

RV: Proceso No. 11001333704220230007100 - contestación demanda FONCEP

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: galejandrocastro@hotmail.com <galejandrocastro@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (23 MB)

CP 67 2022 COLPENSIONES.pdf; Proceso No. 11001333704220230007100 - contestación demanda FONCEP.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: Gustavo Alejandro Castro Escalante <galejandrocastro@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de mayo de 2023 15:16**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** paniaguacohenabogadossas@gmail.com <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>**Asunto:** Proceso No. 11001333704220230007100 - contestación demanda FONCEP

Bogotá, mayo 2023

Señor(a):

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
RADICADO: 11001333704220230007100
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

DEMANDADO:
P

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES "FONCEP"

--

Cordialmente,

Gustavo Alejandro Castro Escalante
Abogado
Calle 92 No. 15 - 62 Oficina 305
Tel: (571) 3002514 - 3004484776

De: Manuel Alejandro Torres Guzmán <matorres@foncep.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 5:45 p. m.

Para: Gustavo Alejandro Castro Escalante <galejandrocastro@hotmail.com>; Lorena Patricia Fernández Pulido <lpfernandez@foncep.gov.co>; Evelyn Rojas Alvarado <eralvarado@foncep.gov.co>; Diana Paola Gordillo Aguilera <dpgordillo@foncep.gov.co>; Diana Huertas Muñoz <dhuertasm@foncep.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud copia Expediente Proceso Coactivo No. CP 00067 de 2022 - Requerido para Contestación de la demanda

Cordial saludo.

Atendiendo la solicitud de la referencia, se procede de conformidad a absolver la misma allegando reproducción integra del expediente CP 67 de 2022 en contra de Colpensiones para que obre dentro del proceso judicial 11001333704220230007100 que cursa en el JUZGADO (42) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN CUARTA

Lo anterior para los fines y destinación correspondiente.



FONCEP

Alejandro Torres G.
Abogado - Contratista
Jurisdicción Coactiva
Tel.: (571) 307 6200
Carrera 6 No 14-98

"IMPORTANTE. Este documento es propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP. La información contenida en ésta comunicación es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El FONCEP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones regentadas. Las opiniones de este mensaje son exclusivas de su autor."

SECTOR HACIENDA - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

De: Gustavo Alejandro Castro Escalante <galejandrocastro@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 9:35

Para: Manuel Alejandro Torres Guzmán <matorres@foncep.gov.co>; Lorena Patricia Fernández Pulido <lpfernandez@foncep.gov.co>; Evelyn Rojas Alvarado <eralvarado@foncep.gov.co>

Asunto: Solicitud copia Expediente Proceso Coactivo No. CP 00067 de 2022 - Requerido para Contestación de la demanda

Buenos días Manuel, me podría ayudar con el expediente de la referencia, gracias.

los datos de la demanda iniciada por colpensiones son los siguientes:

JUZGADO (42) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN CUARTA -

RADICADO: 11001333704220230007100

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"

--

Cordialmente,

Gustavo Alejandro Castro Escalante
Abogado
Calle 92 No. 15 - 62 Oficina 305
Tel: (571) 3002514 - 3004484776



LA GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES DEL FONCEP

CERTIFICA

Que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - NIT 900336004** adeuda la suma de VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.774.127) por concepto de capital y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$858.853) por concepto de intereses para un total de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.632.980)**, por el pensionado y con el corte que se relaciona a continuación:

CEDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
20140257	Delmira Chiguasque De Velandia	1/06/2019	03/08/2019	718.605	63.387	781.992	ACSL - 27
20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	1/12/2019	30/01/2022	17.276.425	560.958	17.837.383	ACSL - 28
17061184	Pedro Antonio Ardila	1/06/2019	21/10/2020	3.779.097	234.508	4.013.605	ACSL - 29
TOTAL				21.774.127	858.853	\$22.632.980	

Cordial saludo,

YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Yenny Patricia Quintero Buitrago	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	
Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	
Proyectó	Ada Constanza Sáenz López	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-06-2019 Y 30-09-2019

Página 1 de 1

Usuario: ACSAENZ

Fecha Proceso: 03-05-2022

Identificación CC 20,140,257 Pensionado DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA								
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019000747	2019012397	01-06-2019/30-06-2019	02-07-2019	675	16-03-2000	24.65	463,616
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019000878	2019014550	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	675	16-03-2000	24.65	231,808
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001248	2019020072	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	675	16-03-2000	24.65	30,908
Total por Entidad								726,332
Total Liquidado								726,332

HISTORICO DE MESADAS LIQUIDADAS

Tipo CC	Doc. Ident:	Fecha Ini.	Fecha Fin	Nombre:	F. Incluye	Nóm.	F. Fallecimiento			
	20140257	01-01-2002		CHIGUASUQUE DE VELANDIA DELMIRA	01-08-1998		04-08-2019			
				Tipo Pensión:	Entidad Pensiono:	Fondo	IBL %	IBL Valor	Fecha Ini.	Fecha Fin
				Jubilación	FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DIS1	FPPB				

AÑO : 2019

DEVENGADOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO PENSION	940,398	940,398	940,398	940,398	940,398	940,398	940,398						6,582,786
Rt. SUELDO PENSION									125,386				125,386
MESADA ADICIONAL						940,398							940,398
Total Devengados	940,398	940,398	940,398	940,398	940,398	1,880,796	940,398		125,386				7,648,570

DESCUENTOS

Rt. APOORTE DE SALUD									15,100				15,100
APOORTE DE SALUD	112,900	112,900	112,900	112,900	112,900	112,900	112,900						790,300
APORTES	40,000	40,000	40,000	41,400	41,400	41,400	41,400						285,600
Total Descuentos	152,900	152,900	152,900	154,300	154,300	154,300	154,300		15,100				1,091,000
Neto	787,498	787,498	787,498	786,098	786,098	1,726,496	786,098		110,286				6,557,570

Observaciones:

Genero: _____

Revisó: _____

Firma: _____

GERENTE DE PENSIONES

**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO
COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES**

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
DELMIRA CHIGUASAUQE DE VELANDIA	20140257	COLPENSIONES

N°	Documento	Exp. Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	140	
3	Registro civil de nacimiento// partida bautismo	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	38	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	54	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	34-35	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	39 - 45	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	62 – 68	
9	Resolución de Reliquidación	96 - 99	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	69 , 100	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción	ID 291818	
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.



44
132

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.140.257

CHIGUASUQUE DE VELANDIA
APELLIDOS

DELMIRA
NOMBRES
Delmira Chiguasque
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1937
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 O+ F
ESTATURA G.S..RH SEXO

19-MAY-1960 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45148592-F-0020140257-20060628 0663206179C 02 185336734



00008



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

VICARIA EPISCOPAL DEL ESPIRITU SANTO

PARROQUIA SAN BERNARDINO DE BOSA.

ACTA DE BAUTISMO LIBRO: 16

FOLIO: 25

NUMERO: 67

NOMBRES Y APELLIDOS: DELMIRA CHIGUASUQUE NEUTA.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO EL 17 DE OCTUBRE DE 1.937.....

FECHA DE BAUTISMO: BOSA A 20 DE FEBRERO DE 1.938.

PADRES: ROSENDO CHIGUASUQUE Y ERNESTINA NEUTA.

ABUELOS PATERNOS: LEOVIGILDO CHIGUASUQUE Y JUANA NEUTA.

ABUELOS MATERNOS: GREGORIO NEUTA Y RAFAELA NEUTA.

PADRINOS: ALICIA AYALA DE BELLO.

DOY FE: PADRE GABRIEL OTERO..

NOTA MARGINAL: CONTRAJO MATRIMONIO ENCHIA EL 06 DE FEBRERO DE 1.971.

CON JOSE VELANDIA PIZA. Conste Padre Antonio Maria

Buendia.....

Legitimada por el subsiguiente matrimonio de sus padres

Rosendo Chiguasuque y Ernestina Neuta el 29 de Julio

de 1.939 Conste Padre N. Belarra.....

Es fiel copia tomada del original. Dada en Bosa a once

de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.....

DOY FE.

Handwritten signature



AUTENTICACION ECLESIASTICA

CALLE 6 SUR No. 14A - 43

MARTES A VIERNES - 9 AM - 12:30 PM



FAVIDI ENVIADO

FAVIDI ENVIADO

FAVIDI-ENVIADO 01 14 1450 0000330

FAVIDI ENVIADO

FAVIDI ENVIADO



33
23



00042

42

41

1001
Santafé de Bogotá D.C.,

Doctora
MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
y S.S, S.C y D.C
Carrera 16A No. 79 - 94
Ciudad

Ref. Cuota Parte Pensional de la señora
DELMIRA CHIGUASUQUE,
DE VELANDIA
C.C. No. 20.140.257 Bogotá

Junto con la Documentación pertinente, en 14 Folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación de la señora de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos que en acatamiento al Decreto 2709 de 1994, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Delina Chaparro Puerto
DELFINA CHAPARRÓ PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Mpcb

98 02 02 14:17 0001541
FAVIDI RECIBIDO



19.
520

27 ENE 1998

SEGURO SOCIAL Pensiones

101

02-2-93
Santafé de Bogotá, D.C.

49

00049

49

Doctora
DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones
FAVIDI
Carrera 35 No. 26-13
Santafé de Bogotá, D.C.

RE: CUOTA PARTE PENSIONAL DE:
MILITRA CHIGIASAQUE DE VFLANDIA
C.C.29.140.257

Apreciada doctora Delfina:

Me permito informarle que esta entidad acepta la cuota parte pensional asignada de \$54.425,590, correspondiente a 2.017 días de los de aportes hechos al ISS, por la señora MILITRA CHIGIASAQUE DE VFLANDIA.

La documentación que sirvió de base para el estudio de la cuota parte reposará en estas dependencias.

Cordial Saludo,

Myriam Pastoran
MYRIAM PASTRAN DE PASTRAN
Jefe Departamento Atención al Pensionado

[Signature]
1-23-98

[Signature]
I. B. 98

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0010999-913: HISTORIA LABORAL
 NOMBRE : CHIGUASUQUE D VELANDIA DELMIRA
 FECHA NACIMIENTO : 37/10/17
 AFILIACION : 920140257 (SH), 010999891 (I), 920140257 (SH)
 PARTICIONES : cedu12(59), cvdd12(18), cedu12(59)
 SOLICITANTE : CHIGUASUQUE D VELANDIA DELMIRA
 (SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
 DCTO ID : 20140257
 SEXO : FEMENINO
 DCTO ID : 20140257-C



RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	M	Avd	E	F	Observacion	Usa
01008205523	010999891	CHIGUASUQUE DE V	EDELMIRA	INGRESO	P.S.R.	1	71/02/01	028	\$	660	1	11	ND
01008205523	010999891	CHIGUASUQUE DE V	EDELMIRA	RETIRO	P.S.R.	1	71/09/28	028	\$	660	1	11	ND
01008206427	010999891	CHIGUAZUQUE NEUT	EDELMIRA	INGRESO	P.S.R.	1	71/12/01	035	\$	660	1	12	ND
01008206427	010999891	CHIGUAZUQUE NEUT	EDELMIRA	C.SALA.	P.S.R.	1	74/12/01	028	\$	930	1	11	ND
01008206427	010999891	CHIGUAZUQUE NEUT	EDELMIRA	C.SALA.	P.S.R.	1	75/02/01	028	\$	1.290	1	7	ND
01008206427	010999891	CHIGUAZUQUE NEUT	EDELMIRA	C.SALA.	P.S.R.	1	76/08/01	028	\$	1.770	1	11	ND
01008206427	010999891	CHIGUAZUQUE NEUT	EDELMIRA	RETIRO	P.S.R.	1	76/11/30	000	\$	1.770	1	11	ND

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sin	Neto	Observacion
01008205523	ELVIRA ARBELAEZ DE PARDO CI	71/02/01	71/09/28	240	0	0	240	
01008206427	JUAN RAMON JIMENEZ LTDA	71/12/01	76/11/30	1827	0	0	1827	
TOTAL	DIAS	COTIZADOS		2067	0	0	2067	
	SEMANAS	COTIZADAS					295.2857	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
71/02/01	71/09/28	\$ 660	240	34.2857
71/12/01	74/12/01	\$ 660	1096	156.5714
74/12/01	75/02/01	\$ 930	62	8.8571
75/02/01	76/08/01	\$ 1.290	547	78.1429
76/08/01	76/11/30	\$ 1.770	122	17.4286
TOTALES			2067	295.2857

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGR	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01008205523	ELVIRA ARBELAEZ DE PARDO CI			*****	NO TIENE DEUDA	*****		
01008206427	JUAN RAMON JIMENEZ LTDA			*****	NO TIENE DEUDA	*****		

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

00023

NUMERO RELACION : 0010999-913: HISTORIA LABORAL DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
NOMBRE : CHIGUASUQUE O VELANDIA BELMIRA DCTO ID : 20140257
FECHA NACIMIENTO : 37/10/17 SEXO : FEMENINO
AFILIACION : 920140257 (SH), 010999999 (I), 920140257 (SH),
PARTICIONES : cedu12(59), cvndi8(8), cedu12(59),
SOLICITANTE : CHIGUASUQUE O VELANDIA BELMIRA DCTO ID : 20140257-C
(SH) SIA MISTATIA, (A) Activo, (I) Inactivo

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 97/09/19

USUARIO QUE CAPTURA : mgc EN 97/09/18
USUARIO QUE CORRIGE :


Responsable Revision


Historia Laboral

295.2857/ 1.770

23



00046

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

15 12

RESOLUCION No. 1997

29 MAYO 1997



"Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes".

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORROS Y VIVIENDA DISTRITAL

FAVIDI

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos número 350 de 1995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que la Señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.140.257 de Bogotá, por medio de escrito presentado el 28 de enero de 1997 ante FAVIDI, solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación a la que considera tener derecho, en virtud de haber cumplido los requisitos legales de tiempo y edad, acorde con lo dispuesto por la Ley 71 de 1988 y Decreto 2709 de 1994.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, a partir del 1o de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Publicas de Santafé de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá D.C.



15 12

29 MAYO 1997

00045

Que en virtud de lo expuesto, se procedió al estudio de la documentación aportada estableciéndose que el Fondo de Pensiones Públicas del Distrito no tiene competencia para conocer de la solicitud de pensión de jubilación hecha por la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA de conformidad con el Decreto 716 de 1996, expedido por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, el cual en Su Artículo 1o. Numeral 5o. Consagra: " El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, tendrá las siguientes funciones: 5o. Sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de éste artículo , en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no tuvieran a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden". Lo subrayado es nuestro.

Que igualmente el Numeral 10 del Artículo Tercero del Decreto 716 de 1996 el cual reza: " Además de las funciones previstas en el Acuerdo 02 de 1977 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI tendrá las siguientes funciones : 10.- Reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no tengan la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden". Lo subrayado es nuestro.

Que de conformidad con lo mencionado anteriormente, es de aclarar que la entidad llamada a reconocer la pensión de jubilación es el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES , porque de acuerdo al Artículo 75 inciso 1o. y 2o. del Decreto 1848 de 1969 se consagra: " 1.- La pensión de jubilación correspondiente se reconocerá y pagará al empleado oficial por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado al tiempo de retiro, si entonces cumple los requisitos de tiempo de servicios y edad señalados para el goce de la pensión 2.- Si el empleado oficial no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión social al tiempo de retirarse del servicio oficial, el reconocimiento y pago se hará directamente por la última entidad o empresa oficial empleadora",

Que de conformidad con el Artículo 5o. Del Decreto 1068 del 23 de junio de 1995 establece: "será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente".



15 12

29 MAYO 1997



12

0004
43

Que de acuerdo al Artículo 1o. Del Decreto 2709 de 1994 se establece: " Pensión de Jubilación por aportes. ...Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varon o 55 años o más si es mujer, acrediten en cualquier tiempo 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público".

Que de conformidad con certificación expedida por la Secretaría de Educación, en el cual se establece como fecha de ingreso el 12 de enero de 1981 encontrandose actualmente vinculada ,folio 7 del expediente

Que de lo anterior se establece que la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA, cumple con la edad legal, es decir los 55 años, los cuales cumplió el 17 de octubre de 1992 y en cuanto al tiempo de servicios, tiene acreditados 7.411 días a noviembre 15 de 1996 fecha de corte, según certificación obrante a folio 6 del expediente, y como claramente se establece el segundo requisito establecido por la ley, el tiempo de servicios , lo cumple estando vinculada laboralmente y por lo tanto se encuentra cotizando al ISS.

Que éste Despacho considera que no es procedente resolver favorablemente la petición realizada por la señora Chiguasuque de Velandia, toda vez que aunque cumple con la edad requerida por la ley, los 55 años los cumplió el 17 de octubre de 1992 y en cuanto al tiempo de servicios tiene acreditados 7.411 a 15 de diciembre de 1996, según certificación obrante a folio 6, adquiriendo el status de pensionada , estando vinculada y cotizando al ISS , siendo entonces esta la entidad competente para reconocer la pensión de jubilación.

Que de acuerdo a lo antes citado, no es procedente resolver favorablemente la petición realizada por la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de pensión de jubilación presentada por la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA, ya identificada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



00043/2

~~42~~

15 12



ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de acuerdo al Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C.

29 MAYO 1997

Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

M.P.G.
Exp 0107/97
23-05-97
M.P.G.

Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, D. C.
NOTIFICACION POR EDICTO

Se fija hoy 16 JUN 1997

Desfijado el día 01 JUL 1997

Notificador [Signature]

LA SEÑORA VINO HOY 09 JUL 1997 A NOTIFICARSE.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 18 JUL 1997

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Delmaria Chiquero Suarez de la anterior providencia, quien impuso firma y manifiesta que _____

el notificado firma Delmaria Chiquero Suarez
- c N° 20140257

[Signature]

Handwritten marks and stamps in the top left corner.

Handwritten mark resembling the letter 'H'.



Handwritten number 34.

Handwritten number 00041.

Handwritten signature or initials.

FONDO DE PENSION PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No.

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por los Decretos Números 350/95 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá mediante Resolución No. 1512 del 29 del mayo de 1997, negó el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.140.257 de Bogotá.

Que el Fondo de Pensiones Publicas del Distrito procedió a notificar a la señora Chiguasuque mediante edicto fijado el día 16 de junio y desfijado el 01 de julio de 1997, que dentro del termino de fijación del edicto la señora Chiguasuque interpuso recurso de reposición, que posteriormente el día 18 de julio de 1997, fue notificada personalmente por el centro de información del Fondo.

Que la peticionaria, dentro del termino de fijación del edicto mencionado con anterioridad, interpuso recurso de reposición, el día 23 de junio de 1.997, notificándose así por conducta concluyente a partir de dicho día, el cual sustentó en los siguientes términos: "... sea reconsiderada la Resolución 1512 emanada de su despacho del 29 de mayo del presente año, en la cual me notifica que quien debe asumir mi pensión de jubilación es el Instituto de Seguro social, lo cual no



~~40~~

00040

~~39~~

es así, por cuanto en la certificación del seguro consta que a dicha institución solo le he cotizado seis años así: Cinco (5) años del año 1971 a 1976 y año y medio de enero del 1o de enero de 1995 a junio de 1997, mientras que en la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL le coticé por Quince (15) años comprendidos entre el 12 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1995, lo que quiere decir que quien está en la obligación de reconocerme dicha pensión, es el FONDO DE PENSIONES DE SANTA FE DE BOGOTA.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350/95 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

DAMOS RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

Que revisada y estudiada la documentación obrante al expediente e igualmente analizada la normatividad, que rige la pensión de jubilación manifestamos:

El artículo 330 del C.P.C. consagra: " Notificación por conducta concluyente: Cuando una parte o un tercero que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia".

Teniendo en cuenta que la peticionaria interpuso el recurso de reposición encontrándose dentro del término de fijación del edicto, queda por lo tanto notificada por conducta concluyente el día 23 de junio de 1997, día en el cual interpuso recurso de reposición.

De igual forma, es procedente resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA.

Que el artículo 146 de la ley 100 de 1993 manifiesta: Situaciones Jurídicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales. " Las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en

FAVI DI

36

30

00039

36

materia de pensiones de jubilación extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes.

También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de este artículo, hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas, (subraya fuera del texto).

Que mediante sentencia C410/97, la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones subrayadas con anterioridad del artículo 146 de la ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a reconocer la pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, por cuanto la señora CHIGUASUQUE cumplió el status de pensionada con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, fecha de la vigencia de la ley 100 de 1993.

" REGIMEN DE TRANSICION : La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tenga treinta y cinco (35) años o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentran afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Que de acuerdo al artículo 7o de la ley 71/88 en concordancia con el artículo 1o. decreto 2709 de 1994 el cual consagra: "La pensión a que se refiere el artículo 7o de la ley 71/88, se denomina pensión de jubilación por aportes. Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varón o 55 años o más si es mujer, acrediten en cualquier tiempo 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales del sector Público.

Que el decreto 786 del 7 de diciembre de 1995, fué derogado por el decreto 716 el 20 de noviembre de 1996 el cual en su artículo 1o numeral 5o. consagra: "El Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá, tendrá las siguientes funciones: 5o- sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no



24



37

00038

~~33~~

tuvieran a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden". lo subrayado es nuestro.

Que de lo antes mencionado se establece que la señora Chiguasuque cumplió el status de pensionado con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, por lo tanto se liquida la pensión de jubilación con base en los factores establecidos por la ley 100 de 1993.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se efectúa la liquidación de conforme a folios 26 y 27 obrante al expediente:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	2.067	01.02.71 a 30.11.76
SECRETARIA DE EDUCACION	5.704	12.01.81 a 15.11.96
Total	7.771	

Cumplió 55 años de edad del 17 de octubre de 1992.

LAPSO A LIQUIDAR

FECHA FINAL 01.07.95 FECHA FINAL 15.11.96

FACTORES DE LEY 100 de 1993

AÑO 1995

180 dias a \$ 212.400 mensual	\$ 1.274.400.00 ✓
Prima de antigüedad	\$ 95.580.00 ✓
Total	\$ 1.369.980.00 ✓

\$ 1.369.980.00 x IPC/95 = \$1.636.578.10 ✓



37
/

00037

3/6

AÑO 1996

315 días a \$ 253.818.00 mensual	\$ 2.665.089.00	-
Prima de antigüedad	\$ 199.878.00	-
Total	\$ 2.864.967.00	\$2.864.967.00 -

$\$ 1.636.578.10 + 2.864.967.00 = \$ 4.501.545.10$

$\$ 4.501.545.10 \div 495 \times 30 \times 75\% = \$ 204.615.67$

Son: \$ 240.615.67 mensual a pagar a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES $\$ 204.615.67 \times 2.067 \div 7.771 = \$ 54.425.59$

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS

DEL DISTRITO $\$ 204.615.67 \times 5.704 \div 7.771 = \$ 150.190.41$

Que el monto de la pensión asciende a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 67/100 (\$204.615.67). Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en la Ley 100 de 1993, ^{33/65} cuyo pago se hará efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

Que en acatamiento al art. 2o de la ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a los que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: El Instituto de Seguros Sociales y esta entidad, para que dentro del término legal manifieste si ACEPTA U OBJETA la cuota parte asignada.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este despacho considera que el recurso de reposición esta llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto,



39

Handwritten signature

00036

Handwritten signature

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar en su totalidad la resolución No. 1512 del 29 de mayo de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA, ya identificada, una pensión de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL (\$ 204.616.00) Mcte., a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

I.S.S	\$ 54.425.59
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	\$ 150.190.41

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y /o ejecutivamente a título de pensión de anticipo pensiona o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la entidad concurrente para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO : En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, este deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEPTIMO: El valor reconocido en la presenta resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la



40

Handwritten signature

00035

notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo

Handwritten signature

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa fe de Bogotá a los

**JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE**

Exp: 0107/97
Mpcb



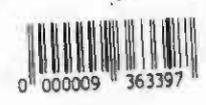
64

57
3

00064

FONDO DE PENSION PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIO No. 0 1 3 8



9 - FEB. 1998

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
"FAVIDI"**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por los Decretos Números 350/95 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá mediante Resolución No. 1512 del 29 del mayo de 1997, negó el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.140.257 de Bogotá.

Que el Fondo de Pensiones Publicas del Distrito procedió a notificar a la señora Chiguasuque mediante edicto fijado el día 16 de junio y desfijado el 01 de julio de 1997, que dentro del termino de fijación del edicto la señora Chiguasuque interpuso recurso de reposición, que posteriormente el día 18 de julio de 1997, fue notificada personalmente por el centro de información del Fondo.

Que la peticionaria, dentro del termino de fijación del edicto mencionado con anterioridad, interpuso recurso de reposición, el día 23 de junio de 1.997, notificándose así por conducta concluyente a partir de dicho día, el cual sustentó en los siguientes términos: "... sea reconsiderada la Resolución 1512 emanada de su despacho del 29 de mayo del presente año, en la cual me notifica que quien debe asumir mi pensión de jubilación es el Instituto de Seguro social, lo cual no



Continuación Resolución No.

0 1 3 8 1

9 - FEB. 1998

de 1988 Hoja No. 2



00063

es así, por cuanto en la certificación del seguro consta que a dicha institución solo le he cotizado seis años así: Cinco (5) años del año 1971 a 1976 y año y medio de enero del 1o de enero de 1995 a junio de 1997, mientras que en la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL le cotice por Quince (15) años comprendidos entre el 12 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1995, lo que quiere decir que quien está en la obligación de conocerme dicha pensión, es el FONDO DE PENSIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de trabajo y Seguridad Social y 328, 349, 350/95 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

DAMOS RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

Que revisada y estudiada la documentación obrante al expediente e igualmente analizada la normatividad, que rige la pensión de jubilación manifestamos:

El artículo 330 del C.P.C. consagra: " Notificación por conducta concluyente: Cuando una parte o un tercero que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia".

Teniendo en cuenta que la peticionaria interpuso el recurso de reposición encontrándose dentro del término de fijación del edicto, queda por lo tanto notificada por conducta concluyente el día 23 de junio de 1997, día en el cual interpuso recurso de reposición.

De igual forma, es procedente resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA.

Que el artículo 146 de la ley 100 de 1993 manifiesta: Situaciones Jurídicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales. " Las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en



3 ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución No.

0 1 3 8

9 - SEP. 1993
de 1988 Hoja No. 3



50
317

62

00052

materia de pensiones de jubilación extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes.

También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, **quienes con anterioridad a la vigencia de este artículo, hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes** los requisitos exigidos en dichas normas, (subraya fuera del texto).

Que mediante sentencia C410/97, la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones subrayadas con anterioridad del artículo 146 de la ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a reconocer la pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, por cuanto la señora CHIGUASUQUE cumplió el status de pensionada con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, fecha de la vigencia de la ley 100 de 1993.

" REGIMEN DE TRANSICION : La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tenga treinta y cinco (35) años o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentran afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Que de acuerdo al artículo 7o de la ley 71/88 en concordancia con el artículo 1o. decreto 2709 de 1994 el cual consagra: "La pensión a que se refiere el artículo 7o de la ley 71/88, se denomina pensión de jubilación por aportes. Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varón o 55 años o más si es mujer, acrediten en cualquier tiempo 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales del sector Público.

Que el decreto 786 del 7 de diciembre de 1995, fué derogado por el decreto 716 el 20 de noviembre de 1996 el cual en su artículo 1o numeral 5o. consagra: "El Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá, tendrá las siguientes funciones: 5o-. sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no



ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

0138

Continuación Resolución No.

9 - FEB. 1998 de 1988 Hoja No. 4



SF 10

st

00061

10

tuvieran a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden". lo subrayado es nuestro.

Que de lo antes mencionado se establece que la señora Chiguasuque cumplió el status de pensionado con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, por lo tanto se liquida la pensión de jubilación con base en los factores establecidos por la ley 100 de 1993.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se efectúa la liquidación de conforme a folios 26 y 27 obrante al expediente:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ✓	2.067	01.02.71 a 30.11.76 ✓
SECRETARIA DE EDUCACION	5.704	12.01.81 a 15.11.96 ✓
Total	7.771	

Cumplió 55 años de edad del 17 de octubre de 1992. ✓

LAPSO A LIQUIDAR

FECHA FINAL 01.07.95 ✓ FECHA FINAL 15.11.96 ✓

FACTORES DE LEY 100 de 1993

AÑO 1995

180 días a \$ 212.400 mensual	\$ 1.274.400.00
Prima de antigüedad	\$ 95.580.00
Total	\$ 1.369.980.00

\$ 1.369.980.00 x IPC/95 = \$1.636.578.10



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTÁ, D.C.

0 1 3 8

9 - FEB. 1998

Continuación Resolución No.

de 1988 Hoja No. 5



00060

AÑO 1996

315 días a \$ 253.818.00 mensual	\$ 2.665.089.00 ✓	
Prima de antigüedad	\$ 199.878.00	
Total	\$ 2.864.967.00	\$2.864.967.00 ✓

$\$ 1.636.578.10 + 2.864.967.00 = \$ 4.501.545.10$

$\$ 4.501.545.10 \div 495 \times 30 \times 75\% = \$ 204.615.67 \checkmark$

Son: \$ 240.615.67 mensual a pagar a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES $\$ 204.615.67 \times \frac{2.067}{7.771} = \$ 54.425.59 \checkmark$

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS

DEL DISTRITO $\$ 204.615.67 \times \frac{5.704}{7.771} = \$ 150.190.41 \checkmark$

Que el monto de la pensión asciende a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 67/100 (\$204.615.67). Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en la Ley 100 de 1993, cuyo pago se hará efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

Que en acatamiento al art. 2o de la ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a los que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: El Instituto de Seguros Sociales y esta entidad, para que dentro del término legal manifieste si ACEPTA U OBJETA la cuota parte asignada.

Que mediante oficio No. 98 03026 del 27 de enero de 1998, El Instituto de Seguros Sociales manifiesta a este Fondo que ACEPTA la cuota parte asignada de \$ 54.425.59, correspondiente a 2.067 días de los aportes hechos al ISS.



MUNICIPIO MAYOR
SANTA FE DE BOGOTÁ

0138

Continuación Resolución No.

de 1988 Hoja No. 6



00059

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este despacho considera que el recurso de reposición esta llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Favocar en su totalidad la resolución No. 1512 del 29 de mayo de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA, ya identificada, una pensión de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL (\$ 204.616.00) Mcte., a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

I.S.S \$ 54.425.59

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS \$ 150.190.41

PARAGRAFO: Efectuada la consulta de cuota parte al Instituto de Seguros Sociales, mediante oficio manifiestan que ACEPTAN la cuota parte.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y /o ejecutivamente a título de pensión de anticipo pensión o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la entidad concurrente para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO : En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, este

SA 63



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ

0138

Continuación Resolución No.

9 - FEB. 1998
de 1988 Hoja No. 7



00058

Handwritten signature

Handwritten signature

deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEPTIMO: El valor reconocido en la presenta resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa fe de Bogotá a los 11 FEB. 1998

Jose Arcenio Suarez
Original Firmado por

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp: 0107/97
05/02.98
mpcb

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de \$ _____

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Nomina Pensión Actualizada a partir
de 8661 097 - 1

11--A8001998

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 16 FEB. 1998

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Delmar Chiquosogu el contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que:

El notificado firma X Delmar Chiquosogu
C.C. No. 20146297

[Handwritten signature]

ISS
FIN



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA



Handwritten marks: "89", "54", "AF", "00091", "S"

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 675 16 MAR. 2003

"Por medio de la cual se ordena una reliquidación y pago de Pensión de Jubilación".

LA GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las ordenadas por los Decretos Número 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogotá D.C., con resolución No. 0138 del 9 de Febrero de 1998, reconoció y ordenó el pago a la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA, identificada con C.C. 20.140.257, una pensión de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS \$ 204.616. m/cte., a partir de la fecha en que se acredite el retiro del servicio oficial. ✓

Que la señora CHIGUASUQUE DE VELANDIA, anexa certificados de tiempo de servicio, es decir, últimos devengados expedido por la coordinación de nominas y liquidación de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá D.C. (f 71, 72, 73).

Que a folio 82 del expediente reposa copia de la resolución No. 4846 de fecha 9 de julio de 1998 expedida por la Excretaría de Educación Distrital mediante la cual se le acepta la renuncia a la señora CHIGUASUQUE DE VELANDIA, a partir del 1º. De Agosto de 19998. ✓

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,

Continuación Resolución No.

Página No.



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

575

16 MAR. 2001

90
~~5598~~
00090 ~~58~~

349,350,786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., a partir del 1o. De enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D.C

Que con oficio de fecha 12 de Enero del 2000, la señora DELMIRA DE VELANDIA, solicita reliquidación de la pensión de jubilación adjuntando los documentos requeridos para ello. (folios 82, 83, y 84)

Que el decreto 716 del 20 de Noviembre de 1996 en su artículo 1º. Numeral 5º. Consagra el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá tendrá las siguientes funciones: 5º. Sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicios a 31 de Diciembre de 1995 y no tuvieran a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, revisada la documentación obrante y estudiada la solicitud presentada por la peticionaria, este despacho procede a reliquidar la pensión de jubilación teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993, por cuanto la señora CHIGUASUQUE DE VELANDIA cumplió el status de pensionada con posterioridad al 23 de Diciembre de 1993, fecha de la vigencia de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

*1999

• LAPSO A LIQUIDAR:

FECHA INICIAL 01-07-95

FECHA FINAL 30-07-98

Factores Ley 100 de 1993

1995 (180 días)	
Asignación Basica	\$ 1.274.400 /
Prima de antigüedad	95.580 /
	\$ 1.369.980 /

\$ 1.369.980 + I:P:C: 1996/1997/1998

\$ 2.342.502.73 ✓

Continuación Resolución No.

675

Página No.



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

71
510
00059
ST

16 MAR. 2001

1996 (360 días)
Asignación Basica \$ 3.045.816
Prima de Antigüedad 228.432
\$ 3.274.248

\$ 3.274.248 + I:P:C: 1997/1998 \$ 4.686.568.15 /

1997 (360 días)
Asignación Basica \$ 3.731.136
Prima Antigüedad 257.292
\$ 3.988.428

\$ 3.988.428 + I:P:C: 1998 \$ 4.693.582.07 /

1998 (210 días)
Asignación Basica \$ 2.590.028
Prima antigüedad 166.502
2.756.530

\$ 2.756.530
\$ 14.479.182.95 /

\$ 14.479.182.95 / 1.110 X 30 X 75% = \$ 293.496.98

Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$ 293.497. mensuales a partir de Agosto 1º. De 1998.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de \$ 293.497, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes de conformidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62 de 1.985 y normas Distritales, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1º. De Agosto de 1998.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la señora DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA, identificada con C.C. 20.140.257, en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. \$ 293.497, mensuales a partir del 1º. De Agosto de 1998, fecha de retiro del servicio oficial.

Continuación Resolución No.

675



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

Página No.

92.
37 88
000,88
10

16 MAR. 2001

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

I.S.S. \$ 293.497 X 2.067 / 8.386 = 72.341.80 = 24.65%
F.P.P.Dist. \$ 293.497 X 6.319 / 8.386 = 221.155.20 = 75.35%

PARAGRAFO: Remítase copia de esta providencia debidamente ejecutoriada a la entidad concurrente.

ARTICULO SEGUNDO: : El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativamente ido ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Por la División Financiera del FAVIDI se debe solicitar la devolución de aportes efectuado al Instituto de Seguros Sociales, del 1º. De Enero de 1996 a la fecha de su retiro a 31 de Julio de 1998.

ARTICULO QUINTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la pensión, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16 MAR. 2001

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C.

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
GERENTE GENERAL

Ex. No. 0107/97
JARGR.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA
29 MAR. 2001

SANTAFE DE BOGOTA Fe HA: _____

9) En la fecha notifique personalmente al interesado Dalmira Higuera que de Lebedia el contenido de la anterior providencia, quien impusiere firma y manifiesta que Renuncio a terminos el notificado firma Dalmira Higuera que de Lebedia c.c. No. 20.140.257 de B.T.

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 10% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS CUOTAS PENSIONALES DE LA E.P.S. ISS. ME DOY POR NOTIFICADO QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 12 MESES DE AFILIACION (LEY 1473).

NOMBRE Y FIRMA

Dalmira Higuera que de Lebedia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **5363878**



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J 9 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

REGISTRADURIA DE CHIA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHIA.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CHIGUASUQUE DE VELANDIA DELMIRA.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC 20.140.257..... FEMENINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA CHIA.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2019 Mes AGO Día 04 08:00..... 72049191-6.....

Presunción de muerte Fecha de la renuncia

Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GORDO COLORADO ANDREA JANETH.....

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 35.478.165.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2019 Mes AGO Día 05 CARLOS ALBERTO SEGURA LABRADOR.....

ESPACIO PARA NOTAS

05.AGO.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR FIDELIDAD. DECRETO 1260 DE 1970. LIBRO: SERIAL: 5363878 FECHA: 15 AGO 2019 CARLOS ALBERTO SEGURA LABRADOR

© 2005 por el MRE



ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ACSL - 27		
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL -ASEGURADOR											
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE										
	CEDULA	20,146,257	NOMBRE	DELMIRA CHIGUASAQUE DE VELANDIA			FECHA DE NACIMIENTO	17/10/1937	EDAD		
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,386	RESOLUCION	676	FECHA RESOL	16/03/2000	PENSION		TIEMPO		
	VALOR MESADA	293,497.00	EFFECTIVIDAD	01/08/1998	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	04/08/2019	
CONCURRENCIAS					PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR						
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL		
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - ASEGURADOR	72,341.80	24.68			2,067		01/06/2019	03/08/2019	940,398.00		
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	221,156.20	76.35			6,319						
LIQUIDACION											
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO		
01/06/2019	03/08/2019	0	940,398.00	63	24.65	231,808.11	231,808.11	488,797.03	718,605.00		

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

REVISOR

REVISION JURIDICA

APROBO

ACSL

ADA CONSTANZA SAENZ LOPEZ
CONTRATISTA

ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

		FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS					
		LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES Entidad: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL -ASEGURADOR					
CAUSANTE		DELMIRA CHIGUSAQUE DE VELANDIA			CEDULA	20,140,257	
FECHA INCLUSION NOMINA		01/06/2019	FECHA DE CORTE		30/04/2022		
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/06/2019	30/06/2019	30	940.398.00	24.65	231.808.11	231.808.11	20.784.02
01/06/2019	30/06/2019	30	940.398.00	24.65	231.808.11	231.808.11	20.784.02
01/07/2019	30/07/2019	30	940.398.00	24.65	231.808.11	231.808.11	19.913.61
01/08/2019	03/08/2019	3	940.398.00	24.65	231.808.11	23.181.00	1.905.26
TOTAL INTERESES							63,387

ELABORO
ACSL
 ADA CONSTANZA SAENZ
 CONTRATISTA

REVISO

 ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

APROBO

 YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-01-2019 Y 31-05-2022

Página 1 de 3

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 05-05-2022

Identificación CC 20,602,438		Pensionado DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018000735	2018012218	01-01-2019/31-01-2019	30-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018000735	2018012219	01-02-2019/28-02-2019	30-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018000735	2018012220	01-03-2019/31-03-2019	30-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018000735	2018012221	01-04-2019/30-04-2019	30-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018000735	2018012222	01-05-2019/31-05-2019	30-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018000735	2018012223	01-06-2019/30-06-2019	30-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	1,066,053
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018000735	2018012224	01-07-2019/31-07-2019	30-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001039	2019016833	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001248	2019020098	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001450	2019023367	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001641	2019026550	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	0725	30-07-1996	24.47	1,066,053
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001833	2019030487	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	0725	30-07-1996	24.47	533,026
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000087	2020001971	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000278	2020005123	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000463	2020008277	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000649	2020011412	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	0725	30-07-1996	24.47	563,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000837	2020014526	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001023	2020017700	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	0725	30-07-1996	24.47	1,106,565
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001207	2020020789	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-01-2019 Y 31-05-2022

Página 2 de 3

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 05-05-2022

Identificación CC 20,602,438		Pensionado DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001394	2020023857	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001575	2020026904	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001757	2020029948	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001939	2020032980	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	0725	30-07-1996	24.47	1,106,563
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020002120	2020036021	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	0725	30-07-1996	24.47	553,281
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021000079	2021001940	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021000257	2021004898	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021000434	2021007842	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021000612	2021010780	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021000789	2021013704	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021000965	2021016621	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	0725	30-07-1996	24.47	1,124,378
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021001135	2021019518	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021001306	2021022401	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021001477	2021025271	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021001647	2021028132	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021001818	2021031001	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	0725	30-07-1996	24.47	1,124,378
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021001988	2021033853	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	0725	30-07-1996	24.47	562,189
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2022000078	2022001875	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	0725	30-07-1996	24.47	593,784
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2022000243	2022004706	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	0725	30-07-1996	24.47	593,784

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-01-2019 Y 31-05-2022

Página 3 de 3

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 05-05-2022

Identificación CC		Pensionado						
20,602,438		DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2022000411	2022007544	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	0725	30-07-1996	24.47	593,784
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2022000581	2022010369	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	0725	30-07-1996	24.47	593,784
Total por Entidad								25,454,084
Total Liquidado								25,454,084

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

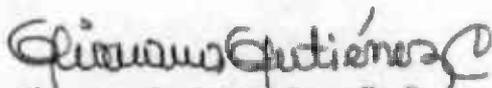
CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor(a) DILIA DEVIA, identificado (a) con CC No. 20,602,438, figuró en la nómina hasta el mes de ABRIL del año 2005 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION				DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
BARRERO DEVIA RICARDO ANTONIO	19,457,720	FPPB	18/12/06	2690	2,426,580	20220131	30	2,426,580	20220131

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/01/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de MAYO del año 2022, con destino a GBCP.


Giovana Gutierrez Castañeda
 Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	ROXANA CELY SOLER	Contratista	Gerencia De Bonos Y Cuotas		05-05-2022
Aprobo					05-05-2022

**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO
COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES**

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
DILIA DEVIA ROJAS DE BARRETO	20602438	COLPENSIONES

N°	Documento	Exp. Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	144 , 168	
3	Registro civil de nacimiento// partida bautismo	4	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	22 , 487 (Consulta Pensión Sobrevivientes)	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	27	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	18 - 19	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	23 - 26	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	40- 44	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	45	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	167	
12	Registro de Defunción	143	
13	Resolución de Sustitución Pensional	471 - 475	
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal	509	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma	531 - 532	
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

00010

~~10~~ 7/10
~~10~~ 8/10
~~10~~ 10/10



~~10~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.602.438

DE ~~Brardot~~ (Quind.)
APELLIDOS DE VILA ROJAS DE BARRERO
NOMBRES
NACIONALIDAD Por 1938 Italiana
ESTADOCIVIL 1-60 COLOMBIANO
ESTADOS NINGUNA
FECHA 12-Sep-61
Lilia Lina Rojas de Barrero
REGISTRADO EN EL ESTADO CIVIL

NO VALIENDO DOCUMENTO DE



Como Notaria Veintitres encargada de este cedula hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

4 JUN 1995

NOTARIA VEINTITRES
Dr. CLAUDIA BUENAVENTURA DE S
Notaria Encargada
Sostafé de Bogotá, D. C. - Colombia

[Handwritten mark]

~~10~~

[Handwritten mark]

26
155
10
23



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No 19-457-720-11

DE Bogotá, D.E.
 APELLIDOS BARRERO DE VÍA
 NOMBRES Ricardo Antonio
 NACIDO 22-Mar-1961-01m
 ESTATURA 1-67
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 7-01-79

R. Cardo



REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

NOMBRES Y APELLIDOS BARRERO DEVIA RICARDO ANTONIO CAT B

Tipo de Afiliación PENSIONADO CC Nº de Identificación 19457720 Identificación Cotizante 20602438

Pl. Al. POS E inscripción 1998/02/23 REGIONAL BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA

70



P. GERVASIO FORMARA R.

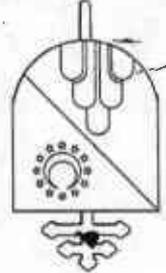
[Handwritten signature]



1593
1983

DILIA DEWIA ROJAS: En la Parroquia del Carmen de Ibaque, a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y ocho, el R.P. José Heladio Guevara, bautizo solemnemente una niña nacida en Ibaque, el diez de enero de mil novecientos treinta y ocho (1.938), a quien llamo... DILIA: Hija de Berna- de Drigejo Devia y de Ana Julia Rojas. Abuelos paternos: Martina Devia- Abuelos maternos- Maria Rojas. Madrina: Beatriz Arteaga, a quien se le admitió el parentesco espiritual con el contrato y sus obligaciones. Doy Fe. P. JOSE M. NUREMBERG (IMPRICADO). Nota: HASTA LA PRESENTE FECHA NO TIENE ANOTACIONES MARGINALES DE MATRIMONIO... Expedida en la Parroquia del Carmen de Ibaque, a diez y seis de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

Arquidiócesis de Ibaque
Gobierno Eclesiástico



LIBRO 15 DE BAPTISMOS
FOLIO 499
NUMERO 1.474

ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE
PARROQUIA DEL CARMEN

62229



1003
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ, D.E.

Doctora
MIRIAM PASTRANA DE PASTRANO
JEFES ATENCIÓN AL PENSIONADO
I.S.S.
AVDA. 19 No. 14-21 Mezzanina
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

CURCUM
BOGOTÁ, D.C.



Dependencia S.G.P.E.C.P.

Fecha, Febrero 21/96

07 FEB 1996

Nº 13
19

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL DE

DILIA DE VITA ROYAS DE BARRERO
C.C. 20.602.438 GIRARDOT
EXP. 511/95.

Junto con la Documentación pertinente, en 16 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación al Señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 30. y 40. del Decreto 2921 de 1948 y el Artículo segundo de la Ley 33/85 y Decretos 1160, 189 y 2709 de 1994, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación. Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones. Para cualquier posterior información se deben dirigir al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES D.C. "RAVINDI Cta 35 No. 26-16 Piso 2o. Entidad que de acuerdo a las nuevas disposiciones, a partir del 1o. de Enero de 1996 adquirió la competencia para manejar las pensiones.

Cordialmente,

Original Firmado por
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

Abogado Cuotas Partes

Vo. Bo. RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo
Expediente
Mdr.

DCOL/jpr

062-2

Santafé de Bogotá,

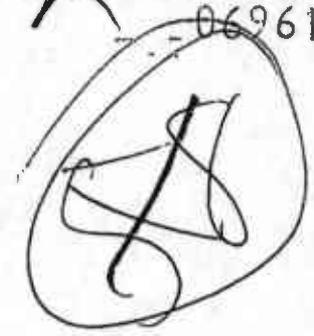
20 FEB 1996

00039

SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

06961

Doctor
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
Carrera 6a. 14-98 Piso 7o.
Santafé de Bogotá, D.C.



ASUNTO: CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL DE DILIA ROJAS DE BARRERO.,
C.C. No. 20.602.438 GIRADOR EXP. 511/95

Apreciado Doctor Ovalle:

Acuso recibo su oficio No.C.P. 123 de fecha 02 de febrero de 1.996, donde nos solicitan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte que nos corresponde respecto al reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO

De acuerdo a su petición le informamos que el Instituto de Seguros Sociales, acepta la cuota parte de \$90.124.56 correspondiente a 10 años 1 mes y 4 días de cotizaciones efectuadas a nuestra Institución, la cual fué otorgada en el proyecto de resolución emitida por el Gerente de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA.

Cordial Saludo,

Jefe Departamento Atención al Pensionado
SECCIONAL CUNDINAMARCA D.C.

Miryam Pastrana de Pastran
MIRYAM PASTRANA DE PASTRAN

Jefe Departamento Atención al Pensionado

Copia: Archivo

580 16-02-96
JACQUELINE S./Cielo

joaqueline S.

1570
10015
[Handwritten initials]

PERIODOS DE AFILIACION AL I.S.S

NUMERO RELACION : 0010956-3 : HISTORIA LABORAL DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
 NOMBRE : ++++++ OCTO ID :
 FECHA NACIMIENTO :
 AFILIACION : 011196495 (I)(10), 920602438 (I)(59),
 PARTICIONES : cund10, ced012,
 SOLICITANTE : DEVIA ROJAS DE BARDELIA DCTO ID : 20602438-C **OCTOS DIFERENTES**
 (S) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo



RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	Salario	Bis	Fecha	H	A	Avd	E	F	Observacion	U
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	1-INGRESO	\$ 1.770	007	73/03/26	1	1	12		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 2.430	028	74/04/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 3.300	035	76/04/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 4.410	028	77/05/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 5.790	028	78/04/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 7.470	028	79/04/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 9.480	028	80/02/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 11.850	028	81/02/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 14.610	035	81/04/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008200240	011196495	DEVIA	DE B DILIA	2-RETIRO	\$ 14.610	000	81/10/26	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01006300753	011196495	DEVIA	DE B DILIA	1-INGRESO	\$ 9.480	000	83/05/30	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01006300753	011196495	DEVIA	DE B DILIA	3-C. SALARIO	\$ 11.850	000	84/01/01	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01006300753	011196495	DEVIA	DE B DILIA	2-RETIRO	\$ 11.850	007	84/05/09	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008222093	920602438	DEVIA	DE B DALIA	1-INGRESO	\$ 17.790	028	84/09/04	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01008222093	920602438	DEVIA	DE B DALIA	2-RETIRO	\$ 17.790	000	85/01/22	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01004002967	920602438	DEVIA	DE B DILIA	1-INGRESO	\$ 17.790	007	85/01/28	1	1	11		NOMBRES DIFER	
01004002967	920602438	DEVIA	DE B DILIA	2-RETIRO	\$ 17.790	000	85/02/06	1	1	11		NOMBRES DIFER	

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sib	Neto	Observacion
01008200240	INGETEC S.A.	73/03/26	81/10/26	3137	0	0	3137	
01006300753	DEVIA ROJAS CARMEN MYRIAM	83/05/30	84/05/09	346	0	0	346	
01008222093	MARIA ELISA ROJAS DE PELAEZ	84/09/04	85/01/22	141	0	0	141	
01004002967	GOMEZ CAJIAO Y ASOC CIA LTD	85/01/28	85/02/06	10	0	0	10	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			3634	0	0	3634	
	SEMANAS COTIZADAS						519.1429	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
73/03/26	74/04/01	\$ 1.770	371	53.0000
74/04/01	76/04/01	\$ 2.430	731	104.4286
76/04/01	77/05/01	\$ 3.300	375	56.4286
77/05/01	78/04/01	\$ 4.410	335	47.8571
78/04/01	79/04/01	\$ 5.790	365	52.1429
79/04/01	80/02/01	\$ 7.470	306	43.7143
80/02/01	81/02/01	\$ 9.480	366	52.2857
81/02/01	81/04/01	\$ 11.850	59	8.4286

Salvo Amd
Certificados
5/11/95

#E

00016
16
9

PERIODOS DE AFILIACION AL D.S.S

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
81/04/01	81/10/26	\$ 14.510	209	29.8571
83/05/30	84/01/01	\$ 9.488	216	30.8571
84/01/01	84/05/09	\$ 11.850	130	18.5714
84/09/04	85/01/22	\$ 17.790	141	20.1429
85/01/28	85/02/06	\$ 17.790	10	1.4286
TOTALES			3634	519.1429

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COYIZO

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Deuda ITR	Deuda EGM	Deuda ATEP	TOTAL DEUDA	ESTO
01000200240	INGETEC S.A.			***** NO TIENE DEUDA *****				
01006309753	DEVIA ROJAS CARMEN MYRIAM			***** NO TIENE DEUDA *****				
01008222093	MARIA ELISA ROJAS DE FELAEZ			***** NO TIENE DEUDA *****				
01004002967	GOMEZ CAJADO Y ASOC CIA LTD			***** NO TIENE DEUDA *****				

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : dtp EN 95/08/17
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 95/08/24 USUARIO QUE CORRIGE : dtp

RODRIGUEZ PERALTA DIANA
Responsable Revision

Historia Laboral

519.1429/ 17.790

16

Impreso en el Sistema de Informacion de Datos - C.A. - January 1995 (1995/08/24) - 00016 - 00016 - 00016 - 00016 - 00016 - 00016 - 00016 - 00016 - 00016 - 00016



Handwritten notes and signatures, including '20', '27', '29', '18', and '20'.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE _____

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación por Aportes en conformidad con la ley 71/88 y el decreto No. 2709/94

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y...

CONSIDERANDO:

Que la Señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.602.438 de Giradot, solicita de esta entidad el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación por aportes, por reunir los requisitos que para el efecto exige la ley 71/88 en su artículo 7o. es decir 20 de años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de Previsión del orden Departamental, Municipal, Intendencial, Comisarial o Distrital y en Instituto de los Seguros Sociales y tener 55 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de su petición aporato:

- 1.) Partida de Bautismo, según la cual la solicitante nació el 10 de enero de 1938 (folio # 3)
- 2.) Certificados de tiempo de servicio y valores devengados, expedidos por las entidades oficiales donde la peticionaria presto sus servicios -(Folio # 4, 15, 16, 17 y 20)
- 3.) Certificado de semanas cotizadas, expedido por el Instituto de los Seguros Sociales el que acredita como número de afiliación el 011196495-720602438, por sus servicios prestados en el sector privado y se certifica un total de 519.1429, semanas cotizadas. (Folios 15 y 16))
- 4.) Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión, según el cual Señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO, no se encuentra inscrito como pensionado por cuenta de esa entidad ni que recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Nacional. (folio # 6)

Que habiendose establecido con los documentos antes relacionados que la solicitante reúne todos los requisitos exigidos en la Ley 71/88, decreto reglamentario 1160/89 y decreto 2709/94, es procedente entrar a estudiar y a liquidar la prestación solicitada.

Que con base en los certificados aportados se procedio a la elaboración de la liquidación que a continuación se transcribe:

SOLICITANTE : DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO

PENSION DE JUBILACION POR APORTES
TIEMPO SERVIDO

	AÑOS	MESES	DIAS
I. S. S.			
26 de marzo/73 a 6 de febrero/85	10	1	4

Handwritten signature or mark at the bottom left.

~~3003~~ ~~28~~ ~~28~~ ~~28~~ ~~28~~ ~~21~~

SECRETARIA DE SALUD

01 de abril/85 a diciem. 30/95	10	9	0
TOTAL.....	20	10	4=7504

Cumplió los 55 años el 23 de mayo de 1993

Liquidación valores devengados último año de servicios comprendido de enero 1 a diciembre 30 de 1995, liquidación factores ley 33/85 Artículo 3 inciso 2.

Sueldo 12 meses a	\$ 235.200.00.....	\$ 2.822.400.00
Prima de Antiquedad	\$ 155.232.00.....	\$ 155.232.00
TOTAL.....		\$ 2.977.632.00

\$ 2.977.632.00 X 0.0625 = \$ 186.102.00=..... \$ 2.977.632.00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

I. S. S	\$ 186.102. = X 3634- 7504 = \$ 90.124.56
C. P. S. D	\$ 186.102. = X 3870- 7504 = % 95.977.44

Liquidacion factores Normas Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá.

Auxilio de Alimentación	\$ 145.296.00
Subsidio de Transporte	\$ 136.236.00
Prima Secretarial	\$ 56.448.00
Prima de Navidad	\$ 412.579.48
Prima de Servicios	\$ 487.721.08
Prima de Vacaciones	\$ 529.477.00
Quinquenio	\$ 1.147.620.68

TOTAL..... \$ 2.915.378.24

\$ 2.915.378.24 X 0.0625 = 182.211.14 + 186.102.00= \$ 368.313.14

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

I. S. S	\$ 90.124.56
C. P. S. D.	\$278.188.58

SON: \$ 368.313.14 MS a partir de enero 1 de 1996

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de \$ 368.313.14 mensuales, equivalente al 75% del salario que sirvió de base para calcular los aportes,

X

00078
28
25
22
22

según lo dispuesto en los artículos 60. y 80. del decreto 2709 de 1994, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1 de enero de 1996, fecha de su retiro del servicio oficial.

Que de la documentación aportada se establece que en total se acreditan 20 años, 10 meses y 4 días cotizados a entidad de derecho público afiliada a esta entidad, a otras entidades de Previsión Social del sector público y al Instituto de los Seguros Sociales.

Que en acatamiento al artículo 11 del decreto 2709 de 1994, deberán concurrir en el pago de la Pensión a reconocer las entidades a las que peticionaria estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: el Instituto de los Seguros Sociales y esta entidad por cuenta del Distrito Capital.

Que con base a lo anteriormente expuesto y habiéndose establecido que el solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la Pensión de Jubilación por aportes:

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO, ya identificada, una Pensión Vitalicia de Jubilación por aportes en cuantía de Trescientos sesenta y ocho mil trescientos trece pesos con 14/100 (\$ 368.313.14) mensuales, la cual se hará efectiva a partir del 1 de enero de 1996, fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

I. S. S	\$ 90.124.56
C. P. S. D.	\$278.188.58

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 14/100 (\$ 368.313.14) MS a partir de enero 1 de 1996

PARAGRAFO 1 : Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción señalada .

PARAGRAFO 2 : El Instituto de los Seguros Sociales, pagara la cuota parte que le corresponde a partir del 1 de enero de 1996, fecha de retiro definitivo del servicio oficial por tener 55 años de edad.

ARTICULO SEGUNDO: Del valor total de la pensión descuentanse el valor del aporte por servicios de salud de que trata el artículo 60. de la ley 71/88 y ley 100/93.

ARTICULO TERCERO: El goce de la Pensión que aquí se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la ley.

ARTICULO CUARTO: Practicar por la Sección de Nóminas de esta entidad los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo el valor ordenado en el artículo primero lo pagado administrativa Y/O ejecutivamente a título de Pensión o de Anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO QUINTO: El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja

X

~~00027~~ 23
23
23
23

por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de Anticipo Pensional o pagos transitorios realizados por la entidad a la que estuvo vinculado y a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO: Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

(Handwritten signature/initials)

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Santa Fe de Bogotá a los

(Handwritten signature)
RAPHAEL JIMENEZ RODRIGUEZ
Subgerente Prestaciones Economicas

(Handwritten signature)
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
Abogado Cubos Partes

JUAN CALDERON BERMUDEZ
Liquidador

Expe. No. 511/95
enero 9/96
Josefina

370
428



00065 **FAVIDI**
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

**FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,
D.C.**

RESOLUCION No. 00725

(30 JUL. 1996)

Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión de jubilación

**EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
FAVIDI**

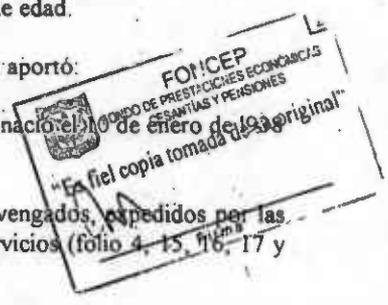
En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO

Que la señora **DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO**, con cédula de ciudadanía número 20.602.438 de Girardot, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación por aportes, por-reunir los requisitos que para el efecto exige la Ley 71 de 1988 en su artículo 7o., es decir, 20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de Previsión del orden Departamental, Municipal, Intendencial, Comisarial o Distrital y en Instituto de los Seguros Sociales y tener 55 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de su petición aportó:

- 1.-) Partida de Bautismo según la cual la solicitante nació el 10 de enero de 1940 (folio 3).
- 2.-) Certificado de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades oficiales donde la peticionaria prestó sus servicios (folio 4, 15, 16, 17 y 20).
- 3.-) Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión según el cual la señora **DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO**, no se encuentra instrita como pensionada por cuenta de esa entidad ni que recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Nacional. (folio 6).



387
429



00725

30 JUL. 1996



00064

4.-) Certificado de semanas cotizadas, expedido por el Instituto de los Seguros Sociales el que acredita como número de afiliación el 011196495-920602438, por sus servicios prestados en el sector privado y se certifica un total de 519.1429, semanas cotizadas, (folios 15 y 16).

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	Años	Meses	Días
IS.S.			
Del 26 de marzo/73 al 6 de febrero/85	10	1	4
SECRETARIA DE SALUD			
Del 01 de abril/85 a dic. 30/95	10	9	0
Total	20	10	4

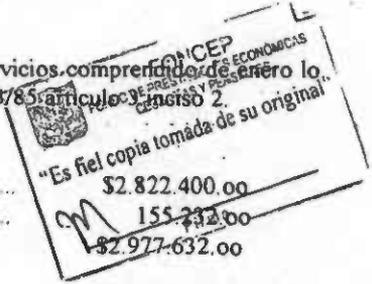
Total días laborados 7.504

Cumplió 55 años de edad el 23 de mayo de 1993.

Retirada del servicio a partir del 30 de diciembre de 1995.

Liquidación valores devengados último año de servicios comprendido de enero lo a diciembre 30 de 1995, liquidación factores Ley 33785 artículo y inciso 2.

Sueldo 12 meses a \$235.200.00.....
 Prima Antigüedad \$ 155.232.00
 Subtotal



\$2.977.632.00 x 0.0625 = \$186.102.00 = \$2.977.632.00

Distribución proporcional cuota parte

398
450



00053

30 JUL 1996

00725

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

ENTIDAD	VALOR	DIAS
ISS	\$186.102.00 = \$3634-7504 = \$90.124.56	3634
FPP STA.FE DE BTA.	\$186.102.00 = \$3870-7504 = \$95.977.44	3870

Factores según normas del Distrito

Auxilio de Alimentación	\$145.296.00
Subsidio de Transporte	\$ 136.236.00
Prima de Navidad	\$ 412.579.48
Prima Secretarial	\$ 56.448.00
Prima de Servicios	\$ 487.721.08
Prima de Vacaciones	\$ 529.477.00
Quinquenio	\$ 1.147.620.68
Total	\$ 2.915.378.24

$\$2.915.378.24 \times 0.0625 = \$ 182.211.14 + 186.102.00 = \$ 368.313.14$

Valor total pensión \$ 368.313.14

Fecha de reconocimiento a partir del 10 de enero de 1996.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	DIAS
ISS	\$90.124.56	3.634
F.P.P.DE Sta.Fe de Bogotá	\$278.188.58	3.870

Que el monto de la pensión asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 14/100 (\$368.313.14) mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 10 de enero de 1996, fecha de toma de retiro del servicio oficial.

Es fiel copia del retiro del

CP 123

Que consultada la cuota parte al I.S.S., mediante oficio No. CP 123 del 7 de febrero de 1996, se obtuvo respuesta por parte del I.S.S. dentro de los términos establecidos en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, entidad que aceptó la cuota parte consultada con oficio No. 062-2 del 20 de febrero de 1996, por valor de \$90.124.56.

En mérito de lo expuesto,

407
131



0008



00725 a. 0 JUL 1996

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor **DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO** ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 14/100 Mcte. (\$368.313.14)** mensuales a partir del lo. de enero de 1996, fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Distribuir entre las entidades concurrentes el valor de esta pensión, así: I.S.S., la suma de **NOVENTAMIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 56/100 (\$90.124.56)** y **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE STA. FE DE BOGOTA**, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHOMIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON 58/100 (\$278.188.58)** Mcte., a partir del lo. de enero de 1996.

ARTICULO TERCERO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993, a partir del lo. de julio de 1995.

ARTICULO QUINTO.- Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en esta resolución está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítanse copias de esta Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- El valor total de la pensión será cancelado por el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes.

ARTICULO NOVENO.- En caso de que el beneficiario de la prestación aquí reconocida no reclame personalmente ante la Administración y actúe mediante

ORDENADO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 100 DE 1993
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA
Copia tomada de su original
Firma

41/40
432



00725

00001

10 JUL. 1996

FAVIDI
FONDO DE PENSIONES PÚBLICA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Artículo 5o. Decreto 2150 de 1995).

ARTICULO DECIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

90 JUL 1996

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

FAVIDI

CANCELADO

José Arcenio Suárez &
Original firmado por

JOSE ARCENTIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

FONDO DE PENSIONES PÚBLICA
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA

Cancelado por Nomina la suma de \$ 4'274 692.47

FONDO DE PENSIONES PÚBLICA
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA

Incluido en el sistema de CESANTIAS y pensiones
de retiro de la categoría de **01-09-96**

FONDO DE PENSIONES PÚBLICA DE SANTA FE DE BOGOTÁ
Este es el copia tomada de su original
Firma **Agosto 2/96**

Intervenido por el interesado **Dalia Devia Rojas de Romero**
la cual se le ha notificado, quien impuso firma
y manifiesta que **acepto Renuncio a términos**
el notificado firma **Dalia Devia de Romero**
C. C. No. 20.602.438 de **Corradini**

Luis



FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICACIÓN

BOGOTÁ D.C. _____ 1.º de DIC. 2003 _____ En la fecha se presentó (aron)

quien se identificó con la C.C. No. _____ Da _____ en
calidad de Apoderado con el fin
de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución quien enterado firma y
manifiesta que: _____

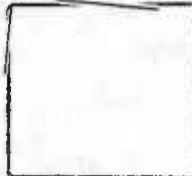
Contra la presente Resolución solo procede Recurso de Reposición ante el Director
de FONCEP

El notificado firma: _____

C.C. No. _____

El notificador firma: _____

C.C. No. _____



Huella

79'48981

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

PA *139*
Indicativo Serial 37053799 154
b
6
4
E
5
0
3
7
0
5
3
7
9
9
1
5
4
119

NUIP 19.457.720 **RÉGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código J A M

País - Departamento - Municipio - Concejalía de Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT REGISTRADURIA ESP. GIRARDOT CUNDINAMARCA

Apellido(s) Nombre(s)
BARRERO DEVIA

Nombre(s)
RICARDO ANTONIO

Fecha de nacimiento Año Mes Día Sexo
1961 MARZO 22 MASCULINO

Lugar de nacimiento - Departamento - Municipio - Concejalía de Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Tipo de nacimiento - Suplemento de inscripción de nacimiento
NOTARIA PRIMERA GIRARDOT BOY REGISTRADURIA ESP. GIRARDOT CUND.)

Datos de la madre
Apellido(s) y nombres completos
DEVIA DE BARRERO DILIA

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
Cedula de Ciudadanía número 20.602.438 COLOMBIA

Datos del padre
Apellido(s) y nombres completos
BARRERO PEREZ JOSE ALVARO

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
Cedula de Ciudadanía número 2.919.681 COLOMBIA

Datos del declarante
Apellido(s) y nombres completos
HOYOS DE GALVIS LEONOR

Documento de identificación (Clase y número) Firma
Cedula de Ciudadanía número 20.612.880 *Leonor de Galvis*

Datos primer testigo
Apellido(s) y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo
Apellido(s) y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año Mes Día
2005 ABR 21

Nombre y firma del funcionario que autosta
ANTONIO OVIEDO MATIZ

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
ESTE SERIAL REEMPLAZA AL LIBRO 37 folio 488 por reposición según Art 98 del Decreto 1260 de 1970. - SEGUN SENTENCIA DE FECHA AGOSTO 15/90 del JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SE DECRETÓ LA INTERDICCION PROVISORIA DEL INSCRITO Y SE DESIGNÓ COMO CUNADORA DEL INTERDICTO A SU SEÑORA MADRE DILIA DEVIA DE BARRERO, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1315 de Agosto 29 de 1990 del Mismo Juzgado LIBRO DE VARIOS 62 folio 19 del Septiembre 20 del 1990 de la Notaria primera de Girardot (Cund.)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.
S
ANTONIO OVIEDO MATIZ
Registrador Especial del Estado Civil
Girardot, Cundinamarca
FECHA: 21 ABR 2005

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

134
181
225
103



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5677043

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A 1 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DEVIA ROJAS DE BARRERO DILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C No 20.602.438	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2005 Mes ABR Día 01 07:15 AM		A 2312360
Presunción de muerte		
Luzgada que profiere la sentencia		
Fecha de la cénfencia		
Documento presentado		
Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEREZ ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C No 91.298.882	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del Notario que
Año 2005 Mes ABR Día 04	<i>[Firma]</i>



RIB VICTOR H HUERTAS P	ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983 Eduardo Durán Gómez NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. REGISTRO CIVIL 08 ABR 2005 Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría Eduardo Durán Gómez NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C



Handwritten numbers: 156, 369, 376, 377, 378



SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL 19-12-2006 03:01:27

ORIGEN: Origen: Sd:13492 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/CA
DESTINO: Destino: MAURICIO DELGADO DUQUE
ASUNTO: Asunto: CUOTA PARTE PENSIONAL DE DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO
OBS: Obs: MILLO ELISA

2006 DIC 21

Secretaría HACIENDA A D 59

Bogotá, D.C.,

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS NIVEL NACIONAL

Doctor MAURICIO DELGADO Jefe Grupo Cuotas Partes Pensionales Instituto de Seguros Sociales - Nivel Nacional Carrera 10 No. 64 - 28 Piso 4º Bogotá D.C.

Vertical stamp: SECRETARIA DISTRITAL BOGOTÁ D.C. 2006 DEC 20 9 AM 4:57 734062 CORRESPONDENCIA

ASUNTO Cuota Parte Pensional de DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO, C.C. 20.602.438

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes esta Subdirección se permite comunicar que mediante acto administrativo de la fecha fue reconocida Pensión de Sobrevivientes al señor Ricardo Antonio Barrero Devia, identificado con C.C. No. 19.457.720, en su calidad de hijo mayor inválido interdicto de la señora Dilia Devia Rojas de Barrero, quien en vida se identificaba con la C.C. No.20.602.438.

Lo anterior en atención a que según consta en el expediente pensional, mediante oficio No. C.P 123 del 7 de febrero de 1996 fue consultada al ISS la cuota parte y se obtuvo respuesta de aceptación con oficio 062 - 2 de 20 de febrero de 1996.

Cordialmente,

Handwritten signature of Esperanza Cardona Hernandez

ESPERANZA CARDONA HERNANDEZ Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Proyectó: Elisa Jaramillo Quintero
Revisó: Ana Luisa Arias Posso
2006-12-14



371 345 356
372 375 378



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA



18 DIC 2006

2690

RESOLUCIÓN No. _____

**“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes al señor
RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA”**

**LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren el artículo 17 del Decreto 109 de 2006 y el Decreto 339 de 2006, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial, por medio de la Resolución No.00725 de 30 de julio de 1996 reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación por aportes con la concurrencia del ISS, a favor de la señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.602.438 de Girardot, en cuantía de \$368.313.14 M/C., con a partir del 01 de enero de 1996, fecha en la cual acreditó el retiro definitivo del servicio oficial.

Que según el registro civil de defunción efectuado en la Notaría 38 de Bogotá, visto a folio 100 del expediente, la señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO falleció el 1º de abril de 2005.

Que la señora MARIA CLAUDIA BARRERO DEVIA, identificada con C.C. No.51.703.532 de Bogotá, actuando en calidad de Guardadora General designada por el Juez Quinto de Familia de Bogotá, elevó ante esta entidad la solicitud No.2006011631 radicada en esta entidad bajo el No.2006ER78807 del 1º de septiembre de 2006 para obtener el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento de la pensionada, señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO, a favor del señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, identificado con C.C. No.19'457.720 expedida en Bogotá, en condición de hijo mayor declarado interdicto de la causante.

Que para tal fin se allegaron los siguientes documentos: Copia simple de los documentos de identidad, tanto de la causante como del interesado (folios 115 y 186), registro civil de defunción de la señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO (folio 118), copias autenticadas de la sentencia proferida por el juzgado 18 de Familia de Bogotá mediante la cual se declara en interdicción definitiva por demencia a RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA (folios 120 a 124), fotocopia autenticada de de la sentencia del Juzgado Quinto de Familia por la cual designan a la señora MARIA CLAUDIA BARRERO DEVIA como guardadora general del interdicto RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA (FOLIOS 314 A 320); registro civil de nacimiento del señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA con el cual acredita el parentesco con la causante, la fecha de nacimiento y su condición de interdicto, (folio 187), declaración juramentada de la señora MARIA CLAUDIA BARRERO DEVIA rendida ante autoridad competente, en la cual declara sobre

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

272 344 357
373
374 329



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2590 18 DIC 2006

**"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes al señor
RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA"**

la convivencia con la causante y su dependencia económica respecto de la misma del señor Ricardo Antonio Barrero Devia, hasta la fecha de su fallecimiento (folio 167.,

Que así mismo obra en el expediente administrativo, el dictamen pericial efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., de fecha 11 de julio de 2005, según el cual, el señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, ya identificado, posee una pérdida de la capacidad laboral igual al 51% de acuerdo con lo establecido en el Decreto 917 de 1999 (folios 166 a 167).

Que surtida la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980 y vencido el término de fijación del edicto (folio 170), no se presentó persona distinta que acreditara mejor derecho del que le asiste al señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, tienen derecho a la Pensión de Sobrevivientes los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez que fallezca.

Que el artículo 47 ibidem, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 señala: "*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: ... c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993*"...

Que según certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Nómina de Pensionados, la última mesada devengada por la causante corresponde a la suma de \$1'219.458.00 M/C.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que la cuota parte fue consultada al ISS mediante oficio No. CP 123 del 7 de febrero de 1996 y se obtuvo respuesta dentro de los términos establecidos en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, entidad que aceptó la cuota parte consultada con oficio No.062 - 2 del 20 de febrero de 1996, por lo cual se hace necesario comunicar el presente acto para los fines pertinentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

373 248 358
374 375 330



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2590 18 DIC 2006

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes al señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA"

Que en virtud de las disposiciones legales indicadas anteriormente y luego de revisados los documentos aportados, se establece que el señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, ya identificado, es el único beneficiario de la pensión que percibía la señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO (q.e.p.d.), por tanto es procedente reconocer la Pensión de Sobrevivientes a su favor, a partir del 2 de abril de 2005, día siguiente a la fecha del fallecimiento de la causante.

Que el pago retroactivo de la Pensión de Sobrevivientes se hará al señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, por intermedio de su Curadora, la señora MARIA CLAUDIA BARRERO DEVIA, una vez sea certificado por parte del Consorcio FPB el valor de la acreencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto y determinado lo efectiva y realmente adeudado si a ello hubiere lugar, operación a cargo del Grupo de Nómina de Pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que para todos los efectos legales se tendrá como representante legal del señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, ya identificado, a la señora MARIA CLAUDIA BARRERO DEVIA, teniendo en cuenta que se trata de una persona declarada interdicta, conforme lo dispuesto en la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, el 25 de julio de 2006.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago de una Pensión de Sobrevivientes al señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, identificado con C.C. No.19.457.720 de Bogotá, en su condición de Hijo Mayor Inválido Interdicto de la señora DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.602.438 de Girardot, en cuantía mensual de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1'219.458.00 M/C.) equivalente al 100% de la pensión que en vida disfrutaba la causante, efectiva a partir del 2 de abril de 2005, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto; dedúzcanse los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión reconocida en el artículo anterior se pagará a la señora MARIA CLAUDIA BARRERO DEVIA, identificada con C.C. No.51.703.532, como GUARDADORA GENERAL del señor RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, ya identificado.

274 346
359
375
376
381



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN: RESOLUCIÓN No. ~~2000~~ 18 DIC 2006

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes al señor
RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA”

ARTÍCULO TERCERO.- El pago del retroactivo de la pensión de sobrevivientes se hará una vez sea certificado por parte del Consorcio FPB el valor de la acreencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto y determinado lo efectiva y realmente adeudado si a ello hubiere lugar, operación a cargo del Grupo de Nómina de Pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese al Instituto de Seguros Sociales, para los fines establecidos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese a la señora MARIA CLAUDIA BARRERO DEVIA en calidad de GUARDADORA GENERAL, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal, procédase a la notificación por edicto tal como lo señala el artículo 45 del C.C.A

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 18 DIC 2006

[Firma manuscrita]

ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.	
Subdirectora de Obligaciones Pensionales	
NOMINA DE PENSIONADOS	
Grabó:	<i>[Firma]</i>
Revisó:	<i>[Firma]</i>
Aprobó:	<i>[Firma]</i>
Fecha Inclusión:	<i>[Firma]</i>

Proyectó: Elisa Jaramillo Quintero *[Firma]*
Revisó: Ana Luisa Arias Posso
2006-12-02

[Firma]

[Firma]

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
NOTIFICACION
26 DIC. 2006

BOGOTA D.C. _____, en la Fecha se Presentó el señor (a)
Maria Claudia Botero Ochoa

quien se identificó con la C.C. No. **51703532** de **MD** en
 calidad de **Cuidador**, con
 el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución,
 quien enterado firma y manifiesta que: _____

El notificado firma: **M^a Claudia Botero**
 C.C. No. **51703532 Bto**

El notificador firma: **[Firma]**
 C.C. No. **521110998 MV**


 Indice Derecho

K

La Policía...
 Bogotá D.C.
 2006

4209081
7890
0 00004 199168

435
388



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CC 20.62.430

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 17-07-2009 02:58:27
Al Contestar Cite Este Nr.: 2008EE17849 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Código: 12747 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ
BARRERO AUGUSTO
Destino: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL / REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: NOTIFICAR RESOLUCION 725-2690
Obs.: ELABORO MARCELA VIZCAINO

Bogotá, D. C.

Señor
Representante Legal
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL SECCIONAL CUNDINAMARCA
AV 19 NO 14-21 EDIF. CUDECOM BOGOTÁ
Ciudad
Bogotá DC

20474 JUL 22 '09

Asunto: Notificación Resolución
Pensionado: DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO
CC.20.602.438

COPIA

Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90, SUPERCADÉ, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

RESOLUCION No 0725 DEL 30 DE JULIO DE 1996
RESOLUCION No 2690 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2006

En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAINO JARA
MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

JM.!





3395
473
4404
409

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, la Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE17849 del 17 de julio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, para surtir notificación personal de la Resolución No. 725 de 30 de julio de 1996 "Por medio de la cual Reconoce y Ordena el Pago de una Pension Jubilacion al señor (a), DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 28 JUL 2011 a las 8:00 AM

Se desfija el presente edicto el día 11 AGO 2011 a las 5:00 PM

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 No. 12 - 25, primer piso.

Jorge Edo Reyes A.
JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 725
Proyecto: James Rincón Castañeda
Reviso: Henry Leonardo Torres.
Exp. 20602438- Cj 90 - Pq - 1
Consecutivo. 10238

410



**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, la Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE17849 del 17 de julio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, para surtir notificación personal de la Resolución No. 2690 de 18 de diciembre de 2006 "Por medio de la cual Reconoce y Ordena el Pago de una Pension Sobrevivientes al señor (a), RICARDO ANTONIO BARRERO DEVIA, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 28 JUL 2011 a las 8:00 AM

Se desfija el presente edicto el día 11 AGO 2011 a las 5:00 PM

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 No. 12 - 25, primer piso.

Jorge Eduardo Reyes A
JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 2690
Proyecto: James Rincón Castañeda
Reviso: Henry Leonardo Torres.
Exp. 20602438- Cj 90 - Pq - 1
Consecutivo. 10239



ENTIDAD CONCURRENTE						LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ACSL - 28		
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL -ASEGURADOR										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,602,438	NOMBRE	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRETO			FECHA DE NACIMIENTO	10/01/1936	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,504	RESOLUCION	725	FECHA RESOL	30/07/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	368,313.14	EFFECTIVIDAD	01/01/1996	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	01/04/2005
SUSTITUTOS										
CEDULA	NOMBRE		RESOLUCION	FECHA	% REGONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO		
19,547,720	RICARDO ANTONIO BARRETO ROJAS		2,890	18/12/2006	100.00%	HIJA (O)	22/03/1961			
CONCURRENCIAS						PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR				
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL	
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - ASEGURADOR	90,124.56	24.47			3,634		01/12/2019	30/01/2022	2,178,285.00	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	278,188.56	76.53			3,870					
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
01/12/2019	30/12/2019	0	2,178,285.00	30	24.47	533,026.34	533,026.34	533,026.34	1,066,052.68	
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,281,060.00	300	24.47	553,281.38	1,106,562.76	6,839,376.58	8,811,992.00	
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,297,463.00	300	24.47	562,189.20	1,124,378.40	6,746,270.40	16,662,640.80	
01/01/2022	30/01/2022	5.62	2,428,580.00	30	24.47	593,784.13		593,784.13	17,276,425.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

ACSL

ADA CONSTANZA SAENZ LOPEZ
CONTRATISTA

ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

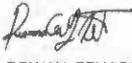
YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/12/2019	30/12/2019	30	2,178,285.00	24.47	533,026.34	533,026.34	36,073.62
01/01/2020	30/01/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	35,366.91
01/02/2020	29/02/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	33,415.02
01/03/2020	30/03/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	31,364.48
01/04/2020	30/04/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	29,362.89
01/05/2020	30/05/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	27,271.66
01/06/2020	30/06/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	25,361.38
01/06/2020	30/06/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	25,361.38
01/07/2020	30/07/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	23,626.83
01/08/2020	30/08/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	22,062.91
01/09/2020	30/09/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	20,631.48
01/10/2020	30/10/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	19,721.57
01/11/2020	30/11/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	18,807.64
01/12/2020	30/12/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	17,895.50
01/12/2020	30/12/2020	30	2,261,060.00	24.47	553,281.38	553,281.38	17,895.50
01/01/2021	30/01/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	17,270.85
01/02/2021	28/02/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	16,454.87
01/03/2021	30/03/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	15,598.35
01/04/2021	30/04/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	14,787.61
01/05/2021	30/05/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	13,954.54
01/06/2021	30/06/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	13,121.11
01/06/2021	30/06/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	13,121.11
01/07/2021	30/07/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	12,217.71
01/08/2021	30/08/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	11,318.99
01/09/2021	30/09/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	10,408.47
01/10/2021	30/10/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	9,439.51
01/11/2021	30/11/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	8,424.90
01/12/2021	30/12/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	7,176.02
01/12/2021	30/12/2021	30	2,297,463.00	24.47	562,189.20	562,189.20	7,176.02
01/01/2022	30/01/2022	30	2,426,580.00	24.47	593,784.13	593,784.00	6,049.41
TOTAL INTERESES							560,958

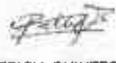
ELABORO

ACSL
ADA CONSTANZA SAENZ
CONTRATISTA

REVISO


ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

APROBO


YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO
COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES**

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
PEDRO ANTONIO ARDILA	17061184	COLPENSIONES

N°	Documento	Exp. Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	4; 159	
3	Registro civil de nacimiento// partida bautismo	17	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	94	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	100	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	93	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	95 - 99	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	73 – 76 (Niega) 101 - 106	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	107	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción	39; sustituta id 435491	
13	Resolución de Sustitución Pensional	Se solicitó mediante LGPI 2022001861 a administrativa	
14	Partida de Matrimonio	40	
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No 17.061.184

DE Bogotá

APELLIDOS ARDILA

HONORAS Pedro Antonio

NACIDO 13-Jun-1942-Bogotá

ESTADURA -61

PROFESION Cic. cara

FECHA 1-Jul-63

Pedro Antonio Ardila




IMPRESO GUBERNAMENTAL

La Notaria, Valida en el Circulo de Bogotá, D. C. que es reproducción fotostática colorea con un documento original que debe verse a la vista.

MAR. 3 1986

CARMEN B. ANZOLA V. 22

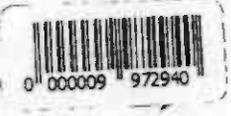
22 NOTARIA ENCARGADA 22

NOTARIA Bogotá - Colombia NOTARIA

~~00000~~

4

Handwritten marks and scribbles



No. 010776419 Afiliación al ISS

de: Pedro Antonio Ardila

Verificado por: 16 ABR. 1993

Handwritten signature or mark

No esta exp.
Dic 26/03



~~123~~ 129 128
~~127~~ 129
134

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.970.328

DE: Bogotá, D.E.

APELLIDOS: MARTINEZ DE ARDIA

NOMBRES: Rosalba

NACIDO: 23-Dic-1951-Bogotá (Cund)

ESTATURA: 1.60 COLOR: Negro

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 21-Ene-76

Rosalba Martínez de Ardia

FIRMA DEL CIUDADANO
Rosalba Martínez de Ardia
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5243890

IDENTIFICACION No.

420613

00486

1 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA 18**
2 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca **a. BOGOTA**
3 Localidad **7860**

SECCION GENERAL
6 Primer apellido **ARDILA**
7 Segundo apellido
8 Nombres **PEDRO ANTONIO**
9 Sexo **Masculino**
10 Fecha de nacimiento **13 Junio 1.942**
11 Día **13**
12 Mes **Junio**
13 Año **1.942**
14 Departamento, Int., o Com. **Cundinamarca**
15 Municipio **Bogotá**

SECCION ESPECIFICA
16 Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, curacimento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL LA HORTUA**
17 Documento presentado (Antecedente, Cert. médico, Acta parroquial, etc.) **PARTIDA DE BAUTISMO**
18 Hora **3 AM**
19 Apellidos los padres **ARDILA**
20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento **JULIA**
21 Sexo del profesional **16**
22 Identificación (clase y número) **c.c. # 20.136.680 de Bogotá**
23 Nacionalidad **colombiana**
24 Profesión u. oficio **hogar**
25 Apellidos
26 Nombres
27 Identificación (clase y número)

28 Identificación (clase y número) **c.c. # 17.061.184 de Bogotá**
29 Dirección postal **Calle 32 Sur # 3-15 este**
30 Identificación (clase y número)
31 Municipio

32 Fecha en que se sienta este registro **22 agosto 1980**
33 Firma (autógrafa) **PEDRO ANTONIO ARDILA**
34 Nombre
35 Firma (autógrafa)
36 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que firmó el nacimiento

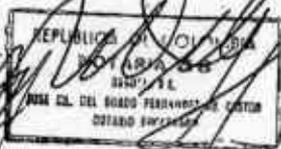
NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA

Esta copia es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos del registro Civil. Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1260 de 1970 y en papel común ley 24 de 1976

24 MAY 1990

En Bogotá, C.

El Notario Dieciocho



Handwritten signature and initials in a circle

13-06-42

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.



No. 738

77
76
75

~~77~~ 77109

Fecha, JULIO 18 DE 1993

Dependencia S.G.P.E.C.P.

RECIBIDO ARCHIVO
CORRESPONDENCIA

SECC. ARCHIVO
I.S.S. C. MARCA Y O. E.

DOCTOR
ALVARO FLORES BERNAL
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Gerente de Pensiones
Seccional Cardinamarca

REF.-CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL
SOLICITANTE:- ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA
C.C. No. 61.570.324 EDA.
CONYUNTE:- PEDRO ANTONIO ARDILA
C.C. No. 17.051.184 EDA.
EXP. No. 335/93

Junto con la documentación pertinente en 30 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al Señor (a) de la referencia a fin de que se sirva Aceptar o presentar Objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985 y Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 reglamentario de la Ley 71 de 1988, se produzca la respuesta a que haya lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, ésta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente
Original Firmado por
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

Consulta Cuota Parte

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES

Original firmado por:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING

Vo.Bo. **MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING**
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo.
Expediente.

OGCL/mbc.

501-029/93
9:15

NOTA:- Al contestar favor citar la Referencia
Santafé de Bogotá, D. C., Carrera 6a. No. 14-98 Piso 7o.

2/K

Consulta Cuota Parte



RECIBIDO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

062-2

Santafé de Bogotá, D.C.

00544 AGO 1995 1995 AGO -4 P 4: 06 30942

Doctor
OSCAR GERMAN OVALLE
Abogado Cuota Partes
Caja de Previsión Social de
SantaFé de Bogotá
Carrera 6 14.98 piso 7o.
SantaFé de Bogotá DC



ASUNTO: Consulta Cuota parte Pensional de ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, C.C. 41.570.324. Causante PEDRO ANTONIO ARDILA C.C. 17.061.184. Exp. No. 335/93.

Apreciado Doctor Ovalle:

Acuso recibo del proyecto de Resolución mediante el cual se tramita la Sustitución Pensional de la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, en calidad de cónyuge del causante PEDRO ANTONIO ARDILA, manifestándole nuestra conformidad con la cuota consultada. ✓

Establecidos los mecanismos por el ISS para el pago de cuotas pensionales, entraremos a dar cumplimiento al pago respectivo.

Cordial Saludo,



MIRYAM PASTRANA DE PASTRAN
Jefe Departamento Atención al Pensionado ISS SC Y DC

Exp. 335/93
I.D.C.
8-03-95. Cuotas Partes de Sustanc. N. 712.
VIII - 9-95 - Juanita P.

2586.02.08.95
GEG/luzmarina

PERIODOS DE AFILIACION AL I.S.S



1
2
3 NUMERO RELACION : 0010999-418: HISTORIA LABORAL DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
4 NOMBRE : *****
5 FECHA NACIMIENTO :
6 AFILIACION : 010776419 (I)(6), 917061184 (I)(56),
7 PARTICIPANTES : cundi6, cedu9,
8 SOLICITANTE : ARDILA PEDRO ANTO DCTO ID : 17061184-C **DCTOS DIFERENTES**
9 (SH) Sin Historia. (A) Activo. (I) Inactivo

11 RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	Salario	Dia	Fecha	H	A	Aud	E	F	Observacion	User
01003500610	010776419	ARDILA	PEDRO ANTO 1-INGRESO	\$ 450	014	67/09/18	1	1	1	1	1		
01003500610	010776419	ARDILA	PEDRO 3-C. SALARIO	\$ 660	028	69/04/01	1	1	1	1	1		
01003500610	010776419	ARDILA	PEDRO A 2-RETIRO	\$ 660	000	69/10/26	1	1	1	1	1		
01008209204	917061184	ARDIAL	PEDRO ANTO 1-INGRESO	\$ 39,310	035	89/08/02	1	1	1	1	1		
01008209204	917061184	ARDIAL	PEDRO ANTO 2-RETIRO	\$ 39,310	000	89/11/20	1	1	1	1	1		drp

22 PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01003500610	ARTEFACTOS AMERICAN LTDA	67/09/18	69/10/26	770	0	0	770	
01008209204	COMUNIDAD HIJAS DE M AUX	89/08/02	89/11/20	111	0	0	111	
TOTAL				881	0	0	881	
							125.8571	

32 RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
67/09/18	69/04/01	\$ 450	561	80.1429
69/04/01	69/10/26	\$ 660	209	29.8571
89/08/02	89/11/20	\$ 39,310	111	15.8571
TOTALES			881	125.8571

42 ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01003500610	ARTEFACTOS AMERICAN LTDA	***** NO TIENE DEUDA *****						
01008209204	COMUNIDAD HIJAS DE M AUX	***** NO TIENE DEUDA *****						

49 FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/06/30 USUARIO QUE CAPTURA : drp EN 95/03/28
50 FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 95/04/18 USUARIO QUE CORRIGE : drp

54 RODRIGUEZ PERALTA DIANA
55 Responsable Revision
56
57 125.8571/ 39,310
58
59
60

[Handwritten signatures and stamps]
Historia Laboral



RESOLUCION No. 0.1629 DE 1994

10 AGO. 1994

Handwritten notes: 11, 5/3, 56

Por la cual se resuelve una solicitud.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, identificado con la c.c. No. 41.570.324 de Bogotá, solicita a ésta Entidad el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con oficio presentado el 12 de mayo de 1993 y el reconocimiento y pago del seguro por muerte con oficio presentado el 26 de agosto de 1993, a los que cree tener derecho con ocasión del fallecimiento del señor PEDRO ANTONIO ARDILA quien a la fecha de su deceso se encontraba vinculado a la Administración Distrital.

Que la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA obra en representación de sus hijos PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO y SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ.

Que para el efecto aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento de los menores PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO, SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ. Fl. (2.3.5.40)
2. Registro civil de matrimonio de la peticionaria con el causante (Fl.4.)
3. Declaraciones extrajuicio (Fls. 6-7-60.)
4. Certificado de tiempo de servicio (Fl.9-13).
5. Registro Civil de Defunción segun el cual el Sr. PEDRO ANTONIO ARDILA fallecio el 1 de enero de 1993.

Que a folio 27 obra certificado expedido por Medicina Laboral según la cual el causante no hizo renuncia expresa al seguro de vida (Fl.27).

Que con base a lo anterior la oficina de liquidaciones efectuó la siguiente.

PRESTACIONES A HEREDEROS

CAUSANTE: PEDRO ANTONIO ARDILA

CESANTIA DEFINITIVA

De febrero 12/73 a diciembre 30/92

3 meses de sueldo sin variación \$162.871.3

Prima de Alimentación	\$ 118.965.60.
Prima de Antigüedad	\$ 512.066.40.
Subsidio de Transporte	\$ 72.396.00
Prima Semestral	\$ 246.877.62.
Prima de Navidad	\$ 244.150.35
Prima Extralegal	\$ 146.490.12
Prima de Vacaciones	\$ 318.576.95.

Handwritten signature or stamp



RESOLUCION No. 0 1629 DE 1994

(10 AGO. 1994) H. No. 2

69
57
57
57

Quinquenio	\$ 1.093.177.79	
	\$ 2.752.700.83	:= \$229.391.74
		\$ 392.262.77

Liquidación : \$ 392.262.77 x 7.159: 360 = \$ 7.800.581.03

El valor de cesantía que aqui se incluye tiene como única finalidad determinar el valor del seguro por muerte, pues su reconocimiento compete únicamente a FAVIDI, según Decretos 552 y 952/74 emanados de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

SEGURO POR MUERTE

12 meses a \$ 162.871.03 ms	\$ 1.954.452.32
Prima de antigüedad	\$ 512.066.40
Prima de alimentación	\$ 118.965.60
Subsidio de transporte	\$ 72.396.00
Prima semestral	\$ 246.877.62
Prima de vacaciones	\$ 318.576.95
	<u>\$ 5.223.334.89</u>

Este seguro por muerte debe pagarse por valor de \$ 7.800.581.03.

Que para resolver las solicitudes presentadas este Despacho considera lo siguiente:

Frente a la petición de sustitución pensional, esta no procede en razón a que la ley exige para su reconocimiento haber laborado al servicio de la Administración Pública 7.200 días y a la fecha del fallecimiento el causante contaba con un tiempo de 7.159 días por lo cual este Despacho no reconocerá dicha prestación.

Sobre la petición del reconocimiento y pago del seguro por muerte este será cancelado de acuerdo a la liquidación transcrita y en proporción de 50% para la cónyuge superviviente y el 50% restante en favor de los hijos en forma proporcional.

Que se hicieron las publicaciones de ley (El. 46)

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Negar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional solicitada por la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada por lo expuesto en la parte motiva de la siguiente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar en favor de ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada en calidad de cónyuge superviviente en proporción del 50% y en favor de PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO y SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ, el 50% en forma proporcional en calidad de hijos la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 03/100 (\$7.800.581.03) M/cte, por concepto de seguro por muerte del señor PEDRO ANTONIO ARDILA.

64

RESOLUCION No. 0 1629 DE 1994
(10 AGO. 1994) H. No. 3

68

00067-79
58 58

ARTICULO TERCERO .- Como a la fecha REDRO NEL Y LUIS ANTONIO, ARDILA MARTINEZ son mayores pueden recibir directamente su cuota en tanto que los menores HERNAN DARIO Y SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ, serán representados por su señora madre ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante éste Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

10 AGO. 1994

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO GENERAL

EL GERENTE DE LA CAJA
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECRETARIO GENERAL

J. G. Rodríguez
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Samuel Pacheco
ABOGADO SUSTANCIADOR
vii - 19-94

Jude
LIQUIDADOR

Exp.No. 335/93
07-11-94
dlp.

65

12000

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
Bogotá, D. E. 25 AGO. 1994

En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor Rosalia Martinez de Ardiola
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma
manifiesta que:

Notificado: Rosalia M. de Ardiola
C. G. No. 41.570.324 no (6898)

Recibir copia de la de sucesión

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
Bogotá, D. E. 25 AGO. 1994

En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor René de la Cruz
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma
manifiesta que:

Notificado: [Signature]
C. G. No. 79.703.184 (30,012)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
Bogotá, D. E. 25 AGO. 1994

En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor Luis Antonio Ardiola Martinez
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma
manifiesta que:

Notificado: [Signature]
C. G. No. 99.561.810 no Bogota



98

78
27
76

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
~~RESOLUCION~~ DE RESOLUCION NO DEGERANUS DE 1995

00007

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se ordena el reconocimiento y pago de una sustitución pensional por aportes.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que esta entidad mediante resolución NQ 01629 de agosto 10 de 1.994 negó la solicitud de sustitución pensional presentada ante esta Caja el 12 de mayo de 1.993 por la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.570.324 de Bogotá, con ocasión del fallecimiento de su esposo, el señor PEDRO ANTONIO ARDILA quien a la fecha de su deceso se encontraba vinculado a la Administración Distrital, argumentando como hecho para negarla el que el causante al momento del fallecimiento no había acreditado el total de tiempo exigido por la Ley, esto es 7.200 días, para el reconocimiento de la pensión.

Igualmente mediante la Resolución antes citada, se reconoció y ordenó pagar a favor de la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO Y SONIA YAMILE ARDILA MARTINES en calidad de hijos del causante, un seguro por muerte en cuantía de SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 03/100 (\$ 7.800.581.03) MCTE., indicándose el porcentaje en que debería pagarse el mismo, es decir 50% para la cónyuge y el 50% restante para los hijos en forma proporcional.

Que con fecha agosto 25 de 1.994 se notifica el Auto Administrativo a la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA y a sus hijos PEDRO NEL Y LUIS ANTONIO ARDILA MARTINEZ y encontrándose dentro del término para hacerlo la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA interpone recurso de reposición solicitando la revocatoria de la resolución 01629 de 1.994 argumentando para el efecto que su esposo cotizó al Instituto de los Seguros Sociales por un periodo de 110 semanas comprendidos entre el 18 de septiembre de 1.967 y el 26 de octubre de 1.969 adjuntando para ello certificado de semanas cotizadas expedido por el Instituto de los Seguros Sociales.

Que con base a lo solicitado por la señora MARTINEZ DE ARDILA, se solicitó al Instituto de los Seguros Sociales se expidiera el certificado de semanas cotizadas por el señor PEDRO ANTONIO ARDILA, identificado con la C.C. NQ 17.061.184 el cual se allegó según se observa a folio 106.

Con base a la documentación inicialmente aportada y la allegada con posterioridad, se elaboró la siguiente liquidación:

SUSTITUCION PENSION POR APORTES
PEDRO ANTONIO ARDILA

TIEMPO SERVIDO DIAS AÑOS

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Septiembre 18/67 a Abril 19/69

RESOLUCION NO _____ DE 1995

DE GEREVCO

97

00056 77

HOJA NO 2

Abril 19/69 a Octubre 26/69	Sem.Coti.125.8571	881	2.45
Agosto 2/89 A Noviembre 20/89			
INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA Y TURISMO			
Febrero 12/73 a Agosto 19/89	8	5.930	
Noviembre 21/89 a Diciembre 30/92	1.120	7.050	19.50
		<u>7.931</u>	<u>22.03</u>

TOTAL TIEMPO LABORADO: 22 años 11 días.

Liquidación de lo devengado en el último año de servicios comprendido en el lapso del 19 de enero de 1.992 al 30 de diciembre del mismo año según certificado del folio 33 y 35.

1) Liquidación factores para cuota parte otras entidades según Inciso 2º Artículo 3º Ley 33/85.

360 días a \$ 162.871.03 ms	\$ 1.954.452.36
Prima de Antigüedad	\$ 312.066.40
	<u>\$2.466.518.76</u>
Subtotal Valores (1)	\$ 2.466.518.76

Valores para distribución cuota parte otras entidades 75 % del promedio mensual subtotal (1)

\$ 2.466.518.76 X 0.0625 = \$ 154.157.42 (T1)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

I.S.S.	\$ 154.157.42 X 881/7.931 = \$ 17.124.28
CAJA PREVISION DISTRITAL	\$ 154.157.42 X 7.050/7.931 = \$ 137.033.14

2) Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Prima de Alimentación	\$ 118.965.60
Subsidio de Transporte	\$ 72.396.00
Prima de Navidad	\$ 244.150.35
Prima de Servicios	\$ 246.877.62
Prima Extralegal	\$ 146.490.12
Prima de Vacaciones	\$ 318.576.95
Quinquenio	\$ 1.093.177.79
	<u>\$ 2.240.634.43</u>
Subtotal Valores (2)	\$ 2.240.634.43

T1 + T2 = \$ 2.466.518.76 + \$ 2.240.634.43 = \$ 4.707.153.19
 \$ 4.707.153.19 X 0.0625 = \$ 294.197.07
 Valor Total Pensión \$ 294.197.07

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2º Artículo 7º Ley 33/85.

(Handwritten signature and stamp)

DE GERENCIO

96

80
78

PROCESO DE RESOLUCION NO _____ DE 1995

00005

HOJA NO 3

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

I.S.S.	17.124.28
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	277.072.79

PENSION HEREDEROS

SON: \$ 294.197.07, mensuales del 10 de enero de 1.993 en adelante, si a ello hay lugar, previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.

NOTA: Se debe descontar a los herederos la suma de \$ 142.826.33 correspondiente a 109 días laborados simultáneamente en el I.S.S. y el Instituto de Cultura y Turismo Distrital en el lapso del 2 de agosto de 1.989 al 20 de noviembre del mismo año.

Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 71/88, el causante cumple con los requisitos para acceder a la pensión por aportes puesto que la muerte habilita la edad.

Que a folios 18, 19 y 98 figuran las publicaciones ordenadas por la Ley sin que dentro del término legal se haya presentado persona alguna diferente a los solicitantes a reclamar la sustitución pensional.

Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 71/88 y sus Decretos Reglamentarios 1160/89 y 2709/94 están obligadas al pago de la sustitución las entidades a las que el causante haya prestado sus servicios y en el caso que nos ocupa lo son el Instituto de los Seguros Sociales y esta Caja de Previsión por cuenta del Distrito Capital.

Que a folios 38,39,40 y 41 obran Registros Civiles de nacimiento de LUIS ANTONIO, PEDRO NEL, SONIA YAMILE Y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ (los dos últimos menores de edad) con los cuales se establece el parentesco con el causante señor PEDRO ANTONIO ARDILA.

Que a folio 32 de las diligencias obra fotocopia autenticada del Registro Civil de matrimonio celebrado entre la señora ROSALBA MARTINEZ y el causante PEDRO ANTONIO ARDILA.

Que a folios 42,43 y 60 obran declaraciones juramentadas con las cuales la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA demuestra:

- a. Convivia con el causante al momento del fallecimiento,
- b. Estado de viudez y que no hace vida marital.
- c. Dependencia económica del causante al momento del deceso.
- d. Quiénes son los herederos y su razón de serlo, señalándolos por sus nombres propios.

96

Que del estudio de la documentación aportada se establece que lo solicitaba por la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA mediante el

88
79

DELEGACION

95

~~APROBADO~~ DE RESOLUCION NO _____ DE 1995 00094

HOJA NO 4

recurso interpuesto está llamado a prosperar así como también que los llamados a acceder a la sustitución pensional serán la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA en calidad de cónyuge sobreviviente y los menores SONIA YAMILE y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ estos en calidad de hijos del causante, por cuanto reúnen los requisitos que para el efecto señalan la Ley 71/88 y su Decreto Reglamentario 1160/89. En cuanto a LUIS ANTONIO y PEDRO NEL ARDILA MARTINEZ no sustituirán en la pensión por ser mayores de edad. Igualmente se establece que al momento del fallecimiento, el señor PEDRO ANTONIO ARDILA se hallaba vinculado laboralmente al Instituto de Distrital de Cultura y Turismo y que no se encontraba tramitando pensión alguna.

Mediante oficio CPN: 738 del 18 de julio de 1995 y revocado por lo emitido concurrentemente el 22 de julio del mismo año se consultó al Propósito de resolución al I.S.S. para que dentro del término legal manifieste Acepto u objere lo actuado anteriormente. Que sin más consideraciones de fondo que hacer y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Artículo Primero de la Resolución N° 01629 del 10 de agosto de 1994 mediante el cual se negó la sustitución pensional y dejar en firme los Artículos segundo y tercero de la misma mediante la cual se reconoció el seguro por muerte solicitado por la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar a favor de ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada y a los menores SONIA YAMILE y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente una sustitución pensional en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 07/100 (\$ 294.197.07) MCTE., mensuales a partir del 19 de enero de 1993 previo el descuento de lo pagado por cualquier concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

I.S.S.	\$ 17.124.28
CAJA PREVISION DISTRIITAL	\$ 277.072.79

PARAGRAFO 1: Esta caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

PARAGRAFO 2: Los valores que se reconocen en el presente Artículo están sujetos para su pago a la disponibilidad presupuestal que para el efecto cuente la Caja.

PARAGRAFO 3: El valor reconocido en este Artículo deberán distribuirse proporcionalmente conforme a los porcentajes señalados por la Ley entre los beneficiarios de la prestación.

PARAGRAFO 4: Descontar de las mesadas pensionales la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DCMOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 33/100 (\$ 142.826.33) MCTE., por haber laborado simultáneamente en el Instituto de los Seguros Sociales y el Instituto de Cultura y Turismo Distrital.

97

[Handwritten signature]

82
81
80

DE GERENCIA

94

RESOLUCION NO DE 1995

80093

HOJA NO 5

ARTICULO TERCERO: Préstense a los beneficiarios de la sustitución pensional los servicios medico asistenciales de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 Parágrafo 2 del Decreto 690/74 efectuándose los descuentos señalados en el Artículo 79 del citado decreto.

ARTICULO CUARTO: El disfrute de la sustitucion pensional aqui reconocida queda condicionada a observancia de las prohibiciones que para el efecto señalan el Decreto 1160/89 y Resolución de Gerencia NO 904 de 1.992.

ARTICULO QUINTO: La sustitución pensional que se reconoce a los menores SONIA YAMILE y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ se pagará hasta el 20 de diciembre del año 2.002 y 22 de abril del año 2.008 respectivamente fecha en que los menores cumplen la mayoría de edad y/o hasta que culminen sus estudios, previa comprobación de buen juicio académico el cual será certificado por el centro educativo en que cursen sus estudios y que deberán presentar en forma periódica en la Sección de Nóminas de esta entidad, según lo señalado en la Ley 71/88 , Decreto Reglamentario 1160/89 y Resolución de Gerencia NO 904/92.

ARTICULO SEXTO: Practicar por la Sección de Nóminas de esta entidad los reajustes, descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el Artículo segundo de esta providencia, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de anticipo pensional o pagos transitorios.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando los beneficiarios de la sustitución pensional no cobren personalmente y lo hagan por intermedio de otra persona estos deberán presentar ante la pagaduría de la Caja el certificado de supervivencia mensual del titular o titulares de la prestación.

ARTICULO OCTAVO: Para los fines legales y pertinentes, remítase copia del presente proyecto de Resolución a las entidades concurrentes para los fines pertinentes, para que dentro del término señalado por la Ley (15 días hábiles) manifieste su Aceptación u Objeción a la cuota consultada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

GERENTE

SR. GENERAL

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR

LICUIDADOR

Exp. N° 5/3-93
Julio 17 de 1995
Liliana C.

Artículo Noveno: Refutando la consulta y dentro del legal procedimiento, el Instituto de los Seguros Sociales ACEPTO la cuota parte designada, mediante oficio N° 062-2-30942 de agosto 14/95, de la cual deberá hacerse su cobro a partir del 1° de enero de 1.993.



79
83-84
87
82
#12

00111

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA,
DISTRITO CAPITAL.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0974 DE 1995
13 DIC. 1995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se ordena el reconocimiento y pago de una Sustitución pensional por aportes

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y **FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.**

CONSIDERANDO: "FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA

Cancelado por Nomina la Suma de \$ 23'295.006

Que esta Resolución mediante Resolución No.01629 de agosto 10 de 1994 negó la Sustitución pensional presentada ante esta Caja el 12 de mayo de 1993 por la Señora ROSALBA ARTINEZ DE ARDILA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.570.324 de Bogotá, con ocasión del fallecimiento de su esposo, el Señor PEDRO ANTONIO ARDILA, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba vinculado a la Administración Distrital, **FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTA FE DE BOGOTA** para negarla el que el causante al momento del fallecimiento no había acreditado el total de tiempo expuesto por la Ley, esto es 7.200 días, para el reconocimiento de la pensión. **DIVISION FINANCIERA** incluido en la Nomina de 96/07/04

Igualmente mediante la Resolución antes citada, se reconoció y ordenó pagar a favor de la Señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada en calidad de conyuge sobreviviente del causante y de PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO y SONIA YAMILA ARDILA MARTINEZ en calidad de hijos del causante, un seguro por muerte en cuantía de SIETE MILONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 03/100 (\$ 7.800.581.03) M/CTE, indicándose el porcentaje en que debería pagarse el mismo es decir 50% para la conyuge y el 50% restante para los hijos en forma proporcional

Que con fecha agosto 25 de 1994 se notifica el Auto Administrativo a la Señora ROSALBA ARTINEZ DE ARDILA y a sus hijos PEDRO NEL y LUIS ANTONIO ARDILA MARTINEZ y encontrándose dentro del término para hacerlo la Señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA interpone recurso de reposición solicitando la revocatoria de la Resolución 01629 de 1994 argumentando para el efecto que su esposo cotizó al Instituto de los Seguros Sociales por un periodo de 110 semanas comprendidas entre el 18 de septiembre de 1967 y el 26 de octubre de 1969 adjuntando para ello certificado de semanas cotizadas expedido por el Instituto de los Seguros Sociales.

Que con base a lo solicitado por la Señora MARTINEZ DE ARDILA, se solicitó al Instituto de los Seguros Sociales se expidiera el certificado de semanas cotizadas por el Señor PEDRO ANTONIO ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.051.154 el cual se allegó según se observa a folio 106.

13

00112
13/01/83
8

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0971 DE 1991

H.No.2.

Con base a la documentación inicialmente aportada y la allegada con posterioridad se elaboró la siguiente liquidación:-

SUSTITUCION PENSION POR APORTES

PEDRO ANTONIO ARDILA

CAJALIBO
DIAS AÑOS

TIEMPO SERVIDO

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Septiembre 18/67 a abril 10./69
Abril 10./69 a octubre 26/69. (sem. Cot. 125.8571
Agosto 2/89 a noviembre 20/89

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
841 V 2 DÍAS

DIVISION FINANCIERA

Cancelado por Nomina la Suma de \$ 27785.006 B

INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA Y TURISMO
Febrero 12/73 a agosto 10./89 5.930

Noviembre 21/89 a Diciembre 30/92 1.120
11 2

7.050 19.58
7.931 22.03

TOTAL TIEMPO LABORADO 22 años 11 días

Liquidación de lo devengado en el último año de servicios comprendido en el lapso del 10. de enero de 1992 al 30 de diciembre del mismo años, según certificado del folio 33 y35.

1).-Liquidación factores para Cuota Parte otras Entidades según Inciso 2o. Artículo 3o., Ley 33/85.

360 días a \$ 162.871.03 ms. \$ 1.954.452.35
Prima de antigüedad \$ 512.066.40
\$ 2.466.518.76

Subtotal Valores (1)

\$ 2.466.518.76
FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
"P.V.I.D.I."
DIVISION FINANCIERA

Valores para distribución Cuota Parte otras Entidades promedio mensual subtotal (1).

\$ 2.466.518.76 X 0.0625 = \$ 154.157.42 (Incluido en la Nomina de 96/02/04)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
\$ 154.157.42 X 881 / 7.931 = \$ 17.124.28

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
\$ 154.157.42 X 7.050 / 7.931 = \$ 137.033.14

2).-Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Prima de alimentación \$ 110.965.60
Subsidio de transporte \$ 72.396.00
Prima de navidad \$ 244.150.35
Prima de servicios \$ 246.877.52

00113
14 82 84
85 86

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0974 DE 199
13 DIC. 1995 H.No.3.

Prima extralegal	\$	146.490.12
Prima de vacaciones	\$	318.576.95
Quinquenio	\$	1.093.177.79
	\$	2.240.634.43

Subtotal valores (2) \$ 2.240.634.43

T1+T2 = \$ 2.466.518.76 + \$ 2.240.634.43 = \$ 4.707.153.19

\$ 4.707.153.19 x 0.0625 = \$ 294.197.07

Valor total pensión:- \$ 294.197.07

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 33/85.

CANCELADO
FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
"F.A.V.I.D.I."
DIVISION FINANCIERA
Incluido por Nomina la suma de \$ 27.226.000

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO

PENSION A HEREDEROS

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
"F.A.V.I.D.I."
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 96/0261

SON:-\$ 294.197.07, mensuales del 1o. de enero de 1993 en adelante si a ello hay lugar, previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.

NOTA:-Se debe descontar a los herederos la suma de \$ 142.826.33 correspondiente a 109 días laborados simultáneamente en el I.S.S. y el I.D.C.T. en el lapso del 2 de agosto de 1989 al 20 de noviembre del mismo año.

Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 7o. de la Ley 71/88, el causante cumple con los requisitos para acceder a la pensión por aportes puesto que la muerte habilita la edad.

Que a folios 18, 19 y 98 figuran las publicaciones ordenadas por la Ley sin que dentro del término legal se haya presentado persona alguna diferente a los solicitantes a reclamar la Sustitución pensional.

Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 71/98 y sus Decretos Reglamentarios 1160/89 y 2709/94 están obligadas al pago de la Sustitución las Entidades a las que el causante haya prestado sus servicios y en el lapso que nos ocupa lo son el Instituto de los Seguros Sociales y esta Caja de Previsión por cuenta del Distrito Capital.

Que a folios 38, 39, 40 y 41 obran Registros Civiles de nacimiento de LUIS ANTONIO, PEDRO NEL, SONIA YAMILE y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ (los dos últimos menores de edad) con los cuales se establece el parentesco con el causante Señor PEDRO ANTONIO ARDILA.

00114
87
8/03
85

: 0974

RESOLUCION DE GERENCIA No. DE 199

(13 DIC. 1995). H.No.4.

Que a folio 32 de las diligencias obra fotocopia atenticada del Registro Civil de matrimonio celebrado entre la Señora ROSALBA MARTINEZ y el causante PEDRO ANTONIO ARDILA.

Que a folios 42,43 y 60 obran declaraciones juramentadas con las cuales la Señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA demuestra:-

- a.-Convivia con el causante al momento del fallecimiento.
- b.-Estado de viudez y que no hace vida marital.
- c.-Dependencia económica del causante al momento del deceso.
- d.-Quiénes son los herederos y su razón de serlo, señalándolos por sus nombres propios.

Que del estudio de la documentación aporta se establece que lo solicitado por la Señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA mediante el recurso interpuesto está llamado a prosperar así como también que los llamados a acceder a la Sustitución pensional serán la Señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA en calidad de conyuge sobre viviente y los menores SONIA YAMILÉ y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ estos en calidad de hijos del causante, por cuanto reúnen los requisitos que para el efecto señalan la Ley 71/88 y su Decreto Reglamentario 1160/89. En cuanto a LUIS ANTONIO y PEDRO NEL ARDILA MARTINEZ no sustituirán en la pensión por ser mayores de edad. Igualmente se establece que al momento del fallecimiento, el Señor PEDRO ANTONIO ARDILA se hallaba vinculado laboralmente al Instituto Distrital de Cultura y Turismo y que no se encontraba tramitando pensión alguna.

Mediante oficio CP. No.738 del 18 de julio de 1995 y recibido por la Entidad concurrente el 25 de julio del mismo año, se consulta el Proyecto de Resolución al **C.A.N.C.** para que dentro del término legal manifieste si ACEPTA u **NO** la cuota parte asignada.

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Cota de \$ 23'285.006

Que sin más consideraciones de fondo que hacer, y en mérito de los expuesto,

RESUELVE: -

ARTICULO PRIMERO:-Revocar el Artículo Primero de la Resolución No.01629 del 10 de agosto de 1994 mediante la Sustitución pensional y dejar en firme los **Artículos Segundo, Tercero y cuarto**, mediante la cual se reconoció el Seguro solicitado por la Señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA. **Incluido en la Nomina de 96107/01**

ARTICULO SEGUNDO:-Reconocer y ordenar pagar a favor de ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada y a los menores SONIA YAMILÉ y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ en calidad de conyuge e hijos del causante respectivamente una Sustitución pensional en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 07/100 (\$294.197.07) //CTE, mensuales a partir del 1o.

00115
04
86

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0974 DE 1993

de enero de 1993 previo descuento de lo pagado por cualquier concepto H.No.5. 19 Dic. 1995

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	\$	17.124.28
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	\$	277.072.79

PARAGRAFO 1o.: -Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las Entidades concurrente en la proporción señalada.

PARAGRAFO 2o.: -Los valores que se reconocen en el presente Artículo los están sujetos para su pago a la disponibilidad presupuestal que para el efecto cuente la Caja.

PARAGRAFO 3o.: -El valor reconocido en este Artículo deberán distribuirse proporcionalmente conforme a los porcentajes señalados por la Ley entre los beneficiarios de la prestación.

PARAGRAFO 4o.: -Descontar las mesadas pensionales la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 23/100 (\$142.826.33) M/CTE, por haber laborado en el Instituto de los Seguros Sociales y en el Instituto de Cultura y Turismo Distrital.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA EULALIA D.C. DIVISION FINANCIERA Cancelado por Nomina la suma de \$ 23,298.006

ARTICULO TERCERO: -Préstense a los beneficiarios de la Sustitución pensional los servicios médico asistenciales de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5o. Parágrafo 2o. del Decreto 690/74 efectuándose los descuentos señalados en el Artículo 7o. del citado Decreto.

ARTICULO CUARTO: -El disfrute de la Sustitución que reconocida queda condicionada a observancia de las prohibiciones que para el efecto señalan el Decreto 1160/89 y Resolución de Gerencia No. 904 de 1992.

ARTICULO QUINTO: -La Sustitución pensional que se reconoce a menores SONIA YAMILE y HERNAN DARIO ARDILA MARTINEZ se pagará hasta el 20 de diciembre del año 2.002 y 22 de abril del año 2008 respectivamente fecha en que los menores cumplen la mayoría de edad y/o hasta que culminen sus estudios, previa comprobación de buen juicio académico el cual será certificado por el centro educativo en que cursen sus estudios y que deberán presentar en forma periódica en la sección de Nóminas de esta Entidad, según lo señalado en la Ley 71/98, Decreto Reglamentario 1160/99 y Resolución de Gerencia No. 904/92.

ARTICULO SEXTO: -Practicar por la sección de Nóminas de esta Entidad los reajustes, descuentos de Ley y demás operaciones de orden contable que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el Artículo segundo de esta providencia, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de anticipo pensional o pagos transitorios.

0974

DE 199

H.No.6.

RESOLUCION DE GERENCIA No. _____

ARTICULO SEPTIMO:-Cuando los beneficiarios de la Sustitución pensional no cobren personalmente y lo hagan por intermedio de otra persona estos deberán presentar, ante la pagaduría de la Caja el certificado de supervivencia mensual del titular o titulares de la prestación.

ARTICULO OCTAVO:-Para los fines legales y pertinentes, remítase copia de la presente Resolución a las Entidades concurrentes para los fines pertinentes, para que dentro del término señalado por la Ley (15 días hábiles) manifieste su Aceptación u Objeción a la cuota consulta.

ARTICULO NOVENO:-Efectuada la consulta y dentro del término legal para hacerlo, el Instituto de los Seguros Sociales ACEPTA la cuota parte asignada mediante oficio No. 062-2-30942 de agosto 14/95; de la cual debera hacerse su cobro a partir del 1o. de enero de 1993.

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los...

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

GERENTE GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. SECRETARIA GENERAL

SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA Cancelado por Nomina la suma de \$ 27.285.000

EXP.No.335/93
Agosto 30/95
OGOL/sabc.

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA Includo en la Nomina de 96/02/01

81100

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE STA. FE DE BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C.
En la fecha notifique personalmente al interesado
Señor: Rosalba Martínez de Arriba
contenido de la anterior providencia, quien impuso firma y
manifiesta que:
El Notificado: Rosalba Martínez de Arriba
C. C. No. 41570324 de Bta

Recibi copia Resolución

Verónica Arriba

BOGOTÁ, D. C. 15 ENE 1988
RESOLUCIÓN N.º 41570324
Ejecución de providencia
Firma

Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL	1265264	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	5) Código 1001	1) Día 17, 2) Mes MARZO, 3) Año 1993

7) Primer apellido ARDILA	8) Segundo apellido o de casada	9) Nombres PEDRO ANTONIO
FECHA NACIMIENTO		PARTE COMPLE
10) Año	11) Mes	12) Día
LUGAR DE NACIMIENTO		13) Municipio
CUNDINAMARCA		BOGOTA D.E.
15) Indicativo serial o folio No.		17) Oficina de registro
16) Sexo		22) Estado civil
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1	Femenino <input type="checkbox"/> 2	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1
21) Sexo		22) Estado civil
Viudota <input type="checkbox"/> 3		Otro <input type="checkbox"/> 4
23) Identificación		24) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3
No. 17.061.184		De BOGOTA

LUGAR DE LA DEFUNCION		
24) País COLOMBIA	25) Depto. int. com. CUNDINAMARCA	26) Municipio SANTA FE DE BOGOTA D.C.
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		
28) Día 01	29) Mes ENERO	30) Año 1993
31) Hora	32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO ARRITMIA CARDIACA	
33) Nombres y apellidos del médico que certifica GERMAN BELTRAN		34) Licencia No. 13213
35) Presunción de muerte		36) Día
39) Juzgado que profiere la sentencia		37) Mes
38) Año		39) Documento presentado
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input type="checkbox"/> 2
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/> 3		0052-0014 CT

DATOS DEL PADRE	40) Nombres y apellidos	41) Identificación
DATOS DE LA MADRE	41) Nombres y apellidos	42) Identificación
DATOS DEL CONYUGE	42) Nombres y apellidos ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA	43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44) Nombres y apellidos LUIS AUGUSTO CAMPEROS MENDOZA	45) Firma y documento de identificación (Fdo) ILEGIBLE
46) Dirección Av. La No. 10-90 BOGOTA	47) Nombres y apellidos	48) Firma y documento de identificación
DATOS DEL TESTIGO	49) Dirección	49) Firma y documento de identificación
DATOS DEL TESTIGO	50) Nombres y apellidos	50) Firma y documento de identificación
51) Dirección	51) Firma y documento de identificación	51) Firma y documento de identificación

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR VIGENCIA ART. 20 DE LA LEY 1712 DE 1984

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia. Dada en Bogotá D.E. Válida Para demostrar parentesco.
RC.
Hoy, 19 MAR. 1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08194429



#08194429*

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - PRIMERA PARTE

Datos de la oficina de registro													
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D	T	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 68 BOGOTÁ DC * * * * *													

Datos del inscrito													
Apellidos y nombres completos													
MARTINEZ DE ARDILA ROSALBA * * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)										Sexo (en letras)			
CC No. 41570324 * * * * *										FEMENINO * * * * *			

Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora				Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	0	Mes	O	C	T	Día	2	2	06:31	72550456-9	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia								Fecha de la sentencia						
* * * * *								Año Mes Día						
Documento presentado								Nombre y cargo del funcionario						
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>				Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				DRA NIETO REY NATHALIA * * * * *						

Datos del denunciante													
Apellidos y nombres completos													
CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA * * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
CC No. 51977387 * * * * *													

Primer testigo													
Apellidos y nombres completos													
* * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
* * * * *										* * * * *			

Segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													
* * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
* * * * *										* * * * *			

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	0	Mes	O	C	T	Día	2	8						

ESPACIO PARA NOTAS													
OTRO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA : 28/10/2020													

IMPRESIÓN POR COMANDO EN JEFE



RESOLUCION No. 0 1620 DE 1994

10 AGO. 1994

Handwritten marks: 70, 53/56, and a signature.

Por la cual se resuelve una solicitud.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, identificado con la c.c. No. 41.570.324 de Bogotá, solicita a ésta Entidad el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con oficio presentado el 12 de mayo de 1993 y el reconocimiento y pago del seguro por muerte con oficio presentado el 26 de agosto de 1993, a los que cree tener derecho con ocasión del fallecimiento del señor PEDRO ANTONIO ARDILA quien a la fecha de su deceso se encontraba vinculado a la Administración Distrital.

Que la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA obra en representación de sus hijos PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO y SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ.

Que para el efecto aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento de los menores PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO, SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ. Fl. (2.3.5.40)
2. Registro civil de matrimonio de la peticionaria con el causante (Fl.4.)
3. Declaraciones extrajuicio (Fls. 6-7-60.)
4. Certificado de tiempo de servicio (Fl.9-13).
5. Registro Civil de Defunción según el cual el Sr. PEDRO ANTONIO ARDILA falleció el 1 de enero de 1993.

Que afolio 27 obra certificado expedido por Medicina Laboral según la cual el causante no hizo renuncia expresa al seguro de vida (Fl.27).

Que con base a lo anterior la oficina de liquidaciones efectuó la siguiente.

PRESTACIONES A HEREDEROS

CAUSANTE: PEDRO ANTONIO ARDILA

CESANTIA DEFINITIVA

De febrero 12/73 a diciembre 30/92

3 meses de sueldo sin variación

\$162.871.3

Prima de Alimentación	\$ 118.965.60.
Prima de Antigüedad	\$ 512.066.40.
Subsidio de Transporte	\$ 72.396.00
Prima Semestral	\$ 246.877.62.
Prima de Navidad	\$ 244.150.35
Prima Extralegal	\$ 146.490.12
Prima de Vacaciones	\$ 318.576.95.

Handwritten mark: 63 inside a circle.

RESOLUCION No. 0 1629 DE 1994

(10 AGO. 1994) H. No. 2

69
54
57
00088

Quinquenio \$ 1.093.177.79
\$ 2.752.700.83 := \$229.391.74
\$ 392.262.77

Liquidación : \$ 392.262.77 x 7.159 : 360 = \$ 7.800.581.03

El valor de cesantía que aquí se incluye tiene como única finalidad determinar el valor del seguro por muerte, pues su reconocimiento compete únicamente a FAVIDI, según Decretos 552 y 952/74 emanados de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

SEGURO POR MUERTE

12 meses a \$ 162.871.03 ms	\$ 1.954.452.32
Prima de antigüedad	\$ 512.066.40
Prima de alimentación	\$ 118.965.60
Subsidio de transporte	\$ 72.396.00
Prima semestral	\$ 246.877.62
Prima de vacaciones	\$ 318.576.95
	\$ 5.223.334.89

Este seguro por muerte debe pagarse por valor de \$ 7.800.581.03.

Que para resolver las solicitudes presentadas este Despacho considera lo siguiente:

Frente a la petición de sustitución pensional, esta no procede en razón a que la ley exige para su reconocimiento haber laborado al servicio de la Administración Pública 7.200 días y a la fecha del fallecimiento el causante contaba con un tiempo de 7.159 días por lo cual este Despacho no reconocerá dicha prestación.

Sobre la petición del reconocimiento y pago del seguro por muerte este será cancelado de acuerdo a la liquidación transcrita y en proporción de 50% para la cónyuge superviviente y el 50% restante en favor de los hijos en forma proporcional.

Que se hicieron las publicaciones de ley (Fl. 46)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional solicitada por la señora ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada por lo expuesto en la parte motiva de la siguiente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar en favor de ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada en calidad de cónyuge superviviente en proporción del 50% y en favor de PEDRO NEL, LUIS ANTONIO, HERNAN DARIO y SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ, el 50% en forma proporcional en calidad de hijos la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 03/100 (\$7.800.581.03) M/cte, por concepto de seguro por muerte del señor PEDRO ANTONIO ARDILA.

64

68

00087
58 58

RESOLUCION No. 0 1620 DE 1994
(10 AGO. 1994) H. No. 3

ARTICULO TERCERO .- Como a la fecha REDRO NEL Y LUIS ANTONIO ARDILA MARTINEZ son mayores pueden recibir directamente su cuota en tanto que los menores HERNAN DARIO Y SONIA YAMILE ARDILA MARTINEZ, serán representados por su señora madre ROSALBA MARTINEZ DE ARDILA, ya identificada.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante éste Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

10 AGO. 1994

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

EL GERENTE DE LA CAJA GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIO GENERAL

GERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
SUGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR
21-11-94

LIQUIDADOR

Exp.No. 335/93
07-11-94
d1p.

65

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. E. 25 AGO. 1994

En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor Rosalba Martínez de Ardiola
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma
manifiesta que:

Notificado: Rosalba M. de Ardiola
C. O. No. 41.570.324 (Bogotá)

Recibir copia de la resolución

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. E. 25 AGO. 1994

En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor Pedro Nel Ardiola Martínez
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma
manifiesta que:

Notificado: [Firma]
C. O. No. 99.703.184 (Bogotá)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. E. 25 AGO. 1994

En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor Luis Antonio Ardiola Martínez
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma
manifiesta que:

Notificado: [Firma]
C. O. No. 99.561.420 Bogotá



33 - 00032

30
31

NOMBRE DEL CONTRAYENTE		Pedro Antonio Ardila	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE		Rosalba Martínez Car.	
En la República de		Colombia	
Departamento de		Cundinamarca	
Municipio de		8312	
a las		7 A. 07	del día 6 del mes de febrero
de mil novecientos veintita y uno contraeron matrimonio católico en			
Iglesia del Niño Jesús		el señor Pedro A. Ardila	
(católico o civil) (nombre de la iglesia o jurisdicción)			
de 28 años de edad, natural de Bta		República de Colombia	
vecino de Bta		de estado civil anterior soltero	
(ciudad o pueblo) (nombre del país)			
de profesión empleado		y la señora Rita Rosalba Martínez	
(soltero o viudo de)			
de 18 años de edad, natural de Bta		República de Colombia	
vecina de Bta		de estado civil anterior soltera	
(soltera o viuda de)			
de profesión hoper			
La ceremonia la celebró R. P. Horacio Robayo			
(nombre del sacerdote o funcionario)			
En constancia se firma esta acta hoy		Feb 7 1971	
(fecha del acta)			
El contrayente, X Pedro Antonio Ardila		1706/1184 Bta	
(Céd. No.)			
La contrayente,			
(Céd. No.)			
El testigo,			
(Céd. No.)			
El testigo,			
(Céd. No.)			
(Firma del funcionario que otorga el acta)			
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:			
(Firma del padre que hace el reconocimiento)		(Firma de la madre que hace el reconocimiento)	
(Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)			



Handwritten signature in a circle



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Página 1 de 2

Usuario: RCELY

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

Fecha Proceso: 05-05-2022

PENSIONADO ENTRE 01-01-2019 Y 05-05-2022

Identificación CC 17,061,184 Pensionado PEDRO ANTONIO ARDILA								
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016000081	2016039081	01-01-2019/31-01-2019	30-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016000081	2016039082	01-02-2019/28-02-2019	30-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016000081	2016039083	01-03-2019/31-03-2019	30-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016000081	2016039084	01-04-2019/30-04-2019	30-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016000081	2016039085	01-05-2019/31-05-2019	30-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016000081	2016039086	01-06-2019/30-06-2019	30-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	375,906
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016000081	2016039087	01-07-2019/31-07-2019	30-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001039	2019016914	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001248	2019020178	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001450	2019023447	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001641	2019026631	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	0974	13-12-1995	5.82	375,906
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019001833	2019030568	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	0974	13-12-1995	5.82	187,953
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000087	2020002051	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000276	2020005202	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000463	2020008356	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000649	2020011484	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020000837	2020014597	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001023	2020017616	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	0974	13-12-1995	5.82	390,190
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001207	2020020705	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-01-2019 Y 05-05-2022

Página 2 de 2

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 05-05-2022

Identificación CC 17,061,184		Pensionado PEDRO ANTONIO ARDILA						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001394	2020023774	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001575	2020026821	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
NIT 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2020001757	2020029865	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	0974	13-12-1995	5.82	195,095
Total por Entidad								4,777,387
Total Liquidado								4,777,387



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor(a) PEDRO ANTONIO ARDILA, identificado (a) con CC No. 17,061,184, figuró en la nómina hasta el mes de ENERO del año 1993 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

Table with columns: NOMBRES, DOCUMENTO, FONDO, RESOLUCION (FECHA, NRO.), MESADA 100% (Valor, Periodo), DIAS LIQUIDADOS (NoDias, Valor, Periodo). Rows include MARTINEZ DE ARDILA ROSALBA and MARTINEZ DE ARDILA ROSALBA.

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/10/2020
Dada en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de MAYO del año 2022, con destino a GBCP.

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Table with columns: Actividad, Nombre, Cargo, Dependencia, Firma, Fecha. Rows include Revisó (ROXANA CELY SOLER) and Aprobo.



ENTIDAD CONCURRENTE						LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ACSL - 29	
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL -ASEGURADOR						CAUSANTE			
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CEDULA	17,061,184	NOMBRE	PEDRO ANTONIO ARDILA		FECHA DE NACIMIENTO		EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,931	RESOLUCION	974	FECHA RESOL	13/12/1995	PENSION		TIEMPO
	VALOR MESADA	294,197.07	EFFECTIVIDAD	01/01/1993	REGIMEN		% I.B.L		FALLECIMIENTO
SUSTITUTOS									
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO		
41,570,324	ROSALBA MARTINEZ	1,629	10/08/1994	100.00%	CONYUGE		22/10/2020		
CONCURRENCIAS					PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR				
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - ASEGURADOR	17,124.28	5.82			581		01/06/2019	21/10/2020	3,229,434.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	277,072.79	94.18			7,050				
LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/06/2019	30/12/2019	0	3,229,434.00	210	5.82	187,953.06	375,906.12	1,315,871.42	1,891,577.54
01/01/2020	21/10/2020	8.8	3,352,152.00	291	5.82	195,095.25	195,095.25	1,892,423.93	3,779,097.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

ACSL

ADA CONSTANZA SÁENZ LÓPEZ
 CONTRATISTA

ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

		FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS					
		LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES ENTIDAD: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL -ASEGURADOR					
CAUSANTE PEDRO ANTONIO ARDILA		01/06/2019		CEDULA		17,061,164	
FECHA INCLUSION NOMINA		FECHA DE CORTE		30/04/2022			
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/06/2019	30/06/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	16,851.96
01/06/2019	30/06/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	16,851.96
01/07/2019	30/07/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	16,146.21
01/08/2019	30/08/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	15,448.11
01/09/2019	30/09/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	14,778.44
01/10/2019	30/10/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	14,078.80
01/11/2019	30/11/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	13,412.09
01/12/2019	30/12/2019	30	3,229,434.00	5.82	187,953.06	187,953.06	12,720.10
01/01/2020	30/01/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	12,470.90
01/02/2020	29/02/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	11,782.63
01/03/2020	30/03/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	11,059.58
01/04/2020	30/04/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	10,353.72
01/05/2020	30/05/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	9,616.40
01/06/2020	30/06/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	8,942.80
01/06/2020	30/06/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	8,942.80
01/07/2020	30/07/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	8,331.17
01/08/2020	30/08/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	7,786.76
01/09/2020	30/09/2020	30	3,352,152.00	5.82	195,095.25	195,095.25	7,345.49
01/10/2020	21/10/2020	21	3,352,152.00	5.82	195,095.25	136,567.00	4,867.88
TOTAL INTERESES							234,506

ELABORO ACSL ADA CONSTANZA SÁENZ CONTRATISTA	REVISO  ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	APROBO  YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES
--	---	---



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado El-COM3115-202203491-Sigef Id: 464725
 Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-mayo-2022 12:28:03
 Dependencia: GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES
 Origen: YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 Destino: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Serie: 220.29 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA : DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

DE : YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

ASUNTO : REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA COBRO COACTIVO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - NIT 900336004.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito remitir, relación de (01) una carpeta que consta de las piezas procesales necesarias para constituir título ejecutivo para cobro coactivo de cuotas partes pensionales a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

La presente entrega se realiza de manera presencial al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva, en donde la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales remite, documentos físicos impresos en las instalaciones de FONCEP el día 9 de mayo de 2022.

Se detalla a continuación la relación de 3 pensionados objeto del envío:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES		
ITEM	CEDULA	NOMBRE
ACSAENZ - 27	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia
ACSAENZ - 28	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero
ACSAENZ - 29	17061184	Pedro Antonio Ardila

Cordial saludo,

YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Yenny Patricia Quintero Buitrago	Gerente de Bonos y Cuotas Partes	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	
Proyectó	Ada Constanza Sáenz López	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Auto No. CC - 0110 del 13 de mayo de 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 de 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se permite manifestar que mediante EI-COM3115-202203491-Sigef Id: 464725 del 13 de mayo de 2022, se recibe oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7** por consiguiente:

RESUELVE

Avocar conocimiento y dar **APERTURA A LA ETAPA DE COBRO COACTIVO**, en contra del deudor: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.774.127)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales adeudadas, y **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$858.853)** por concepto de intereses, para un total de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.632.980)**; más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:

No	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESE S	TOTAL	Nro de LIQUI
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	01/06/2019	03/08/2019	718.605	63.387	781.992	ACSL - 27
2	20602438	Dilla Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022	17.276.425	560.958	17.837.383	ACSL - 28

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES



Auto No. CC - 0110 del 13 de mayo de 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

No	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020	3.779.097	234.508	4.013.605	ACSL - 29
TOTAL					21.774.127	858.853	\$22.632.980	

CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contralista	Jurisdicción Coactiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
MAYOR

RESOLUCIÓN No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 1 de 6

EXPEDIENTE No: CP – 067 DE 2022
DEUDOR: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
NIT: 900.336.004-7
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, se unificaron en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada relacionando el capital por pensionado adeudadas por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-** por un valor de **VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.774.127)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales adeudadas, y **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$858.853)** por concepto de intereses,

RESOLUCIÓN No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 2 de 6

para un total de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.632.980)**; más los intereses que se generen por el capital, desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:

1 DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA CC 20 140 257

- Reproducción fotostática de la cédula de ciudadanía
- Partida de bautismo de la arquidiócesis de Bogotá
- Oficio de consulta de cuota parte pensional elevado al instituto de seguros sociales junto con 14 folios compuestos del proyecto de resolución y tiempos de servicios laborados
- Oficio 2-12-93 del instituto de seguros sociales por el cual acepta la consulta la cuota parte pensional
- Resolución No. 1512 del 29 de mayo de 1997 por el cual niega el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes
- Resolución No. 138 del 9 de febrero de 1998 por la cual se resuelve un recurso de reposición y ordena revocar la resolución No. 1512 del 29 mayo de 1997 ordenando reconocer y pagar una pensión a favor de la señora Delmira Chiguazuque de Velandia
- Resolución No. 675 del 16 de marzo del 2001 por medio de la cual se ordena una reliquidación y pago de una pensión de jubilación
- Registro civil de defunción
- Copia del Certificado de inclusión a nómina.
- Comprobante de entrega de las Cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

2 DILIA DEVIA ROJAS DE BARRETO CC 20 602 438

- Reproducción fotostática de cédula de ciudadanía pensionada
- Cédula de ciudadanía cónyuge supérstite
- Partida de bautismo de la arquidiócesis de Ibagué

RESOLUCIÓN No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 3 de 6

- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 14 folios donde constan proyecto de resolución y certificación de tiempos y servicios
- Oficio No. 69 61 del instituto de seguros sociales que acepta la consulta la cuota parte
- Resolución 725 del 30 de julio de 1996 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación
- Registro civil de nacimiento
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 2690 del 18 de diciembre del 2006 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes al señor Ricardo Antonio barrero Devia
- Constancia de notificación de resolución al instituto de seguros sociales.
- Copia del Certificado de inclusión a nómina.
- Comprobante de entrega de las Cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

3 PEDRO ANTONIO ARDILA CC 17 061 184

- Reproducción fotostática de la cédula del pensionado y el cónyuge
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de la cuota parte pensional junto con 30 folios que contienen proyecto de resolución y certificación de tiempos y servicios laborados
- Oficio No. 30 942 del instituto de seguros sociales por el cual acepta la consulta de la cuota parte pensional
- Resolución No. 1629 del 10 de agosto de 1994 por el cual se resuelve una solicitud y niega una sustitución pensional y reconoce y ordena pagar en favor de la señora Rosalba Martínez de Ardila en calidad de cónyuge supérstite en proporción del 50% y en favor del señor Pedro Nel Luis Antonio y Sonia Yamile Ardila Martínez el otro 50 en forma provisional
- Resolución de gerencia No. 974 del 13 de diciembre de 1995 por la cual se resuelve un recurso de reposición y se ordena el reconocimiento y pago de una sustitución pensional por aportes
- Registro de defunción
- Registro civil de matrimonio
- Copia del Certificado de inclusión a nómina.
- Comprobante de entrega de las Cuentas de cobro radicadas a esa entidad.

RESOLUCIÓN No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 4 de 6

- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe resaltar que los demás documentos reposan en el expediente del pensionado y que en esta entidad se encuentran los mismos, los cuales están a disposición de la parte interesada.

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, establecido en el Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para que se paguen las obligaciones insolutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.774.127)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales adeudadas, y **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$858.853)** por concepto de intereses, para un total de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.632.980)**; con corte respectivo a cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital, desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con lo establecido en la ley, correspondiente al jubilado que a continuación se relaciona:

No	CEDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESE S	TOTAL	Nro de LIQUI
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	01/06/2019	03/08/2019	718.605	63.387	781.992	ACSL - 27
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022	17.276.425	560.958	17.837.383	ACSL - 28
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020	3.779.097	234.508	4.013.605	ACSL - 29
TOTAL					21.774.127	858.853	\$22.632.980	

RESOLUCIÓN No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 5 de 6

1. Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el pago respectivo según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes a la cuota parte pensional de los jubilados, en la cuantía certificada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-.
3. Por los intereses que se causen por las sumas que se vayan venciendo conforme al numeral anterior, que no sean pagados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la misma.
4. Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad del deudor **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe el municipio mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR al Representante Legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad de Planeación Urbana, Proyectos
Cívicos y Participación

RESOLUCIÓN No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 6 de 6

Mandamiento de Pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo certificado, para lo cual se le enviará copia del Mandamiento de Pago de conformidad al Artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Representante Legal **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar por la plataforma del FONCEP en la oficina virtual en el icono pago cuotas partes pensionales donde se indicará el proceso de pago, solicitando la activación de la cuenta por pago referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva



777

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202208799-Sigef Id: 464829
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-mayo-2022 18:40:54
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Entidad Destino: COLPENSIONES
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD**

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **ResolucionCC_No_00314 de 13 de mayo de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 067 de 2022**

Respetado Doctor

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **ResolucionCC_No_00314 de 13 de mayo de 2022, "Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso)

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: **ResolucionCC_No_00314 de 13 de mayo de 2022**
Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

5/9
T 11

COLPENSIONES - 2022_6349201
 17/05/2022 10:57:12 AM
 DESPACHOS JUDICIALES
 BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C
 CORRESPONDENCIA
 IMAGENES:117



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-02544-202208799-Sigef Id: 464829
 Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-mayo-2022 18:40:54
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
 Entidad Destino: COLPENSIONES
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación ResoluciónCC_No_00314 de 13 de mayo de 2022
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022

Respetado Doctor

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **ResoluciónCC_No_00314 de 13 de mayo de 2022, "Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso)

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: ResoluciónCC_No_00314 de 13 de mayo de 2022
 Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES**

RV: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO CP 067 DE 2022

Manuel Alejandro Torres Guzmán <matorres@foncep.gov.co>

Lun 06/06/2022 21:20

Para: Radicador 1 Foncep <radicador1@foncep.gov.co>

Por favor radicar y remitir a Coactiva. Gracias.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Al contestar cite radicado:ER-00410-202215405-S Id. 468769 Folios: 2 Anexos: 80

Fecha: 07-Junio-2022 15:55:14 Dependencia: AREA DE JURISDICCION COACTIVA

Serie: COBRO COACTIVO

SubSerie: Tipo Documental: DILIGENCIA



FONCEP

Alejandro Torres G.
Abogado - Contratista
Jurisdicción Coactiva
Tel.: (571) 307 6200
Carrera 6 No 14-98

"IMPORTANTE. Este documento es propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP. La información contenida en ésta comunicación es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El FONCEP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones regentadas. Las opiniones de este mensaje son exclusivas de su autor."

SECTOR HACIENDA - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

De: Diana Paola Gordillo Aguilera <dpgordillo@foncep.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 21:12

Para: Manuel Alejandro Torres Guzmán <matorres@foncep.gov.co>

Asunto: Fwd: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO CP 067 DE 2022

Buenas noches dar trámite gracias

----- Mensaje reenviado -----

De: Cristian Roberto Bustamante Martinez <crbustamantem@colpensiones.gov.co>

Fecha: 6 jun, 2022 2:16 p. m.

Asunto: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO CP 067 DE 2022

Para: Beatriz Alicia Pavajeau Olivares <bapavajeau@foncep.gov.co>, Diana Paola Gordillo Aguilera

<dpgordillo@foncep.gov.co>, Jeimmy Ruiz Beltran <jrbeltran@foncep.gov.co>

Cc:

Buenas tardes,

Doctora:

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA.

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva Foncep.

E.S.D.

Conforme a poder a adjunto conferido por el Dr. José Ángel Urias Mendieta Guerrero, en calidad de Director de Procesos Judiciales (A.), me permito remitir escrito y anexos por medio del cual se proponen excepciones contra el mandamiento de pago librado mediante Resolución 00314 del 17 de mayo de 2022.

Quedo atento a sus comentarios,

Cordialmente,

--
Cristian Roberto Bustamante Martínez
Dirección de Procesos Judiciales
Gerencia de Defensa Judicial
Carrera 10 # 72 - 33 Bloque A Piso 11
Telefono 2170100 Ext. 1436
Bogotá - Colombia.



Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Doctora:

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA.

FONCEP.

Responsable del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva.

REF: Excepciones contra resolución del CC 00314 del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se libra mandamiento de pago.

Proceso: CP-067-2022

CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portadora de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por el doctor **JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales (A.) de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, investido por las facultades del cargo para ejercer de manera directa la representación judicial de la Empresa según lo dispuesto por el artículo 4.4.1.1 del Acuerdo 131 de 2018, condición que acredito con la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la Entidad, me permito proponer excepciones en contra del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Se proponen excepciones respecto de cada uno de las pensiones por cuáles se reclama cuota parte pensional, así:

1. EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO: Cuotas Partes Pensionales que registran pagos:

Conforme al estudio realizado, COLPENSIONES encuentra que de los (03) pensionados contenidos en el mandamiento de pago en referencia, ha venido efectuando pagos por cuotas partes a uno de los pensionados, tal como se muestra a continuación:

No.	C.C.	Nombres	Ciclos Pagados		Pago 1.	Pago 2.	Pago 3.	Valor Total Pagado
			Desde	Hasta				
1	17.061.184	Pedro Antonio Ardila	1/01/2013	30/11/2019	R. GIE-044 y R. DCP09114 del 14/08/2017 y DCP09114 13/12/2019	2019_16687988- del 17/12/2019	2020_7793463- del 20/08/2020	\$ 14.257.237

Así las cosas, el valor liquidado y cobrado por EL FONCEP en el Mandamiento de Pago, por el pensionado anteriormente relacionado, No corresponde, toda vez que como se mencionó anteriormente COLPENSIONES ha venido efectuando pagos.

En razón a lo anterior, esta Administradora de Pensiones efectuó liquidación de cuotas partes (únicamente de capital), por los periodos pendientes de pago, obteniendo, un valor de \$1.842.793, por lo cual El FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados, tal como se muestra a continuación:

Respecto de los pensionados, que se enuncia a continuación:

No.	Documento	Nombres	Desde	Hasta	Valor total
1	17.061.184	Pedro Antonio Ardila	1/12/2019	21/10/2020	\$ 1.842.793

2. EXCEPCIÓN: INDEBIDA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA.
Cuotas Partes Pensionales cuyos reconocimientos se ajustan a derecho:

Conforme al estudio realizado, COLPENSIONES encuentra que los actos administrativos de reconocimiento de pensión de los ciudadanos que se listan a continuación, se ajustan a derecho:

Item.	Documento	Nombres	No. Resol.	Fecha Resol.
1	20.140.257	Delmira Chiguasuque De Velandia	138	9/02/1998
2	20.602.438	Dilia Devia Rojas De Barrero	725	30/07/1996

Ahora bien, esta Administradora efectuó las liquidaciones de los pensionados anteriormente relacionados (únicamente de capital, toda vez que no se registra a que fecha liquidaron los intereses), observando que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados, tal como se muestra a continuación:

Item.	Documento	Nombres	Desde	Hasta	Valor Liquidado Colpensiones	Valor Capital por Cobro Foncep	Diferencia
1	20.140.257	Delmira Chiguasuque De Velandia	1/06/2019	3/08/2019	\$ 798.385	\$718.605	79.780
2	20.602.438	Dilia Devia Rojas De Barrero	1/06/2019	31/01/2022	\$ 798.385.	\$17.276.425	- 1.766.393
VALOR TOTAL					16.308.417	\$ 17.995.030	- 589.550

3. EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO: Por compensación.

Debido a que COLPENSIONES debe concurrir con las cuotas partes pensionales de los (3) ciudadanos relacionados anteriormente, es pertinente advertir que, con corte al 31 de mayo de 2022, el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP registra deuda por contribuciones pensionales a favor de esta Administradora de Pensiones, por valor de \$170.108.690.208, en etapa de Liquidación y por valor de \$344.346.763.336 en etapa de Cobro, tal como se muestra a continuación, por lo que solicitamos se efectúe cruce de cuentas o compensación entre las dos Entidades.

CONCEPTO DEUDA	ETAPA LIQUIDACIÓN		ETAPA COBRO	
	No. REGISTROS	VALOR	No. REGISTROS	VALOR
BONOS	912	\$ 167.664.812.635	1.575	\$ 448.002.497.907
CALCULOS PUBLICOS	0	\$ -	1	\$ 2.368.937
CUOTAS PARTES PENSIONALES		\$ 2.411.881.138		\$ 66.210.446.560
DEVOL.DE APORTES LEY 549	2	\$ 31.996.435	16	\$ 240.140.140
Total	914	\$ 170.108.690.208	1.593	\$ 514.455.453.544



La solicitud de compensación o cruce de cuentas está considerada como un modo de extinguir las obligaciones entre entidades que son deudoras la una de otra, por tal razón COLPENSIONES ha manifestado en varias ocasiones su interés en compensar las obligaciones recíprocas con esa entidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 10º del Artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, se establece:

"Artículo 18. El artículo 44 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997, quedará así:

"Artículo 44. Reconocimiento y pago de prestaciones a servidores y ex servidores públicos con derecho a bono tipo B.

(...)

Las entidades territoriales podrán compensar con el ISS las obligaciones recíprocamente exigibles por concepto de bonos, cuotas parte y devoluciones de cotizaciones."

Adicionalmente, el Artículo 41 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, que reglamenta el Presupuesto General de la Nación, dispuso que:

"Artículo 41. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna."

En tal sentido, esta Administradora de Pensiones solicita se adelante cruce de cuentas con el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, con el fin de saldar la deuda contraída por COLPENSIONES, por concepto de cuotas partes de los (3) ciudadanos cuyos reconocimientos pensionales se ajustan a derecho y que se encuentran contenidos en el mandamiento de pago en referencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, no hay lugar al pago de cuotas partes pensionales contenidas en Mandamiento de Pago proferido por el Fondo de



Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP – mediante Resolución No. CC - 00314 del 13 de mayo de 2022, por valor de **\$22.632.980**.

Con fundamento en lo anterior, se dejan sustentadas las excepciones al mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Dirección de Procesos Judiciales, ubicada en la Carrera 10 No. 72-33, Torre B Piso 11, de Bogotá D.C o en cualquier Punto de Atención al Ciudadano – PAC de COLPENSIONES.

Se autoriza, para recibir notificaciones al correo: crbustamantem@colpensiones.gov.co

ANEXOS:

1. Poder otorgado por mensaje de datos, según lo dispuesto por el 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Certificado Laboral Director de Procesos Judiciales (Asignado).
3. Acuerdo 131 de 2018.
4. Tarjeta profesional.
5. Liquidación_17061184.
6. Liquidación_20140257.
7. Liquidación_20602438.
8. Resolución DCP 09114-2019D09114 del 13 de diciembre de 2019.
9. Resolución DCP 09154-2019D09154 del 17 de diciembre de 2019.

Respetuosamente;

CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ

C.C. 1.010.182.049.

T.P. 248.656. del C.S. de la J.

BZ 2022_0349201
26-5-2022-695892

Señor(es)
FONDO DE PRESTACIONES , CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP- BOGOTÁ D.C BOGOTÁ D.C

ASUNTO: PODER ESPECIAL 2022 - 695892
PROCESO: JURISDICCION COACTIVA
RESOLUCION: RESOLUCION CC 000314 DEL 13/05/2022
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Jose Angel Urias Mendieta Guerrero , identificado con la cédula de ciudadanía N.º CC 7309968 de Chiquinquirá; en mi calidad de Director de Procesos Judiciales (A.) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a) **CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1010182049; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 248656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente, la facultad de sustituir y reasumir el presente poder, únicamente requeriré autorización del mandante para desistir.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Jose Angel Urias Mendieta Guerrero
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de Director De Procesos Judiciales (A)
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
CC 7309968 de Chiquinquirá
Acepto;

CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ
C.C. 1010182049
T.P. 248656 del C.S. de la J.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LA ECONOMÍA

[Handwritten signature]



2022-05-27 0:40:35

Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012
 MIGUEL ANTÓNIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
 NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.
 Ante LA MADRPA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ D.C. compareció
 MENDIETA GUERRERO JOSE ANGEL
 URIAS identificado(a) con C.C. 7309988
 Quien declaró que las firmas de este documento son
 fijas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
 tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
 identidad cotejando sus huellas digitales y datos
 biográficos contra la base de datos de la Registraduría
 Nacional del Estado Civil, en sede de www.notariaenlinea.com
 para verificar este documento. Código cripto:

CMIBS
www.notariaenlinea.com

110
F

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **CRISTIAN ROBERTO**
APELLIDOS: **BUSTAMANTE MARTINEZ**

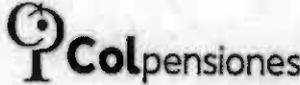
PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ



[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD
DE MEDELLÍN
CÉDULA
1010182049

FECHA DE GRADO: **27 de septiembre de 2014**
FECHA DE EXERCICIO: **14 de octubre de 2014**
CONSEJO SECCIONAL
BOYACÁ
TARJETA N.º **248658**

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH – 1156

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

PARA: JOSÉ ANGEL URIAS MENDIETA GUERRERO
CARGO: Profesional Máster, Código 320, Grado 08
DEPENDENCIA: Dirección de Procesos Judiciales
ASUNTO: Asignación de funciones

Cordial saludo doctor Mendieta,

Con ocasión de la asignación de funciones que le fue realizada al doctor Miguel Ángel Rocha Cuello, como Jefe de Oficina, Código 140, Grado 07, de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, de manera atenta me permito informar que se hace necesario asignarle las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del veinticuatro (24) de abril de 2022 y hasta el veintitrés (23) de julio de 2022, o hasta cuando finalice la asignación del Dr. Rocha Cuello.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, verificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *"...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."*

Con base en lo anterior y debido a que durante el periodo del veinticuatro (24) de abril de 2022 y hasta el veintitrés (23) de julio de 2022, o hasta cuando finalice la asignación de funciones, lo que

119
9

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

ocurra primero, el doctor Miguel Ángel Rocha Cuello recibirá la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Jefe de Oficina, Código 140, Grado 07 y no la del cargo del cual es titular, usted recibirá durante este mismo lapso, la remuneración básica del cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de Trece Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Dieciocho pesos (\$13.561.718).

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignado.

Atentamente,



RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
Director de Gestión del Talento Humano
Con asignación de funciones de
Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

- Copia: Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media
Con asignación de funciones de
Presidente
- Aprobó: Martha Cecilia Suárez Reyes, Profesional Máster, Código 320, Grado 08.
Con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano
- Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales
Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Dirección de Gestión del Talento Humano
- Elaboró: Marcela Patricia Cabrera Bucheli, Profesional Junior, Código 300, Grado 01. Dirección de Gestión del Talento Humano

T»¿

Derechos de autor reservados - Prohibida su reproducción

Inicio

Artículo ▾

**ACUERDO 131 DE 2018**

(abril 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Esta norma no incluye análisis de vigencia>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y se deroga el Acuerdo 108 de 2017

LA JUNTA DIRECTIVA de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA de PENSIONES, COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades Legales, en especial las que le confiere el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 10 (numeral 12) del Acuerdo 106 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Qué la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155, creó la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), Empresa Industrial y Comercial del Estado a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado Organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el Decreto 309 de 24 de febrero de 2017, aprobó la modificación de la Estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), que le permite adoptar un nuevo modelo de operación para mejorar la efectividad en la prestación de sus servicios, mejorar sus procesos de evaluación y control de la gestión, y dar respuesta oportuna a las solicitudes o trámites de los ciudadanos.

Que mediante Acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017, la Junta Directiva modificó la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en aras de ajustarla al nuevo modelo de operación adoptado.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 10 (numeral 12) y 16 (numeral 18) del Acuerdo 106 de 2017, se presentó a consideración de la Junta Directiva, el estudio técnico obtenido del contrato 101 de 2016, celebrado entre la Administradora Colombiana de Pensiones, (Colpensiones) y StratCo Consultores Asociados S.A., cuyo objeto fue "Diseñar el esquema de Regionalización de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), en el marco del proceso de fortalecimiento institucional y bajo los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas."

Que en aras de implementar el modelo de regionalización de la operación planteado por StratCo Consultores Asociados S.Á., es necesario modificar la distribución de funciones de diferentes dependencias y ajustar las que fueron asignadas mediante Acuerdo 108 de 2017. Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva de Colpensiones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. A partir de la Estructura Organizacional de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la cual fue aprobada mediante el Decreto 309 de 2017, adóptese su estructura interna, para el cumplimiento del objeto de la Empresa, así:

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

1. Junta Directiva**2. Despacho del Presidente****2.1. Oficina de Relacionamiento y Comunicaciones****2.2. Oficina de Control Interno****2.3. Oficina Asesora de Asuntos Legales****2.4. Oficina de Control Disciplinario Interno****3. Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano****3.1 Gerencia Comercial****3.1.1. Dirección de Mercadeo****3.1.2. Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial****3.2. Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano****3.2.1. Dirección de Atención y Servicio****3.2.2. Dirección de Estandarización****3.2.3. Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS****3.3. Direcciones Regionales****3.3.1. Punto de Atención Tipo A****3.3.2. Punto de Atención Tipo B****3.3.3. Punto de Atención Tipo C****4. Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media****4.1. Gerencia de Administración de la Información****4.1.1. Dirección de Afiliaciones****4.1.2. Dirección de Historia Laboral****4.2. Gerencia de Financiamiento e Inversiones****4.2.1. Dirección de Ingresos por Aportes****4.2.2. Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos****4.2.3. Dirección de Inversiones****4.2.4. Dirección de Cartera****4.3. Gerencia de Determinación de Derechos****4.3.1. Dirección de Prestaciones Económicas****4.3.1.1. Subdirección de Determinación I****4.3.1.2. Subdirección de Determinación II****4.3.1.3. Subdirección de Determinación III****4.3.1.4. Subdirección de Determinación IV**

- 4.3.1.5. Subdirección de Determinación V
- 4.3.1.6. Subdirección de Determinación VI
- 4.3.1.7. Subdirección de Determinación VII
- 4.3.1.8. Subdirección de Determinación VIII
- 4.3.1.9. Subdirección de Determinación IX
- 4.3.1.10. Subdirección de Determinación X
- 4.3.2. Dirección de Medicina Laboral
- 4.3.3. Dirección de Nómina de Pensionados
- 4.4. Gerencia de: Defensa Judicial
 - 4.4.1. Dirección de Procesos Judiciales
 - 4.4.2. Dirección de Acciones Constitucionales
- 5. Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos
 - 5.1. Gerencia de Redes e Incentivos
 - 5.2. Gerencia de Administración de Cuentas Individuales
- 6. Vicepresidencia de Planeación y Tecnologías de la información
 - 6.1. Gerencia de Tecnologías de la Información
 - 6.1.1. Dirección de Relaciónamiento TI con el Negocio
 - 6.1.2. Dirección de Infraestructura Tecnológica
 - 6.1.3. Dirección de Sistemas de Información
 - 6.2. Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión
 - 6.3. Gerencia de Planeación Institucional
 - 6.3.1. Dirección de Prospectiva y Estudios
 - 6.3.2. Dirección de Planeación y Proyectos
- 7. Vicepresidencia de Gestión Corporativa
 - 7.1. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales.
 - 7.1.1. Dirección de Gestión del Talento Humano
 - 7.1.2. Dirección de Desarrollo del Talento Humano
 - 7.2. Gerencia Administrativa
 - 7.2.1. Dirección de Bienes y Servicios
 - 7.2.2. Dirección Financiera
 - 7.2.3. Dirección Documental
 - 7.2.4. Dirección de Tesorería
 - 7.2.5. Dirección Contractual

121
13

8. Vicepresidencia de Seguridad y Riesgos Empresariales

8.1. Gerencia de Riesgos y Seguridad de la Información

8.2. Gerencia de Prevención del Fraude

9. Órganos Internos de Coordinación y Asesoría

ARTÍCULO 2o. Las funciones de la Presidencia, de las Oficinas y de las Vicepresidencias, son las establecidas en el Decreto 309 de 2017 y en los estatutos de la entidad.

◆ **ARTÍCULO 3o. VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO.** La Vicepresidencia de Comercial y de Servicio al Ciudadano tendrá adscritas las siguientes dependencias y funciones:

3.1. Gerencia Comercial

3.1.1. Dirección de Mercadeo

3.1.2. Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial

3.2. Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano

3.2.1. Dirección de Atención y Servicio

3.2.2. Dirección de Estandarización

3.2.3. Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

3.3. Direcciones Regionales

3.3.1. Puntos de Atención Tipo A, B y C

3.1. Gerencia Comercial

3.1.1. Proponer las políticas comerciales y de mercadeo de la Empresa de acuerdo con lo dispuesto por la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano.

3.1.2. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas comerciales y de mercadeo para los productos de la Empresa.

3.1.3. Diseñar el Plan Comercial y el Plan de Mercadeo de la Empresa de conformidad con lo dispuesto por la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano.

3.1.4. Proponer, ante las instancias pertinentes, los desarrollos de las campañas de divulgación y educación dirigidas a los diferentes grupos de interés.

3.1.5. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias relacionadas con las campañas educativas y de divulgación así como las de imagen corporativa.

3.1.6. Proponer, coordinar y controlar las estrategias comerciales dirigidas a los diferentes grupos de interés de la Empresa.

3.1.7. Apoyar y orientar el diseño de herramientas tecnológicas enfocadas a la gestión y medición comercial con empleadores, de acuerdo con las estrategias establecidas por la Empresa.

3.1.8. Definir las acciones requeridas para conocer las necesidades de los clientes de la Empresa que permitan la construcción de estrategias de mercadeo y comerciales y las campañas de divulgación y educación.

3.1.9. Proponer la estrategia de valor agregado de la Empresa, así como los programas de bienestar y planes de educación dirigidos a los diferentes grupos de interés.

3.1.10. Hacer seguimiento a la implementación de la estrategia de valor agregado y demás programas de bienestar dirigidos a los diferentes grupos de interés.

3.1.11. Apoyar el cumplimiento de los lineamientos para la mejora en la calidad, cobertura y efectividad del servicio.

- 3.1.12. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias en materia comercial y de mercadeo: con las Direcciones Regionales.
- 3.1.13. Supervisar y controlar el cumplimiento de los indicadores y mediciones en materia comercial y de mercadeo de la Empresa.
- 3.1.14. Definir mecanismos que aseguren la calidad en la ejecución de las estrategias comerciales y de mercadeo.
- 3.1.15. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 3.1.16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 3.1.17. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 3.1.18. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.1.1. Dirección de Mercadeo

- 3.1.1.1 Brindar soporte a las Direcciones Regionales para la ejecución de las estrategias de mercadeo y las campañas de comunicación dirigidas a los diferentes grupos de Interés de la Empresa, en coordinación con la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial.
- 3.1.1.2 Proponer el Plan de Mercadeo y participar en la ejecución de los procesos que identifiquen las necesidades del cliente, le proporcionen información y lo orienten para resolver sus inquietudes.
- 3.1.1.3 Diseñar los contenidos de campañas Informativas, educativas y de divulgación en coordinación con la Oficina de Relaciónamiento y Comunicaciones.
- 3.1.1.4 Realizar la segmentación y sub segmentación de los clientes para enfocar los productos, servicios y valor agregado que pueden ser ofrecidos por la Empresa.
- 3.1.1.5 Implementar las estrategias de mercadeo segmentadas definidas para los diferentes grupos de Interés de la Empresa.
- 3.1.1.6 Identificar las necesidades de los clientes, como insumo para la construcción de las estrategias de mercadeo y comerciales y las campañas de divulgación y educación.
- 3.1.1.7 Coordinar, con la Oficina de Relaciónamiento y Comunicaciones, la aprobación, diseño, imagen visual y mensaje creativo de todas las piezas de comunicación impresa y virtual, que apoyen la divulgación de información tanto a clientes internos como externos.
- 3.1.1.8 Realizar los estudios de mercado, en coordinación con la Dirección de prospectiva y estudios, que permitan focalizar la labor de educación y divulgación de los productos y servicios de la Empresa, de acuerdo con los lineamientos definidos.
- 3.1.1.9 Proponer e implementar el plan: de medios que apoyen las estrategias de comunicaciones, divulgación y educación.
- 3.1.1.10 Participar y apoyar la ejecución de las jornadas institucionales, educativas y de servicio y demás actividades dirigidas a los grupos de interés de la Empresa, de conformidad con sus competencias.
- 3.1.1.11 Implementar las estrategias relacionadas con los servicios de valor agregado, tales como servicios extendidos y de bienestar.
- 3.1.1.12 Divulgar el portafolio de productos y servicios de Colpensiones a través de las herramientas: de mercadeo definidas para cada grupo de interés.
- 3.1.1.13 Aplicar las herramientas de medición de la gestión de mercadeo de acuerdo con la metodología definida por la Gerencia Sistemas Integrados de Gestión.
- 3.1.1.14 Apoyar a las Direcciones Regionales en el cumplimiento las estrategias de mercadeo que se definan por la Empresa,
- 3.1.1.15 Participar en la definición de los procesos de colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 3.1.1.16 Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 3.1.1.17 Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,

3.1.1.18 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.1.2. Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial

3.1.2.1. Participar en el diseño de las estrategias y proponer el Plan Comercial y de Acompañamiento Empresarial de la Empresa.

3.1.2.2. Establecer e implementar estándares de medición de la comercialización y el acompañamiento al empleador.

3.1.2.3. Brindar el soporte requerido por las Direcciones Regionales en la implementación y ejecución de las estrategias de comercialización y acompañamiento empresarial,

3.1.2.4. Brindar asesoría a los grupos de interés en los asuntos relacionados con los diferentes productos de la Empresa,

3.1.2.5. Desarrollar las actividades necesarias: para identificar mejores prácticas y oportunidades de mejora en la implementación del proceso comercial en las regionales y brindar el apoyo técnico que sea requerido por éstas.

3.1.2.6. Divulgar el portafolio de productos y servicios especializados de colpensiones para cada grupo de Interés.

3.1.2.7. Implementar y evaluar el canal de gestión directa con los empleadores, aliados y demás grupos de interés, actuales y potenciales y proponer las acciones de mejora a que haya lugar.

3.1.2.8. Recibir y gestionar las necesidades de alto impacto de los Empleadores, aliados, patrocinadores y demás grupos de interés frente a. los productos y servicios ofrecidos por Colpensiones.

3.1.2.9. Aplicar las herramientas de medición de la gestión comercial y de acompañamiento empresarial de acuerdo con la metodología definida por la Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión.

3.1.2.10. Participar y hacer seguimiento a las jornadas educativas y de servicio, dirigidas a los grupos de interés en coordinación con la Dirección de Mercadeo y las Direcciones Regionales,

3.1.2.11. Administrar, controlar y distribuir el material educativo e institucional utilizado por la Empresa.

3.1.2.12. Participar en conjunto con la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales y con las Direcciones Regionales en los procesos de capacitación dirigidos a la fuerza comercial de la Empresa.

3.1.2.13. Apoyar a las Direcciones Regionales en el cumplimiento las estrategias de comercialización y acompañamiento empresarial

3.1.2.14. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

3.1.2.15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

3.1.2.16. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,

3.1.2.17. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.2. Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano

3.2.1. Coordinar y evaluar el modelo de atención, orientación y asesoría de Colpensiones, así como su permanente actualización de acuerdo con las necesidades y la dinámica de Colpensiones.

3.2.2. Hacer seguimiento a la correcta -aplicación del modelo de atención, orientación y asesoría establecido por Colpensiones en las Regionales,

3.2.3. Asegurar la atención al ciudadano, empleadores y demás grupos de interés mediante la administración del modelo de atención; orientación y asesoría,

3.2.4. Definir el plan de aseguramiento de calidad del modelo de atención, orientación y asesoría partiendo de estándares de servicio, protocolos de atención para los diferentes canales y herramientas: de medición en la prestación del servicio.

3.2.5. Validar el modelo de atención, orientación y asesoría de la Empresa y realizar las actualizaciones encaminadas a asegurar la atención eficiente a los diferentes grupos de Interés.

- 3.2.6. Diseñar y supervisar los mecanismos de atención y satisfacción de las necesidades e inquietudes de los diferentes grupos de interés por cualquiera de los canales establecidos.
- 3.2.7. Diseñar estrategias para la orientación del usuario interesado en los productos de la Empresa.
- 3.2.8. Definir y mantener el proceso de estandarización junto con los lineamientos que garanticen el cumplimiento efectivo de su objeto.
- 3.2.9. Supervisar y hacer seguimiento de los resultados de las diferentes actividades del proceso de estandarización como la radicación y la validación del cumplimiento de requisitos,
- 3.2.10. Definir las directrices y metodologías para efectuar monitoreo y control de las solicitudes de los afiliados, empleadores y vinculados recibidos a través de la red de atención al cliente.
- 3.2.11. Establecer los mecanismos de comunicación con el ciudadano para darle respuesta y despejar sus inquietudes respecto de los servicios que presta la Empresa.
- 3.2.12. Definir criterios encaminados a hacer control de calidad a la respuesta de las solicitudes.
- 3.2.13. Hacer seguimiento y control a la definición de los parámetros de reparto de solicitudes para garantizar su efectividad y permanente actualización.
- 3.2.14. Atender y velar por el cumplimiento de: todas las políticas definidas en el marco del desarrollo del Sistema de Atención al consumidor financiero SAG.
- 3.2.15. Definir la cobertura óptima de la red Colpensiones según la masa crítica de afiliados, potenciales vinculados, vinculados, pensionados, empleadores y con fundamento en el sustento técnico proporcionado por la Direcciones Regionales.
- 3.2.16. Definir, mejorar e Innovar los canales de atención para satisfacer de manera eficiente la demanda de los diferentes grupos de interés de Colpensiones,
- 3.2.17. Definir la metodología de evaluación de cobertura y capacidad operacional de los canales de atención, para la adecuada administración de los mismos:
- 3.2.18. Definir los estándares de servicio y protocolos de atención establecidos para cada canal.
- 3.2.19. Gestionar la obtención de los recursos para el fortalecimiento de los canales de atención, ante las áreas competentes.
- 3.2.20. Supervisar y controlar el funcionamiento de los canales de atención al ciudadano establecidos por la Empresa y tomar las medidas a que haya lugar.
- 3.2.21. Definir estrategias tendientes a mantener y mejorar la calidad, cobertura y efectividad del servicio de atención al cliente interno y externo desde los canales de atención
- 3.2.22. Definir, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Vicepresidencia, los mecanismos de atención y satisfacción de las necesidades e inquietudes de los ciudadanos, empleadores y demás grupos de interés de Colpensiones.
- 3.2.23. Controlar y hacer seguimiento al desarrollo de los mecanismos de medición de la atención y satisfacción de los ciudadanos, empleadores y demás grupos de interés.
- 3.2.24. Realizar seguimiento y control a la protección de los derechos del ciudadano y el empleador, y fomentar su educación, formación en sus derechos, beneficios y servicios que presta Colpensiones.
- 3.2.25. Supervisar y controlar el cumplimiento de los indicadores y mediciones de servicio y atención al ciudadano de la Empresa.
- 3.2.26. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos impartidos por el área competente para la notificación de los actos administrativos de Colpensiones.
- 3.2.27. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 3.2.28. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional,

123
77

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

3.2.29. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

3.2.30. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.2.1. Dirección de Atención y Servicio

3.2.1.1 Proponer el modelo de atención, orientación y asesoría de la Empresa y las actualizaciones pertinentes encaminadas a asegurar la atención de calidad a los diferentes grupos de interés,

3.2.1.2 Socializar a toda la Empresa el modelo de atención, orientación y asesoría establecido y sus respectivas actualizaciones.

3.2.1.3 Implementar el plan de aseguramiento de calidad del modelo de atención, orientación y asesoría de acuerdo con los criterios definidos por la Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano.

3.2.1.4 Proponer alternativas para la atención de los grupos de interés a través de los canales de atención establecidos por la Empresa.

3.2.1.5 Implementar los mecanismos de atención y satisfacción de las necesidades e inquietudes de los ciudadanos.

3.2.1.6 Implementar los mecanismos y competencias necesarios para dar respuesta al ciudadano a través de los canales dispuestos, encaminados a prestar el servicio de forma oportuna, completa y eficaz,

3.2.1.7 Ejecutar las estrategias de orientación al usuario en materia de Régimen de Prima Médica, Beneficios Económicos Periódicos y demás productos de la Empresa en los canales dispuestos para el efecto.

3.2.1.8 Desarrollar y aplicar las políticas definidas en el marco del Sistema de Atención al consumidor financiero SAC.

3.2.1.9 Participar en el diseño y definición de los canales alternos de atención a los diferentes grupos de interés que permitan mejorar la eficiencia en la prestación del servicio.

3.2.1.10 Proponer la ubicación de la red de puntos de atención de la Empresa, de acuerdo a los lineamientos definidos para tal fin.

3.2.1.11 Proponer y dar cumplimiento a los estándares de servicio y protocolos de atención establecidos para cada canal.

3.2.1.12 Poner en operación los canales alternos, para prestar un adecuado servicio y efectuar el respectivo control.

3.2.1.13 Responder por la actualización y mantenimiento de la estructura de los canales de atención al usuario de la Empresa.

3.2.1.14 Gestionar las acciones necesarias para mantener continuidad del servicio a nivel nacional, a través de los canales alternos que se establezcan.

3.2.1.15 Diseñar estrategias tendientes a mantener y mejorar la calidad, cobertura y efectividad del servicio de atención al cliente interno y externo en los canales de atención definidos, con base en Soporte técnico y teniendo en cuenta las propuestas de las Direcciones Regionales.

3.2.1.16 Aplicar las herramientas de medición en la prestación del servicio a los diferentes Canales de acuerdo con la metodología definida por la Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión.

3.2.1.17 Analizar los resultados de las mediciones de servicio, socializarlos en la Empresa y proponer planes de mejora.

3.2.1.18 Brindar el soporte requerido a las Direcciones Regionales para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, lineamientos y estrategias establecidos por Colpensiones.

3.2.1.19 Hacer cumplir la metodología y procesos inherentes a la atención al ciudadano en la red, de conformidad con el modelo de atención establecido y los procesos asociados.

3.2.1.20 Participar con la dirección Documental, en la definición de lineamientos para la recepción, radicación y respuesta de las solicitudes que ingresen a la Empresa,

3.2.1.21 Asegurar la atención a los diferentes grupos de interés en los puntos de atención A, B y C, en los puntos de atención externos, atención regional y corresponsales de su jurisdicción, a través de los canales dispuestos para el efecto por Colpensiones.

3.2.1.22 Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

3.2.1.23 Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

3.2.1.24 Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,

3.2.1.25 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.2.2. Dirección de Estandarización

3.2.2.1 Validar, con los diferentes responsables de procesos, las reglas de negoció, los requerimientos de documentación e información pertinentes para cada trámite con el propósito de asegurar su adecuada radicación.

3.2.2.2 Definir e Implementar los criterios de captura de información de los documentos necesarios en el proceso de radicación, en coordinación con las demás áreas de Colpensiones.

3.2.2.3 Articular el modelo de atención con los procesos estandarizados, para garantizar una correcta trazabilidad de las solicitudes por parte de las dependencias de Colpensiones.

3.2.2.4 Identificar fallas en el modelo de servicio que puedan impactar éri los procesos estandarizados para la atención de solicitudes.

3.2.2.5 Digitalizar los documentos y asignar las correspondientes tipologías documentales de conformidad con las directrices de la Dirección Documental.

3.2.2.6 Verificar la completitud de la documentación presentada por el ciudadano, de acuerdo con el tipo de solicitud.

3.2.2.7 Requerir la complementación de los documentos y/o requisitos faltantes, si a ello hubiere lugar, para dar trámite a la solicitud formulada por el ciudadano.

3.2.2.8 Verificar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud, de acuerdo al trámite establecido para tal efecto.

3.2.2.9 Archivar la solicitud del ciudadano conforme a los términos legales y reglamentarios, cuando éste no allegue la información adicional requerida para atender su solicitud,

3.2.2.10 Articular los procesos para mantener estandarizados los métodos de validación, requisitos y documentos necesarios para la atención.

3.2.2.11 Participar en la supervisión de contratos con terceros, inherentes al proceso de radicación y validación documental,

3.2.2.12 Velar por el aseguramiento de una información homogénea frente a validaciones documentales e Información a requerir a los ciudadanos, empleadores y demás grupos de Interés que deseen radicar un trámite o solicitud ante Colpensiones,

3.2.2.13 Atender y velar por el cumplimiento de las políticas definidas en el marco del desarrollo del Sistema de Atención al consumidor financiero SAC.

3.2.2.14 Mantener constantemente actualizadas las mallas de validación documental necesarias para la radicación de trámites y solicitudes.

3.2.2.15 Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

3.2.2.16 Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

3.2.2.17 Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

3.2.2.18 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.2.3. Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

3.2.3.1. Establecer, en articulación con las áreas correspondientes, la metodología y estándares para efectuar el reparto de las solicitudes a cada uno de los procesos responsables de dar la respuesta.

3.2.3.2. Realizar la parametrización y actualización de variables de: reparto de solicitudes y PQRS en la herramienta definida.

79 124

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

- 3.2.3.3. Hacer monitoreo a la ejecución del reparto de las diferentes solicitudes a cada uno de los procesos responsables de dar respuesta.
- 3.2.3.4. Dirimir conflictos de competencia interna resultado de la asignación de solicitudes,
- 3.2.3.5. Monitorear y controlar las solicitudes, trámites, PQRS y los tiempos de respuesta de las mismas, radicadas a Colpensiones por los ciudadanos, empleadores y demás grupos de interés.
- 3.2.3.6. Realizar seguimiento a las solicitudes y trámites presentados por los ciudadanos y empleadores, de acuerdo con las directrices y metodologías establecidas por la Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano.
- 3.2.5.7. Hacer seguimiento a todas las solicitudes realizadas ante Colpensiones e informar a las dependencias sobre los trámites que cada una tenga pendientes.
- 3.2.3.8. Direccionar las solicitudes de los ciudadanos, empleadores y demás grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación la área responsable de atenderlas.
- 3.2.3.9. Asegurar el reparto de la totalidad de trámites recibidos en la compañía.
- 3.2.3.10. Hacer control de calidad a la respuesta de las solicitudes de acuerdo con las directrices establecidas por la Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano.
- 3.2.3.11. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que se radiquen por cualquiera de los medios destinados a este propósito.
- 3.2.3.12. Velar por el aseguramiento de respuestas claras, veraces, completas y oportunas de los PQRS recibidos por Colpensiones.
- 3.2.3.13. Aplicar el procedimiento para recibir, orientar, radicar, clasificar y direccionar las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través del sistema de atención al ciudadano.
- 3.2.3.14. Adoptar las políticas, lineamientos y estrategias para el seguimiento y control efectivo de las respuestas a las PQRS de la Empresa, dentro de los términos legales o reglamentarios.
- 3.2.3.15. Realizar la atención primaria de las peticiones, quejas y reclamos (básica y compleja) que ingresan, para su direccionamiento y gestión.
- 3.2.3.16. Presentar informes y reportes estadísticos que permitan evaluar la Calidad y oportunidad de la respuesta de las solicitudes, trámites y PQRS que sean presentados ante Colpensiones.
- 3.2.3.17. Generar propuestas, planes de acción y sinergias con las diferentes áreas de la Empresa para mejorar procesos de acuerdo a la identificación de la causa raíz de los PQRS recibidos.
- 3.2.3.18. Identificar, medir, controlar y monitorear la ocurrencia y probabilidad de recepción de PQRS
- 3.2.3.19. Atender las solicitudes realizadas por la Defensoría del Consumidor Financiero y requerimientos de entes de control relacionados con la gestión de PQRS,
- 3.2.3.20. Atender y velar por el cumplimiento de todas las políticas definidas en el marco del desarrollo del Sistema de Atención al consumidor financiero SAC.
- 3.2.3.21. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 3.2.3.22. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional,
- 3.2.3.23. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 3.2.3.24. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.3. Direcciones Regionales

- 3.3.1. Aplicar el modelo de atención, orientación y asesoría de Colpensiones definido por la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano.
- 3.3.2. Aplicar y controlar el cumplimiento del plan de aseguramiento de calidad en su jurisdicción.
- 3.3.3. Ejecutar el proceso de afiliación, de acuerdo con las políticas; institucionales.
- 3.3.4. Asegurar el cumplimiento en la recepción, registro y respuesta de solicitudes y PQRS de los ciudadanos en los puntos de atención A, B y G, en los puntos de atención externos, atención regional y corresponsales de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos dispuestos por COPENSIONES.
- 3.3.5. Asegurar la correcta utilización de los canales de atención a los grupos de interés dispuestos por Colpensiones, en los puntos de atención A, B y C, en los puntos de atención externos, atención regional y corresponsales de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos dispuestos por Colpensiones.
- 3.3.6. Proponer la definición estratégica de la cobertura del servicio, la estrategia de aliados y el desarrollo de convenios de acuerdo con las características propias de la Región.
- 3.3.7. Coordinar la ejecución de los procesos y actividades realizadas por los puntos de atención en materia de servicio al ciudadano.
- 3.3.8. Aplicar los formatos de encuestas personalizadas al afiliado, pensionado y empleador para evaluar la satisfacción de la atención recibida y de los servicios prestados por la Empresa.
- 3.3.9. Asegurar la protección de los derechos del ciudadano y el empleador, en los puntos de atención A, B y C, en los puntos de atención externos, atención regional y corresponsales de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos dispuestos por Colpensiones.
- 3.3.10. Aplicar y controlar las estrategias comerciales y de mercadeo, en su jurisdicción, establecidas por la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano.; a partir de las metas definidas en materia comercial, mercadeo y de servicio a nivel de producto, canal y territorio.
- 3.3.11. Administrar, controlar y hacer seguimiento a la fuerza comercial de acuerdo con los parámetros y prioridades definidas por la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano.
- 3.3.12. Divulgar el portafolio de productos y servicios de Colpensiones para cada grupo de interés, de acuerdo con las características propias de la Región, a través de los canales de atención, servicio y comercialización de su jurisdicción.
- 3.3.13. Efectuar la programación y visita a empleadores evaluando el nivel de gestión y cumplimiento.
- 3.3.14. Recibir, consolidar y gestionar las necesidades de los Empleadores, aliados, patrocinadores y demás grupos de interés frente a los productos y servicios ofrecidos por Colpensiones y escalar las necesidades de alto impacto propias de la Región.
- 3.3.15. Efectuar el seguimiento y velar por el correcto direccionamiento de las solicitudes de los ciudadanos, afiliados, aportantes y vinculados a través de los diferentes canales de comunicación.
- 3.3.16. Impartir instrucciones a los Puntos de Atención a su cargo, en relación con los procedimientos de radicación, clasificación y direccionamiento de solicitudes y requerimientos de los afiliados, pensionados, empleadores y vinculados.
- 3.3.17. Ejecutar los procesos asociados a los macroprocesos de Gestión del Apoyo Organizacional y Gestión del Talento Humano de acuerdo con los lineamientos definidos por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa.
- 3.3.18. Gestionar y coordinar las actividades de apoyo del nivel central, de acuerdo a las directrices que para el efecto se impartan por las dependencias competentes.
- 3.3.19. Identificar, gestionar y requerir las asignaciones presupuestales para atender las necesidades de la Regional y dar cumplimiento a las metas, planes y programas institucionales.
- 3.3.20. Proponer alternativas de parametrización de los sistemas de soporte para la gestión de la Regional.
- 3.3.21. Generar planes de acción y mejora con respecto al resultado de indicadores de: gestión y servicio de la regional correspondiente.

21 125

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

3.3.22. Proponer y/o ejecutar las jornadas de servicio, Institucionales y educativas, de acuerdo a los lineamientos de la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano, según las características propias de la Región.

3.3.23. Atender y velar por el cumplimiento de todas las políticas definidas en el marco del desarrollo del Sistema de Atención al consumidor financiero SAC.

3.3.24. Brindar apoyo para el seguimiento y control de las metas establecidas en materia de Defensa Judicial de la Empresa, en la correspondiente circunscripción territorial, conforme a los lineamientos que Imparta para-el efecto ja Gerencia de Defensa Judicial, así como efectuar el relacionamiento con los Despachos Judiciales.

3.3.25. Administrar, controlar y hacer seguimiento al personal que desarrolle la Gestión de Defensa Judicial en su circunscripción territorial

3.3.26. Analizar los resultados de las mediciones e indicadores de ta gestión: regional y de los Puntos de Atención a su cargo, así como proponer los planes de mejora a que haya lugar.

3.3.27. Proponer a la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano las estrategias tendientes a mantener y mejorar la calidad, cobertura y efectividad de los productos y servicios de la Empresa.

3.3.28. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

3.3.29. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

3.3.30. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

3.3.1. Puntos de Atención (A, B y C)

3.3.1.1 Ejecutar las estrategias de gestión comercial y de gestión del ciudadano y el empleador de acuerdo con lo dispuesto por Colpensiones.

3.3.1.2 Apllar el modelo de atención, orientación y asesoría de Colpensiones y el plan de aseguramiento de Calidad definido por la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano.

3.3.1.3 Adelantar las actividades de servicio al ciudadano, propias de cada Punto de Atención, de acuerdo con los procesos y protocolos impartidos por la Dirección Regional.

3.3.1.4 Dar respuesta a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y demás grupos de interés, en los términos y condiciones establecidas en el protocolo de servicio.

3.3.1.5 Dirigir las operaciones de afiliaciones, registro, novedades de afiliados, pensionados y empleadores, para ser remitidas a las áreas competentes de la Empresa y continuar con el trámite respectivo.

3.3.1.6 Asesorar y orientar a los ciudadanos que requieran el servicio de Colpensiones y garantizar la atención de los diferentes grupos de interés de manera oportuna y clara, teniendo en cuenta las directrices impartidas por la Dirección Regional.

3.3.1.7 Participar en las actividades coordinadas desde el nivel central.

3.3.1.8 Cumplir con las políticas establecidas por la Empresa para el manejo documental.

3.3.1.9 Aplicar los lineamientos dispuestos por Colpensiones para la protección de los derechos del ciudadano y el empleador,

3.3.1.10 Aplicar el conocimiento y competencias adquiridas a través de planes de capacitación recibidos.

3.3.1.11 Atender y velar por el cumplimiento de todas las políticas definidas en el marco del desarrollo del Sistema de Atención al consumidor financiero SAC.

3.3.1.12 Promover la educación financiera de ciudadanos a través de sus labores de acompañamiento y asesoría sobre productos y servicios de Colpensiones.

3.3.1.13 Proponer a la Dirección Regional las estrategias tendientes a mantener y mejorar la calidad, cobertura y efectividad de los productos y servicios de la Empresa.

3.3.1.14 Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera,

3.3.1.15 Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

3.3.1.16 Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones. 3.3,1.17 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

PARÁGRAFO. DE LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LOS PUNTOS DE ATENCIÓN COLPENSIONES A, B Y C. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones contará con 8 Direcciones Regionales a las cuales estarán adscritos los puntos de atención de los diferentes niveles, los cuáles podrán ser creados, modificados^A suprimidos y/o distribuidos por todo el país por el Presidente de la Empresa, teniendo en cuenta las necesidades y el cubrimiento nacional para prestar el servicio eficiente y oportuno.

ARTÍCULO 4o. VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA. La Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media tendrá adscritas las siguientes dependencias y funciones:

4.1. Gerencia de Administración de la Información

4.1.1. Dirección de Afiliaciones

4.1.2. Dirección de Historia Laboral

4.2. Gerencia de Financiamiento e Inversiones

4.2.1. Dirección de Ingresos por Aportes

4.2.2. Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos

4.2.3. Dirección de Inversiones

4.2.4. Dirección de Cartera

4.3. Gerencia de Determinación de Derechos

4.3.1. Dirección de Prestaciones Económicas

4.3.3.1. Subdirecciones de Determinación (10)

4.3.2. Dirección de Medicina Laboral

4.3.3. Dirección de Nómina de Pensionados;

4.4. Gerencia de Defensa Judicial

4.4.1. Dirección de Procesos Judiciales

4.4.2. Dirección de Acciones Constitucionales

4.1. Gerencia de Administración de la Información

4.1.1. Proponer a la Vicepresidencia las políticas y los procesos relacionados con la administración de la información inherente al Régimen de Prima Media,

4.1.2. Controlar la ejecución de los procesos de afiliación y las solicitudes de traslado y novedades,

4.1.3. Participar en la definición de las políticas para el registro de la información que conforma la historia laboral, dando cumplimiento a los criterios de disponibilidad y oportunidad establecidos por la Empresa.

4.1.4. Mantener disponible oportunamente la información que conforma la historia laboral para su uso y consulta.

4.1.5. Controlar el registro oportuno, seguro y confiable de la información de los ciudadanos en la historia laboral de Colpensiones.

4.1.6. Controlar la imputación a la historia laboral de la información de los aportes realizados por los afiliados, previo a la conciliación correspondiente.

- 4.1.7. Definir y adoptar los procedimientos y mecanismos para identificar las condiciones y características de las fuentes de datos, valorar la calidad de la información y proponer las acciones para el mejoramiento continuo del flujo de datos.
- 4.1.8. Definir, con las dependencias correspondientes, las reglas de validación de datos que se deben aplicar en cada una de las transacciones de los aportes pensionales, para contar con un registro oportuno, seguro y confiable.
- 4.1.9. Controlar y hacer seguimiento a la adecuada depuración de la información que conforman las bases de datos de Colpensiones.
- 4.1.10. Supervisar y hacer seguimiento a (a ejecución de las actividades y procesos que conllevan a la correcta aplicación de los aportes en la historia laboral de los afiliados.
- 4.1.11. Hacer seguimiento y controlar, en coordinación con las instancias competentes, la conciliación financiera y operativa de las transacciones de Colpensiones.
- 4.1.12. Supervisar y controlar las acciones pertinentes para mitigar los riesgos propios de los procesos de afiliación e historia laboral.
- 4.1.13. Desarrollar las acciones pertinentes, en articulación con las áreas competentes, para identificar el universo de información sensible que garantice la seguridad, calidad y veracidad.
- 4.1.14. Depurar la información histórica de los sistemas de información de Colpensiones, conforme a las reglas de negocio institucionales.
- 4.1.15. Aplicar los procesos definidos para asegurar que la información que no es posible conciliar en los procesos de recaudo o de historia laboral sea identificada y corregida oportunamente.
- 4.1.16. Establecer controles para las actividades de actualización de datos en los Sistemas de información de Colpensiones.
- 4.1.17. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades para la expedición de los reportes de historias laborales;
- 4.1.18. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.1.19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.1.20. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.1.21. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.1.1. Dirección de Afiliaciones

- 4.1.1.1. Ejecutar el proceso de atención al afiliado, novedades y solicitudes de traslado, facilitando la retroalimentación de requisitos y necesidades del afiliado para la actualización y corrección de sus semanas de cotización y que permita medir la satisfacción del mismo.
- 4.1.1.2. Determinar las actividades para la expedición de los reportes de historias laborales.
- 4.1.1.3. Dar cumplimiento a los lineamientos institucionales respecto de la entrega de reportes de semanas de cotización, asesoramiento y diligenciamiento de formatos de corrección de Inconsistencias en los puntos de atención,
- 4.1.1.4. Crear las metodologías y formularios ajustados al gobierno de datos de la Empresa, que permitan obtener la Información de los afiliados para realizar las actividades de corrección y actualización de la misma.
- 4.1.1.5. Participar en la formulación de campañas para la recuperación de Información que permita la actualización de la historia laboral.
- 4.1.1.6. Participar en la formulación de estrategias para la recuperación de información que permita la actualización de las semanas de cotización.
- 4.1.1.7. Controlar el oportuno envío de las respuestas y los reportes que se soliciten a través del modelo de atención al cliente.
- 4.1.1.8. Articular con las áreas competentes, para la definición de las metodologías, documentos, circulares e instructivos que se utilizan en el desarrollo de las actividades de servicio en los canales de atención.
- 4.1.1.9. Ejecutar las actividades requeridas para la consulta del reporte de historia laboral a través de la página web de la Empresa, en articulación con las áreas competentes.

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

- 4.1.1.10. Coordinar, con la dependencia correspondiente, la consulta a través de la página web de los formatos para la solicitud de corrección de inconsistencias en la historia laboral y la información que se estime pertinente.
- 4.1.1.11. Generar información estadística de forma periódica sobre los registros en la historia laboral actualizados y con Inconsistencias.
- 4.1.1.12. Ejecutar las políticas definidas para la corrección a demanda de las solicitudes de corrección de inconsistencias en los datos de identificación y fecha de nacimiento de los afiliados a COPENSIONES.
- 4.1.1.13. Ejecutar los procesos para la corrección manual de inconsistencias relacionadas con datos de identificación y fecha de nacimiento de los afiliados a Colpensiones.
- 4.1.1.14. Ejecutar los mecanismos de control para asegurar la calidad en la gestión de los procesos a cargo.
- 4.1.1.15. Entregar a la Dirección de Administración de solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros que deberán ser utilizados para la programación de la: producción del área.
- 4.1.1.16. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.1.1.17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional,
- 4.1.1.18. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.1.1.19. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.1.2. Dirección de Historia Laboral

- 4.1.2.1. Actualizar la historia laboral de los afiliados a partir de los aportes que se efectúen y demás registros que generen un impacto en la misma.
- 4.1.2.2. Verificar y validar la información incorporada a la historia laboral.
- 4.1.2.3. Subsanan las inconsistencias encontradas en la historia laboral.
- 4.1.2.4. Participar en la formulación de proyectos y procedimientos para la depuración masiva de inconsistencias en las semanas de cotización de los afiliados.
- 4.1.2.5. Participar en la formulación de estrategias para la recuperación de información que permita la actualización de las semanas de cotización.
- 4.1.2.6. Definir y actualizar las reglas de negocio que permitan asegurar la entrada de las solicitudes que activan el proceso de gestión de historia labora).
- 4.1.2.7. Imputar a la historia laboral la información de los aportes realizados por los afiliados, previo a la conciliación correspondiente.
- 4.1.2.8. Realizar y controlar la conciliación permanente desde el punto de vista operativo de las transacciones que realiza Colpensiones.
- 4.1.2.9. Ejecutar los mecanismos de control para asegurar la calidad en la gestión de los procesos a cargo.
- 4.1.2.10. Entregar a la Dirección de Administración de solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros que deberán ser utilizados para la programación de la producción del área.
- 4.1.2.11. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.1.2.12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.1.2.13. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.1.2.14. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.2. Gerencia de Financiamiento e Inversiones

- 4.2.1. Participar en el establecimiento de las políticas para efectuar y controlar el aforo de los ingresos, egresos, recaudo, cobro e inversiones en lo relacionado con la administradora y de los fondos que administra Colpensiones.
- 4.2.2. Participar en el establecimiento de las políticas para la administración de los recursos, ingresos, egresos, recaudo, cobro e inversiones propios de la administradora y de los fondos a su cargo.
- 4.2.3. Calcular y elaborar las cuentas de cobro a la Administradora, por concepto de reciprocidad de los recursos del sistema de seguridad social y de comisiones financieras cobradas por los bancos, cuanto así se requiera.
- 4.2.4. Supervisar y controlar las estrategias, mecanismos, procedimientos e instructivos que garanticen el registro y control de los portafolios de inversiones, que sean administrados en forma directa o tercerizada.
- 4.2.5. Ejecutar el proceso de gestión de inversiones de la Empresa, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos así como las normas legales sobre la materia.
- 4.2.6. Establecer los instructivos en materia de inversiones para su correcta gestión.
- 4.2.7. Revisar y presentar los informes en materia de inversiones que sean solicitados por las autoridades competentes y las diferentes áreas de la Empresa.
- 4.2.8. Dirigir la aplicación de las políticas relacionadas con los porcentajes, distribución y traslado de los recursos para la apropiación de las reservas de cada uno de los riesgos a que se refieren los beneficios y prestaciones que administra colpensiones, así como la Comisión de administración.
- 4.2.9. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la administración e inversión de los dineros producto del recaudo, en forma directa o a través de fiducias o de terceros de acuerdo con la Ley.
- 4.2.10. Diseñar las políticas y proponer estrategias para el análisis y la valoración del portafolio de inversiones, de acuerdo con las normas legales vigentes, y aplicar las políticas de inversiones previamente aprobadas.
- 4.2.11. Diseñar los lineamientos para el manejo de los portafolios de Colpensiones.
- 4.2.12. Supervisar y controlar el relacionamiento con las entidades financieras.
- 4.2.13. Supervisar y hacer seguimiento a la elaboración del flujo de caja de los fondos invalidez, vejez y muerte, régimen subsidiado, pagos de terceros (Empos y Metales Preciosos), BEPS Misional (Devoluciones, expedición rentas vitalicias, otros).
- 4.2.14. Supervisar la administración de los recursos del sistema de la seguridad social, con el fin de optimizar los recursos y dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Empresa.
- 4.2.15. Diseñar mecanismos que permitan realizar un recaudo efectivo de los recursos y su administración.
- 4.2.16. Supervisar y controlar la ejecución de los lineamientos para la conciliación del recaudo de los aportes del Régimen de Prima Media.
- 4.2.17. Formular políticas para la gestión de cobro persuasivo y cobra coactivo de la Cartera por concepto de aportes y contribuciones pensionales a favor de Colpensiones.
- 4.2.18. Supervisar y controlar las políticas y las estrategias para el recaudo de los aportes y demás ingresos operacionales de Colpensiones.
- 4.2.19. Supervisar y controlar la gestión del recaudo con las áreas pertinentes,
- 4.2.20. Realizar seguimiento a la gestión de pago de las obligaciones hacia otras administradoras de pensiones y entidades de derechos publico, empleadores y aportantes.
- 4.2.21. Realizar la solicitud de recursos al Ministerio de Trabajo para cubrir el fallante en el pago de la nómina de pensionados de Colpensiones y para el pago de Nómina de Pensionados de las Empresas Productoras de Metales Preciosos y las Empresas Públicas de Obras Sanitarias EMPOS.
- 4.2.22. Garantizar la correcta aplicación y estrategias definidas para el proceso de daciones en pago.

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

4.2.23. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

4.2.24. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

4.2.25. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,

4.2.26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.2.1 Dirección de Ingresos por Aportes

4.2.1.1. Ejecutar e implementar los mecanismos que permitan realizar un recaudo efectivo de los recursos y su administración.

4.2.1.2. Identificar, verificar y expedir el estado de cuenta de la deuda por aportes pensionales y enviarla al área correspondiente para cobro.

4.2.1.3. Realizar la fiscalización y determinar la obligación derivada del incumplimiento en el pago de aportes pensionales con el fin de enviarla al área correspondiente, para el inicio de las diferentes acciones de cobro a que haya lugar.

4.2.1.4. Liquidar, cobrar y recaudar la recuperación de semanas, obligaciones por sentencia judicial, cálculos actuariales por omisión y títulos pensionales.

4.2.1.5. Ejecutar y coordinar las actividades necesarias para que la información y los recursos financieros correspondientes a los aportes del Régimen de Prima Media y otros ingresos tales como cálculos actuariales por omisión, recuperación de semanas, liquidaciones financieras y títulos pensionales; estén disponibles para el envío al área correspondiente y para su posterior registro en las bases de datos de recaudo y actualización de la historia laboral de los ciudadanos.

4.2.1.6. Ejecutar y coordinar las actividades necesarias para que la información y los recursos financieros correspondientes a los aportes del Régimen de Prima Media, estén disponibles para ser registrados en el sistema contable de Colpensiones.

4.2.1.7. Dirigir y controlar las gestiones de traslado de aportes respecto de las entidades de otros regímenes de acuerdo con las políticas y procedimientos de recaudo de Colpensiones.

4.2.1.8. Realizar acuerdos de servicio con proveedores internos y estructuración de contratos con proveedores externos, con el propósito de adelantar las tareas de depuración de la deuda presunta y la normalización de la cartera.

4.2.1.9. Controlar el vencimiento y generar la cuenta por cobrar de los recursos provenientes de títulos pensionales de conformidad con los procedimientos establecidos.

4.2.1.10. Organizar y gestionar los procesos de consulta, conciliación y seguimiento a las operaciones bancadas relacionadas con recursos de recaudo de aportes al Régimen de Prima Media.

4.2.1.11. Ejecutar y hacer seguimiento al proceso de recaudo de aportes del Régimen de Prima Media que permita la distribución y traslado de los recursos para la apropiación de las reservas de cada uno de los riesgos y la comisión de administración.

4.2.1.12. Participar en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a mejorar el recaudo de aportes al Régimen de Prima Media, así como administrar el recaudo de acuerdo a múltiples fuentes y con base en la normatividad vigente.

4.2.1.13. Gestionar la ejecución y seguimiento a los contratos con proveedores externos para prestar servicios relacionados con el proceso de recaudo de aportes al Régimen de Prima Media.

4.2.1.14. Controlar y hacer seguimiento al proceso de facturación y recaudo de aportes de programas especiales que maneja Colpensiones tales como, subsidio al aporte en pensión, colombianos en el exterior, situado fiscal y Ley general de participaciones.

4.2.1.15. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

4.2.1.16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

4.2.1.17. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,

4.2.1.18. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.2.2. Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos

- 4.2.2.1. Administrar, liquidar, cobrar y recaudar los diferentes tipos de financiación de pensiones (contribuciones pensionales), que incluyen tiempos públicos no cotizados la Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.
- 4.2.2.2. Controlar y realizar las gestiones de pago por concepto de aportes con destino a terceros por pagos errados o realizados en exceso, de conformidad con los procedimientos establecidos por Colpensiones y la normatividad aplicable.
- 4.2.2.3. Realizar la gestión para el reconocimiento y pago de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, devolución de aportes en virtud de la Ley 549 de 1999, Decretó 2527 de 2000, Decreto 1513 de 1998 y Magisterio, de conformidad con la normatividad vigente, como mecanismo de financiación de prestaciones reconocidas por otras Administradoras de Pensiones.
- 4.2.2.4. Gestionar el traslado y pago de reservas actuariales hacia las Administradoras de Pensiones Privadas, cuando sea procedente.
- 4.2.2.5. Realizar la gestión para el pago con destino a las AFP y otras entidades, por concepto de no vinculados, segundos traslados, multifiliados, inactividad laboral menos de 150 semanas y errores en pago.
- 4.2.2.6. Realizar la gestión para el pago a terceros por concepto de exonerados, excesos, régimen subsidiado, pagos dobles, error en IBC y errores en pago, a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
- 4.2.2.7. Realizar la gestión para el pago de devolución por doble dispersión al operador financiero y excedentes por aportes patronales del situado fiscal.
- 4.2.2.6. Determinar la deuda de los diferentes tipos de financiación (contribuciones pensionales), cuando corresponda, con el fin de enviarla al área correspondiente, para el inicio de las diferentes acciones de cobro a que haya lugar.
- 4.2.2.9. Realizar la identificación de recursos y conciliación de ingresos, por los conceptos relacionados con la gestión de cobro, llevados a cabo por la Dirección.
- 4.2.2.10. Realizar la gestión de conciliación, incorporación y registro contable, de los conceptos de competencia de la Dirección, de conformidad con la normatividad vigente.
- 4.2.2.11. Analizar el comportamiento histórico por concepto de ingresos y egresos que financian la seguridad social, de competencia de la Dirección, y realizar las proyecciones para cada vigencia.
- 4.2.2.12. Realizar la distribución y traslado de los recursos a liquidez de los ingresos de competencia de la Dirección.
- 4.2.2.13. Realizar los cálculos de equivalencia de rentabilidad de personas trasladadas del RAIS al RPM, que le sean requeridos, para efectos del estudio de pensiones de régimen de transición, e informarlo al área competente.
- 4.2.2.14. Realizar la liquidación, cobro recaudo y registro contable del cálculo de equivalencia de rentabilidad, cuando a ello haya lugar.
- 4.2.2.15. Realizar emisión y redención de títulos de deuda de los Beneficios Económicos Periódicos.
- 4.2.2.16. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio: cuando así se requiera.
- 4.2.2.17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.2.2.18. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.2.2.19. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.2.3. Dirección de Inversiones

- 4.2.3.1. Proponer y ejecutar los instructivos en materia de Inversiones.
- 4.2.3.2. Elaborar el flujo de caja de los fondos invalidez, vejez y muerte, régimen subsidiado, pagos de terceros (Empos y Metales Preciosos), BEPS Misional (Devoluciones, expedición rentas vitalicias, otros).
- 4.2.3.3. Revisar y registrar las operaciones de los Portafolios de Inversión del Encargo Fiduciario de su competencia en las plataformas tecnológicas dispuestas para el efecto.

4.2.5.4. Analizar los informes de la entidad administradora del Encargo Fiduciario de su competencia y convocar los comités de seguimiento que Colpensiones disponga para ello,

4.2.3.5. Administrar los excesos temporales de liquidez de los recursos de la empresa en cuentas bancadas, sujeto a las necesidades de las áreas fuente; y los lineamientos del Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos de Inversiones, buscando la mayor eficiencia operativa y procurando una buena rentabilidad.

4.2.3.6. Ordenar, a la Dirección de Tesorería, los traslados de recursos a qué haya Jugar de acuerdo con las necesidades de la Empresa y los procesos establecidos para el efecto.

4.2.3.7. Administrar y hacer seguimiento a los recursos de la Empresa y los portafolios de inversiones.

4.2.3.8. Dirigir el proceso de contratación con las entidades del sector financiero especializadas en administración fiduciaria de portafolios.

4.2.3.9. Ordenar y hacer seguimiento de los pagos relacionados con las Inversiones y los traslados de recursos administrados por Colpensiones.

4.2.3.10. Realizar la gestión relacionada con la solicitud de recursos al Ministerio de Trabajo para cubrir los gastos de administración y los pagos de los incentivos del mecanismo Beneficios Económicos Periódicos.

4.2.3.11. Calcular el valor de la unidad del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS,

4.2.3.12. Establecer y ejecutar el relacionamiento con las entidades financiera respecto de cupos operativos de nómina de pensionados por sucursales, negociación de tasas, exenciones, y demás condiciones de manejo de los recursos de la Empresa, a fin de atender las necesidades corporativas.

4.2.3.13. Ordenar a la Dirección de Tesorería la apertura y/o cierre de cuentas bancarias, de acuerdo con las necesidades de la empresa a fin de optimizar su administración.

4.2.3.14. Validar los rendimientos financieros de todas las cuentas bancarias e Inversiones de Colpensiones, que administre directa o indirectamente.

4.2.3.15. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

4.2.3.16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional,

4.2.3.17. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,

4.2.3.18. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.2.4. Dirección de Cartera

4.2.4.1. Ejercer y dirigir la jurisdicción coactiva de la Empresa, acorde con las disposiciones legales vigentes.

4.2.4.2. Realizar las gestiones persuasivas de cobro de las obligaciones determinadas por las diferentes áreas de la Empresa, previo la inicio de las acciones de cobro coactivo,

4.2.4.3. Expedir los actos administrativos que se requieran para ejercer la jurisdicción: coactiva de Colpensiones, de acuerdo a la normatividad legal.

4.2.4.4. Otorgar facilidades de pago de acuerdo con la normatividad vigente.

4.2.4.5. Librar el mandamiento de pago con base en los títulos que prestan mérito ejecutivo.

4.2.4.6. Expedir las comunicaciones pertinentes dirigidas al deudor para que se presente a notificarse del mandamiento de pago y las demás que se requieran,

4.2.4.7. Resolver las excepciones y los recursos de reposición relacionados con la jurisdicción de cobro coactivo.

4.2.4.8. Resolver las objeciones que se presenten, dentro de los procesos de cobro coactivos, relacionadas con la liquidación del crédito.

- 4.2.4.9. Expedir los actos administrativos que se requieran para decretar y aplicar medidas cautelares, destinadas a garantizar las acciones de cobro coactivo.
- 4.2.4.10. Generar y enviar los reportes contables necesarios, en los procesos coactivos, con el fin de mantener actualizada la información de recaudo de cuentas por cobrar
- 4.2.4.11. Remitir a la Gerencia de Defensa Judicial la información que se requiera, en caso de iniciarse actuaciones judiciales relacionadas con la jurisdicción de cobro coactivo y procesos concúrsales.
- 4.2.4.12. Expedir los actos administrativos que se requieran para declarar la extinción de obligaciones.
- 4.2.4.13. Intervenir en los procesos concúrsales tales como concordato, acuerdos de reestructuración, acuerdos de reorganización, validación extrajudicial de acuerdo, liquidación obligatoria, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa, y persona natural no comerciante.
- 4.2.4.14. Liderar, en coordinación con la Gerencia Administrativa, el proceso de daciones en pago:
- 4.2.4.15. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.2.4.16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.2.4.17. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.2.4.18. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.3. Gerencia de Determinación de Derechos

- 4.3.1. Formular, para aprobación de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Medía, los procesos de las áreas a su cargo.
- 4.3.2. Formular políticas y estrategias para determinar el derecho y garantizar el pago, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en los casos en que haya lugar, de las Prestaciones Económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez, muerte y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Medía.
- 4.3.3. Establecer, con las áreas competentes, los lineamientos para la formulación del modelo de producción de los procesos a su cargo.
- 4.3.4. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y estrategias definidas para el proceso de Determinación del derecho de acuerdo a las disposiciones legales.
- 4.3.5. Coordinar y controlar la ejecución del proceso de gestión de conmutaciones pensionales.
- 4.3.6. Formular, controlar y hacer seguimiento a las políticas y estrategias definidas para la gestión de la nómina de pensionados.
- 4.3.7. Monitorear el proceso de gestión de nómina de pensionados que asegure el control permanente de la información y el registro de novedades para la liquidación de la nómina de pensionados.
- 4.3.8. Definir las políticas y estrategias para la gestión del proceso de medicina laboral.
- 4.3.9. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y estrategias definidas para la gestión de medicina laboral.
- 4.3.10. Controlar y hacer seguimiento al proceso de Medicina Laboral que incluye la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, y la Determinación del pago de incapacidades en los términos de la normatividad vigente.
- 4.3.11. Resolver en segunda instancia los recursos de la vía gubernativa relacionados con los actos administrativos expedidos por la dirección de nómina de pensionados.
- 4.3.12. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.3.13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.3.14. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

4.3.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.3.1. Dirección de Prestaciones Económicas

4.3.1.1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la determinación del derecho del Régimen de Prima Media y demás prestaciones del Sistema General de Pensiones administradas por la Empresa,

4.3.1.2. Administrar y controlar el proceso de gestión de determinación del derecho así como la información asociada.

4.3.1.3. Garantizar que se cumplan las directrices dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en el proceso de gestión de determinación del derecho.

4.3.1.4. Atender y dar respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, referentes al Régimen de Prima Media.

4.3.1.5. Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos administrativos proferidos por los subdirectores a su cargo.

4.3.1.6. Decidir sobre la revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por esta dirección, de oficio o a petición de parte.

4.3.1.7. Coordinar, hacer seguimiento y verificar el envío y registro oportuno de los ingresos y novedades para el ingreso a la nómina de pensionados.

4.3.1.8. Remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos en la instancia que le corresponda.,

4.3.1.9. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y dirección a r adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de determinación de derechos.

4.3.1.10. Participar en: la formulación del modelo de producción y cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.

4.3.1.11. Participar y ejecutar el proceso de Conmutaciones pensionales cuando así lo determiné lá Empresa.

4.3.1.12. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

4.3.1.13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional.

4.3.1.14. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

4.3.1.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.3.3.1. Subdirecciones de Determinación de Derechos (10)

4.3.3.1.1. Atender los lineamientos referentes al proceso de gestión de determinación del derecho, dados por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, así como las instrucciones impartidas por la Dirección.

4.3.3.1.2. Aplicar las directrices, normas y lineamientos dispuestas por Colpensiones, en los asuntos de su competencia.

4.3.3.1.3. Proferir los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de Prestaciones Económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, así como los necesarios tendientes al logro de su efectividad, de conformidad con la normatividad vigente y estándares de calidad establecidos por la Empresa.

4.3.3.1.4. Resolver los recursos de reposición y decidir la revocatoria directa de los actos administrativos que ésta profiera, de oficio o a petición de parte,

4.3.3.1.5. Administrar y controlar las actividades a su cargo.

4.3.3.1.6. Participar, cuando la Empresa lo considere pertinente, en la definición de procedimientos y reglas de negocio para recibir, orientar, radicar, clasificar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de la Determinación del Derecho.

- 4.3.3.1.7. Cumplir con los parámetros de productividad, y calidad establecidos por la Empresa.
- 4.3.3.1.8. Participar, cuando la Empresa lo considere pertinente, en la definición de los lineamientos y parámetros que deberán ser utilizados para la programación de la producción del área.
- 4.3.3.1.9. Atender y dar respuesta oportuna y de fondo, en los derechos de petición y a las acciones de tutela que le sean asignados y dar cumplimiento a las sentencias judiciales.
- 4.3.3.1.10. Realizar el envío oportuno de las novedades para el ingreso a la nómina de pensionados,
- 4.3.3.1.11. Remitir al área responsable la Información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos en la instancia que le corresponda.
- 4.3.3.1.12. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.3.3.1.13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional,
- 4.3.3.1.14. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,
- 4.3.3.1.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.
- 4.3.2. Dirección de Medicina Laboral**
- 4.3.2.1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de medicina laboral de los afiliados de Colpensiones y/o sus beneficiarios.
- 4.3.2.2. Adelantar las actividades necesarias para la calificación en primera oportunidad de la pérdida de la capacidad laboral, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4.3.2.3. Adelantar el trámite correspondiente ante las juntas de calificación de: invalidez, en caso de inconformidad por cualquiera de las partes interesadas,
- 4.3.2.4. Generar y entregar, a las dependencias competentes, la información requerida para realizar el pago de honorarios, gastos de traslado y/o exámenes complementarios cuando a ello haya lugar,
- 4.3.2.5. Adelantar las actividades necesarias para: la revisión del estado de invalidez de los ciudadanos que tienen una prestación reconocida con ocasión de este estado, de acuerdo con la normatividad vigente,
- 4.3.2.6. Informar al área competente el resultado de las revisiones del estado de invalidez de los ciudadanos que tienen una prestación reconocida.
- 4.3.2.7. Adelantar las actividades necesarias para la determinación y pago de los subsidios de incapacidad temporal de acuerdo con los términos de Ley y la normatividad vigente.
- 4.3.2.8. Coordinar con las áreas competentes la afectación presupuestal, contable y financiera de las cuentas que se relacionen con el pago de incapacidades temporales, pago de honorarios y/gastos de traslados:
- 4.3.2.9. Atender y dar respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, y dar cumplimiento a las sentencias judiciales referentes al proceso de medicina laboral.
- 4.3.2.10. Administrar y controlar el proceso de gestión de medicina laboral así como la información asociada:
- 4.3.2.11. Participar en la formulación del modelo de producción y cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- 4.3.2.12. Cumplir con los parámetros de productividad y calidad establecidos por la Empresa.
- 4.3.2.13. Participar en la definición de procedimientos y reglas de negocio para recibir, orientar, radicar, clasificar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
- 4.3.2.14. Entregar, a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS, los lineamientos y parámetros para la asignación de los casos de su dependencia.

- 4.3.2.15. Atender las directrices dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en los asuntos de su competencia.
- 4.3.2.16. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.3.2.17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.3.2.18. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.3.2.19. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.
- 4.3.3. Dirección de Nómina de Pensionados**
- 4.3.3.1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la nómina de pensionados de Colpensiones, y demás nóminas de pensionados administradas por la Empresa.
- 4.3.3.2. Adelantar las actividades necesarias para ordenar y controlar el registro de las novedades en la Nómina de Pensionados de Colpensiones, y demás nóminas de pensionados administradas por la Empresa.
- 4.3.3.3. Coordinar, con la Dirección de Prestaciones Económicas, los ingresos en la nómina de pensionados de Colpensiones.
- 4.3.3.4. Adelantar el proceso de liquidación de la Nómina de pensionados de Colpensiones y demás nóminas de pensionados administradas por la Empresa, dentro los plazos definidos para el efecto.
- 4.3.3.5. Generar y entregar, a las dependencias competentes, la información requerida para realizar la transmisión y pago de las nóminas de pensionados que administra Colpensiones.
- 4.3.3.6. Acompañar y prestar apoyo, a las áreas competentes, en los procesos y actividades que requieran para la verificación del pago de las mesadas pensionales.
- 4.3.3.7. Adelantar las actividades necesarias y suministrar la información, a las áreas competentes, para gestionar los reintegros y/o recuperación de los valores a que haya lugar, propios del proceso de gestión de nómina de pensionados y demás nóminas de pensionados que administra Colpensiones.
- 4.3.3.8. Coordinar, con las áreas competentes la afectación presupuestal, contable y financiera de las cuentas que se relacionen con el pago de la Nómina de Pensionados de Colpensiones, y demás nóminas de pensionados administradas por la Empresa.
- 4.3.3.9. Suscribir los actos administrativos en primera instancia que resuelvan las solicitudes de pago a herederos y remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación en la instancia que le corresponda.
- 4.3.3.10. Resolver los recursos de reposición y decidir la revocatoria directa de los actos administrativos que ésta profiera, de oficio o a petición de parte.
- 4.3.3.11. Administrar y controlar el proceso de gestión de nómina de pensionados así como la información asociada.
- 4.3.3.12. Participar en la formulación del modelo de producción y cumplirlo de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- 4.3.3.13. Atender y dar respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, y dar cumplimiento a las sentencias judiciales referentes al proceso de gestión de nómina de pensionados.
- 4.3.3.14. Cumplir con los parámetros de productividad y calidad establecidos por la Empresa.
- 4.3.3.15. Proponer y participar en la formulación de las políticas y reglas de negocio para el proceso de determinación del derecho.
- 4.3.3.16. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de la nómina de pensionados.
- 4.3.3.17. Entregar, a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS, los lineamientos y parámetros para la asignación de los casos de su dependencia.

131
33

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

- 4.3.3.18. Atender las directrices dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en los asuntos de su competencia.
- 4.3.3.19. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.3.3.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.3.3.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.3.3.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.
- 4.4. Gerencia de Defensa Judicial**
 - 4.4.1. Hacer cumplir los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de Colpensiones.
 - 4.4.2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
 - 4.4.3. Representar judicial y extrajudicialmente a Colpensiones directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
 - 4.4.4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a Colpensiones.
 - 4.4.5. Articular y definir los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
 - 4.4.6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte Colpensiones o tenga interés, directamente o a través de terceros.
 - 4.4.7. Informar, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, sobre el estado de los procesos judiciales.
 - 4.4.8. Articular y definir los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.
 - 4.4.9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
 - 4.4.10. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
 - 4.4.11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
 - 4.4.12. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
 - 4.4.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.
 - 4.4.1. Dirección de Procesos Judiciales**
 - 4.4.1.1. Representar judicial y extrajudicialmente a Colpensiones para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
 - 4.4.1.2. Verificar y controlar los procesos judiciales en los que sea, parte Colpensiones y mantener su permanente actualización.
 - 4.4.1.3. Informar, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, Sobre el estado de los procesos judiciales.
 - 4.4.1.4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
 - 4.4.15. Suministrar los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
 - 4.4.1.6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.

4.4.1.7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuáles Colpensiones es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.

4.4.1.8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.

4.4.1.9. Gestionar el alistamiento para el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.

4.4.1.10. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias judiciales,

4.4.1.11. Calcular la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.

4.4.1.12. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, á través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.

4.4.1.13. Realizar la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.

4.4.1.14. Realizar análisis de los procesos judiciales en las que haga parte Colpensiones o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.

4.4.1.15. Participar en la definición y actualización de los criterios y reglas de negocio y actividades relacionadas con los procesos de la Empresa y, en particular, en los que tienen que ver con el macroproceso de gestión del ciudadano y el empleador, con el fin de realizar mejoramiento continuo en la recepción, orientación; radicación, clasificación, y reparto de las solicitudes que se reciban a través de los distintos canales de atención.

4.4.1.16. Entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área,

4.4.1.17. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera,

4.4.1.18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional,

4.4.1.19. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos: de Colpensiones.

4.4.1.20. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.4.2. Dirección de Acciones Constitucionales

4.4.2.1. Administrar, controlar, contestar y hacer seguimiento a las Acciones Constitucionales en la que sea parte Colpensiones, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.

4.4.2.2. Presentar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.

4.4.2.3. Informar, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.

4.4.2.4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.

4.4.2.5. Realizar análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte Colpensiones o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.

4.4.2.6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros,

4.4.2.7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales Colpensiones es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.

4.4.2.8. Participar en la definición y actualización de los criterios y reglas de negocio y actividades, relacionadas con los procesos de la Empresa y, en particular, en los que tienen que ver con el macroproceso de gestión del ciudadano y el empleador, con el fin de realizar

132
35

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

mejoramiento continuo en la recepción, orientación, radicación, clasificación, y reparto de las solicitudes que se reciban a través de los distintos canales de atención.

4.4.2.9. Entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

4.4.2.10. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera,

4.4.2.11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

4.4.2.12. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

4.4.2.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 5o. VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. La Vicepresidencia Beneficios Económicos Periódicos tendrá adscritas las siguientes dependencias y funciones:

5.1. Gerencia de Redes e Incentivos

5.2. Gerencia de Administración de Cuentas Individuales

5.1. Gerencia de Redes e Incentivos

5.1.1. Proponer y ejecutar las políticas, reglamentación y estrategias del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5.1.2. Verificar el correcto cumplimiento de las políticas y estrategias para la operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS,

5.1.3. Ejecutar, coordinar y hacer seguimiento y control a los procesos de administración del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, propios de su competencia.

5.1.4. Participar en el diseño de estrategias que promuevan la cobertura, vinculación, ahorro, fidelización de ciudadanos y la destinación de recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5.1.5. Dar cumplimiento a las políticas establecidas por la Vicepresidencia, encaminadas a generar una cultura de ahorro y fidelización de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5.1.6. Definir y ejecutar las estrategias, procesos, procedimientos e incentivos para promover la cultura de ahorro para la vejez y fidelización de los vinculados BEPS,

5.1.7. Definir estrategias y lineamientos para informar al vinculado los beneficios y riesgos de sus decisiones en el marco del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5.1.8. Establecer criterios para la definición y suscripción de Acuerdos y Convenios con aliados y/o patrocinadores del Servicio Social Complementario BEPS

5.1.9. Garantizar la cobertura adecuada de las redes de recaudo de acuerdo con la estrategia de atención definida para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5.1.10. Ejecutar los mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación a los terceros que operan el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5.1.11. Establecer criterios para el seguimiento de la gestión y solicitar informes de operación a los proveedores de servicios.

5.1.12. Implementar y hacer seguimiento a las estrategias establecidas para la participación de los patrocinadores del ahorro en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5.1.13. Conciliar la información del recaudo reportada por las redes de recaudo y patrocinadores del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

- 5.1.14. Analizar los costos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.1.15. Gestionar las destinaciones de recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS establecidas en la normatividad vigente.
- 5.1.16. Establecer, en coordinación con la Vicepresidencia, las reglas de negocio y lineamientos para la administración, otorgamiento y liquidación de los incentivos periódicos y puntuales del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS,
- 5.1.17. Administrar y gestionar la liquidación de otros Servicios Sociales Complementarios al Programa Beneficios Económicos Periódicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia.
- 5.1.18. Administrar la gestión de la liquidación y otorgamiento de los incentivos periódicos y puntuales del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.1.19. Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la administración de las redes de servicios que operan el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.1.20. Resolver los recursos de la vía gubernativa relacionados con el reconocimiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.1.21. Validar las proyecciones y estimación de los subsidios de cada vinculado al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.1.22. Realizar y controlar la conciliación de los ahorros de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS,
- 5.1.23. Gestionar el proceso de registro de recaudo de los recursos de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, teniendo en cuenta las reglas de validación y conciliación de los datos.
- 5.1.24. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera,
- 5.1.25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 5.1.26. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de colpensiones.
- 5.1.27. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

5.2. Gerencia de Administración de Cuentas Individuales

- 5.2.1. Proponer y ejecutar las políticas, reglamentación y estrategias del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS,
- 5.2.2. Verificar el correcto cumplimiento de las políticas y estrategias para la operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.3. Administrar las cuentas Individuales de los vinculados del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.4. Controlar los topes máximos y mínimos de los ahorros establecidos para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.5. Proveer de información estadística a los procesos que operan el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y establecer los estándares para realizarlo.
- 5.2.6. Recibir la información y establecer los estándares necesarios para el registro de las operaciones del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.7. Establecer los estándares de calidad de la información del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, establecer las diferencias y gestionar las correcciones a que haya lugar.

133
37

- 5.2.8. Actualizar saldos de las cuentas individuales de los vinculados del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.9. Realizar el registro y contabilización de aportes en cuentas Individuales de los vinculados del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.10. Dar trámite a las solicitudes de pre vinculación, modificación de datos y/o novedades de los vinculados y beneficiarios del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo a los parámetros establecidos.
- 5.2.11. Implementar los lineamientos para la administración de las cuentas Individuales de los vinculados del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.12. Validar, actualizar y complementar las bases de datos para la correcta operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.13. Establecer y aplicar las prácticas y normas que garantizan una operación confiable y segura del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, reduciendo al mínimo los riesgos operativos.
- 5.2.14. Realizar y controlar el registro oportuno, seguro y adecuado de las transacciones referentes a los ahorros del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.15. Realizar la conciliación de la información de vinculación y ahorros de las cuentas individuales de la operación de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.16. Proveer a las áreas competentes la información requerida para administrar el otorgamiento del beneficio económico periódico - BEPS.
- 5.2.17. Definir las funciones de los servicios de outsourcing y los niveles de servicio que deben cumplir los contratistas para Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.18. Definir con las áreas de la Empresa los procesos de auditoría y validación a que deben someterse los servicios de outsourcing de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 5.2.19. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 5.2.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 5.2.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 5.2.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

➤ **ARTÍCULO 6o. VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION.** Vicepresidencia de Planeación y Tecnologías de la Información tendrá adscritas las siguientes dependencias y funciones:

- 6.1. Gerencia de Tecnologías de la Información
- 6.1.1. Dirección de Relaciónamiento TI con el Negocio
- 6.1.2. Dirección de Infraestructura Tecnológica
- 6.1.3. Dirección de Sistemas de Información
- 6.2. Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión
- 6.3. Gerencia de Planeación Institucional
- 6.3.1. Dirección de Prospectiva y Estudios
- 6.3.2. Dirección de Planeación y Proyectos
- 6.1. Gerencia de Tecnologías de la Información

- 6.1.1. Definir y controlar el cumplimiento de metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos en el área de las tecnologías de la información, necesarios para garantizar la seguridad, eficiencia, eficacia y efectividad de la información, de los bienes y los servicios informáticos,
- 6.1.2. Formular y proponer planes, estrategias y proyectos que en materia de tecnologías de la información se deban adoptar, y definir los lineamientos generales para la implementación de sistemas de Información en Colpensiones,
- 6.1.3. Elaborar en coordinación con las diferentes áreas, el plan de, desarrollo tecnológico y de operaciones de la Empresa, ejecutarlo y realizar su control y seguimiento.
- 6.1.4. Definir, en articulación con la Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos, los lineamientos para el seguimiento y supervisión de la operación técnica y tecnológica de las redes de servicios que operan el Servicio Social.
- 6.1.5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de carácter tecnológico que adelante la Empresa.
- 6.1.6. Definir y evaluar los procedimientos necesarios para la operación de los Sistemas de Información y demás soluciones en el área de las tecnologías de la información,
- 6.1.7. Supervisar y controlar los procesos de evaluación, investigación, implantación y administración de las diferentes tecnologías y servicios de información que requiera la Empresa para el cumplimiento de sus objetivos misionales.
- 6.1.8. Coordinar y orientar el análisis, construcción, documentación, implantación y mantenimiento de los sistemas y servicios de información y demás soluciones, informáticas que requiera la Empresa,
- 6.1.9. Coordinar y controlar la efectiva integración, entre los diferentes componentes del sistema de información de la Empresa, y la adecuada articulación entre los niveles de negocio, procesos, software y tecnología en una arquitectura corporativa y operativa integral.
- 6.1.10. Coordinar y controlar el diseño y adopción de procedimientos y mecanismos para identificar las condiciones y características de las fuentes de datos, valorar la calidad de la información y proponer acciones hacia el mejoramiento continuo del flujo de datos.
- 6.1.11. Ejecutar y controlar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas de seguridad informática de la Empresa.
- 6.1.12. Liderar y supervisar la administración de los recursos informáticos de hardware y software de la Empresa y fomentar el uso racional y apropiado de esa infraestructura.
- 6.1.13. Supervisar y controlar que se brinde el soporte tecnológico para el adecuado funcionamiento de los sistemas de Información y tecnologías que requiere la Empresa.
- 6.1.14. Hacer cumplir la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes licenciados o adquiridos para el adecuado funcionamiento de los Sistemas de Información y tecnologías que requiere la Empresa.
- 6.1.15. Atender los requerimientos de servicio de tecnología de los usuarios internos y externos y orientar el soporte técnico y la asesoría requerida para el funcionamiento de la Infraestructura Tecnológica de la Empresa, de los aplicativos y de los servicios de información.
- 6.1.16. Orientar el diseño, implementación y monitoreo de los procesos automatizados necesarios para la prestación de los servicios de información que se originen en el software de aplicaciones.
- 6.1.17. Realizar la investigación, evaluación y propuesta de nuevas soluciones de soporte lógico (software) y físico (hardware), y metodologías, estándares, mecanismos e instrumentos de administración de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- 6.1.18. Diseñar y orientar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos tecnológicos que la Empresa requiera y contrate con terceros.
- 6.1.19. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y (a generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera,
- 6.1.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 6.1.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,
- 6.1.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

734
39**6.1.1. Dirección de Relacionamiento TI con el Negocio**

- 6.1.1.1. Coordinar la adquisición de las soluciones tecnológicas para el mejoramiento de las diferentes áreas según las necesidades de los clientes internos.
- 6.1.1.2. Realizar el análisis y el levantamiento de las necesidades tecnológicas del negocio, determinando su viabilidad tecnológica.
- 6.1.1.3. Realizar acciones prácticas de apoyo a las áreas usuarias en la planeación y especificación de los sistemas de información.
- 6.1.1.4. Diseñar y coordinar, conjuntamente con la Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión y con las demás direcciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información, la estrategia de implementación de las soluciones tecnológicas y la automatización de los procesos de la organización.
- 6.1.1.5. Dirigir y supervisar la gestión del proceso de relaciones TI con el Negocio que garantice el cumplimiento de metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos de seguridad en los sistemas de información, los datos y las transacciones que realiza la Empresa.
- 6.1.1.6. Mantener el plan estratégico de TI en cooperación con las partes interesadas, el cual incluya el aporte de TI en el programa de compras, los procesos de negocio y los servicios de TI.
- 6.1.1.7. Asegurar de manera eficaz y eficiente el gobierno, la implementación y la administración de la Arquitectura Empresarial, compuesta por los procesos de negocio, la información, los datos, las aplicaciones y las capas de la arquitectura tecnológica.
- 6.1.1.8. Mantener actualizado el repositorio de los modelos definidos en la Arquitectura Empresarial de la Empresa.
- 6.1.1.9. Asegurar que el plan de implementación del portafolio de proyectos de TI está coordinado de manera que se disponen de los recursos necesarios para alcanzar los objetivos definidos.
- 6.1.1.10. Mantener el plan de implementación del portafolio proyectos de TI y coordinar la ejecución y el logro de los objetivos definidos de cada proyecto.
- 6.1.1.11. Mantener un conocimiento de la tecnología de la información y las tendencias relacionadas con el servicio, identificando las oportunidades de innovación y planificando la manera de beneficiarse de la innovación en relación con las necesidades del negocio.
- 6.1.1.12. Realizar una supervisión sistemática y una revisión del entorno externo a la empresa para identificar tecnologías emergentes que tengan el potencial de crear valor, en cuanto a la optimización de costes, el control de la obsolescencia tecnológica, entre otros.
- 6.1.1.13. Garantizar, en coordinación con las demás direcciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información, la ejecución de la adecuada atención de los incidentes, problemas y solicitudes de los servicios de TI.
- 6.1.1.14. Aplicar las políticas de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad e integridad de los sistemas de información de la Empresa.
- 6.1.1.15. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Vicepresidencia, la Gerencia y/o por los organismos externos.
- 6.1.1.16. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 6.1.1.17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 6.1.1.18. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 6.1.1.19. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

6.1.2. Dirección de Infraestructura Tecnológica

- 6.1.2.1. Disponer, mantener y fortalecer la plataforma tecnológica que soporta la operación y el funcionamiento de la Empresa.
- 6.1.2.2. Asegurar la disponibilidad de la: infraestructura y tecnología, optimizando y monitoreando los Servicios TI, cumpliendo los acuerdos de niveles de servicio requeridos por los procesos del negocio.

- 6.1.2.3. Asegurar que los servicios y la infraestructura de TI cumplan con los objetivos acordados de capacidad y desempeño teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa.
- 6.1.2.4. Verificar la disponibilidad, integridad y confidencialidad en los servicios, aplicaciones, información e infraestructuras de TI,
- 6.1.2.5. Atender las solicitudes de recursos tecnológicos y restablecer la normalidad de la operación del servicio de tecnología dentro de los tiempos pactados, con el fin de minimizar el impacto sobre las operaciones del negocio y asegurar los niveles de calidad.
- 6.1.2.6. Supervisar la gestión del catálogo de servicios y la configuración de los activos de infraestructura tecnológica que soportan los procesos de negocio.
- 6.1.2.7. Identificar y proponer los planes que permitan determinar la capacidad de infraestructura necesaria para la normal operación de la Empresa,
- 6.1.2.8. Realizar la búsqueda permanente de nuevas alternativas tecnológicas para mejorar los servicios que presta la Empresa y reducir sus costos de operación.
- 6.1.2.9. Ejecutar y supervisar la actualización de la infraestructura garantizando la seguridad de los sistemas de información, los datos y las transacciones que realiza la Empresa,
- 6.1.2.10. Aplicar las políticas de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad e integridad de los sistemas de información de la Empresa.
- 6.1.2.11. Supervisar el rendimiento y vulnerabilidad los sistemas de información de la Empresa.
- 6.1.2.12. Evaluar el rendimiento de los dispositivos, equipos y del software para mantenerlos en ajustes óptimos para su rendimiento en proceso.
- 6.1.2.13. Revisar la validación del rendimiento del software de aplicaciones para garantizar el uso eficiente de recursos,
- 6.1.2.14. Supervisar la aplicación de las reglas de control de cambios y liberaciones ante cualquier modificación del software base, instalación de parches o cambios en redes y equipos.
- 6.1.2.15. Establecer esquemas centralizados y automatizados integralmente para la operación de los sistemas de información de la Empresa.
- 6.1.2.16. Administrar el centro alerno de proceso para recuperación en caso de desastres,
- 6.1.2.17. Disponer de respaldos de información seguros y probados y esquemas de réplica de datos con el centro alerno de proceso para garantizar la continuidad operativa de la Empresa,
- 6.1.2.18. Supervisar y monitorear el soporte tecnológico de (as redes de servicio y de bajo valor del Servicio Social Complementario BEPS.
- 6.1.2.19. Realizar el seguimiento y supervisión a: la operación técnica y tecnológica de la red de bajo valor del Servicio Social Complementario de BEPS,
- 6.1.2.20. Ejecutar el plan para el mantenimiento de los activos de TI que incluya la gestión de parches, estrategias de actualización, análisis de vulnerabilidades y requerimientos de seguridad
- 6.1.2.21. Ejecutar la gestión de usuarios y privilegios para acceder a los diferentes Sistemas de Información de la Empresa, de acuerdo con las políticas establecidas para el efecto.
- 6.1.2.22. Garantizar, en coordinación con las demás direcciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información, la ejecución de la adecuada atención de los incidentes, problemas y solicitudes de los servicios de TI.
- 6.1.2.23. Presentar los informes propios de su gestión y atender las solicitudes de información que le sean solicitadas por la Vicepresidencia, la Gerencia y/o por los organismos de control cuando éstos lo requieran.
- 6.1.2.24. Dar soporte a la Empresa en el manejo de la información, de conformidad con sus competencias.

41 735

6.1.2.25. Desarrollar los mecanismos de software que permitan atender las necesidades de información que requieran las áreas de la organización, cuando las aplicaciones no las provean, de conformidad con sus competencias.

6.1.2.26. Garantizar en coordinación con las demás Direcciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información, la ejecución de (a adecuada atención de los incidentes, problemas y solicitudes de los servicios TI, de conformidad con sus competencias.

6.1.2.27. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.

6.1.2.28. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional.

6.1.2.29. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de colpensiones.

6.1.2.30. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

6.1.3. Dirección de Sistemas de información

6.1.3.1. Proveer soluciones tecnológicas relacionadas con software de aplicaciones determinando su diseño y los modelos de datos para atender las necesidades de automatización para el cumplimiento de la misión orgánzfacional.

6.1.3.2. Garantizar y supervisar el inventario y custodia de los programas y documentación de los diferentes software de aplicaciones de la Empresa, así como responder por su debida conservación

6.1.3.3. Proponer y ejecutar los procedimientos para que, conjuntamente con las demás direcciones de la Gerencia de TI, se gestionen las modificaciones que se requieran al software de aplicaciones.

6.1.3.4. Liderar la provisión de las interfaces tecnológicas para interconectar componentes de software, que permitan satisfacer las demandas de información de la organización.

6.1.3.5. Liderar, con la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, los planes de entrenamiento y capacitación para el uso efectivo y completo de los aplicativos de la Empresa.

6.1.3.6. Definir los estándares para realizar las pruebas unitarias e integrales de los desarrollos o soluciones adquiridas por la organización.

6.1.3.7. Realizar el soporte, mantenimiento y actualización del software de aplicaciones que se encuentre en funcionamiento en la organización.

6.1.3.8. Administrar los contratos de mantenimiento tendientes a soportar la operación del software de aplicaciones de la Empresa.

6.1.3.9. Controlar que los aplicativos que se usan en la Empresa estén debidamente licenciados,

6.1.3.10. Dar soporte a la empresa en el manejo de los sistemas de información, de conformidad con sus competencias.

6.1.3.11. Desarrollar los mecanismos de software que permitan atender las necesidades de Información que requieran las áreas de la Organización, cuando las aplicaciones no las provean, de conformidad con sus competencias.

6.1.3.12. Realizar, en coordinación con las áreas funcionales, la ejecución de pruebas en los ambientes dispuestos para tal fin, para asegurar su correcta puesta en producción, de conformidad con sus competencias.

6.1.3.13. Garantizar, en coordinación con las demás direcciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información, la ejecución de la adecuada atención de los incidentes, problemas y solicitudes de los servicios de TI.

6.1.3.14. Realizar los cambios de los sistemas de información que requiera Colpensiones para el cumplimiento de su misión, en coordinación con las demás direcciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información,

6.1.3.15. Establecer procedimientos, conjuntamente con las demás direcciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información, para realizar las liberaciones de los cambios requeridos en las aplicaciones de la Empresa, incluyendo la respectiva gestión de versiones.

6.1.3.16. Implementar y mantener en el software de aplicaciones medidas efectivas, preventivas, defectivas y correctivas de gestión de parches, vulnerabilidades y desarrollo seguro.

- 6.1.3.17. Aplicar las políticas de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad e integridad de los sistemas de información de la Empresa.
- 6.1.3.18. Presentar los informes propios de su gestión y atender las solicitudes de información que le sean solicitadas por la Vicepresidencia, la Gerencia y/o por los organismos de control cuando éstos lo requieran.
- 6.1.3.19. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 6.1.3.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y se deroga el Acuerdo 108 de 2017".

- 6.1.3.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 6.1.3.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

6.2. Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión

- 6.2.1 Planificar y definir el Sistema Integrado de Gestión para articular el direccionamiento estratégico de la Empresa con la operación de los procesos.
- 6.2.2 Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión de la Empresa asegurando la entrega de los productos a los clientes.
- 6.2.3 Diseñar las metodologías para la aplicación del Sistema Integrado de Gestión en toda la organización.
- 6.2.4 Asegurar que todas las áreas le den el tratamiento correcto al producto no conforme y que este se identifique y controle para prevenir su entrega al cliente final.
- 6.2.5 Definir los indicadores del sistema de gestión por procesos con el fin de contribuir a la operación de la Empresa.
- 6.2.6 Liderar el plan anual de auditorías internas y externas del Sistema Integrado de Gestión en la Empresa.
- 6.2.7 Elaborar, para presentar ante la alta dirección, los informes de evaluación del Sistema Integrado de Gestión y realizar seguimiento a las decisiones de mejora continua que allí se dispongan.
- 6.2.8 Articular en el Sistema Integrado de Gestión las prácticas definidas para el gobierno de datos y la seguridad de la información.
- 6.2.9 Articular, la Sistema Integrado de Gestión de la Empresa, los modelos que sean establecidos por las normas legales y regulatorias,
- 6.2.10 Definir y recomendar la adopción e integración de las mejores prácticas empresariales al Sistema Integrado de Gestión de La Empresa.
- 6.2.11 Definir e implementar la estrategia de divulgación de los temas relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de la Empresa.
- 6.2.12 Definir, revisar, actualizar y apoyar la aplicación de los lineamientos para la gestión y control de los documentos y registros generados en los procesos,
- 6.2.13 Analizar, diagnosticar y coordinar el desarrollo de nuevos procesos y mejoras a través de la optimización de los mismos,
- 6.2.14 Desarrollar metodologías que permitan identificar, describir, comprender y aplicar (os procesos estratégicos, de negocio o misionales y administrativos o de apoyo de la organización controlando la gobernabilidad y arquitectura de los procesos.
- 6.2.15 Alistar y enviar al área técnica los procesos desarrollados para que sean automatizados en la herramienta definida por la organización.
- 6.2.16 Atender las solicitudes o requerimientos del área técnica en la automatización e implementación de los procesos para garantizar el desarrollo exitoso del mismo.

136
43

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

- 6.2.17 Evaluar y recomendar procedimientos de simplificación del trabajo que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad entre los procesos y las dependencias.
- 6.2.18 Establecer normas para la operación del negocio en materia de gestión por procesos y sugerir modificaciones en su reglamentación y forma de operación para mejora de los procesos,
- 6.2.19 Asesorar a las diferentes áreas en la elaboración de las reglas del negocio, control de procedimientos y registros, métodos de trabajo e implementación progresiva de los sistemas operativos del negocio.
- 6.2.20 Establecer diagnósticos y lineamientos para la implementación y estandarización de procesos de la empresa y la metodología correspondiente a su operación, definiendo y asegurando las herramientas y recursos necesarios para la operación de los procesos.
- 6.2.21 Apropiar metodologías que permitan realizar las definiciones funcionales y técnicas de los procesos, de manera integrada y bajo parámetros de la Arquitectura Empresarial de Colpensiones,
- 6.2.22 Realizar análisis de mejora continua en la organización atendiendo las dimensiones de costos y procesos asegurando que se tomen las acciones necesarias,
- 6.2.23 Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 6.2.24 Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional.
- 6.2.25 Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 6.2.26 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

6.3 Gerencia de Planeación Institucional

- 6.3.1. Asesorar al Vicepresidente en la definición de objetivos, políticas, selección de estrategias de acción y metas misionales de la Empresa,
- 6.3.2. Implementar y administrar el sistema de planeación de la Empresa y realizar el seguimiento a los objetivos y metas propuestos.
- 6.3.3. Dirigir, orientar y formular, para aprobación de las instancias pertinentes, el plan estratégico de la Empresa, de acuerdo con los parámetros establecidos.
- 6.3.4. Elaborar, ajustar y evaluar, en coordinación con las áreas correspondientes, de los planes de acción y el presupuesto de la Empresa.
- 6.3.5. Elaborar y consolidar, en coordinación con las áreas correspondientes, el diagnóstico organizacional de la Empresa y demás informes requeridos,
- 6.3.6. Evaluar y recomendar la aplicación de planes de desarrollo con el objeto de lograr el cumplimiento de las metas asignadas por la Empresa.
- 6.3.7. Dirigir la elaboración y adopción de metodologías y procedimientos para la gestión presupuestal, así como la confección del presupuesto anual de la Empresa,
- 6.3.8. Orientar el seguimiento a los proyectos y el cumplimiento eficaz de las metas programadas.
- 6.3.9. Establecer las metodologías y medir la productividad para racionalizar el uso de los recursos,
- 6.3.10. Articular con las áreas competentes, las acciones necesarias para poner en marcha las nuevas oportunidades de negocio aprobadas en la Empresa.
- 6.3.11. Analizar y priorizar los proyectos de desarrollo e investigación encaminados a optimizar e implementar nuevos servicios rentables y con características de competitividad,
- 6.3.12. Liderar los estudios de nuevas oportunidades de negocio que sean convenientes para la Empresa y presentarlos para su aprobación.

- 6.3.13. Proponer las políticas y supervisar la realización de los estudios económicos, financieros y estadísticos que requiera Colpensiones para el desarrollo de sus actividades.
- 6.3.14. Definir las estrategias de gobierno de datos de la Empresa,
- 6.3.15. Desarrollar las acciones necesarias para la interlocución con los organismos de control en desarrollo de las auditorías que practiquen en la Empresa, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de la información.
- 6.3.16. Supervisar la elaboración de los estudios relacionados con la estructura organizacional, el modelo operativo, los estudios de planta de personal, la escala salarial y prestacional de los trabajadores oficiales, de acuerdo con la arquitectura de la Empresa,
- 6.3.17. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 6.3.18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 6.3.19. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones,
- 6.3.20. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

6.3.1. Dirección de Prospectiva y Estudios

- 6.3.1.1. Elaborar, ajustar y evaluar el plan estratégico de la Empresa, en coordinación con la Dirección de Planeación y Proyectos.
- 6.3.1.2. Participar en la elaboración de los Informes de gestión que sean requeridos por la Empresa en coordinación con la Dirección de Planeación y Proyectos.
- 6.3.1.3. Suministrar las proyecciones financieras, a las áreas competentes, para la elaboración del presupuesto de la Empresa.
- 6.3.1.4. Ejecutar los proyectos de desarrollo e investigación, tendientes a la optimización e implantación de nuevos servicios rentables y con características de competitividad para la empresa,
- 6.3.1.5. Estructurar el diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios para empleadores y realizar la investigación de mercados objetivos.
- 6.3.1.6. Realizar los estudios y análisis que permitan construir las bases de posibles nuevos negocios para Colpensiones.
- 6.3.1.7. Realizar los estudios económicos, financieros y estadísticos que requiera Colpensiones para el desarrollo de sus actividades.
- 6.3.1.8. Establecer las metodologías para el cálculo actuarial del pasivo pensional para cada uno de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, acorde con la Ley y la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.3.1.9. Establecer las reglas, metodologías y modelos para elaborar cálculos actuariales y proyecciones de aportes actualizados que requiera la Empresa para su operación.
- 6.3.1.10. Elaborar los procedimientos y las notas técnicas actuariales.
- 6.3.1.11. Establecer la metodología y realizar el cálculo actuarial de conmutación pensional.
- 6.3.1.12. Elaborar modelos actuariales para el cálculo de primas de las rentas y micro seguros, así como proyecciones actuariales del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
- 6.3.1.13. Velar porque las dependencias de la Empresa apliquen correctamente yaá metodologías y modelos actuariales que utilicen en su operación.
- 6.3.1.14. Administrar el sistema de estadísticas de la Empresa.
- 6.3.1.15. Realizar proyecciones demográficas, financieras y actuariales para identificar los futuros recursos y obligaciones de los diferentes riesgos.
- 6.3.1.16. Realizar los estudios y análisis que permitan construir las tablas de mortalidad.

137
45

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

6.3.1.17. Elaborar estudios periódicos de investigación sobre el régimen de prima media y los servicios sociales complementarios, así como los demás que sean de relevancia para la gestión de la administradora.

6.3.1.18. Realizar la encuesta de percepción de calidad de los productos y servicios ofrecidos por Colpensiones.

6.3.1.19. Participar en la definición de los procesos de colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera;

6.3.1.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

6.3.1.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

6.3.1.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

6.3.2. Dirección de Planeación y Proyectos

6.3.2.1. Elaborar, ajustar y evaluar los planes de acción de la Empresa y el plan anticorrupción.

6.3.2.2. Participar en la elaboración del plan estratégico de la Empresa.

6.3.2.3. Elaborar, con base en las metodologías definidas, el presupuesto anual de la Empresa.

6.3.2.4. Preparar los proyectos de modificación al presupuesto de la Empresa que deban ser presentados a la Junta Directiva.

6.3.2.5. Elaborar, con base en las metodologías definidas, el costeo de las actividades desarrolladas por la Empresa para medir la productividad y racionalizar el uso de los recursos.

6.3.2.6. Elaborar, aplicar y hacer seguimiento a la batería de indicadores de la Empresa.

6.3.2.7. Evaluar la gestión institucional a través de los indicadores definidos para tal fin.

6.3.2.8. Elaborar el diagnóstico organizacional y demás informes de gestión requeridos por la Empresa.

6.3.2.9. Realizar el informe de gestión para la rendición de cuentas de la Empresa.

6.3.2.10. Gestionar los portafolios, programas y proyectos alineados con las necesidades estratégicas de la Empresa.

6.3.2.11. Establecer prácticas, metodologías y herramientas estandarizadas en la administración de proyectos.

6.3.2.12. Proporcionar informes de desempeño del portafolio de proyectos e identificación de riesgos.

6.3.2.13. Elaborar los estudios relacionados con la estructura organizacional, el modelo operativo, los estudios de planta de personal, la escala salarial y prestacional de los trabajadores oficiales, de acuerdo con la arquitectura de la Empresa, para someter a aprobación de las instancias competentes.

6.3.2.14. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.

6.3.2.15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

6.3.2.16. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

6.3.2.17. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 7o. VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CORPORATIVA. La Vicepresidencia de Gestión Corporativa tendrá adscritas las siguientes dependencias y funciones:

7.1. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales

7.1.1. Dirección de Gestión del Talento Humano

7.1.2. Dirección de Desarrollo del Talento Humano

7.2. Gerencia Administrativa

7.2.1. Dirección de Bienes y Servicios

7.2.2. Dirección Financiera

7.2.3. Dirección Documental

7.2.4. Dirección de Tesorería

7.2.5. Dirección Contractual

7.1. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales

7.1.1. Participar, con la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y demás áreas competentes, en la definición de los procesos estratégicos de talento humano.

7.1.2. Liderar las políticas dirigidas al mejoramiento y consolidación de la cultura organizacional en Colpensiones.

7.1.3. Participar en la definición de la política Institucional para el Desarrollo del Talento Humano en Gestión del Conocimiento, Gestión del Desempeño y Bienestar Laboral acorde con los objetivos, metas y necesidades de la Empresa.

7.1.4. Supervisar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo y gestión del talento humano.

7.1.5. Expedir las certificaciones laborales, las de existencia insuficiencia de la planta de personal y demás relacionadas con la gestión del talento humano, salvó las asignadas a otra dependencia,

7.1.6. Expedir las resoluciones que otorguen comisiones de servicios al exterior del país de los servidores públicos de la Empresa.

7.1.7. Proponer, para aprobación de la Vicepresidencia, las políticas y proyectos de reclutamiento, selección, promoción y sucesión del talento humano de Colpensiones,

7.1.8. Dirigir y controlar los procesos de selección externa, de promoción interna y sucesión del talento humano de Colpensiones, de conformidad con las políticas y programas establecidos para el efecto.

7.1.9. Controlar y hacer seguimiento a la administración de la planta de personal de servidores públicos y aprendices SENA.

7.1.10. Definir, en articulación con la Vicepresidencia, los lineamientos para la desvinculación de los servidores públicos de la planta de personal de Colpensiones.

7.1.11. Controlar y verificar que la liquidación de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos se haga de acuerdo con la normatividad vigente y con la oportunidad requerida,

7.1.12. Ordenar el pago de la nómina de servidores públicos y aprendices SENA, y establecer mecanismos de revisión que permita mitigar los riesgos que se puedan ocasionar en su liquidación.

7.1.13. Hacer el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos a su cargo y monitoreo a la supervisión de los contratos de su dependencia.

7.1.14. Hacer cumplir las políticas y los planes para asegurar la disponibilidad del recurso humano competente para el logro de los objetivos y controlar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución,

7.1.15. Participar en la definición de las políticas y proyectos en materia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con la normatividad vigente.

7.1.16. Controlar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo,

7.1.17. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las políticas y programas dirigidos a la prevención de las conductas de acoso laboral,

7.1.18. Proponer, para aprobación de las dependencias competentes, las políticas de gestión de talento humano orientadas a incrementar los niveles de productividad, desempeño, compromiso y competitividad de los trabajadores de la Empresa.

136
AT

7.1.19. Supervisar y controlar la ejecución y cumplimiento de los planes y programas para capacitación, formación y desarrollo del talento humano establecidos por la Empresa.

7.1.20. Participar en la elaboración de los estudios técnicos en materia de estructura organizacional, planta de personal, escala salarial, régimen prestacional y sistema de compensación aplicable a los trabajadores oficiales.

7.1.21. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.

7.1.22. Proponer las actualizaciones ó modificaciones el manual específico de funciones y competencias laborales de acuerdo a las necesidades de la Empresa,

7.1.23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

7.1.24. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

7.1.25. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

7.1.1. Dirección de Gestión del Talento Humano

7.1.1.1. Ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de Gestión del talento humano,

7.1.1.2. Coordinar, con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, la ejecución de los procesos de promoción interna y sucesión del talento humano de Colpensiones, de conformidad con las políticas y planes establecidos para el efecto.

7.1.1.3. Ejecutar los procesos de desvinculación del talento humano de colpensiones, de conformidad los lineamientos establecidos para el efecto,

7.1.1.4. Aplicar las novedades y liquidar la nomina de servidores públicos y aprendices SENA de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.1.1.5. Administrarla planta de personal de Colpensiones y de aprendices SENA.

7.1.1.6. Aplicar, en la administración documental de las historias laborales de los servidores públicos y los contratos de aprendizaje, las políticas, lineamientos y procesos dispuestos por Colpensiones.

7.1.1.7. Gestionar las situaciones administrativas de los servidores públicos de Colpensiones.

7.1.1.8. Proyectar los actos administrativos de los asuntos de su competencia, al igual que los que resuelven los recursos de reposición y decidir respecto de la revocatoria directa de los mismos,

7.1.1.9. Participar en la ejecución de las políticas orientadas a incrementar los niveles de productividad, desempeño, compromiso y competitividad de los trabajadores de COPLENSIONES, en los asuntos de su competencia.

7.1.1.10. Apoyar en la elaboración de los estudios técnicos relacionados con la estructura organizacional, la planta de personal y la estructura salarial y prestacional de trabajadores oficiales.

7.1.1.11. Proyectar los cambios al manual específico de funciones y competencias laborales, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia y de Talento Humano y las necesidades de la Empresa.

7.1.1.12. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera,

7.1.1.13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional,

7.1.1.14. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

7.1.1.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

7.1.2. Dirección de Desarrollo del Talento Humano

7.1.2.1. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos para el Desarrollo del Talento Humano en concordancia con las políticas trazadas.

- 7.1.2.2. Ejecutar las políticas dirigidas al mejoramiento y consolidación de la cultura organizacional en Colpensiones.
- 7.1.2.3. Ejecutar los planes, programas y proyectos de bienestar y calidad de vida laboral de la Empresa.
- 7.1.2.4. Ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo del talento humano.
- 7.1.2.5. Ejecutar las estrategias para el fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber, hacer y estar de los servidores de la Empresa mediante el desarrollo continuo del modelo por competencias.
- 7.1.2.6. Ejecutar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos relacionados con la gestión del conocimiento en la Empresa con base en los criterios institucionales.
- 7.1.2.7. Ejecutar las políticas, planes y programas que se deban implementar en materia de gestión del desempeño.
- 7.1.2.8. Coordinar, con la Dirección de Gestión del Talento Humano, la ejecución de los procesos de promoción interna y sucesión del talento humano de Colpensiones, de conformidad con las políticas y planes establecidos para el efecto.
- 7.1.2.9. Implementar y ejecutar el plan de formación, capacitación y desarrollo de los servidores públicos de la organización, que incluya las jornadas de inducción, reinducción y entrenamiento en el cargo.
- 7.1.2.10. Prestar la asistencia técnica requerida para la elaboración de los planes y programas previstos para la capacitación, formación y certificación de productos y servicios de los colaboradores y demás grupos de interés que lo requieran, en coordinación con las áreas ejecutoras.
- 7.1.2.11. Ejecutar las políticas y programas definidos para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.
- 7.1.2.12. Identificar, evaluar y proponer las acciones que permitan controlar las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que puedan afectar tanto la salud física como mental de los servidores públicos en los espacios de la Empresa.
- 7.1.2.13. Implementar y mantener un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley, los reglamentos, y las normas técnicas que se dicten para el efecto.
- 7.1.2.14. Reportar e investigar los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales a la autoridad competente, de conformidad con la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.
- 7.1.2.15. Reportar, a la autoridad competente, las enfermedades de notificación obligatoria que no sean de carácter ocupacional.
- 7.1.2.16. Realizar el seguimiento sobre las enfermedades ocupacionales padecidas por los servidores públicos, en coordinación con las autoridades competentes.
- 7.1.2.17. Evaluar y conocer las condiciones en materia de seguridad y salud para las nuevas instalaciones, antes de su adquisición, en coordinación con la Dirección de Bienes y Servicios.
- 7.1.2.18. Ejecutar la política dirigida a la prevención de conductas de acoso laboral en Colpensiones.
- 7.1.2.19. Participar en la ejecución de las políticas orientadas a incrementar los niveles de productividad, desempeño, compromiso y competitividad de los trabajadores de COLENSIONES, en los asuntos de su competencia.
- 7.1.2.20. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 7.1.2.21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 7.1.2.22. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 7.1.2.23. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

7.2. Gerencia Administrativa

- 7.2.1.1. Formular y proponer, para aprobación del Vicepresidente de Gestión Corporativa, políticas en los asuntos de su competencia.
- 7.2.1.2. Formular políticas y procedimientos para la ejecución y control del presupuesto establecido para la Empresa.

139
49

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

- 7.2.1.3. Gestionar las solicitudes de modificaciones presupuestales y de compromisos con plazos superiores a un año.
- 7.2.1.4. Supervisar y controlar la elaboración de los informes presupuestales y estados financieros de Colpensiones.
- 7.2.1.5. Definir las políticas y procedimientos en materia contable y de tesorería que se deben ejecutar en la Empresa.
- 7.2.1.6. Hacer cumplir las normas aplicables a la Empresa en materia de presupuesto, contabilidad y tesorería.
- 7.2.1.7. Definir, en coordinación con la Vicepresidencia, los procedimientos para administrar las cajas menores de la Empresa y aprobar su creación cuando se requieran.
- 7.2.1.8. Establecer las políticas y directrices del sistema de gestión documental de la Empresa de conformidad con las normas que regulen la materia.
- 7.2.1.9. Dirigir y controlar las labores de servicios generales y velar por la atención de las solicitudes de servicios.
- 7.2.1.10. Controlar y supervisar la elaboración del inventario y de las tablas de retención documental para aprobación de las instancias pertinentes.
- 7.2.1.11. Establecer las políticas internas de seguridad de las instalaciones de la Empresa, y controlar su ejecución.
- 7.2.1.12. Supervisar y hacer seguimiento a la elaboración del flujo de caja de la administradora RPM y BEPS.
- 7.2.1.13. Definir las estrategias, mecanismos e instructivos que garantizan el registro y control de las operaciones de pago de la Empresa y de los fondos administrados, así como ejercer su supervisión:
- 7.2.1.14. Presentar, para aprobación de la Vicepresidencia, las normas y políticas que permitan planear, administrar y mantener los bienes muebles e inmuebles de la Empresa, así como los servicios requeridos para el cumplimiento de la misión institucional.
- 7.2.1.15. Controlar y supervisar la organización y funcionamiento de los servicios de apoyo administrativo y logística de la Empresa.
- 7.2.1.16. Controlar y supervisar la adecuación de espacios óptimos para la prestación del servicio de Colpensiones, acorde con las necesidades.
- 7.2.1.17. Organizar y dirigir la administración y actualización del inventario de activos fijos, su contabilización y el control de bienes muebles e inmuebles y del parque automotor.
- 7.2.1.18. Definir las políticas en materia de aseguramiento de los recursos necesarios para la prestación del servicio en Colpensiones.
- 7.2.1.19. Presentar, a consideración de la Vicepresidencia, las políticas y lineamientos para la administración de bienes recibidos en dación de pago.
- 7.2.1.20. Hacer seguimiento y control a los diferentes procesos contractuales adelantados por la Dirección Contractual, conforme a lo dispuesto en el manual de contratación y demás normatividad aplicable.
- 7.2.1.21. Someter a consideración y aprobación del Vicepresidente de Gestión Corporativa el plan de compras de la Empresa.
- 7.2.1.22. Supervisar y controlar las actividades relacionadas con la gestión de viáticos y comisiones al interior del país.
- 7.2.1.23. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 7.2.1.24. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 7.2.1.25. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 7.2.1.26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

7.2.1. Dirección de Bienes y Servicios

- 7.2.1.1. Planear, coordinar y controlar la organización y funcionamiento de los servicios de apoyo, administrativo y logística, garantizando la oportunidad en cada uno de los servicios a cargo,

7.2.1.2. Administrar los servicios generales garantizando la eficiencia, responsabilidad y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa.

7.2.1.3. Dar cumplimiento a los procedimientos y reglamentación establecida para la administración de cafas menores.

7.2.1.4. Ejecutar las políticas definidas en lo relacionado a la seguridad física de las instalaciones de la Empresa.

7.2.1.5. Expedir los tiquetes aprobados para los desplazamientos de los servidores públicos.

7.2.1.6. Identificar las necesidades de equipamiento e infraestructura para la prestación del servicio en las oficinas, puntos de atención y demás espacios donde Colpensiones tenga presencia institucional

7.2.1.7. Planear, coordinar y adecuar espacios óptimos para la prestación del servicio de Colpensiones, acorde con las necesidades.

7.2.1.8. Formular, para consideración del Gerente y del Vicepresidente, las normas y procedimientos en relación con la administración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

7.2.1.9. Efectuar la administración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, requeridos para la administración del Régimen de Prima Media y de los Beneficios Económicos Periódicos.

7.2.1.10. Asegurar el mantenimiento de la imagen visual estandarizada de la Empresa, en los diferentes espacios donde se tenga presencia institucional.

7.2.1.11. Planear y ejecutar visitas periódicas de aseguramiento de espacios de las diferentes oficinas, puntos de atención y demás espacios donde Colpensiones tenga presencia Institucional,

7.2.1.12. Efectuar y actualizar la identificación, clasificación y codificación de los bienes muebles e inmuebles, el manejo y control de inventarios, de conformidad con las normas vigentes en la materia,

7.2.1.13. Establecer y aplicar normas, procedimientos y técnicas requeridos para la baja de bienes muebles e inmuebles de la Empresa.

7.2.1.14. Ejecutar y controlar el programa de seguros de la Empresa, con el apoyo técnico de) Intermediario de seguros, acorde con las políticas definidas para el efecto.

7.2.1.15. Ejecutar y cumplir los procedimientos para la administración de los bienes recibidos en dación de pago.

7.2.1.16. Consolidar el Plan de Compras de la Empresa de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de contratación,

7.2.1.17. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.

7.2.1.18. Apoyar el desarrollo y Sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

7.2.1.19. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

7.2.1.20. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

7.2.2. Dirección Financiera

7.2.2.1. Ejecutar las estrategias, mecanismos, procedimientos e Instructivos que garanticen el registro y control presupuestal y contable de la Empresa y de los fondos administrados, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

7.2.2.2. Ejecutar el proceso de gestión financiera, en lo relacionado con los asuntos presupuestales y contables de la Empresa, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos así como las normas legales sobre la materia.

7.2.2.3. Elaborar y proponer al Gerente Administrativo los instructivos en materia presupuestal y contable para la correcta gestión financiera de la Empresa.

7.2.2.4. Elaborar y presentar los informes en materia presupuestal y contable que sean solicitados por las autoridades competentes y las diferentes áreas de la Empresa.

7.2.2.5. Realizar el registro y evaluación de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa y de los fondos administrados,

- 7.2.2.6. Tramitar las solicitudes de: modificaciones presupuestales y de compromisos con plazos superiores a un año y proyectar los documentos correspondientes.
- 7.2.2.7. Consolidar el registro de los hechos económicos de la Empresa, para la generación y análisis de los estados financieros y posterior envío a los órganos de control.
- 7.2.2.8. Elaborar, presentar y tramitar el pago oportuno de las obligaciones tributarias a nivel nacional, departamental y municipal.
- 7.2.2.9. Elaborar estudios y análisis requeridos por la Empresa en materia presupuestal y contable.
- 7.2.2.10. Dar cumplimiento a las políticas establecidas respecto de la administración de los Libros Oficiales y los Estados Financieros, de acuerdo con las normas contables y del Archivo General de la Nación.
- 7.2.2.11. Generar las cuentas por pagar de las obligaciones a cargo de la Empresa.
- 7.2.2.12. Liquidar las comisiones de servicio aprobadas por la Empresa,
- 7.2.2.13. Elaborar los Estados Financieros de la Empresa para presentar a consideración de la Gerencia Administrativa,
- 7.2.2.14. Adelantar la conciliación de los saldos globales de las cuentas bancadas frente a los registros contables del libro auxiliar de bancos.
- 7.2.2.15. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 7.2.2.16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 7.2.2.17. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 7.2.2.18. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

7.2.3. Dirección Documental

- 7.2.3.1. Proponer, coordinar y verificar el cumplimiento de las directrices y políticas de gestión documental de conformidad con las normas que regulen la materia.
- 7.2.3.2. Formular y publicar el Programa de Gestión Documental (PGD) y el plan institucional de archivos (PINAR), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual de Colpensiones.
- 7.2.3.3. Ejecutar y hacer cumplir el programa de gestión documental y el plan institucional de archivos de Colpensiones,
- 7.2.3.4. Coordinar y controlar los procesos de gestión documental).
- 7.2.3.5. Elaborar y mantener actualizados los instrumentos archivísticos, gestionando su aprobación por las instancias pertinentes y garantizando su aplicación.
- 7.2.3.6. Apoyar el diseño y conceptuar sobre la producción documental y los flujos documentales de cada proceso de Colpensiones, garantizando que se generen los registros ó documentos de archivo que le permitan a la Empresa evidenciar sus actuaciones y funciones constitucionales, legales, administrativas y técnicas, mitigando los riesgos inherentes.
- 7.2.3.7. Definir los requerimientos técnicos para las actividades delegadas por Colpensiones: a terceros que involucren producción; y custodia temporal de registros o documentos de archivo, garantizando su control, clasificación, organización, conservación y proceso de transferencia o traslado al Archivo Central y su ingreso a los inventarios documentales de la Empresa.
- 7.2.3.8. Establecer las especificaciones técnicas para la producción de documentos y expedientes electrónicos de archivo de acuerdo con el programa de gestión documental de la Empresa.
- 7.2.3.9. Regular la gestión administrativa de las comunicaciones oficiales recibidas, definiendo las actividades para la recepción, radicación, digitalización, clasificación, distribución y seguimiento de las peticiones, solicitudes y requerimientos que se gestionen a través del sistema de atención al ciudadano, garantizando su vinculación con el asunto que la origina.

- 7.2.3.10. Regular la gestión administrativa para el envío de las comunicaciones oficiales de la Empresa hacia los ciudadanos y demás grupo de interés, definiendo las actividades para su producción, radicación, clasificación, organización, conservación, envío y seguimiento, garantizando su vinculación con el asunto que la origina.
- 7.2.3.11. Atender los requerimientos y solicitudes de acceso y consulta a los documentos presentados por parte de la ciudadanía y terceras partes interesadas y de la propia Empresa, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto.
- 7.2.3.12. Coordinar el traslado de documentos entre dependencias, terceros y puntos de atención, hacia el operador que presta el servicio de custodia y conservación documental.
- 7.2.3.13. Coordinar, establecer y verificar la elaboración de los Inventarios documentales de los archivos de gestión y del archivo central de Colpensiones, garantizando su actualización y publicación.
- 7.2.3.14. Elaborar y coordinar la ejecución del plan de transferencias primarias y secundarias garantizando su cumplimiento.
- 7.2.3.15. Normalizar y garantizar la aplicación de la disposición final de documentos, con miras a su conservación permanente, reproducción o eliminación, de conformidad con lo dispuesto en las Tablas de Retención Documental y las tablas de valoración documental de colpensiones.
- 7.2.3.16. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 7.2.3.17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema integrado de Gestión Institucional.
- 7.2.3.18. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 7.2.3.19. Las demás intereses a la naturaleza de la dependencia.

7.2.4. Dirección de Tesorería

- 7.2.4.1. Ejecutar las estrategias, mecanismos, procedimientos e instructivos que garanticen el registro y control de las operaciones de pago de la Empresa y de los fondos administrados, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- 7.2.4.2. Ejecutar el proceso de gestión financiera, en lo relacionado con los asuntos de medios y pagos de la Empresa, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos así como las normas legales sobre la materia,
- 7.2.4.3. Elaborar y proponer al Gerente Administrativo los instructivos en materia de tesorería para la correcta gestión financiera de la Empresa.
- 7.2.4.4. Ejecutar los pagos de las obligaciones a cargo de la Empresa, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos para el efecto.
- 7.2.4.5. Ejecutar las operaciones de traslado de recursos de la Empresa previa instrucción del área competente.
- 7.2.4.6. Elaborar y presentar los informes en materia de tesorería que sean solicitados por las autoridades competentes y las diferentes áreas de la Empresa.
- 7.2.4.7. Registrar, identificar y controlar, las operaciones de ingresos y egresos sobre las cuentas bancadas de los recursos de la Empresa.
- 7.2.4.8. Identificar y registrar los embargos aplicados a las cuentas bancadas de la Empresa y consignar los títulos judiciales por remanentes,
- 7.2.4.9. Gestionar la apertura, modificación y cierre de cuentas bancadas necesarias para la administración de los recursos de la Empresa, ante los establecimientos financieros, previa solicitud de la Dirección de Inversiones.
- 7.2.4.10. Legalizar las comisiones de servicio aprobados a los servidores de la Empresa.
- 7.2.4.11. Gestionar la apertura, modificación y cierre de los portales bancarios necesarios para la administración de los recursos de la Empresa, ante los establecimientos financieros, y definir los roles de los usuarios, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
- 7.2.4.12. Administrar y controlar las cuentas bancadas para el manejo de los recursos de la empresa.

141
53

7.2.4.13. Responder por el oportuno registro de las operaciones, movimientos y saldos en las cuentas bancadas de la Empresa.

7.2.4.14. Proponer las políticas y mecanismos de pago de las obligaciones a cargo de la Empresa.

7.2.4.15. Realizar y validar la efectividad en los traslados de recursos ordenados desde y hacia los Portafolios de Inversión del Encargo Fiduciario, así como los pagos de las obligaciones a Cargo de la Empresa.

7.2.4.16. Ejecutar las operaciones bancarias en cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa, a través de los medios de pagos disponibles.

7.2.4.17. Certificar el pago y retenciones practicadas de las obligaciones canceladas por la Empresa.

7.2.4.18. Elaborar el flujo de caja de la administradora RPM y BEPS.

7.2.4.19. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.

7.2.4.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

7.2.4.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.

7.2.4.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

7.2.5. Dirección Contractual

7.2.5.1. Dirigir y coordinar con las diferentes dependencias los procesos de selección de proponentes, celebración, liquidación de contratos y demás convenios requeridos por la Empresa.

7.2.5.2. Elaborar y aplicar el Manual de contratación.

7.2.5.3. Dirigir la estructuración jurídica, técnica, financiera y económica de los procesos de selección de contratistas, prestando la asistencia que para dichos efectos requieran las diferentes dependencias de la Empresa.

7.2.5.4. Liderar el equipo estructurado con el fin de brindar la asesoría necesaria a las áreas solicitantes, para la elaboración de los estudios: previos con los criterios técnicos y jurídicos pertinentes.

7.2.5.5. Realizar el perfeccionamiento y legalización de los contratos que se suscriban, de conformidad con las normas legales vigentes.

7.2.5.6. Asesorar a las demás áreas y supervisores en el seguimiento y control de ejecución de los contratos celebrados, hasta la extinción de todas las obligaciones adquiridas por las partes.

7.2.5.7. Definir y aplicar los lineamientos de administración y actualización del registro de proveedores con criterios de transparencia y pluralidad.

7.2.5.8. Coordinar la proyección de documentos relacionados con los procesos contractuales para la firma del ordenador del gasto.

7.2.5.9. Realizar, establecer, revisar y actualizar los procedimientos, minutas, reglas de participación y demás documentos que hacen parte de los procedimientos contractuales y de supervisión o interventoría, atendiendo la normatividad vigente.

7.2.5.10. Apoyar a las diferentes dependencias en la definición exacta de las necesidades de contratación, en la búsqueda de un proceso efectivo.

7.2.5.11. Elaborar con las diferentes dependencias, los documentos pertinentes en la etapa precontractual para la adquisición de los bienes y servicios y verificar que se ajusten a los requerimientos técnicos, financieros, económicos de las dependencias y jurídicos así como a los planes, programas y proyectos de la Empresa.

7.2.5.12. Asegurar la existencia y el control de las garantías contractuales cuando a ellas hubiere lugar.

7.2.5.13. Comunicar la designación a los supervisores e interventores de los contratos celebrados por la Empresa, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa.

7.2.5.14. Establecer los criterios y métodos de evaluación de contratistas siguiendo los lineamientos que existan sobre la materia.

- 7.2.5.15. Ejecutar las acciones por incumplimiento contractual de acuerdo al manual de contratación y demás normatividad aplicable.
- 7.2.5.16. Certificar el cumplimiento de contratos a contratistas con base en la información que reposa en el expediente contractual.
- 7.2.5.17. Realizar el seguimiento del Plan de Compras de la Empresa de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de contratación,
- 7.2.5.18. Custodiar los archivos y expedientes contractuales de acuerdo con las normas vigentes en la materia y mantener actualizada la base de datos de los contratos celebrados por la Empresa.
- 7.2.5.19. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio, cuando así se requiera.
- 7.2.5.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 7.2.5.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 7.2.5.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 8o. VICEPRESIDENCIA DE SEGURIDAD Y RIESGOS EMPRESARIALES. La Vicepresidencia de Seguridad y Riesgos Empresariales tendrá adscritas las siguientes dependencias y funciones:

8.1. Gerencia de Riesgos y Seguridad de la Información

8.2. Gerencia de Prevención del Fraude

8.1. Gerencia de Riesgos y Seguridad de la Información

- 8.1.1. Diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el sistema de riesgos, dirigidos a todas las áreas y servidores de Colpensiones.
- 8.1.2. Administrar y gestionar el Registro de Eventos del Sistema de Gestión de Riesgos de Colpensiones y presentar los informes que se requieran.
- 8.1.3. Evaluar y valorar, conjuntamente con los responsables, los riesgos y controles existentes en los procesos.
- 8.1.4. Actualizar y consolidar periódicamente los mapas de riesgos de la Empresa, las matrices de activos de información y las matrices BIA, con base en la información entregada por las distintas dependencias.
- 8.1.5. Informar a la Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión sobre las correcciones que se deban efectuar a los procesos para la mitigación de los riesgos.
- 8.1.6. Medir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y su impacto sobre los recursos de Colpensiones (económicos, humanos, tecnológicos entre otros), y la imagen y credibilidad de la misma.
- 8.1.7. Establecer el perfil de riesgos de Colpensiones con base en los mapas de riesgo de los procesos.
- 8.1.8. Proponer y presentar los manuales de políticas de administración de riesgos y mantener permanentemente informados a la Presidencia y a la Junta acerca del comportamiento de los riesgos y sobre los planes de manejo implementados.
- 8.1.9. Proponer las políticas de gestión del riesgo y seguridad de la información.
- 8.1.10. Desarrollar, aplicar y articular con las dependencias, la gestión de usuarios y privilegios para acceder a los diferentes Sistemas de Información de Colpensiones.
- 8.1.11. Coordinar el mantenimiento y las pruebas del plan de continuidad del negocio.
- 8.1.12. Proponer y ejecutar los procedimientos y metodologías para medir, analizar, monitorear, controlar y administrar: los riesgos de mercado, operativos, de contraparte, continuidad del negocio y seguridad de la Información.
- 8.1.13. Proponer y aplicar las herramientas, aplicativos y demás mecanismos que permitan mantener y mejorar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.
- 8.1.14. Proponer y aplicar las medidas preventivas y correctivas que permitan proteger y custodiar la información de la Empresa.

142
55

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

- 8.1.15. Implantar y verificar la adopción y aplicación de medidas para la custodia, integridad y seguridad de la información.
- 8.1.16. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera,
- 8.1.17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 8.1.18. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa,
- 844 9. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

8.2. Gerencia de Prevención del Fraudé

- 8.2.1. Proponer políticas, lineamientos y estrategias de ética, monitoreo, control operativo, prevención del fraude y corrupción.
- 8.2.2. Ejecutar las políticas, lineamientos y estrategias de monitoreo y control de la operación para la identificación de desviaciones frente al cumplimiento de la política, objetivos y procesos definidos, que permitan tomar las medidas pertinentes.
- 8.2.3. Adelantar las investigaciones administrativas especiales para la eventual revocatoria de actos administrativos,
- 8.2.4. Ejecutar las actividades, acciones y procesos necesarios para la prevención de hechos de fraude, corrupción y desviaciones frente al cumplimiento de la política, objetivos y actividades definidas para los procesos.
- 8.2.5. Articular con las áreas la identificación, medición y control de los riesgos de fraude y corrupción de la Empresa.
- 8.2.6. Ejecutar las acciones y procesos necesarios frente a las desviaciones en el cumplimiento de la política, objetivos y actividades definidos para los procesos, así como por hechos de fraude y corrupción, en el marco de sus competencias.
- 8.2.7. Informar a las áreas competentes, autoridades y entes de control los resultados de las verificaciones e investigaciones realizadas respecto a hechos de fraude y corrupción.
- 8.2.8. Recomendar e implementar mecanismos para mitigar los riesgos asociados a desviaciones frente al cumplimiento de la política, objetivos y procesos definidos, así como aquellos relacionados con hechos de fraude y corrupción internos o externos.
- 8.2.9. Adelantar las gestiones necesarias para que Colpensiones se constituya como víctima en las actuaciones penales y adelantar las acciones que permitan proteger y recuperar el patrimonio público afectado con las conductas investigadas.
- 8.2.10. Ejecutar las estrategias y mecanismos para el cumplimiento del Código de Conducta, Ética y Buen Gobierno en todos los niveles de la Empresa.
- 8.2.11. Presentar informes de gestión y los que se sean solicitados por la Presidencia o por los organismos externos,
- 8.2.12. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área,
- 8.2.13. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de Colpensiones
- 8.2.14. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión.
- 8.2.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

ARTÍCULO 9o. ÓRGANOS INTERNOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA. La Junta Directiva y el Presidente de la Empresa podrán crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis, asesoría y decisión en temas alusivos a la gestión de la Empresa. Así mismo, este último, podrá conformar Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios para la atención y ejecución de funciones, y los diferentes planes y programas que deba adelantar la Empresa.

ARTÍCULO 10o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La vigencia de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo se regirá por las siguientes reglas:

8/7/2021

[ACUERDO COLPENSIONES 0131 2018] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

1. Los numerales 3.1., 3.1.1., 3.1.2., 3.2., 3.2.1., 3.3., 3.3.1., 3.3.2., 3.3.3. del artículo 3. y el 5.1, del artículo 5., entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2018.
2. Los demás artículos y numerales del presente acuerdo regirán a partir de la fecha de su publicación y derogan el Acuerdo 108 de 2017 conforme lo dispuesto en el presente artículo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

GILBERTO QUINCHE TORO

Presidente de la Junta Directiva

EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLEEN

Secretaria Técnica de la Junta Directiva (A)

Compilado por:

Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. ©

"Normograma - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones"

ISSN [2256-1633 (En línea)]

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación, reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

143
A

 Tu futuro lo construimos entre los dos		COLPENSIONES Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos INTERESES CUOTA PARTE					Fecha: _____ Versión: 1.03
DATOS DEL PENSIONADO							
Membres	PEDRO ANTONIO		Apellidos	RDILA			
Tipo de Documento	_____						
DATOS DE LA EMPRESA							
Entidad a cobrar	FONCEP						
RESUMEN							
Número de periodos						\$	11
Valor Total Cuota Parte:						\$	1.990.192
Total Intereses						\$	106.041
Valor Total Deuda: \$ 2.096.233							
DATOS BÁSIC DEL MODELO							
Fecha de Ingreso	1-dic-19						
Fecha de cesación	1-dic-20	Resolución	874 19951219	Valor Retrospectivo	-	Valo Inicial	1.673.081
Fecha de liquidación			Retrospectivo por liquidación	-	Valo de liquidación		
Número de cuotas parte: 11							
MODELO							
Ciclo Pagado	Fecha de corte de mesada	Valor de la mesada	Valor Cuota Parte	Factor de capitalización	Intereses	Valor Total Deuda	
201912	31-dic-19	2.615.051	152.214	0,074342	11.316	163.530	
202001	31-ene-20	2.714.423	157.998	0,070309	11.109	169.107	
202002	29-feb-20	2.714.423	157.998	0,066615	10.926	168.524	
202003	31-mar-20	2.714.423	157.998	0,062646	9.894	167.896	
202004	30-abr-20	2.714.423	157.998	0,058777	9.287	167.285	
202005	31-may-20	2.714.423	157.998	0,055017	8.693	166.691	
202006	30-jun-20	5.428.846	315.996	0,051830	16.379	332.375	
202007	31-jul-20	2.714.423	157.998	0,048907	7.728	165.726	
202008	31-ago-20	2.714.423	157.998	0,046465	7.342	165.340	
202009	30-sep-20	2.714.423	157.998	0,044441	7.022	165.020	
202010	31-oct-20	2.714.423	157.998	0,042665	6.741	164.739	

 <p>Colpensiones Tu futuro la construyamos entre los dos</p>		<p align="center">COLPENSIONES Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos INTERESES CUOTA PARTE</p>				
Fecha		Versión			1.03	
DATOS DEL PENSIONADO						
Nombre						
Tipo de Documento		Cédula de Ciudadanía	No. Documento		20.140.257	
DATOS DE LA EMPRESA						
% Concurrencia						
Entidad a cobrar		FONCEP				
RÉSUMEN						
Número de periodos				\$	2	
Valor Total Cuota Parte:				\$	772.631	
Total Intereses				\$	74.838	
DATOS BASE DEL MODELO						
Fecha de Ingreso						
Fecha de liquidación						
Fecha corte cuota parte		31-jul-19	Fecha de liquidación	31-may-22	Indice DIF a la fecha de liquidación	9,23319
MODELO						
Ciclo Pagado	Fecha de corte de mesada	Valor de la mesada	Valor Cuota Parte	Factor de capitalización	Intereses	Valor Total Deuda
201906	30-jun-19	1.936.497	515.087	0,098218	50.591	565.678
201907	31-jul-19	968.248	257.544	0,094146	24.247	281.791

República de Colombia



Libertad y Orden

**Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES**

Resolución N°. DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y EGRESOS DE
LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En ejercicio de sus facultades legales concedidas en el Acuerdo 108 del 1° de marzo de 2017, modificado por el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 y la Resolución No. 137 del 6 de marzo del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. GIE-044 del 14 de Agosto de 2017, COLPENSIONES reconoció y ordenó el pago por concepto de cuotas partes pensionales por valor de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.835.523.199), a favor del el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, correspondientes a 92 pensionados, por el periodo del 01 de Enero de 2013 al 30 de Junio de 2017, aplicando la prescripción trienal contemplada en el artículo 4 de la Ley 1068 de 2006, con intereses liquidados al 30 de junio de 2017.

Que en razón a las diversas solicitudes efectuadas por parte del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, con respecto a diferencias en los valores pagados por COLPENSIONES, frente al valor esperado, se adelantaron sesiones de revisión detallada de los casos por parte de las dos entidades, sobre los expedientes pensionales de los (92) ciudadanos.

Que una vez concluida la revisión efectuada en conjunto por las dos Entidades se estableció lo siguiente:

4

Resolución N° DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

1. No es procedente el pago por cuotas partes pensionales del señor **JORGE EDUARDO RIVERA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.504.529**, en razón que mediante Resolución No. 1692 del 02/09/2010, el FONCEP reliquidó la pensión modificando el régimen pensional, excluyendo los tiempos cotizados por el señor en comento al ISS Liquidado, cambiando la forma de financiación de la pensión. Como consecuencia, los valores pagados correspondientes a \$22.006.098 de capital con corte al 30 de Junio de 2017, y \$2.778.067 correspondiente a intereses, para un total de \$24.784.165, serán descontados del valor total a pagar.
2. El valor cobrado por FONCEP, por cuotas partes pensionales, con respecto al ciudadano **ANTONIO CASTIBLANCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.913.679** no coincide con el valor liquidado por COLPENSIONES. Dicha diferencia corresponde a que mediante Resolución 1723 de 05/09/2011 FONCEP reliquidó la mesada pensional en cumplimiento de fallo judicial, aclarando que dicho fallo no vincula a COLPENSIONES. Así las cosas, esta Administradora de Pensiones No tendrá en cuenta la Reliquidación de la Pensión, y efectuará la liquidación teniendo en cuenta la Resolución 1879 del 19 de Noviembre de 1996.
3. El valor cobrado por FONCEP, por cuotas partes pensionales, con respecto al ciudadano **JOSE VICENTE GALINDO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.943.928** no coincide con el valor liquidado por COLPENSIONES. Dicha diferencia corresponde a que el porcentaje de concurrencia registrado en el aplicativo SISLA de FONCEP se encuentra errado. Así las cosas, esta Administradora de Pensiones No tendrá en cuenta dicha diferencia y efectuará la liquidación teniendo en cuenta la Resolución 1592 del 23 de Octubre de 1996.
4. El valor cobrado FONCEP, por cuotas partes pensionales, con respecto al ciudadano **PEDRO ANTONIO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.061.184** no coinciden con el valor liquidado por COLPENSIONES. Así las cosas, esta Administradora de Pensiones No tendrá en cuenta dicha diferencia y efectuará la liquidación teniendo en cuenta la Resolución 974 del 23 de Diciembre de 1995.
5. Que de la revisión efectuada entre las dos Entidades, se estableció que el valor que en derecho debe concurrir esta Administradora de Pensiones, por cuotas partes pensionales por los 92 ciudadanos, por el periodo del 01 de Enero de 2013 al 30 de Junio de 2017, e intereses liquidados al 18 de Agosto de 2017, a favor de El Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, es de **MIL NOVECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.901.301.715)**, tal como se muestra a continuación:

Resolución N° DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

1	23.443	Valderrama Rafael	224	2006-01-31	V	\$ 3.672.990	\$ 747.368	\$ 4.420.358
2	84.202	Tovar Calderon Carlos	570	1996-07-07	V	\$ 5.059.452	\$ 938.546	\$ 5.997.998
3	86.368	Gaona Jorge	995	1996-08-27	V	\$ 11.385.459	\$ 1.703.253	\$ 13.088.712
4	110.234	Devia Campos Julio Cesar	651	1999-05-18	S	\$ 8.559.240	\$ 1.057.593	\$ 9.616.833
5	115.332	Bernal Forero Campo Elias	1.799	1996-11-12	V	\$ 6.796.029	\$ 833.784	\$ 7.629.813
6	118.753	Peña Angulo Marco Julio	399	1996-06-24	V	\$ 14.357.294	\$ 1.774.009	\$ 16.131.303
7	119.491	Pérez Rodríguez Fernando	1.926	2001-10-29	V	\$ 24.551.865	\$ 3.033.665	\$ 27.585.530
8	126.591	Achury Martínez Angel María	375	1996-06-18	V	\$ 15.735.469	\$ 1.944.298	\$ 17.679.767
9	129.309	Torres Rodríguez Jose Hernando	3.352	1997-07-30	V	\$ 15.733.254	\$ 1.944.024	\$ 17.677.278
10	153.503	Cepeda Hernandez Luis Alfredo	66	1997-01-14	V	\$ 34.307.177	\$ 4.239.046	\$ 38.546.223
11	159.937	Bonilla Cabrejo Juan Evangelista	1.560	1997-05-29	V	\$ 54.032.436	\$ 6.676.328	\$ 60.708.764
12	164.008	Garzón Castañeda Campo Elias	1.885	1996-11-19	V	\$ 18.270.872	\$ 2.257.576	\$ 20.528.448
13	168.283	Cortes Roza José De Jesús	2.025	1996-12-03	V	\$ 53.339.850	\$ 6.590.070	\$ 59.929.920
14	170.855	Sandoval Gómez Lucas Evangelista	1.779	1997-06-17	V	\$ 11.632.596	\$ 1.437.341	\$ 13.069.937
15	233.712	Vargas Hugo Hernando	704	2005-03-31	S	\$ 7.511.786	\$ 921.709	\$ 8.433.495
16	278.456	Hernández López Marco Fidel	161	2002-11-29	V	\$ 4.772.942	\$ 588.996	\$ 5.361.938
17	290.883	Beltrán León Fernando	91	1998-01-30	V	\$ 11.995.075	\$ 1.482.129	\$ 13.477.204
18	295.299	García Bernal Julio	1.204	1996-09-23	V	\$ 16.877.280	\$ 2.085.382	\$ 18.962.662
19	398.338	Sierra Montaña Roque	658	1996-07-22	V	\$ 3.601.506	\$ 445.008	\$ 4.046.514
20	431.260	Pachón Fandiño Luis Guillermo	866	1997-04-10	V	\$ 16.106.741	\$ 1.990.173	\$ 18.096.914
21	466.746	Piñeros Guevara Juan Bautista	65	1996-03-20	V	\$ 32.222.943	\$ 3.980.680	\$ 36.203.623
22	1.130.399	Buitrago Monroy Francisco	771	1996-08-01	V	\$ 8.241.181	\$ 1.018.293	\$ 9.259.474
23	1.155.254	Aragón Rafael Antonio	1.920	1997-06-04	V	\$ 31.346.131	\$ 3.873.807	\$ 35.219.938
24	1.183.030	Sisa Araque Juvenal	463	1998-04-13	V	\$ 14.404.978	\$ 1.779.901	\$ 16.184.879

Handwritten initials and signature

7

146
83

Resolución N° DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

Nº	Cuota	Nombre	Salario	Fecha	Estado	Salario	Salario	Salario
25	1.268.622	Chingate Domínguez Oliverio	754	1998-06-19	V	\$ 19.920.567	\$ 2.461.315	\$ 22.381.882
26	1.281.218	Vargas López José Luis	853	1999-06-30	V	\$ 6.977.326	\$ 862.129	\$ 7.839.455
27	2.010.735	Duarte Angulo Víctor Manuel	1.652	1996-10-29	V	\$ 15.516.369	\$ 1.917.226	\$ 17.433.595
28	2.210.241	Ceballos Hernández José Miguel	1.604	1996-10-23	V	\$ 27.020.424	\$ 3.338.684	\$ 30.359.108
29	2.241.355	Moreno Garay José Luis	3.443	1997-08-20	S	\$ 7.805.473	\$ 1.715.201	\$ 9.520.674
30	2.252.496	Navarro Cubillos Luis Alfonso	4.161	1997-10-29	V	\$ 29.959.157	\$ 3.701.798	\$ 33.660.955
31	2.323.064	Bernal Gaitán Luis Hernando	2.358	1999-12-01	V	\$ 14.607.255	\$ 1.804.894	\$ 16.412.149
32	2.503.870	Cuellar Escobar Víctor Alfonso	2.425	2000-09-18	V	\$ 6.396.563	\$ 790.838	\$ 7.187.401
33	2.830.364	Pedraza Vargas Pacífico	897	1996-08-14	V	\$ 16.061.252	\$ 1.984.552	\$ 18.045.804
34	2.852.684	Luis Franco Lara Páez	1.548	1996-10-22	V	\$ 9.256.802	\$ 1.143.784	\$ 10.400.586
35	2.855.489	Convers Casalini Jaime	978	2003-06-24	V	\$ 28.879.288	\$ 3.568.368	\$ 32.447.656
36	2.861.378	Cifuentes Jiménez Eustacio	3.068	1997-07-15	V	\$ 67.715.313	\$ 8.367.005	\$ 76.082.318
37	2.861.521	Reyes Narváez Radí	1.910	1996-11-21	V	\$ 71.107.868	\$ 8.786.194	\$ 79.894.062
38	2.864.660	Cortes Rodríguez Álvaro	331	2000-05-30	V	\$ 21.368.974	\$ 2.640.382	\$ 24.009.356
39	2.865.478	Suarez Gómez Gilberto	703	2000-03-22	V	\$ 28.285.592	\$ 3.495.009	\$ 31.780.601
40	2.912.852	Charcas Sánchez Ángel María	1.871	1996-11-19	V	\$ 30.483.679	\$ 3.766.609	\$ 34.250.288
41	2.913.679	Castiblanco Rodríguez Antonio	1.879	1996-11-19	V	\$ 20.225.495	\$ 2.499.092	\$ 22.724.587
42	2.930.936	Acosta Rubio Carlos Adolfo	3.921	1997-09-29	S	\$ 19.809.510	\$ 2.447.443	\$ 22.256.953
43	2.931.561	Rosero Rivera Gonzalo Antonio	1.320	2002-09-30	S	\$ 4.339.648	\$ 930.120	\$ 5.269.768
44	2.943.928	Galindo Barrera José Vicente	1.592	1996-10-23	S	\$ 14.267.271	\$ 1.762.885	\$ 16.030.156
45	3.114.862	Pérez Cifuentes Alfonso	2.200	2005-08-19	V	\$ 16.126.414	\$ 1.992.604	\$ 18.119.018
46	3.175.186	Garzón Forero Jorge Eliecer	2.803	2006-12-22	V	\$ 3.239.735	\$ 400.306	\$ 3.640.041
47	5.761.746	Barbosa Ayala Miguel Ángel	512	2007-04-26	V	\$ 19.489.231	\$ 2.408.118	\$ 21.897.349
48	5.815.496	Giraldo Héctor Alfonso	283	2003-03-25	V	\$ 7.096.796	\$ 876.891	\$ 7.973.687

M *JS*

5

Resolución N° DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

49	6.504.529	Rivera Páez Jorge Eduardo	1.131	2000-05-11	V			
50	17.013.464	García Poveda Eutímio	60	1998-01-23	V	\$ 17.141.230	\$ 2.117.996	\$ 19.259.226
51	17.024.052	Miranda Aguirre Horacio	2.030	2003-09-17	V	\$ 5.436.276	\$ 671.714	\$ 6.107.990
52	17.026.879	Sánchez Alavaro	2.026	1996-12-03	V	\$ 18.402.070	\$ 2.273.787	\$ 20.675.857
53	17.033.351	Bernal Soler Héctor Alejandro	1.176	1998-09-04	V	\$ 32.242.159	\$ 3.984.491	\$ 36.226.650
54	17.040.013	Ortiz Peña Juan Andrés	1.110	2008-07-25	S	\$ 23.105.523	\$ 2.854.952	\$ 25.960.475
55	17.040.987	Becerra Prieto Norberto	1.391	2001-07-17	V	\$ 13.770.370	\$ 1.701.487	\$ 15.471.857
56	17.047.994	Bermúdez Garzón Luis Eduardo	723	2002-04-23	S	\$ 16.902.835	\$ 2.088.540	\$ 18.991.375
57	17.061.184	Ardila Pedro Antonio	974	1995-12-13	S	\$ 7.982.996	\$ 986.391	\$ 8.969.387
58	17.066.246	Solano Álvaro	320	1999-02-26	S	\$ 6.317.797	\$ 780.636	\$ 7.098.433
59	17.066.442	Galindo Vitaliano	1.908	1996-11-21	V	\$ 17.042.164	\$ 2.105.756	\$ 19.147.920
60	17.072.330	Giraldo Cardenas José Lisimaco	1006A	2005-04-21	V	\$ 19.074.889	\$ 2.356.922	\$ 21.431.811
61	17.132.073	Forigua Nova Miguel Antonio	2.948	2005-10-26	V	\$ 24.500.987	\$ 3.011.356	\$ 27.512.343
62	17.152.242	Rodríguez Chitiva Juan Manuel	1.631	2007-08-30	V	\$ 24.715.502	\$ 3.053.884	\$ 27.769.386
63	17.154.769	Buitrago Hernández Marcelino	1.103	2007-07-10	V	\$ 12.468.207	\$ 1.540.590	\$ 14.008.797
64	17.197.944	Gómez Eusebio De Jesús	1.113	2008-07-25	V	\$ 13.390.960	\$ 1.654.607	\$ 15.045.567
65	19.085.556	Duran Mendiveiso Emiro	123-108	2000-02-02	I	\$ 52.820.349	\$ 6.526.561	\$ 59.346.910
66	19.092.000	Mendoza Mejía Ricardo Alfonso	1.887	1998-12-22	S	\$ 17.524.314	\$ 2.165.864	\$ 19.690.178
67	19.211.563	Velásquez Barragán Flaminio	437	1997-02-25	V	\$ 8.978.747	\$ 1.109.427	\$ 10.088.174
68	20.022.101	Cadena María Ricarcinda	874	1996-08-14	V	\$ 2.053.833	\$ 478.158	\$ 2.531.991
69	20.040.858	Vivas De Vera Ana Matilde	4.314	1997-11-28	V	\$ 2.914.046	\$ 360.064	\$ 3.274.110
70	20.084.524	Ramírez De Cortes María Georgina	1.153	1999-08-30	V	\$ 13.731.239	\$ 1.696.652	\$ 15.427.891
71	20.111.382	González Ángel Cecilia	1.820	1996-11-14	V	\$ 21.098.639	\$ 2.606.979	\$ 23.705.618
72	20.112.851	Monroy De Venall Martha	1.665	1996-10-29	V	\$ 29.333.463	\$ 3.624.486	\$ 32.957.949

147
68

Resolución N° DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

Nº	Identificación	Nombre y Apellido	Saldo	Fecha	Estado	Saldo	Saldo	Saldo Total
73	20.113.985	Lara Suarez Myriam	298	2005-02-08	V	\$ 3.293.317	\$ 406.927	\$ 3.700.244
74	20.147.675	Rodríguez De Ramírez María Ascensión	1.616	1996-10-25	V	\$ 6.238.152	\$ 770.795	\$ 7.008.947
75	20.162.216	Sarta Salazar Aura	1.250	1997-05-14	V	\$ 25.365.529	\$ 3.134.202	\$ 28.499.731
76	20.206.477	Álvarez Méndez Luz Sofía	911	1996-08-15	V	\$ 51.883.079	\$ 6.410.750	\$ 58.293.829
77	20.206.652	Rodríguez Linares María Del Carmen	1.550	1996-10-22	V	\$ 18.937.039	\$ 2.339.888	\$ 21.276.927
78	20.211.326	Rojas Rosalba	1.883	1996-11-19	V	\$ 6.968.241	\$ 861.006	\$ 7.829.247
79	20.232.713	Bello María Edelmira	1.588	1996-10-22	V	\$ 9.006.387	\$ 1.863.007	\$ 10.869.394
80	20.238.965	Arias Vda. De Cortes Nohora Inés	1.070	1996-09-10	V	\$ 43.383.734	\$ 5.360.559	\$ 48.744.293
81	20.252.350	Riveros De Salazar Raquel	1.118	1996-09-13	V	\$ 9.339.359	\$ 1.153.985	\$ 10.493.344
82	20.309.669	Suarez Fregonese Elsa María	1.430	1998-10-13	V	\$ 8.834.441	\$ 1.091.597	\$ 9.926.038
83	20.602.438	Rojas De Barrero Dilia Devia	725	1996-07-30	V	\$ 25.899.295	\$ 3.200.155	\$ 29.099.451
84	20.604.386	Troncoso Navarro Sol Marina	1.658	1996-10-29	V	\$ 37.557.171	\$ 4.640.620	\$ 42.197.791
85	20.920.775	Sarmiento Layton Rosalbina	828	1997-04-07	V	\$ 9.307.531	\$ 1.150.052	\$ 10.457.583
86	23.485.268	Villamil González Luz Emira	129	2005-01-25	V	\$ 18.174.353	\$ 2.245.650	\$ 20.420.003
87	41.333.182	Cardona Vega Cenella	1.602	2001-08-17	V	\$ 6.865.550	\$ 848.318	\$ 7.713.868
88	41.365.244	Díaz Caldas Bertha	530	1997-03-05	V	\$ 15.971.437	\$ 1.973.454	\$ 17.944.891
89	41.372.953	Munevar De Ortiz María Stella	900	2003-06-16	V	\$ 21.911.508	\$ 2.707.418	\$ 24.618.926
90	41.387.867	Robayo De León Leonor	1.324	2003-07-19	V	\$ 20.702.028	\$ 2.557.973	\$ 23.260.001
91	41.441.098	Corredor Puentes Ailda	1.295	2004-11-12	V	\$ 12.467.450	\$ 1.540.497	\$ 14.007.947
92	41.541.393	Gallego Duque Liliana	1.126	2008-07-29	V	\$ 6.020.490	\$ 743.901	\$ 6.764.391
92		Valor Total				\$ 1.687.543.215	\$ 211.756.480	\$ 1.901.301.715

Que del valor de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.901.301.715) que corresponde a la sumatoria de las nuevas liquidaciones que en derecho debe concurrir

5

Resolución N° DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

COLPENSIONES por cuotas partes pensionales de los 92 pensionados, a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, se debe descontar la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.835.523.199), que corresponde al valor pagado por COLPENSIONES el 18 de Agosto de 2017.

Que una vez aplicada la compensación del valor adeudado con los valores pagados según Resolución GIE-044 del 14-085-2017, queda un saldo por pagar favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$65.778.516).

Valor del cargo COLPENSIONES y a favor del FONCEP	Valor Pagado por COLPENSIONES el 18 de Agosto de 2017 al FONCEP
\$1.901.301.715	\$1.835.523.199
Saldo a favor del FONCEP	\$65.778.516

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. GIE - 044 del 14 de Agosto de 2017, por medio de la cual se reconoció y ordenó pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de El Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, por concepto de Cuotas Partes Pensionales adeudados por COLPENSIONES, por valor de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.901.301.715), correspondientes a 92 pensionados, con corte a 30 de Junio de 2017, e intereses liquidados al 18 de Agosto de 2017."

ARTÍCULO SEGUNDO: Descontar la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.835.523.199), valor que fue pagado por COLPENSIONES el 18 de Agosto de 2017, del valor de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.901.301.715), quedando un saldo por pagar a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías

mf *gt*

7

148
67

Resolución N° DCP09114-2019D09114 del 13 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica la Resolución GIE-044 del 14 de agosto de 2017, que reconoció y ordenó un pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP.

y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$65.778.516)**.

ARTÍCULO TERCERO: El saldo de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$65.778.516)** a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8, se pagará por PSE del Banco BBVA, de acuerdo con el instructivo de pagos entregado por dicha entidad.

ARTICULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, el registro presupuestal, contable y de tesorería, del pago que se ordena se realiza con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000004827 del año fiscal de 2019; pago que se efectuará una vez se surtan los procesos requeridos para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Continúa vigente en todas sus demás partes la resolución modificada.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar este acto administrativo a El Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

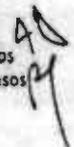
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2019.


OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA
Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Nubia Nayibe Gulo Vega /Profesional Máster/ Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos
Revisó: Benjamín Guayabo Tocora/Profesional Máster/ Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos





Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2019

BZ2019_16687988

Doctor(a)
JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP
Carrera 6 14-98, Edificio Condominio Parque Santander – Tel 3076200
Bogotá, D. C.

Tipo de Trámite: Ordenación del Gasto No. DCP 09154-2019D09154 del 17 de diciembre de 2019
Concepto: Pago Cuotas Partes Pensionales
Ciudadanos: Julio Cesar Devia Campos, Identificado con C.C. 110234 y (82) pensionados más.
Referencia: Radicado 2019_16687988

Respetado(a) Doctor(a) López:

La suscrita Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, en ejercicio de las facultades legales concedidas en el Acuerdo 108 del 1º de Marzo de 2017 modificado por el Acuerdo 131 del 26 de Abril de 2018 y la Resolución No. 137 del 6 de Marzo de 2017, considerando:

Que de conformidad con la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4121 de 2011, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, que tiene por objeto la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Que mediante oficios radicados con los números: 2019_10875271, 2019_12003928, 2019_13670422, 2019_14900325, 2019_14761562, 2019_15131204 y 2019_16813547, el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP identificado con NIT 860.041.163-8 presenta cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas por COLPENSIONES correspondientes a 373 pensionados.

Que con base en la información entregada por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, identificado con NIT 860.041.163-8, se procedió a revisar las cuotas partes por los 373 pensionados respecto a lo cual se encontraron ajustadas a derecho las cuotas partes de 83 pensionados, y de las cuales esta Administradora ha venido efectuando pagos con corte al 30 de junio de 2017.



Que como consecuencia de lo anterior, COLPENSIONES procedió a liquidar los ciclos del 01 de Julio de 2017 al 30 de Noviembre de 2019, (con excepción de 5 pensionados los cuales fueron liquidados a la fecha de Retiro de la Nómina por fallecimiento del causante o de su respectivo sustituto), con intereses al 15 de Diciembre de 2019, dando un valor a pagar de MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.332.408), de los cuales NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$998.150.422), corresponde a capital de cuotas partes pensionales al 30 de Noviembre de 2019, y CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.181.986) corresponden a intereses liquidados al 15 de Diciembre de 2019, tal como se muestra a continuación.

No.	CÓDIGO	NOMBRE	VALOR	FECHA	ESTADO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL
1	110.234	Devia Campos Julio Cesar	651	1999-05-18	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.399.079	\$ 279.800	\$ 5.678.879
2	115.332	Bernal Forero Campo Elias	1.799	1996-11-12	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 4.484.088	\$ 230.094	\$ 4.714.182
3	118.753	Peña Angulo Marco Julio	399	1996-06-24	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 9.056.428	\$ 469.336	\$ 9.525.764
4	119.491	Perez Rodriguez Fernando	1.926	2001-10-29	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 15.487.054	\$ 802.594	\$ 16.289.648
5	126.591	Achury Martinez Angel Maria	375	1996-06-18	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 9.925.768	\$ 514.389	\$ 10.440.157
6	129.309	Torres Rodriguez Jose Hernando	3.352	1997-07-30	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 9.924.370	\$ 514.316	\$ 10.438.686
7	153.503	Cepeda H. Luis Alfredo	66	1997-01-14	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 21.640.600	\$ 1.121.493	\$ 22.762.093
8	159.937	Bonilla Cabrejo Juan Evangelista	1.560	1997-05-29	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 34.084.483	\$ 1.766.380	\$ 35.850.863
9	164.008	Garzon C. Campo Elias	1.885	1996-11-19	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 11.525.073	\$ 597.271	\$ 12.122.344
10	168.283	Cortez Roza Jose De Jesus	2.025	1996-12-03	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 33.642.721	\$ 1.743.486	\$ 35.386.207
11	170.855	Sandoval Gomez Lucas Evangelista	1.779	1997-06-17	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 7.337.719	\$ 380.267	\$ 7.717.986
12	233.712	Vargas Hugo Hernando	704	2005-03-31	S	2018-11-01	2019-11-30	\$ 2.418.654	\$ 55.812	\$ 2.474.466
13	278.456	Hernandez Lopez Marco Fidel	161	2002-11-29	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 3.111.189	\$ 159.817	\$ 3.271.006
14	290.883	Beltran Leon Fernando	91	1988-01-30	V	2017-07-01	2017-11-15	\$ 958.183	\$ 98.762	\$ 1.056.945
15	295.299	Garcia Bernal Julio	1.204	1996-09-23	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 10.646.008	\$ 551.714	\$ 11.197.722
16	398.338	Sierra Montaño Roque	658	1996-07-22	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 2.270.606	\$ 117.671	\$ 2.388.277



17	431.260	Pachon Fandiño Luis Guillermo	866	1997-04-10	V	2017-07-01	2017-08-31	\$ 581.365	\$ 62.247	\$ 643.612
18	466.746	Piñeros Guevara Juan Bautista	65	1996-03-20	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 20.321.622	\$ 1.053.139	\$ 21.374.761
19	1.130.399	Buitrago Monroy Francisco	771	1996-08-01	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.198.446	\$ 269.402	\$ 5.467.848
20	1.155.254	Aragon Rafael Antonio	1.920	1997-06-04	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 19.308.241	\$ 1.001.662	\$ 20.309.903
21	1.183.030	Sisa Araque Juvenal	463	1998-04-13	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 9.086.502	\$ 470.895	\$ 9.557.397
22	1.268.622	Chingate D. Oliverio	754	1998-06-19	V	2017-07-01	2018-10-16	\$ 6.365.031	\$ 504.389	\$ 6.869.420
23	1.281.218	Vargas Lopez Jose Luis	853	1999-06-30	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 4.401.223	\$ 228.087	\$ 4.629.310
24	2.010.735	Duarte Angulo Victor Manuel	1.652	1996-10-29	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 9.787.562	\$ 507.226	\$ 10.294.788
25	2.210.241	Ceballos H. Jose Miguel	1.604	1996-10-23	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 17.044.196	\$ 883.291	\$ 17.927.487
26	2.252.496	Navarro Cubillos Luis Alfonso	4.161	1997-10-29	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 18.897.914	\$ 979.358	\$ 19.877.272
27	2.323.064	Bernal Galtan Luis Hernando	2.358	1999-12-01	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 9.214.101	\$ 477.508	\$ 9.691.609
28	2.503.870	Cuellar Escobar Victor Alfonso	2.425	2000-09-18	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 4.032.489	\$ 208.978	\$ 4.241.467
29	2.852.684	Lara Paetz Luis Francisco	1.548	1996-10-22	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.899.092	\$ 302.917	\$ 6.242.009
30	2.855.489	Convers Casalini Jaime	978	2003-06-24	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 18.216.748	\$ 944.057	\$ 19.160.805
31	2.861.378	Cifuentes Arnez Gustavo	3.068	1997-07-15	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 42.714.111	\$ 2.213.598	\$ 44.927.709
32	2.861.521	Reyes Narvaez Raul	1.910	1996-11-21	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 44.854.094	\$ 2.326.915	\$ 47.181.009
33	2.864.660	Cortés Rodriguez Alvaro	331	2000-05-30	V	2017-07-01	2019-08-21	\$ 11.728.233	\$ 712.550	\$ 12.440.783
34	2.865.478	Suarez Gomez Gilberto	703	2000-03-22	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 17.842.263	\$ 924.650	\$ 18.766.913
35	2.912.852	Charcas Sanchez Angel Maria	1.871	1996-11-19	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 19.228.779	\$ 997.540	\$ 20.226.319
36	2.913.679	Castiblanco R. Antonio	1.879	1996-11-19	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 12.758.023	\$ 661.166	\$ 13.419.189
37	2.930.936	Acosta Rubio Carlos Adolfo	3.921	1997-09-29	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 12.494.365	\$ 647.503	\$ 13.141.868
38	2.943.928	Galindo Barrera Jose Vicente	1.592	1996-10-23	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 8.997.775	\$ 466.297	\$ 9.464.072
39	3.114.862	Perez Cifuentes Alfonso	2.200	2005-08-19	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 10.223.343	\$ 528.113	\$ 10.751.456
40	3.175.186	Garzon Forero Jorge Elecer	2.803	2006-12-22	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 2.043.590	\$ 105.906	\$ 2.149.496

7

99

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

mp



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Nº	Código	Nombre	Edad	Fecha de Nacimiento	Sexo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Salario Base	Salario de Retiro	Salario de Retiro con Intereses
41	5.761.746	Barbosa Ayala Miguel Angel	512	2007-04-26	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 12.293.604	\$ 637.098	\$ 12.930.702
42	5.815.496	Giraldo Hector Alfonso	283	2003-03-25	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 4.476.586	\$ 231.993	\$ 4.708.579
43	17.013.464	Garcia Poveda Eutimio	60	1998-01-23	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 10.812.506	\$ 560.343	\$ 11.372.849
44	17.024.052	Miranda Aguirre Horacio	2.030	2003-09-17	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 3.429.146	\$ 177.711	\$ 3.606.857
45	17.026.879	Sanchez Alevaro	2.026	1996-12-03	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 11.607.831	\$ 601.559	\$ 12.209.390
46	17.033.351	Bernal Soler Hector Alejandro	1.176	1998-09-04	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 20.330.838	\$ 1.054.711	\$ 21.385.549
47	17.040.013	Ortiz Peña Juan Andres	1.110	2008-07-25	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 14.574.729	\$ 755.315	\$ 15.330.044
48	17.040.987	Becerra Prieto Norberto	1.391	2001-07-17	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 8.686.202	\$ 450.618	\$ 9.136.820
49	17.047.994	Bermudez Garzon Luis Eduardo	723	2002-04-23	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 10.662.121	\$ 552.549	\$ 11.214.670
50	17.061.184	Ardila Pedro Antonio	974	1995-12-13	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.035.587	\$ 252.263	\$ 5.287.850
51	17.066.246	Solano Alvaro	320	1999-02-26	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 3.985.201	\$ 206.742	\$ 4.191.943
52	17.066.442	Galindo Vitaliano	1.908	1996-11-21	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 10.750.011	\$ 557.104	\$ 11.307.115
53	17.072.330	Giraldo Cardenas Jose Lisimaco	1006A	2005-04-21	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 12.032.240	\$ 624.202	\$ 12.656.442
54	17.132.073	Forigua Nova Miguel Antonio	2.948	2005-10-26	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 16.136.269	\$ 828.008	\$ 16.964.277
55	17.152.242	Rodriguez Chitiva Juan Manuel	1.631	2007-08-30	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 15.590.282	\$ 807.944	\$ 16.398.226
56	17.154.769	Buitrago H. Marcelino	1.103	2007-07-10	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 7.864.814	\$ 407.583	\$ 8.272.397
57	17.197.944	Gomez Eusebio De Jesus	1.113	2008-07-25	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 8.446.871	\$ 437.747	\$ 8.884.618
58	19.085.556	Duran M. Emiro	123-108	2000-02-02	I	2017-07-01	2019-11-30	\$ 33.318.505	\$ 1.726.684	\$ 35.045.189
59	19.092.000	Mendoza Mejia Ricardo Alfonso	1.887	1998-12-22	S	2017-07-01	2019-11-30	\$ 11.051.429	\$ 572.725	\$ 11.624.154
60	19.211.563	Velasquez B. Flaminio	437	1997-02-25	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.663.700	\$ 293.513	\$ 5.957.213
61	20.040.858	Vivas De Vera Ana Matilde	4.314	1997-11-28	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 1.835.742	\$ 95.135	\$ 1.930.877
62	20.084.524	Ramirez de C. Maria Georgina	1.153	1999-08-30	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 8.661.525	\$ 448.871	\$ 9.110.396
63	20.111.382	Gonzalez Angel Cecilia	1.820	1996-11-14	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 13.308.803	\$ 689.710	\$ 13.998.513
64	20.112.851	Monroy de Venal Martha	1.665	1996-10-29	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 18.503.236	\$ 958.904	\$ 19.462.140





65	20.113.98 5	Lara Suarez Myrtam	298	2005-02-08	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 2.077.390	\$ 107.658	\$ 2.185.048
66	20.147.67 5	Rodriguez de R. Maria Ascencion	1.616	1996-10-25	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 3.931.645	\$ 203.752	\$ 4.135.397
67	20.162.21 6	Sarta Salazar Aura	1.250	1997-05-14	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 16.000.305	\$ 829.193	\$ 16.829.498
68	20.206.47 7	Alvarez Mendez Luz Sofia	911	1996-08-15	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 32.727.290	\$ 1.696.045	\$ 34.423.335
69	20.206.65 2	Rodriguez Unzueta Maria Del Carmen	1.550	1996-10-22	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 11.945.283	\$ 619.047	\$ 12.564.330
70	20.211.32 6	Rojas Rosalbs	1.883	1996-11-19	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 4.395.491	\$ 227.790	\$ 4.623.281
71	20.238.96 5	Arias Vda. de C. Nohora Ines	1.070	1996-09-10	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 27.366.005	\$ 1.418.204	\$ 28.784.209
72	20.252.36 0	Riveros De Salazar Raquel	1.118	1996-09-13	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.891.167	\$ 305.301	\$ 6.196.468
73	20.309.66 9	Suarez Fregonese Elisa Maria	1.430	1996-10-13	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.572.670	\$ 288.796	\$ 5.861.466
74	20.502.43 8	Rojas De Barrero Dilia Delys	725	1996-07-30	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 16.336.998	\$ 846.642	\$ 17.183.640
75	20.604.38 6	Troncoso Navarro Sol M.	1.658	1996-10-29	V	2017-07-01	2019-06-30	\$ 19.394.493	\$ 1.195.439	\$ 20.589.932
76	20.920.77 5	Sarmiento Leyton Rosalbina	818	1997-04-07	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 5.871.093	\$ 294.118	\$ 6.165.211
77	23.485.26 8	Villamil Gonzalez Luz Emilia	129	2005-01-25	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 11.464.190	\$ 594.115	\$ 12.058.305
78	41.333.18 2	Cardona Vega Cervella	1.602	2001-08-17	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 4.330.714	\$ 224.433	\$ 4.555.147
79	41.365.24 4	Diaz Cuidas Bertha	330	1997-03-05	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 10.074.616	\$ 572.103	\$ 10.646.719
80	41.372.95 3	Munavar De Ortiz Maria Stella	900	2003-06-16	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 13.821.552	\$ 716.282	\$ 14.537.834
81	41.387.86 7	Robayo De Leon Leonor	1.324	2003-07-19	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 13.058.620	\$ 676.744	\$ 13.735.364
82	41.441.09 8	Corredor Puentes Alicia	1.295	2004-11-12	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 7.864.329	\$ 407.558	\$ 8.271.887
83	41.541.39 3	Gallago Duque Liliana	1.126	2008-07-29	V	2017-07-01	2019-11-30	\$ 3.877.663	\$ 199.138	\$ 4.076.800

Que por acuerdo entre las dos entidades, COLPENSIONES acepta efectuar pagos por concepto de Cuotas Partes Pensionales a favor del FONCEP sin agotar el proceso de cruce de cuentas, en razón de que dicha entidad ha venido efectuando pagos a favor de COLPENSIONES por concepto de cuotas partes pensionales.



Que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, cuenta con los recursos y la apropiación presupuestal para efectuar el pago por la suma **MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.332.408)**, obligaciones derivadas de Cuotas Partes Pensionales.

Que conforme a las razones expuestas, la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, ordena:

PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago por valor de **MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.332.408)**, a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, identificado con NIT **860.041.163-8**, por concepto de Cuotas Partes Pensionales adeudadas por COLPENSIONES, correspondientes a 83 pensionados, con corte de capital al 30 de noviembre de 2019, e intereses al 15 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: El Valor a pagar al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP con NIT 860.041.163-8, correspondiente a de **MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.332.408)**, se pagará por PSE del Banco BBVA, de acuerdo con el instructivo de pagos entregado por dicha entidad.

TERCERO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente, el registro presupuestal, contable y de tesorería, del pago que se ordena se realiza con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000004827 del año fiscal de 2019; pago que se efectuará una vez se surtan los procesos requeridos para tal fin.

CUARTO: Se entiende que una vez efectuados los pagos establecidos en el presente, COLPENSIONES se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de cuotas partes aquí registradas a 30 de noviembre de 2019.

QUINTO: Contra el presente no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Cordialmente,


OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA
Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Anexos: (95) Folios que contienen comunicación del Foncep EE-02557-201922623-Sigef Id:313560, radicada con el BZ2019_16813547, por medio del cual presenta relación de pensionados y valores en los que debe concurrir Colpensiones, y Certificación de Nomina de Pensionados.

Elaboró: Nubla Nayibe Guilo Vega /Profesional Máster/ Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos
Revisó: Benjamín Guayabo Tocora /Profesional Máster/ Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Punto de Atención al Ciudadano
Control y Seguimiento

COLPENSIONER
2019_16813547
18/12/2019 12:31:38 PM
CHP11ERO
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.
CORRESPONDENCIA
IMAGENES: 7
[201916813547P30]

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado
EE-02557-201922623-Sigef Id: 313560
Folios: 6 Anexos: 0 Fecha: 16-diciembre-2019
9:06:31
Dependencia Remitente: GERENCIA DE BONDS Y
CUOTAS PARTES
Entidad Destino: COLPENSIONES
Serie: 220.29 SubSerie: 220.29.1

Bogotá, D.C., Diciembre de 2019

Doctor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Dirección: CARRERA 10 NO. 72-33 TORRE B PISO 11
Teléfono: 4890909
Correo: NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D. C. Electrónico:

ASUNTO: Cobro cuotas partes pensionales por el período 01 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2019 pensionados conciliados.

Respetado(a) Doctor(a):

De manera atenta, y de conformidad con los resultados entregados en las mesas de trabajo celebradas los días 30 de octubre y 14 de noviembre de 2019, remitimos el cobro por valor de **MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,050,332,408)**, por concepto de cuotas partes pensionales, correspondiente al período del asunto, más los intereses que se generaron desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales hasta el **15 de Diciembre de**

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 8 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO
Oficina de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

2019, a cargo del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006.

Para lo pertinente relacionamos los pensionados, periodos, valor de capital y valor de intereses y remitimos los documentos soportes para el pago a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.

N.º	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL JULIO 2017-NOVIEMBRE 2019	INTERESE A DICIEMBRE 2019	VALOR TOTAL
1	110234	DEVIA CAMPOS JULIO CESAR	1/07/2017	30/11/2019	5.399.079	279.800	5.678.879
2	115332	BERNAL FORERO CAMPO ELIAS	1/07/2017	30/11/2019	4.484.088	230.094	4.714.182
3	118753	PEÑA ANGULO MARCO JULIO	1/07/2017	30/11/2019	9.056.428	489.336	9.525.764
4	119491	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO	1/07/2017	30/11/2019	15.487.054	802.594	16.289.648
5	126591	ACHURY MARTINEZ ANGEL MARIA	1/07/2017	30/11/2019	9.925.768	514.389	10.440.157
6	129309	TORRES RODRIGUEZ JOSE HERNANDO	1/07/2017	30/11/2019	9.924.370	514.316	10.438.686
7	153503	CEPEDA HERNANDEZ LUIS ALFREDO	1/07/2017	30/11/2019	21.640.600	1.121.493	22.762.093
8	159937	BONILLA CABREJO JUAN EVANGELISTA	1/07/2017	30/11/2019	34.084.483	1.766.380	35.850.863
9	164008	GARZON CASTAÑEDA CAMPO ELIAS	1/07/2017	30/11/2019	11.525.073	597.271	12.122.344
10	168283	CORTES ROZO JOSE DE JESUS	1/07/2017	30/11/2019	33.642.721	1.743.486	35.386.207
11	170855	SANDOVAL GOMEZ LUCAS EVANGELISTA	1/07/2017	30/11/2019	7.337.719	380.267	7.717.986
12	233712	VARGAS HUGO HERNANDO	1/07/2017	30/11/2019	2.418.654	55.812	2.474.466
13	278456	HERNANDEZ LOPEZ MARCO FIDEL	1/07/2017	30/11/2019	3.111.189	159.817	3.271.006
14	290883	BELTRAN LEON	1/07/2017	15/11/2019			

FONCEP - Seda Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPALIDAD
Fondo de Planeación Estratégica
Crecimiento y Prosperidad

N.º	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL JULIO 2017 - NOVIEMBRE 2019	INTERESES A DICIEMBRE 31 DE 2019	VALOR TOTAL
		FERNANDO	7	7	958.183	98.762	1.056.945
15	295299	GARCIA BERNAL JULIO	1/07/2017	30/11/2019	10.646.008	551.714	11.197.722
16	398338	SIERRA MONTAÑO ROQUE	1/07/2017	30/11/2019	2.270.606	117.671	2.388.277
17	431260	PACHON FANDIÑO LUIS GUILLERMO	1/07/2017	31/08/2017	581.365	62.247	643.612
18	466746	PIÑEROS GUEVARA JUAN BAUTISTA	1/07/2017	30/11/2019	20.321.622	1.053.139	21.374.761
19	1130399	BUITRAGO MONROY FRANCISCO	1/07/2017	30/11/2019	5.198.446	269.402	5.467.848
20	1155254	ARAGON RAFAEL ANTONIO	1/07/2017	30/11/2019	19.308.241	1.001.662	20.309.903
21	1183030	SISA ARAQUE JUVENAL	1/07/2017	30/11/2019	9.086.502	470.895	9.557.397
22	1268622	CHINGATE DOMINGUEZ OLIVERIO	1/07/2017	16/10/2018	6.365.031	504.389	6.869.420
23	1281218	VARGAS LOPEZ JOSE LUIS	1/07/2017	30/11/2019	4.401.223	228.087	4.629.310
24	2010735	DUARTE ANGULO VICTOR MANUEL	1/07/2017	30/11/2019	9.787.562	507.226	10.294.788
25	2210241	CEBALLOS HERNANDEZ JOSE MIGUEL	1/07/2017	30/11/2019	17.044.196	883.291	17.927.487
26	2252496	NAVARRO CUBILLOS LUIS ALFONSO	1/07/2017	30/11/2019	18.897.914	979.358	19.877.272
27	2323064	BERNAL GATTAN LUIS HERNANDO	1/07/2017	30/11/2019	9.214.101	477.508	9.691.609
28	2503870	CUELLAR ESCOBAR VICTOR ALFONSO	1/07/2017	30/11/2019	4.032.489	208.978	4.241.467
29	2852684	LARA PAEZ LUIS FRANCISCO	1/07/2017	30/11/2019	5.839.092	302.917	6.142.009
30	2855489	CONVERS CASALINI JAIME	1/07/2017	30/11/2019	18.216.748	944.057	19.160.805
31	2861378	CIFUENTES JIMENEZ EUSTACIO	1/07/2017	30/11/2019	42.714.111	2.213.598	44.927.709
32	2861521	REYES NARVAEZ RAUL	1/07/2017	30/11/2019	44.854.094	2.326.915	47.181.009
33	2864660	CORTES RODRIGUEZ ALVARO	1/07/2017	21/08/2019	11.728.233	712.550	12.440.783
34	2865478	SUAREZ GOMEZ GILBERTO	1/07/2017	30/11/2019	17.842.263	924.650	18.766.913
35	2912852	CHARCAS SANCHEZ ANGEL MARIA	1/07/2017	30/11/2019	19.228.779	997.540	20.226.319
36	2913679	CASTIBLANCO RODRIGUEZ ANTONIO	1/07/2017	30/11/2019	12.758.023	661.166	13.419.189
37	2930936	ACOSTA RUBIO CARLOS ADOLFO	1/07/2017	30/11/2019	12.494.365	647.503	13.141.868
38	2943928	GALINDO BARRERA JOSE VICENTE	1/07/2017	30/11/2019	8.997.775	466.297	9.464.072
39	3114862	PEREZ CIFUENTES ALFONSO	1/07/2017	30/11/2019	10.223.343	528.113	10.751.456

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 8 Nro. 14-88
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NACIONAL
Estado de Pluralismo Económico,
Cívico y Político

N.º	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL JULIO 2017-NOVIEMBRE 2019	INTERESE 1º A DICIEMBRE 15 DE 2019	VALOR TOTAL
40	3175186	GARZON FORERO JORGE ELIECER	1/07/2017	30/11/2019	2.043.590	105.906	2.149.496
41	5761746	BARBOSA AYALA MIGUEL ANGEL	1/07/2017	30/11/2019	12.293.604	637.098	12.930.702
42	5815496	GIRALDO HECTOR ALFONSO	1/07/2017	30/11/2019	4.476.586	231.993	4.708.579
43	17013464	GARCIA POVEDA EUTIMIO	1/07/2017	30/11/2019	10.812.506	560.343	11.372.849
44	17024052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	1/07/2017	30/11/2019	3.429.146	177.711	3.606.857
45	17026879	SANCHEZ ALAVARO	1/07/2017	30/11/2019	11.607.831	601.559	12.209.390
46	17033351	BERNAL SOLER HECTOR ALEJANDRO	1/07/2017	30/11/2019	20.330.838	1.054.711	21.385.549
47	17040013	ORTIZ PEÑA JUAN ANDRES	1/07/2017	30/11/2019	14.574.729	755.315	15.330.044
48	17040987	BECERRA PRIETO NORBERTO	1/07/2017	30/11/2019	8.686.202	450.618	9.136.820
49	17047994	BERMUDEZ GARZON LUIS EDUARDO	1/07/2017	30/11/2019	10.662.121	552.549	11.214.670
50	17061184	ARDILA PEDRO ANTONIO	1/07/2017	30/11/2019	5.035.587	252.263	5.287.850
51	17066246	SOLANO ALVARO	1/07/2017	30/11/2019	3.985.201	206.742	4.191.943
52	17066442	GALINDO VITALIANO	1/07/2017	30/11/2019	10.750.011	557.104	11.307.115
53	17072330	GIRALDO CARDENAS JOSE LISIMACO	1/07/2017	30/11/2019	12.032.240	624.202	12.656.442
54	17132073	FORJUA NOVA MIGUEL ANTONIO	1/07/2017	30/11/2019	16.136.269	828.008	16.964.277
55	17152242	RODRIGUEZ CHITIVA JUAN MANUEL	1/07/2017	30/11/2019	15.590.282	807.944	16.398.226
56	17154769	BUITRAGO HERNANDEZ MARCELINO	1/07/2017	30/11/2019	7.864.814	407.583	8.272.397
57	17197944	GOMEZ EUSEBIO DE JESUS	1/07/2017	30/11/2019	8.446.871	437.747	8.884.618
58	19085556	DURAN MENDIVELSO EMIRO	1/07/2017	30/11/2019	33.318.509	1.726.684	35.045.189
59	19092000	MENDOZA MEJIA RICARDO ALFONSO	1/07/2017	30/11/2019	11.051.429	572.725	11.624.154
60	19211563	VELASQUEZ BARRAGAN FLAMINIO	1/07/2017	30/11/2019	5.683.700	293.513	5.957.213
61	20040858	VIVAS DE VERA ANA MATILDE	1/07/2017	30/11/2019	1.835.742	95.135	1.930.877
62	20084524	RAMIREZ DE CORTES MARIA GEORGINA	1/07/2017	30/11/2019	8.661.525	448.871	9.110.396
63	20111382	GONZALEZ ANGEL CECILIA	1/07/2017	30/11/2019	13.308.803	689.710	13.998.513
64	20112851	MONROY DE VENAIL MARTHA	1/07/2017	30/11/2019	18.503.236	958.904	19.462.140
65	20113985	LARA SUAREZ MYRIAM	1/07/2017	30/11/2019	2.077.390	107.658	2.185.048

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



N.º	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL JULIO 2017-NOVIEMBRE 2019	INTERESE SA DICIEMBRE 15 DE 2019	VALOR TOTAL
66	20147675	RODRIGUEZ DE RAMIREZ MARIA ASCENCION	1/07/2017	30/11/2019	3.931.645	203.752	4.135.397
67	20162216	SARTA SALAZAR AURA	1/07/2017	30/11/2019	16.000.305	829.193	16.829.498
68	20206477	ALVAREZ MENDEZ LUZ SOFIA	1/07/2017	30/11/2019	32.727.290	1.696.045	34.423.335
69	20206652	RODRIGUEZ LINARES MARIA DEL CARMEN	1/07/2017	30/11/2019	11.945.283	619.047	12.564.330
70	20211326	ROJAS ROSALBA	1/07/2017	30/11/2019	4.395.491	227.790	4.623.281
71	20238965	ARIAS VDA. DE CORTES NOHORA INES	1/07/2017	30/11/2019	27.366.005	1.418.204	28.784.209
72	20252360	RIVEROS DE SALAZAR RAQUEL	1/07/2017	30/11/2019	5.891.167	305.301	6.196.468
73	20309669	SUAREZ FREGONESE ELSA MARIA	1/07/2017	30/11/2019	5.572.670	288.796	5.861.466
74	20602438	ROJAS DE BARRERO DILIA DEVIA	1/07/2017	30/11/2019	16.336.998	846.642	17.183.640
75	20604386	TRONCOSO NAVARRO SOL MARINA	1/07/2017	30/06/2019	19.394.493	1.195.439	20.589.932
76	20920775	SARMIENTO LAYTON ROSALBINA	1/07/2017	30/11/2019	5.871.093	294.118	6.165.211
77	23485268	VILLAMIL GONZALEZ LUZ EMIRA	1/07/2017	30/11/2019	11.464.190	594.115	12.058.305
78	41333182	CARDONA VEGA CENELIA	1/07/2017	30/11/2019	4.330.714	224.433	4.555.147
79	41365244	DIAZ CALDAS BERTHA	1/07/2017	30/11/2019	10.074.616	522.103	10.596.719
80	41372953	MUNEVAR DE ORTIZ MARIA STELLA	1/07/2017	30/11/2019	13.821.552	716.282	14.537.834
81	41387867	ROBAYO DE LEON LEONOR	1/07/2017	30/11/2019	13.058.620	676.744	13.735.364
82	41441098	CORREDOR PUENTES ALICIA	1/07/2017	30/11/2019	7.864.329	407.558	8.271.887
83	41541393	GALLEGO DUQUE LILIANA	1/07/2017	30/11/2019	3.877.662	199.138	4.076.800
	TOTAL				998.150.422	52.181.986	1.050.332.408

De acuerdo con lo anterior, solicitamos la cancelación de las cuentas de cobro, valor que debe ser consignado a favor del **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para lo cual:**

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
VARIABLE
Punto de Atención al Ciudadano
Cívico y Político

ON FONCEP cargara las cuentas de cobro en la plataforma para su pago.

RN La entidad Cuotapartista debe realizar el pago referenciado ingresando a nuestro sitio web: www.foncep.gov.co opción **OFICINA VIRTUAL**, en donde encontrarán el botón **PAGO CUOTAS PARTES PENSIONALES**, que describe los pasos a seguir a través del vínculo TUS PAGOS PSE del banco BBVA, encontrando las siguientes dos opciones:

- a. Continuar el proceso por PSE
- b. Descargar el desprendible para pago por ventanilla

Solicitamos remitir a **FONCEP**, copia del pago realizado informando el número de la liquidación y el nombre del pensionado sobre el cual se realizó, para aplicar oportunamente el abono a favor de su entidad, así mismo enviar copia de los pagos realizados con anterioridad que no han sido reportados.

Conforme lo dispuesto en el instructivo 33 del 16 de octubre de 2008 expedido por la Procuraduría General de la Nación, las entidades deudoras de cuotas partes pensionales deberán cancelar con diligencia las obligaciones por dicho concepto evitando así la iniciación de procesos de cobro coactivo, que encarezcan la obligación en forma injustificada. De otra parte, el no pago de las cuotas partes, es una falta disciplinaria, conforme lo preceptuado en el artículo 48 numeral 28 de la Ley 734 de 2002.

Recuerde que para cualquier información adicional y/o para remitir comunicación con los comprobantes de pago de cuotas partes pensionales, FONCEP tiene habilitados los siguientes canales de contacto:

Mecanismo	Ubicación	Horario de Atención
-----------	-----------	---------------------

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actuación	Miembros	Carta	Dependencia
Proyecto	Isolina Cely Soler	Abogada conductora de Bonos y Cuentas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuentas Partes Pensionales
Aprobó	Jorge Armando López Segura	Gerente de Bonos y Cuentas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuentas Partes Pensionales

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional Siger, en plena coherencia con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

JOSÉ ARMANDO LÓPEZ SEGURA
Gerente de Bonos y Cuentas Partes Pensionales



Cordialmente,

Centro de Atención al Ciudadano - Sede Principal FONCEP	Carrera 8 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCADE	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 60	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Computador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 1 de 7

EXPEDIENTE No: CP – 067 DE 2022
DEUDOR: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT: 900.336.004-7
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL RESPONSABLE ENCARGADO DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1067 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2067, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

El Área de Jurisdicción Coactiva del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”** profirió la Resolución No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías FONCEP, en contra de la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas por valor de **VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.774.127)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales adeudadas, y **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$858.853)** por concepto de intereses, para un total de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.632.980)**; con corte respectivo a cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital, desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con lo establecido en la ley, correspondiente a los jubilados que a continuación se relacionan:

No.	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	01/06/2019	03/08/2019	718.605	63.387	781.992	ACSL - 27
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022	17.276.425	560.958	17.837.383	ACSL - 28
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020	3.779.097	234.508	4.013.605	ACSL - 29
TOTAL					21.774.127	858.853	\$22.632.980	

Mediante oficio con radicado Id: 464829 del 13 de mayo de 2022, se notifica la Resolución No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, expedida por el Responsable del Área de Cartera Jurisdicción Coactiva, en la cual se Libró Mandamiento de Pago por la Vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, el cual fue recibido



Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 2 de 7

efectivamente por la entidad concurrente el **17 de mayo de 2022** al cual le asignó el radicado 2022_6349201, conforme la guía de entrega No. 4081506222 de la Cadena Currier.

En escrito presentado ante el **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP** mediante el correo electrónico crbustamantem@colpensiones.gov.co del 6 de junio de 2022, radicado ante la dependencia de correspondencia con el consecutivo: Id 468769 del 7 de junio de 2022, el doctor **CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portador de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, propone las excepciones de:

- INDEBIDA TASACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA DEUDA.
- PAGO EFECTIVO – pago y compensación.

Por lo tanto, presenta la respectiva oposición en contra del Mandamiento de Pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 000314 del 13 de mayo de 2022, en este sentido y de conformidad a lo establecido en el Artículo 830 del Estatuto Tributario, la petición es oportuna por haberse presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, las cuales redundan en lo siguiente:

“1. EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO: Cuotas Partes Pensionales que registran pagos:

Conforme al estudio realizado, COLPENSIONES encuentra que de los (03) pensionados contenidos en el mandamiento de pago en referencia, ha venido efectuando pagos por cuotas partes a uno de los pensionados, tal como se muestra a continuación:

No.	C.C.	Nombres	Cuotas Pagadas		Pago 1	Pago 2	Pago 3	Valor Total Pagado
			Desde	Hasta				
1	17.061.184	Pedro Antonio Ardila	1/01/2013	30/11/2019	R. GIE-044 y R. DCP09114 del 14/08/2017 y DCP09114 13/12/2019	2019_16687988- del 17/12/2019	2020_7793463 - del 20/08/2020	\$ 14.257.237

Así las cosas, el valor liquidado y cobrado por EL FONCEP en el Mandamiento de Pago, por el pensionado anteriormente relacionado, No corresponde, toda vez que como se mencionó anteriormente COLPENSIONES ha venido efectuando pagos.

En razón a lo anterior, esta Administradora de Pensiones efectuó liquidación de cuotas partes (únicamente de capital), por los periodos pendientes de pago, obteniendo, un valor de \$1.842.793, por lo cual El FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados, tal como se muestra a continuación:

Respecto de los pensionados, que se enuncia a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1988
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 3 de 7

No.	Documento	Nombres	Desde	Hasta	Valor total
1	17.061.184	Pedro Antonio Ardila	1/12/2019	21/10/2020	\$ 1.842.793

EXCEPCIÓN: INDEBIDA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA.
Cuotas Partes Pensionales cuyos reconocimientos se ajustan a derecho:

Conforme al estudio realizado, COLPENSIONES encuentra que los actos administrativos de reconocimiento de pensión de los ciudadanos que se listan a continuación, se ajustan a derecho:

Item.	Documento	Nombres	No. Resol.	Fecha Resol.
1	20.140.257	Delmira Chiguasuque De Velandia	138	9/02/1998
2	20.602.438	Dilia Devia Rojas De Barrero	725	30/07/1996

Ahora bien, esta Administradora efectuó las liquidaciones de los pensionados anteriormente relacionados (únicamente de capital, toda vez que no se registra a que fecha liquidaron los intereses), observando que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados, tal como se muestra a continuación:

Item.	Documento	Nombres	Desde	Hasta	Valor Capital Liquidado por Colpensiones	Valor Capital - Cobro Foncep	Diferencia
1	20.140.257	Delmira Chiguasuque De Velandia	1/06/2019	3/08/2019	\$ 798.385	\$ 718.605	79.780
2	20.602.438	Dilia Devia Rojas De Barrero	1/06/2019	31/01/2022	\$ 798.385	\$ 17.276.425	- 1.766.393
VALOR TOTAL					16.308.417	\$ 17.995.030	- 589.550

EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO: Por compensación.

Debido a que COLPENSIONES debe concurrir con las cuotas partes pensionales de los (3) ciudadanos relacionados anteriormente, es pertinente advertir que, con corte al 31 de mayo de 2022, el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP registra deuda por contribuciones pensionales a favor de esta Administradora de Pensiones, por valor de \$170.108.690.208, en etapa de Liquidación y por valor de \$344.346.763.336 en etapa de Cobro, tal como se muestra a continuación, por lo que solicitamos se efectúe cruce de cuentas o compensación entre las dos Entidades.

Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 4 de 7

CONCEPTO DEUDA	ETAPA LIQUIDACIÓN		ETAPA COBRO	
	No. REGISTROS	VALOR	No. REGISTROS	VALOR
BONOS	912	\$ 167.664.812.635	1.576	\$ 48.002.497.907
CALCULOS PUBLICOS	0	\$ -	1	\$ 2.368.937
CUOTAS PARTES PENSIONALES		\$ 2.411.881.138		\$ 66.210.446.560
DEVOL.DE APORTES LEY 549	2	\$ 31.996.435	16	\$ 240.140.140
Total	914	\$ 170.108.690.208	1.593	\$ 514.455.453.544

La solicitud de compensación o cruce de cuentas está considerada como un modo de extinguir las obligaciones entre entidades que son deudoras la una de otra, por tal razón COLPENSIONES ha manifestado en varias ocasiones su interés en compensar las obligaciones recíprocas con esa entidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 10° del Artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, se establece:

“Artículo 18. El artículo 44 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997, quedará así:

“Artículo 44. Reconocimiento y pago de prestaciones a servidores y ex servidores públicos con derecho a bono tipo B.

(...)

Las entidades territoriales podrán compensar con el ISS las obligaciones recíprocamente exigibles por concepto de bonos, cuotas parte y devoluciones de cotizaciones.”.

Adicionalmente, el Artículo 41 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, que reglamenta el Presupuesto General de la Nación, dispuso que:

“Artículo 41. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 5 de 7

En tal sentido, esta Administradora de Pensiones solicita se adelante cruce de cuentas con el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, con el fin de saldar la deuda contraída por COLPENSIONES, por concepto de cuotas partes de los (3) ciudadanos cuyos reconocimientos pensionales se ajustan a derecho y que se encuentran contenidos en el mandamiento de pago en referencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, no hay lugar al pago de cuotas partes pensionales contenidas en Mandamiento de Pago proferido por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP – mediante Resolución No. CC - 00314 del 13 de mayo de 2022, por valor de \$22.632.980.”

Por lo anterior y al ser oportuno, necesario y útil para la verificación de los hechos, con fundamento en lo establecido en el art. 40 del CPACA en concordancia con el 167 del CGP, en función del principio de legalidad y celeridad, se ordenará requerir a la **Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales**, para que se sirva certificar e informar o pronunciar, a la mayor brevedad, a esta dependencia coactiva, respecto de las excepciones propuestas, particularmente sobre:

1. **EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA:** respecto de los pensionados: Delmira Chiguasuque De Velandia Prieto identificada con CC: 20.140.257 y Dilia Devia Rojas De Barrero identificada con CC: 20.602.438, sobre los cuales alude que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados.
2. **EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO:** respecto del pensionado: Pedro Antonio Ardila, identificado con cc No. 17.061.184, sobre el cual alude el pago de \$ 14.257.237.
3. Se sirva indicar el saldo actual de los periodos y los pagos realizados e imputados sobre los siguientes pensionados:

No.	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	01/06/2019	03/08/2019
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020

Para los efectos del respectivo pronunciamiento, se trasladarán los soportes probatorios que fueron allegados junto con las excepciones propuestas por el abogado CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portador de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**

Una vez se reciban las respuestas por parte del área requerida, se resolverá de fondo de las Excepciones presentadas por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 6 de 7

COLPENSIONES en virtud de la necesidad y utilidad de la prueba, por lo que resulta oportuno el presente Auto de Apertura a Pruebas, de conformidad al art. 823 del Estatuto Tributario, Art. 79 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Art. 169 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE DE APERTURA DE PRUEBAS por el término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a las Excepciones propuestas por el abogado CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portador de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, en contra de la Resolución No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, por el cual se Libró Mandamiento de Pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a la **GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES** para que certificar e informar o pronunciar, a la mayor brevedad, a esta dependencia coactiva, respecto de las excepciones propuestas, particularmente sobre:

1. **EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA:** respecto de los pensionados: Delmira Chiguasuque De Velandia Prieto identificada con CC: 20.140.257 y Dilia Devia Rojas De Barrero identificada con CC: 20.602.438, sobre los cuales alude que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados.
2. **EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO:** respecto del pensionado: Pedro Antonio Ardila, identificado con cc No. 17.061.184, sobre el cual alude el pago de \$ 14.257.237.
3. Se sirva indicar el saldo actual de los periodos y los pagos realizados e imputados sobre los siguientes pensionados:

No.	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	01/06/2019	03/08/2019
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR reproducción íntegra de los soportes probatorios y del escrito de excepciones presentado por el abogado CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portador de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, a la **GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES** para lo de su competencia y de acuerdo al artículo que precedente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Planes

Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

HUGO ARMANDO RIVERA GARCÉS

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
(E)

Resolución No. DG -00021 del 27 de mayo de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés (E)	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202204318-Sigef Id: 469900
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 13-junio-2022 15:35:56
 Dependencia: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
 Origen: AREA DE JURIDICION COACTIVA (E)
 Destino: YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 Serie: 0135 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: Dra. YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de bonos y cuotas partes pensionales

DE: HUGO ARMANDO RIVERA GARCÉS
Responsable de Jurisdicción Coactiva (E)

ASUNTO: TRASLADO APERTURA DE PRUEBAS
Administradora Colombiana De Pensiones
COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
CP 067 DE 2022

Respetada doctora Quintero.

Mediante Proceso de Cobro Coactivo No. CP 067 de 2022, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, se profirió Resolución No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, "por el cual se libra Mandamiento de Pago por vía ejecutiva", se ejecutan las cuotas partes adeudadas por cuyos pensionados se relacionan a continuación:

No	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESE %	TOTAL	Nro de LIQUI.
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	01/06/2019	03/08/2019	718.605	63.387	781.992	ACSL - 27
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022	17.276.425	560.958	17.837.383	ACSL - 28
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020	3.779.097	234.508	4.013.605	ACSL - 29
TOTAL					21.774.127	858.853	\$22.632.980	

En escrito de defensa, el apoderado del Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, presentó excepciones que denominó: indebida tasación y determinación de la deuda y pago efectivo – pago y compensación.

Por lo anterior y en aras de resolver las mismas, mediante Auto de pruebas adjunto, esta dependencia, ordenó oficiar a esa Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales, para que en el término de treinta (30) días se sirva certificar e informar o pronunciar, a

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



esta dependencia coactiva, respecto de las excepciones propuestas, particularmente sobre:

1. **EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA:** respecto de los pensionados: Delmira Chiguasuque De Velandia Prieto identificada con CC: 20.140.257 y Dilia Devia Rojas De Barrero identificada con CC: 20.602.438, sobre los cuales alude que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados.
2. **EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO:** respecto del pensionado: Pedro Antonio Ardila, identificado con cc No. 17.061.184, sobre el cual alude el pago de \$ 14.257.237.
3. Se sirva indicar el saldo actual de los periodos y los pagos realizados e imputados sobre los siguientes pensionados:

No.	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	01/06/2019	03/08/2019
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020

Para los efectos del respectivo pronunciamiento, se trasladarán los soportes probatorios que fueron allegados junto con las excepciones propuestas.

Un cordial saludo,

Hugo Armando Rivera Garcés
Responsable Jurisdicción Coactiva (E)

Resolución No. DG -00021 del 27 de mayo de 2022

Anexo: Escrito de excepciones y soportes probatorios- id: 464829
Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés (E)	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-02544-202210712-Sigef Id: 469891
 Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-junio-2022 15:26:49
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
 Entidad Destino: COLPENSIONES
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Comunicación Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que mediante Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022, este despacho decreta un término probatorio del Proceso Administrativo de **Cobro Coactivo CP-067 de 2022**, en aras de resolver las excepciones que se presentaron a la Resolución No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago; para lo cual, se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Un cordial saludo,

Hugo Armando Rivera Garcés
 Responsable Jurisdicción Coactiva (E)

Resolución No. DG -00021 del 27 de mayo de 2022

ANEXO: Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés (E)	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES**

5/15
T18

COLPENSIONES - 2022_7866831
14/06/2022 12:23:03 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:9



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202210712-Sigef Id: 469891
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-junio-2022 15:26:49
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
Entidad Destino: COLPENSIONES
Serie: 0135 SubSerie: 0

Señores:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD**

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Comunicación Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que mediante Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022, este despacho decreta un término probatorio del Proceso Administrativo de **Cobro Coactivo CP-067 de 2022**, en aras de resolver las excepciones que se presentaron a la Resolución No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago; para lo cual, se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Un cordial saludo,

Hugo Armando Rivera Garcés
Responsable Jurisdicción Coactiva (E)

Resolución No. DG -00021 del 27 de mayo de 2022

ANEXO: Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés (E)	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202205254-Sigef Id: 478987
 Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 26-julio-2022 15:41:49
 Dependencia: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
 Origen: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Destino: YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 Serie: 0135 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: Dra. YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de bonos y cuotas partes pensionales

DE: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable de Jurisdicción Coactiva

ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD ID CP 067 DE 2022

Respetada doctora Quintero.

Con toda atención me suscribo para solicitar respetuosamente su amable colaboración en aras de obtener respuesta al oficio: EI-COM3115-202204318-Sigef Id: 469900 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se traslada el Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se decreta un periodo probatorio dentro del expediente de cobro coactivo No. CP 067 de 2022 en contra de COLPENSIONES.

Lo anterior por cuanto a la fecha no se ha recibido respuesta alguna respecto de la solicitud, particularmente sobre las excepciones propuestas por el deudor e informar de manera URGENTE cual es la entidad concurrente para el cobro de las cuotas partes pensionales y si efectivamente existen pagos por la cuota partes pensionales que se adjuntaron en otrora oportunidad.

Para tal efecto se adjunta el oficio de la referencia.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Oficio: EI-COM3115-202204318-Sigef Id: 469900

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado jurisdicción coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202205943-Sigef Id: 483082
 Folios: 7 Anexos: 1 Fecha: 24-agosto-2022 12:18:20
 Dependencia: GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES
 Origen: YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 Destino: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Serie: 220.29 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Jurisdicción Coactiva

DE: YENNY PATRICIA QUINTERO BUTRAGO
 Gerencia de Bonos y Cuotas Partes.

ASUNTO: Respuesta Radicado ID'S 469900 y 476987 CP - 067 de 2022
 Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Respetada Doctora.

En atención al radicado del asunto, donde remiten el Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022 **"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022"** solicitando:

"1. EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA: respecto de los pensionados: *Delmira Chiguasuque De Velandia Prieto identificada con CC: 20.140.257 y Dilia Devia Rojas De Barrero identificada con CC: 20.602.438, sobre los cuales alude que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados.*

2. EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO: respecto del pensionado: *Pedro Antonio Ardila, identificado con cc No. 17.061.184, sobre el cual alude el pago de \$ 14.257.237.*

3. Se sirva indicar el saldo actual de los periodos y los pagos realizados e imputados sobre los siguientes pensionados:

No.	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandia	1/06/2019	3/08/2019
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	1/12/2019	30/01/2022
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	1/06/2019	21/10/2020

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



1.- Respecto al punto No. 2 referente al pensionado **Pedro Antonio Ardila** identificado con CC **17.061.184**, se observa el registro de pagos a las siguientes cuentas:

Cuenta de Cobro	Liquidación	Periodo Inicial	Periodo Final	Valor
2011000010	2011000015	1/02/2011	31/12/2011	\$ 1.242.304
2013000009	2013000012	1/01/2013	30/06/2017	\$ 7.982.996
2016000081	2016039063	1/07/2017	31/07/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039064	1/08/2017	31/08/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039065	1/09/2017	30/09/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039066	1/10/2017	31/10/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039067	1/11/2017	30/11/2017	\$ 350.005
2016000081	2016039068	1/12/2017	31/12/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039069	1/01/2018	31/01/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039070	1/02/2018	28/02/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039071	1/03/2018	31/03/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039072	1/04/2018	30/04/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039073	1/05/2018	31/05/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039074	1/06/2018	30/06/2018	\$ 364.321
2016000081	2016039075	1/07/2018	31/07/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039076	1/08/2018	31/08/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039077	1/09/2018	30/09/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039078	1/10/2018	31/10/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039079	1/11/2018	30/11/2018	\$ 364.321
2016000081	2016039080	1/12/2018	31/12/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039081	1/01/2019	31/01/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039082	1/02/2019	28/02/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039083	1/03/2019	31/03/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039084	1/04/2019	30/04/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039085	1/05/2019	31/05/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039086	1/06/2019	30/06/2019	\$ 320.560
Total				\$ 14.260.887

Es de aclarar de acuerdo con la información adjunta al ID 469900 los pagos verificados fueron los siguientes:

- Pago por valor de \$1.050.332.408 fecha de consignación 19 de diciembre de 2019 Acta No. 37885 del cual se aplicó al pensionado **Pedro Antonio Ardila** el valor de \$5.035.587 a Capital y \$252.263 por concepto de intereses.
- Pagos por valor de \$1.835.523.199 fecha de consignación 18 de agosto de 2017 Acta No. 38066 la cual fue reclasificada a solicitud de la GBYCP mediante ID 314568 del 19 de diciembre de 2019, quedando con el No 32248 de 19 de abril de 2018 y \$65.778.516 fecha

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



de consignación 20 de diciembre de 2019 Acta No. 37891 de los cuales se aplicó al pensionado **Pedro Antonio Ardila** el valor de \$7.982.996 a Capital y \$986.391 por concepto de intereses.

Las anteriores verificaciones y aplicaciones generan un total de **\$14.257.237** entre capital e intereses, valor que así mismo confirma haber pagado la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES por el pensionado **Pedro Antonio Ardila**.

El pago No. 3 correspondiente al 20 de agosto de 2020 con número 2020-7793463 aludido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, no fue posible su ubicación razón por la cual se requiere una mayor y precisa información.

2.- Respecto al **punto No. 3** referente al saldo actual de los periodos por los 3 pensionados, se relaciona a continuación el estado de cuenta:

**Estado de Cuenta Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- Centro de Costo
1319
Nit 900.336.004
Corte a mayo de 2022
Relación de 3 pensionados**

Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/02/2011	31/12/2011	2011000010	2011000015	\$ 552.136	
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/01/2012	31/12/2012	2012000011	2012000018	\$ 2.290.920	
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/01/2013	30/06/2017	2013000009	2013000012	\$ 1.875.530	
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/06/2019	30/06/2019	2016000081	2016039086	\$ 55.346	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/07/2019	31/07/2019	2016000081	2016039087	\$ 187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/08/2019	31/08/2019	2019001039	2019016914	\$ 187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/09/2019	30/09/2019	2019001248	2019020178	\$ 187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/10/2019	31/10/2019	2019001450	2019023447	\$ 187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/11/2019	30/11/2019	2019001641	2019026631	\$ 375.906	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/12/2019	31/12/2019	2019001833	2019030568	\$ 187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/01/2020	31/01/2020	2020000087	2020002051	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/02/2020	29/02/2020	2020000276	2020005202	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/03/2020	31/03/2020	2020000463	2020008356	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/04/2020	30/04/2020	2020000649	2020011484	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/05/2020	31/05/2020	2020000837	2020014597	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/06/2020	30/06/2020	2020001023	2020017616	\$ 390.190	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/07/2020	31/07/2020	2020001207	2020020705	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/08/2020	31/08/2020	2020001394	2020023774	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/09/2020	30/09/2020	2020001575	2020026821	\$ 195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	1/10/2020	31/10/2020	2020001757	2020029865	\$ 195.095	Cédula en coactivo
Total 17061184						\$ 8.235.648	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2012	30/09/2012	6163	114807	\$ 176.591	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/10/2012	31/10/2012	6247	116698	\$ 176.591	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/11/2012	30/11/2012	6332	118596	\$ 353.182	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/12/2012	31/12/2012	6415	120468	\$ 176.591	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/01/2013	31/01/2013	6498	122347	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/02/2013	28/02/2013	6582	124237	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/03/2013	31/03/2013	6666	126110	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/04/2013	30/04/2013	6750	127970	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/05/2013	31/05/2013	6834	129825	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/06/2013	30/06/2013	6918	131678	\$ 361.800	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/07/2013	31/07/2013	7002	133549	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/08/2013	31/08/2013	7087	135398	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2013	30/09/2013	7171	137251	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/10/2013	31/10/2013	7254	139084	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/11/2013	30/11/2013	7339	140928	\$ 361.800	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/12/2013	31/12/2013	7423	142761	\$ 180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/01/2014	31/01/2014	7510	144596	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/02/2014	28/02/2014	7596	146757	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/03/2014	31/03/2014	7678	148271	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/04/2014	30/04/2014	7762	150098	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/05/2014	31/05/2014	7854	151925	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/06/2014	30/06/2014	7937	153694	\$ 368.819	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/07/2014	31/07/2014	8019	155464	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/08/2014	31/08/2014	8102	157230	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2014	30/09/2014	8186	158999	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/10/2014	31/10/2014	8271	160770	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/11/2014	30/11/2014	8355	162537	\$ 368.819	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/12/2014	31/12/2014	8441	164938	\$ 184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/01/2015	31/01/2015	8526	166694	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/02/2015	28/02/2015	8610	168432	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/03/2015	31/03/2015	8699	169552	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/04/2015	30/04/2015	8782	171924	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/05/2015	31/05/2015	8863	173040	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/06/2015	30/06/2015	8946	174802	\$ 382.318	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/07/2015	31/07/2015	9020	176596	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/08/2015	31/08/2015	9105	178383	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2015	30/09/2015	9184	180107	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/10/2015	31/10/2015	9272	181911	\$ 191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/11/2015	30/11/2015	9355	183640	\$ 382.318	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/12/2015	31/01/2016	9563	187753	\$ 395.259	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/02/2016	29/02/2016	9566	188110	\$ 204.100	

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/03/2016	31/03/2016	9650	189846	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/04/2016	30/04/2016	9732	191585	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/05/2016	31/05/2016	9815	193324	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/06/2016	30/06/2016	9897	195064	\$ 408.201	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/07/2016	31/07/2016	9980	196774	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/08/2016	31/08/2016	10062	198490	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2016	30/09/2016	10144	200200	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/10/2016	31/10/2016	10230	201766	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/11/2016	30/11/2016	10312	203537	\$ 408.201	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/12/2016	31/12/2016	10392	204850	\$ 204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/01/2017	31/01/2017	10473	206546	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/02/2017	28/02/2017	10559	208364	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/03/2017	31/03/2017	10694	210437	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/04/2017	30/04/2017	10713	211153	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/05/2017	31/05/2017	10871	213835	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/06/2017	30/06/2017	10930	215257	\$ 431.672	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/07/2017	31/07/2017	10986	215807	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/08/2017	31/08/2017	11089	217760	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2017	30/09/2017	11122	219165	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/10/2017	31/10/2017	11296	221461	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/11/2017	30/11/2017	2017000009	2017001079	\$ 431.672	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/12/2017	31/12/2017	11435	225936	\$ 215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/02/2018	28/02/2018	11530	227624	\$ 224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/03/2018	31/03/2018	2017000200	2017004714	\$ 224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/04/2018	30/04/2018	2017000237	2017007078	\$ 224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/05/2018	31/05/2018	2017000237	2017007078	\$ 224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/06/2018	30/06/2018	2017000376	2017009656	\$ 449.328	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/07/2018	31/07/2018	2017000568	2017011898	\$ 224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/08/2018	31/08/2018	2017000716	2017014477	\$ 224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2018	30/09/2018	2017000876	2017017073	\$ 224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/10/2018	31/10/2018	2018000075	2018001130	\$ 224.664	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/11/2018	30/11/2018	2018000380	2018006655	\$ 449.328	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/12/2018	31/12/2018	2018000529	2018009236	\$ 224.664	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/01/2019	31/01/2019	2019000058	2019001105	\$ 231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/02/2019	28/02/2019	2019000197	2019003409	\$ 231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/03/2019	31/03/2019	2019000338	2019005695	\$ 231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/04/2019	30/04/2019	2019000477	2019007970	\$ 231.808	Cédula en coactivo

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/05/2019	31/05/2019	2019000613	2019010200	\$ 231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/06/2019	30/06/2019	2019000747	2019012397	\$ 463.616	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/07/2019	31/07/2019	2019000876	2019014550	\$ 231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	1/09/2019	30/09/2019	2019001248	2019020072	\$ 30.908	
Total 20140257						\$ 19.358.619	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/09/2012	30/09/2012	6163	114843	\$ 406.059	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/10/2012	31/10/2012	6247	116734	\$ 406.059	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/11/2012	30/11/2012	6332	118632	\$ 812.118	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/12/2012	31/12/2012	6415	120504	\$ 406.059	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/03/2017	31/03/2017	10894	210469	\$ 73.833	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/04/2017	30/04/2017	10713	211185	\$ 496.300	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/05/2017	31/05/2017	10871	213867	\$ 496.300	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/06/2017	30/06/2017	10930	215289	\$ 992.800	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/11/2017	30/11/2017	2017000009	2017001105	\$ 992.800	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/07/2019	31/07/2019	2018000735	2018012224	\$ 306.216	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/12/2019	31/12/2019	2019001833	2019030487	\$ 533.026	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/01/2020	31/01/2020	2020000087	2020001971	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/02/2020	29/02/2020	2020000276	2020005123	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/03/2020	31/03/2020	2020000463	2020008277	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/04/2020	30/04/2020	2020000649	2020011412	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/05/2020	31/05/2020	2020000837	2020014526	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/06/2020	30/06/2020	2020001023	2020017700	\$ 1.106.563	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/07/2020	31/07/2020	2020001207	2020020789	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/08/2020	31/08/2020	2020001394	2020023857	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/09/2020	30/09/2020	2020001575	2020026904	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/10/2020	31/10/2020	2020001757	2020029948	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/11/2020	30/11/2020	2020001939	2020032980	\$ 1.106.563	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/12/2020	31/12/2020	2020002120	2020036021	\$ 553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/01/2021	31/01/2021	2021000079	2021001940	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/02/2021	28/02/2021	2021000257	2021004898	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/03/2021	31/03/2021	2021000434	2021007842	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/04/2021	30/04/2021	2021000612	2021010780	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/05/2021	31/05/2021	2021000789	2021013704	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/06/2021	30/06/2021	2021000965	2021016621	\$ 1.124.378	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/07/2021	31/07/2021	2021001135	2021019518	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/08/2021	31/08/2021	2021001306	2021022401	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/09/2021	30/09/2021	2021001477	2021025271	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/10/2021	31/10/2021	2021001647	2021028132	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/11/2021	30/11/2021	2021001818	2021031001	\$ 1.124.378	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/12/2021	31/12/2021	2021001988	2021033853	\$ 562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/01/2022	31/01/2022	2022000078	2022001875	\$ 593.784	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/02/2022	28/02/2022	2022000243	2022004706	\$ 593.784	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/03/2022	31/03/2022	2022000411	2022007544	\$ 593.784	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/04/2022	30/04/2022	2022000581	2022010369	\$ 593.784	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	1/05/2022	31/05/2022	2022000751	2022013181	\$ 593.784	
Total 20602438						\$ 24.606.672	
Total General						\$ 52.100.939	

Adicional a lo anterior, una vez revisada la base de datos de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes se informa que, por la pensionada **Delmira Chiguasuque De Velandia** se observa que NO registran imputaciones en ninguna de sus cuentas de cobro y por la pensionada **Dilia Devia Rojas De Barrero** se observa que NO registran imputaciones por los periodos desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2022.

Por último respecto al punto No. 1 referente a la "EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



MONTO DE LA DEUDA" se remitirá al Área de Cobros de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes para lo de su competencia.

Lo anterior, con la finalidad de que el Área de Jurisdicción Coactiva pueda continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso coactivo de la referencia.

Cordialmente,

YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de Bonos y Cuotas Partes

Anexo: Estado de Cuenta

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Yenny Patricia Quintero Buitrago	Gerente de Bonos y Cuotas Partes	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	
Revisó	Hernando Arévalo Gámez	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	 <small>Hernando Arévalo Gámez</small>
Proyectó	Anny Magally Attara Martínez	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado El-COM3115-202206198-Sigef Id: 485250
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 02-septiembre-2022 8:09:09
 Dependencia: GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES
 Origen: YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
 Destino: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Serie: 220.29 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Jurisdicción Coactiva

DE: YENNY PATRICIA QUINTERO BUTRAGO
 Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

ASUNTO: Respuesta Radicado ID'S 469900 y 476987 CP - 067 de 2022
 Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Respetada Doctora.

En atención al radicado del asunto, donde remiten el Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022 **“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”** solicitando:

“1. EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA: respecto de los pensionados: *Delmira Chiguasuque De Velandia Prieto* identificada con CC: 20.140.257 y *Dilia Devia Rojas De Barrero* identificada con CC: 20.602.438, sobre los cuales alude que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados...”

Conforme a lo anterior y una vez realizado el estudio del cobro de las cuotas partes pensionales se observa:

Documento	Nombres	CCO # Resolución	Fecha de Resolución	Fecha de emisión	Valor de reconocimiento de pensión	% cuota parte FONCEP	Liquidación Capital título ejecutivo Desde	Utilización Capital título ejecutivo Hasta	Valor de la mesada FONCEP 2019	Valor liquidado por COBROS/COBROS	Valor Capital Cobro FONCEP	Observaciones
20.140.257	Delmira Chiguasuque De Velandia	675 (Resolución de reliquidación)	16/03/2000	01/08/1998	299,497.00	24.65%	01/06/2019	03/08/2019	\$340,398	\$798,385	\$718,605	Una vez verificada la información el liquidador CUPPEL y del aplicativo SISLA, se está liquidando de manera correcta, los porcentajes de cuota parte pensional están ajustados con los días aportados al ISS (ASEGURADOR) \$299.497*2.067/8386=\$72.341,80: 24.65%. La diferencia radica en que Colopensiones está liquidando con base en la resolución de reconocimiento más no con la de reliquidación que tuvo en cuenta Foncep (675 del 2000).

Documento	Nombres	Acto de Resolución	Fecha de Resolución	Fecha de otorgamiento	Valor de reconocimiento de pensión	% cuota parte Fonion	Liquidación Capital (título ejecutivo) Desde	Liquidación Capital (título ejecutivo) Hasta	Valor de la mesada EPOCRO 2013	Valor liquidado por SUBSESIONES	Valor Capital Cuentas Espec	Observaciones
20.602.438	Diana Rosal Rojas De Barrero	725	30/07/1996	01/01/1996	368,913.00	34.47%	01/06/2019	31/01/2022	2,178,285	\$798,385	\$17,276,425	Una vez verificada la información el liquidador Cuotas y del aplicativo SISLA, se está liquidando de manera correcta, los porcentajes de cuota parte pensional están ajustados con los días aportados al ISS (ASEGURADOR) 24.47%. La diferencia radica en la mesada pensional con la que Colocaciones está liquidando la cuota parte pensionales. De conformidad con certificación emitida por nómina de pensionados, mediante Resolución 0725 del 30 de Julio de 1996, se reconoció pensión de jubilación a partir del 1º de Enero de 1996 por valor de \$474.965 (esto teniendo en cuenta los incrementos Ley 100 de 1995 Reajuste del 19,46% equivalentes a \$439,987). Es importante revisar con nómina la diferencia de \$ 34.978 en el reconocimiento inicial. Posteriormente, mediante Resolución 2690 del 18 de diciembre de 2006 se reconoce pensión sustitución a favor el señor RICARDO ANTONIO BARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.457.720 a partir del 02 de abril de 2005 por valor de \$1.219.458. A 2019 la mesada tiene un valor de \$2.178.285. Se adjunta certificación de nómina de pensionados.

Lo anterior, con la finalidad de que el Área de Jurisdicción Coactiva pueda continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso coactivo de la referencia.

Cordialmente,



YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yenny Patricia Quintero Buitrago	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Proyectó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 1 de 28

EXPEDIENTE No: CP – 067 DE 2022
DEUDOR: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT: 900.336.004-7
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

• ANTECEDENTES

Que mediante oficio EI-COM3115-202203491-Sigef Id: 464725 del 13 de mayo de 2022, se recibe, oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**.

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, por concepto de Cuotas Partes Pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

Dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 067 de 2022, se profirió la Resolución CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”* a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7** y a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.774.127)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales adeudadas, y **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$858.853)** por concepto de intereses, para un total de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.632.980)**; por concepto de Cuotas Partes Pensionales, conforme la liquidación

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 2 de 28

oficial con fecha de corte respectiva para los jubilados que se relacionan, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

No	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESE S	TOTAL	Nro de LIQUI
1	20140257	Delmira Chiguasuque De Velandía	01/06/2019	03/08/2019	718.605	63.387	781.992	ACSL - 27
2	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022	17.276.42 5	560.958	17.837.38 3	ACSL - 28
3	17061184	Pedro Antonio Ardila	01/06/2019	21/10/2020	3.779.097	234.508	4.013.605	ACSL - 29
TOTAL					21.774.12 7	858.853	\$22.632.9 80	

Mediante el radicado No. Id: 464829 del 13 de mayo de 2022, este ente coactivo procedió a remitir notificación por correo certificado enviado a la dirección Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, recibida bajo el radicado 2022_6349201 del 17 de mayo de 2021 a las 10:57:12am junto con 117 folios útiles, quedando legalmente notificada la entidad deudora sobre el contenido y forma de la Resolución CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022 por la cual esta entidad profiere orden de Mandamiento De Pago en su contra.

En escrito presentado ante el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, desde el correo electrónico: crbustamantem@colpensiones.gov.co del 6 de junio de 2022, radicado ante la dependencia de correspondencia con el consecutivo: Id 468769 del 7 de junio de 2022, el doctor CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portadora de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por el Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, en este sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, la petición es oportuna por haberse presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, en cuyo escrito proponen las excepciones:

• EXCEPCIONES PROPUESTAS

En ejercicio del derecho de defensa, excepciona: **INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA, PAGO EFECTIVO Y PAGO POR COMPENSACIÓN, TODO LO ANTERIOR RESPECTO DE ALGUNOS PENSIONADOS**, manifestando básicamente lo siguiente:

“1. EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO: Cuotas Partes Pensionales que registran pagos:

Conforme al estudio realizado, COLPENSIONES encuentra que de los (03) pensionados contenidos en el mandamiento de pago en referencia, ha venido efectuando pagos por cuotas partes a uno de los pensionados, tal como se muestra a continuación:



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 3 de 28

No.	C.C.	Nombres	Ciclos Pagados		Pago 1	Pago 2	Pago 3	Valor Total Pagado
			Desde	Hasta				
1	17.061.184	Pedro Antonio Ardila	1/01/2013	30/11/2019	R. GIE-044 y R. DCP09114 del 14/08/2017 y DCP09114 13/12/2019	2019_16687988 - del 17/12/2019	2020_779346 3 - del 20/08/2020	\$ 14.257.237

Así las cosas, el valor liquidado y cobrado por EL FONCEP en el Mandamiento de Pago, por el pensionado anteriormente relacionado, No corresponde, toda vez que como se mencionó anteriormente COLPENSIONES ha venido efectuando pagos.

En razón a lo anterior, esta Administradora de Pensiones efectuó liquidación de cuotas partes (únicamente de capital), por los periodos pendientes de pago, obteniendo, un valor de \$1.842.793, por lo cual El FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados, tal como se muestra a continuación:

Respecto de los pensionados, que se enuncia a continuación:

No.	Documento	Nombres	Desde	Hasta	Valor total
1	17.061.184	Pedro Antonio Ardila	1/12/2019	21/10/2020	\$ 1.842.793

EXCEPCIÓN: INDEBIDA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA.
Cuotas Partes Pensionales cuyos reconocimientos se ajustan a derecho:

Conforme al estudio realizado, COLPENSIONES encuentra que los actos administrativos de reconocimiento de pensión de los ciudadanos que se listan a continuación, se ajustan a derecho:

Item.	Documento	Nombres	No. Resol.	Fecha Resol.
1	20.140.257	Delmira Chiguasuque De Velandia	138	9/02/1998
2	20.602.438	Dilia Devia Rojas De Barrero	725	30/07/1996

Ahora bien, esta Administradora efectuó las liquidaciones de los pensionados anteriormente relacionados (únicamente de capital, toda vez que no se registra a que fecha liquidaron los intereses), observando que se presentan diferencias en los valores cobrados en el Mandamiento de Pago, por lo cual el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP deberá revisar y ajustar los valores cobrados, tal como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 4 de 28

Item.	Documento	Nombres	Desde	Hasta	Valor Capital Liquidado por Colpensiones	Valor Capital - Cobro Foncep	Diferencia
1	20.140.257	Delmira Chiguasuque De Velandia	1/06/2019	3/08/2019	\$ 798.385	\$718.605	79.780
2	20.602.438	Dilla Devia Rojas De Barrero	1/06/2019	31/01/2022	\$ 798.385.	\$17.276.425	- 1.766.393
VALOR TOTAL					16.308.417	\$ 17.995.030	- 589.550

EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO: *Por compensación.*

Debido a que COLPENSIONES debe concurrir con las cuotas partes pensionales de los (3) ciudadanos relacionados anteriormente, es pertinente advertir que, con corte al 31 de mayo de 2022, el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP registra deuda por contribuciones pensionales a favor de esta Administradora de Pensiones, por valor de \$170.108.690.208, en etapa de Liquidación y por valor de \$344.346.763.336 en etapa de Cobro, tal como se muestra a continuación, por lo que solicitamos se efectúe cruce de cuentas o compensación entre las dos Entidades.

CONCEPTO DEUDA	ETAPA LIQUIDACIÓN		ETAPA COBRO	
	No. REGISTROS	VALOR	No. REGISTROS	VALOR
BONOS	912	\$ 167.664.812.635	1.576	\$ 48.002.497.907
CALCULOS PUBLICOS	0	\$ -	1	\$ 2.368.937
CUOTAS PARTES PENSIONALES		\$ 2.411.881.138		\$ 66.210.446.560
DEVOL.DE APORTES LEY 549	2	\$ 31.996.435	16	\$ 240.140.140
Total	914	\$ 170.108.690.208	1.593	\$ 514.455.453.544

La solicitud de compensación o cruce de cuentas está considerada como un modo de extinguir las obligaciones entre entidades que son deudoras la una de otra, por tal razón COLPENSIONES ha manifestado en varias ocasiones su interés en compensar las obligaciones recíprocas con esa entidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 10º del Artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, se establece:

“Artículo 18. El artículo 44 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997, quedará así:

“Artículo 44. Reconocimiento y pago de prestaciones a servidores y ex servidores públicos con derecho a bono tipo B.

(...)



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 5 de 28

Las entidades territoriales podrán compensar con el ISS las obligaciones recíprocamente exigibles por concepto de bonos, cuotas parte y devoluciones de cotizaciones.”

Adicionalmente, el Artículo 41 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, que reglamenta el Presupuesto General de la Nación, dispuso que:

“Artículo 41. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.”

En tal sentido, esta Administradora de Pensiones solicita se adelante cruce de cuentas con el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, con el fin de saldar la deuda contraída por COLPENSIONES, por concepto de cuotas partes de los (3) ciudadanos cuyos reconocimientos pensionales se ajustan a derecho y que se encuentran contenidos en el mandamiento de pago en referencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, no hay lugar al pago de cuotas partes pensionales contenidas en Mandamiento de Pago proferido por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP – mediante Resolución No. CC - 00314 del 13 de mayo de 2022, por valor de \$22.632.980.”

• PERIODO PROBATORIO

Por lo anterior y al ser oportuno, necesario y útil para la verificación de los hechos, en función del principio de legalidad y celeridad, mediante Auto No. CC - 0132 del 13 de junio de 2022, *“por medio del cual se decretan pruebas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”* ordenó requerir a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales para que en el término de treinta (30) días informara y/o certificara la entidad a la cual debe hacerse el cobro de las cuotas partes pensionales inmersas en el mandamiento de pago Resolución del CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, así como los pagos realizados por la entidad concurrente y si existe incompatibilidad pensional,

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 6 de 28

cuya comunicación se efectuó mediante el oficio EI-COM3115-202204318-Sigef Id: 469900 de 13 de junio de 2022.

Asimismo, mediante comunicación interna, esta jurisdicción procedió a requerir al área fuente a efecto de su respectivo pronunciamiento por medio de oficio: EI-COM3115-202205254-Sigef Id: 476987 de 26 de julio de 2022.

Por parte de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, mediante radicado No. EI-COM3115-202205943-Sigef Id: 483082 de 24 de agosto de 2022, indicó:

“Respecto al punto No. 2 referente al pensionado Pedro Antonio Ardila identificado con CC 17.061.184, se observa el registro de pagos a las siguientes cuentas:

Cuenta de Cobro	Liquidación	Periodo Inicial	Periodo Final	Valor
2011000010	2011000015	1/02/2011	31/12/2011	\$ 1.242.304
2013000009	2013000012	1/01/2013	30/06/2017	\$ 7.982.996
2016000081	2016039063	1/07/2017	31/07/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039064	1/08/2017	31/08/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039065	1/09/2017	30/09/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039066	1/10/2017	31/10/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039067	1/11/2017	30/11/2017	\$ 350.005
2016000081	2016039068	1/12/2017	31/12/2017	\$ 175.003
2016000081	2016039069	1/01/2018	31/01/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039070	1/02/2018	28/02/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039071	1/03/2018	31/03/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039072	1/04/2018	30/04/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039073	1/05/2018	31/05/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039074	1/06/2018	30/06/2018	\$ 364.321
2016000081	2016039075	1/07/2018	31/07/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039076	1/08/2018	31/08/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039077	1/09/2018	30/09/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039078	1/10/2018	31/10/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039079	1/11/2018	30/11/2018	\$ 364.321
2016000081	2016039080	1/12/2018	31/12/2018	\$ 182.160
2016000081	2016039081	1/01/2019	31/01/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039082	1/02/2019	28/02/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039083	1/03/2019	31/03/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039084	1/04/2019	30/04/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039085	1/05/2019	31/05/2019	\$ 187.953
2016000081	2016039086	1/06/2019	30/06/2019	\$ 320.560
Total:				\$14.260.887

Es de aclarar de acuerdo con la información adjunta al ID 469900 los pagos verificados fueron los siguientes:



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 7 de 28

- Pago por valor de \$1.050.332.408 fecha de consignación 19 de diciembre de 2019 Acta No. 37885 del cual se aplicó al pensionado Pedro Antonio Ardila el valor de \$5.035.587 a Capital y \$252.263 por concepto de intereses.
- Pagos por valor de \$1.835.523.199 fecha de consignación 18 de agosto de 2017 Acta No. 38066 la cual fue reclasificada a solicitud de la GBYCP mediante ID 314568 del 19 de diciembre de 2019, quedando con el No 32248 de 19 de abril de 2018 y \$65.778.516 fecha de consignación 20 de diciembre de 2019 Acta No. 37891 de los cuales se aplicó al pensionado Pedro Antonio Ardila el valor de \$7.982.996 a Capital y \$986.391 por concepto de intereses.

Las anteriores verificaciones y aplicaciones generan un total de \$14.257.237 entre capital e intereses, valor que así mismo confirma haber pagado la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES por el pensionado Pedro Antonio Ardila.

El pago No. 3 correspondiente al 20 de agosto de 2020 con número 2020-7793463 aludido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, no fue posible su ubicación razón por la cual se requiere una mayor y precisa información.

2.- Respecto al punto No. 3 referente al saldo actual de los periodos por los 3 pensionados, se relaciona a continuación el estado de cuenta:

Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/02/2011	31/12/2011	2011000010	2011000015	\$552.136	
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/01/2012	31/12/2012	2012000011	2012000018	\$2.290.920	
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/01/2013	30/06/2017	2013000009	2013000012	\$1.875.530	
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/06/2019	30/06/2019	2016000081	2016039086	\$55.346	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/07/2019	31/07/2019	2016000081	2016039087	\$187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/08/2019	31/08/2019	2019001039	2019016914	\$187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/09/2019	30/09/2019	2019001248	2019020178	\$187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/10/2019	31/10/2019	2019001450	2019023447	\$187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/11/2019	30/11/2019	2019001641	2019026631	\$375.906	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/12/2019	31/12/2019	2019001833	2019030568	\$187.953	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/01/2020	31/01/2020	2020000087	2020002051	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/02/2020	29/02/2020	2020000276	2020005202	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/03/2020	31/03/2020	2020000463	2020008356	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/04/2020	30/04/2020	2020000649	2020011484	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/05/2020	31/05/2020	2020000837	2020014597	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/06/2020	30/06/2020	2020001023	2020017616	\$390.190	Cédula en

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
CP 067 de 2022”*

Página 8 de 28

Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
							coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/07/2020	31/07/2020	2020001207	2020020705	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/08/2020	31/08/2020	2020001394	2020023774	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/09/2020	30/09/2020	2020001575	2020026821	\$195.095	Cédula en coactivo
17061184	PEDRO ANTONIO ARDILA	01/10/2020	31/10/2020	2020001757	2020029865	\$195.095	Cédula en coactivo
Total 17061184						\$8.235.648	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/09/2012	30/09/2012	6163	114807	\$176.591	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/10/2012	31/10/2012	6247	116698	\$176.591	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/11/2012	30/11/2012	6332	118596	\$353.182	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/12/2012	31/12/2012	6415	120468	\$176.591	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/01/2013	31/01/2013	6498	122347	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/02/2013	28/02/2013	6582	124237	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/03/2013	31/03/2013	6666	126110	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/04/2013	30/04/2013	6750	127970	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/05/2013	31/05/2013	6834	129825	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/06/2013	30/06/2013	6918	131678	\$361.800	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/07/2013	31/07/2013	7002	133549	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/08/2013	31/08/2013	7087	135398	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/09/2013	30/09/2013	7171	137251	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/10/2013	31/10/2013	7254	139084	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/11/2013	30/11/2013	7339	140928	\$361.800	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/12/2013	31/12/2013	7423	142761	\$180.900	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/01/2014	31/01/2014	7510	144596	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/02/2014	28/02/2014	7596	146757	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/03/2014	31/03/2014	7678	148271	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/04/2014	30/04/2014	7762	150098	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/05/2014	31/05/2014	7854	151925	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/06/2014	30/06/2014	7937	153694	\$368.819	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/07/2014	31/07/2014	8019	155464	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/08/2014	31/08/2014	8102	157230	\$184.409	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Punto de Proceso Administrativo
Cuentas y Pagos

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 9 de 28

Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
	VELANDIA						
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/09/2014	30/09/2014	8186	158999	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/10/2014	31/10/2014	8271	160770	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/11/2014	30/11/2014	8355	162537	\$368.819	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/12/2014	31/12/2014	8481	164938	\$184.409	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/01/2015	31/01/2015	8565	166694	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/02/2015	28/02/2015	8648	168432	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/03/2015	31/03/2015	8689	169552	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/04/2015	30/04/2015	8812	171924	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/05/2015	31/05/2015	8853	173040	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/06/2015	30/06/2015	8936	174802	\$382.318	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/07/2015	31/07/2015	9020	176596	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/08/2015	31/08/2015	9105	178383	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/09/2015	30/09/2015	9184	180107	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/10/2015	31/10/2015	9272	181911	\$191.159	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/11/2015	30/11/2015	9355	183640	\$382.318	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/12/2015	31/01/2016	9563	187753	\$395.259	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/02/2016	29/02/2016	9566	188110	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/03/2016	31/03/2016	9650	189846	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/04/2016	30/04/2016	9732	191585	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/05/2016	31/05/2016	9815	193324	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/06/2016	30/06/2016	9897	195064	\$408.201	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/07/2016	31/07/2016	9980	196774	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/08/2016	31/08/2016	10062	198490	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/09/2016	30/09/2016	10144	200200	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/10/2016	31/10/2016	10230	201766	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/11/2016	30/11/2016	10312	203537	\$408.201	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/12/2016	31/12/2016	10392	204850	\$204.100	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/01/2017	31/01/2017	10473	206546	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE	01/02/2017	28/02/2017	10559	208364	\$215.836	



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

CP 067 de 2022”

Página 10 de 28

Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
	VELANDIA						
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/03/2017	31/03/2017	10694	210437	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/04/2017	30/04/2017	10713	211153	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/05/2017	31/05/2017	10871	213835	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/06/2017	30/06/2017	10930	215257	\$431.672	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/07/2017	31/07/2017	10986	215807	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/08/2017	31/08/2017	11069	217760	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/09/2017	30/09/2017	11122	219165	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/10/2017	31/10/2017	11296	221461	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/11/2017	30/11/2017	2017000009	2017001079	\$431.672	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/12/2017	31/12/2017	11435	225936	\$215.836	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/02/2018	28/02/2018	11530	227624	\$224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/03/2018	31/03/2018	2017000200	2017004714	\$224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/04/2018	30/04/2018	2017000237	2017007078	\$224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/05/2018	31/05/2018	2017000237	2017007078	\$224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/06/2018	30/06/2018	2017000376	2017009656	\$449.328	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/07/2018	31/07/2018	2017000568	2017011898	\$224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/08/2018	31/08/2018	2017000716	2017014477	\$224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/09/2018	30/09/2018	2017000876	2017017073	\$224.664	
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/10/2018	31/10/2018	2018000075	2018001130	\$224.664	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/11/2018	30/11/2018	2018000380	2018006655	\$449.328	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/12/2018	31/12/2018	2018000528	2018009236	\$224.664	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/01/2019	31/01/2019	2019000058	2019001105	\$231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/02/2019	28/02/2019	2019000197	2019003409	\$231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/03/2019	31/03/2019	2019000338	2019005695	\$231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/04/2019	30/04/2019	2019000477	2019007970	\$231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/05/2019	31/05/2019	2019000613	2019010200	\$231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/06/2019	30/06/2019	2019000747	2019012397	\$463.616	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA	01/07/2019	31/07/2019	2019000876	2019014550	\$231.808	Cédula en coactivo
20140257	DELMIRA CHIGUASUQUE DE	01/09/2019	30/09/2019	2019001248	2019020072	\$30.908	



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 11 de 28

Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
	VELANDIA						
Total 20140257						\$19.358.619	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/09/2012	30/09/2012	6163	114843	\$406.059	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/10/2012	31/10/2012	6247	116734	\$406.059	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/11/2012	30/11/2012	6332	118632	\$812.118	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/12/2012	31/12/2012	6415	120504	\$406.059	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/03/2017	31/03/2017	10694	210469	\$73.833	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/04/2017	30/04/2017	10713	211185	\$496.300	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/05/2017	31/05/2017	10871	213867	\$496.300	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/06/2017	30/06/2017	10930	215289	\$992.600	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/11/2017	30/11/2017	2017000009	2017001105	\$992.600	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/07/2019	31/07/2019	2018000735	2018012224	\$306.216	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/12/2019	31/12/2019	2019001833	2019030487	\$533.026	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/01/2020	31/01/2020	2020000087	2020001971	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/02/2020	29/02/2020	2020000276	2020005123	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/03/2020	31/03/2020	2020000463	2020008277	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/04/2020	30/04/2020	2020000649	2020011412	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/05/2020	31/05/2020	2020000837	2020014526	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/06/2020	30/06/2020	2020001023	2020017700	\$1.106.563	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/07/2020	31/07/2020	2020001207	2020020789	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/08/2020	31/08/2020	2020001394	2020023857	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/09/2020	30/09/2020	2020001575	2020026904	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/10/2020	31/10/2020	2020001757	2020029948	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/11/2020	30/11/2020	2020001939	2020032980	\$1.106.563	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/12/2020	31/12/2020	2020002120	2020036021	\$553.281	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/01/2021	31/01/2021	2021000079	2021001940	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/02/2021	28/02/2021	2021000257	2021004898	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/03/2021	31/03/2021	2021000434	2021007842	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/04/2021	30/04/2021	2021000612	2021010780	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/05/2021	31/05/2021	2021000789	2021013704	\$562.189	Cédula en

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

CP 067 de 2022”

Página 12 de 28

Cédula	Pensionado	F. Inicial	F. Final	Cuenta de Cobro	No. Liquidación	Valor	Observaciones
	BARRERO						coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/06/2021	30/06/2021	2021000965	2021016621	\$1.124.378	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/07/2021	31/07/2021	2021001135	2021019518	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/08/2021	31/08/2021	2021001306	2021022401	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/09/2021	30/09/2021	2021001477	2021025271	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/10/2021	31/10/2021	2021001647	2021028132	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/11/2021	30/11/2021	2021001818	2021031001	\$1.124.378	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/12/2021	31/12/2021	2021001988	2021033853	\$562.189	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/01/2022	31/01/2022	2022000078	2022001875	\$593.784	Cédula en coactivo
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/02/2022	28/02/2022	2022000243	2022004706	\$593.784	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/03/2022	31/03/2022	2022000411	2022007544	\$593.784	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/04/2022	30/04/2022	2022000581	2022010369	\$593.784	
20602438	DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO	01/05/2022	31/05/2022	2022000751	2022013181	\$593.784	
Total 20602438						\$24.506.672	
Total General						\$52.100.939	

Adicional a lo anterior, una vez revisada la base de datos de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes se informa que, por la pensionada Delmira Chiguasuque De Velandia se observa que NO registran imputaciones en ninguna de sus cuentas de cobro y por la pensionada Dilia Devia Rojas De Barrero se observa que NO registran imputaciones por los periodos desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2022.

Por último respecto al punto No. 1 referente a la “EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA” se remitirá al Área de Cobros de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes para lo de su competencia.

Lo anterior, con la finalidad de que el Área de Jurisdicción Coactiva pueda continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso coactivo de la referencia.”

En tanto, dicha área misional procede a emitir respuesta, dando alcance al anterior comunicado, mediante oficio No. EI-COM3115-202206198-Sigef Id: 485250 de 2 de septiembre de 2022, se recibió respuesta en síntesis que la liquidación practicada sobre dos pensionados, se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que se basaron sobre los factores liquidados ya sea en la resolución que otorga la pensión en su defecto sobre aquellas que le modifican o inclusive sobre aquellas que reconoce la sustitución pensional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 13 de 28

Teniendo en cuenta que se tienen los elementos de prueba necesarios para resolver de fondo las excepciones propuestas por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, este despacho procede a realizar las siguientes:

• CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el marco de la reforma Administrativa de la Entidad Pública de Bogotá D. C., el Concejo de Bogotá D. C., mediante Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital y en consecuencia, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, se transformó siendo ahora el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, entidad adscrita a la Secretaria de Hacienda Distrital.

El Artículo 5° de la Ley 1066 del 2006, establece:

“Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

En este sentido y a partir de este contexto, el Grupo de Jurisdicción Coactiva, es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por la representante judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Así las cosas y teniendo plena claridad de que la entidad es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, y específicamente que es competente para resolver las excepciones que se promueven contra de los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico preciso a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas.

El Artículo 830 del Estatuto Tributario dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, puedan proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo ordenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede ver que el acto administrativo por el cual libra mandamiento de pago se notificó el **17 de mayo de 2021**, posteriormente se radica el escrito que ahora se estudia, el **6 de junio de 2022**, es decir, dentro del término indicado en la norma antes referida.

En este sentido y a partir de este contexto, el Grupo de Cartera y Jurisdicción Coactiva, es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra del mandamientos de pago librado por el FONCEP, siendo necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 14 de 28

las excepciones propuestas el Doctor CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portador de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, como lo indica el artículo *ibidem*, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo, que al tenor literal estipula:

“(…)

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro.*
7. *La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARAGRAFO.: Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. *La calidad de deudor solidario.*
2. *La indebida tasación del monto de la deuda.”*

Respecto de las excepciones denominadas de **INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA, PAGO EFECTIVO Y PAGO POR COMPENSACIÓN**, nos remitiremos a lo establecido en la Leyes y normatividades concordantes, que rigen la materia y las Sentencias de las Altas Cortes que se expondrán fáctica y jurídicamente a continuación:

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se debe ceñir al Reglamento Interno de la Entidad **“MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA”** que establece:

“4. CONDICIONES GENERALES

El presente manual reúne en su contenido una serie de actividades que guardan un orden secuencial, sin embargo, existen algunas actividades dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo que por su naturaleza exigen el cumplimiento inmediato de otras, con el fin de asegurar la recuperación efectiva de las acreencias; asimismo, en su contenido, este procedimiento referencia conceptos de aplicación general al proceso que se encuentran debidamente normados y pueden ser adoptados de acuerdo al desarrollo del proceso.”

“4.2.1 COBRO PERSUASIVO



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 15 de 28

Es la primera etapa del Proceso de Cobro de la Administración, en la cual puede lograrse el pago de la deuda a su favor y que le imprime eficacia y eficiencia al proceso de recaudo de cartera. Es también la oportunidad que le da la Administración al deudor para que pague de manera voluntaria, bien en forma inmediata o a través de la concertación de acuerdos o facilidades de pago, las obligaciones a su cargo, evitando el desgaste administrativo y el costo que ello implica al adelantar el Proceso Administrativo de Cobro de manera coactiva”

No obstante, lo anterior, en el evento en que la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tenga indicios de una liquidación inminente de la entidad deudora, se procederá de inmediato al cobro de la obligación de manera coactiva, pretermitiendo la actuación por la etapa persuasiva.

4.2.2 COBRO COACTIVO

Consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario ejecutor, aplicando las reglas de un proceso ejecutivo y observando el procedimiento establecido en el E.T.N., requiere al deudor moroso el pago efectivo de una obligación a favor del FONCEP. El conocimiento y desarrollo de esta etapa es competencia del Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica del FONCEP, así como también para adelantar el cobro coactivo de los trámites a cargo de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes pensionales; igualmente tiene competencia funcional este mismo Grupo para adelantar el cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago, en las demás acreencias a favor del FONCEP.”

De otra parte, la Sentencia número 250002327000200800175-01 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, sostiene:

“Respecto de la excepción de falta de título ejecutivo, en los términos del recurso de apelación, le corresponde a la Sala establecer si el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman la resolución de liquidación de las cuotas y las actuaciones administrativas previas que se adelantaron en relación con el reconocimiento de las cuotas partes pensionales, conforme lo alegó la parte actora, o solamente el acto administrativo que las liquida. También le corresponde precisar si la Resolución número 758 del 11 de julio de 2007, “Por medio de la cual se liquidan oficialmente las obligaciones correspondientes a porcentajes de cuota partes pensionales adeudados por el Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales”, que sirvió de fundamento al Mandamiento de Pago 03 de 2007, librado en su contra, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas, por las siguientes razones:

“Con ocasión del estudio de constitucionalidad del artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, en la sentencia C-895 de 2009 que declaró exequible esa norma, la Corte Constitucional ilustró

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 16 de 28

sobre el origen y naturaleza de las cuotas partes pensionales, y explicó que “Desde mediados del siglo pasado se introdujeron en Colombia varias reformas tendientes a configurar un nuevo régimen de seguridad social en pensiones.” Que una de esas reformas “(...) consistió en permitir que el tiempo laborado en diferentes entidades se pudiera acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación, estableciendo la obligación correlativa de cada entidad de contribuir proporcionalmente al pago de las mesadas respectivas.”

Que “(...) los artículos 17 y 18 de la Ley 6ª de 1945 [crearon] la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, como entidad encargada del reconocimiento y pago de (...) la pensión de jubilación. Que el artículo 29 de [esta] ley dispuso que “Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas. (...)”

Que “Esta norma fue adicionada por el artículo 1º de la Ley 24 de 1947, en la que se reiteró tanto la facultad de acumulación de tiempo de servicio como el pago compartido de la pensión de jubilación.

Que “Posteriormente, el artículo 21 de la Ley 72 de 1947 señaló expresamente el derecho del trabajador a exigir el pago total de su pensión de jubilación a la Caja de Previsión Social a la que se encontrara afiliado al tiempo de cumplir su servicio, quien a su vez podría repetir a prorrata contra las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales.” (subraya fuera del texto)

Que “Esta norma fue reglamentada por el Decreto 2921 de 1948, que estableció el trámite para el reconocimiento y pago de [la pensión].

Que “El artículo 2º [del Decreto 2921 de 1948] estipuló que la Caja de Previsión Social que recibiera la solicitud de pago de una pensión compartida, **elaboraría el proyecto de resolución y lo pondría en conocimiento de [las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales]** para que plantearan sus observaciones y objeciones. (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el ítem legislativo comentado, la Corte Constitucional se refirió a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, así:

“4.3.- Naturaleza de las cuotas partes pensionales

4.3.1.- Como ya se explicó, el origen de las cuotas partes pensionales antecede al sistema de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993. En este escenario han sido consideradas como “soportes financieros de un sistema de seguridad social en pensiones, cuando el trabajador ha cotizado a diferentes entidades gestoras. Su configuración ha tenido en cuenta básicamente cuatro elementos:



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 17 de 28

- (i) El derecho del trabajador a exigir el reconocimiento y pago completo de sus mesadas pensionales a la última entidad o caja de previsión a la que se vinculó (o excepcionalmente a la que se vinculó por más tiempo);*
- ii) La obligación correlativa de esa entidad de reconocer y pagar directa e integralmente las mesadas pensionales; y*
- (iii) El derecho de la entidad o caja que reconoció la prestación, a repetir contra las demás entidades obligadas a la concurrencia en el pago, una vez efectuado el desembolso correspondiente.*
- (iv) La obligación correlativa de las entidades concurrentes, de proceder al pago completo y oportuno de sus cuotas partes pensionales en la proporción que les ha sido asignada. (negrilla fuera de texto)*
- (...)*

4.3.3.- Conviene tener en cuenta que no toda la regulación que precedió a la Ley 100 de 1993 fue diseñada bajo un esquema de contribuciones con destinación previa, exclusiva y específica a la seguridad social en pensiones, por lo que algunas entidades públicas se vieron obligadas a concurrir en el pago de las pensiones de sus ex trabajadores. De hecho, fue esa una de las razones que condujo al Congreso a expedir la Ley 490 de 1998, y en ella consagrar la supresión de las obligaciones recíprocas entre las entidades del orden nacional obligadas al pago de cuotas partes pensionales. Durante el trámite de dicha ley en el Congreso de la República, en la ponencia para segundo debate en Cámara, se dijo lo siguiente:

“Las cuotas partes pensionales se han manejado a través del tiempo como registro contable, para cumplir el requisito de ley que asignaba a las distintas entidades empleadoras, la obligación de participar directamente o por la Caja o entidad de Previsión social a que estuvieren cotizando, en la financiación del pago de la pensión en proporción al tiempo trabajado por el pensionado en cada entidad. La pensión era reconocida y pagada en su totalidad por la última entidad empleadora, la cual debía repetir contra las demás en la parte que les correspondiera. Este sistema no funcionó por la dificultad en el cruce de cuentas entre más de mil entidades estatales que venían pagando pensiones durante muchos años; además las pensiones del sector oficial en el nivel nacional han sido pagadas con transferencias de la Nación, por cuanto no existían antes de la ley 100 de 1993, cotizaciones con destinación específica para pensiones y las entidades pagadoras no disponían de rentas suficientes ni recursos para cubrir su costo. (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, como buena parte de las pensiones estaban siendo efectivamente financiadas con la misma fuente, la ley extinguió las obligaciones entre entidades del mismo nivel y saneó contablemente las mismas.

4.3.4.- En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas.

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 18 de 28

Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas. (negrilla fuera de texto)

El recuento histórico traído, aunado a las reflexiones que la Corte Constitucional hizo sobre la naturaleza de las cuotas partes pensionales, es relevante, puesto que le permite a la Sala inferir que la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, porque es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

En esa medida, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes. (negrilla fuera de texto)

El acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

*En el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. **En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.***

La exigibilidad, por su parte, derivada del acto administrativo que reconoce la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, ocurre en el momento en que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas, y siempre y cuando la obligación no esté prescrita.”

Así las cosas, según el pronunciamiento del Consejo de Estado en la Sentencia No. 250002327000200800175-01, se establece que el Título Ejecutivo de las Cuotas Partes Pensionales lo



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 19 de 28

conforman el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquida las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas.

Por otra parte, es necesario señalar los siguientes argumentos de orden legal:

Estatuto Tributario. Artículo 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
2. *Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
3. *Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
4. *Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
5. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.”*

Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
2. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
3. *Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
4. *Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”*

Por ende, es importante recordar la evolución normativa en materia de Cuotas partes pensionales, así:

En un primer momento, frente a las cuotas partes pensionales¹ la Ley 6 de 1945, señaló que el tiempo necesario para la pensión de jubilación podía ser acumulado con todos los tiempos servidos a distintas

¹ Un recuento normativo de las cuotas partes puede verse en la sentencia C-895 de 2009 a partir del numeral 4.1. “Origen y naturaleza de las cuotas partes pensionales.”

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 20 de 28

entidades públicas.² Posteriormente, la norma anterior, fue modificada por el artículo 1° de la Ley 24 de 1947, que validó la acumulación de tiempos de servicio a distintas entidades públicas, así como la facultad de distribución del pago entre las mismas.

Seguidamente, la Ley 72 de 1947 en su artículo 21, dispuso que las cajas pagadoras de pensión tienen derecho a repetir contra las demás entidades en las que laboró el pensionado³.

Subsiguientemente, la Ley 24 de 1947 al adicionar el artículo 29 de la ley 6ª de 1945, conservó la posibilidad de acumular el tiempo de servicios prestados, sucesiva o alternativamente, a diferentes entidades de derecho público para efectos de la jubilación, circunstancia reiterada en la ley 72 de 1947, que en su artículo 21 estableció:

“Los empleados nacionales, departamentales o municipales que al tiempo de cumplir su servicio estén afiliados a una Caja de Previsión Social tendrán derecho a exigirle el pago de la totalidad de la pensión de jubilación. La Caja pagadora repetirá de las entidades obligadas el reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, habida consideración del tiempo de servicio del empleado en cada una de las entidades oficiales”.

El artículo 3° del Decreto 2921 de 1948, establece:

“Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere remitido, si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado.”

Dicha disposición fue reglamentada por el artículo 10 del decreto 2921 de 1948, que señaló el trámite para el pago de las cuotas partes, así:

“La Caja a la cual corresponda el pago de una pensión formada por cuotas de diversas entidades, repetirá contra las demás entidades obligadas, formulando las respectivas cuentas de cobro, acompañadas dichas cuentas de la comprobación de haber efectuado los pagos, las que deberán ser canceladas a su presentación”

El anterior precepto, fue reglamentado por el Decreto 2921 de 1948⁴, que estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a

² Ley 6 de 1945. Artículo 29. *“Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas. Los trabajadores cuyos salarios o remuneraciones se paguen con cargo a fondos especiales que se formen con aporte de varias entidades de derecho público, gozarán de las prestaciones más favorables que éstas reconozcan a sus propios trabajadores, con cargo al mismo fondo especial”*

³ Ley 72 de 1947. Artículo 21. *“(…) el reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, habida consideración del tiempo de servicio del empleado en cada una de las entidades oficiales”.*

⁴ El artículo 9o. del Decreto 2921 de 1947 señala que: *“La Caja a la cual corresponda el pago de una pensión formada por cuotas de diversas entidades, repetirá contra las demás entidades obligadas, formulando las respectivas cuentas de cobro, acompañadas dichas cuentas de la comprobación de haber efectuado los pagos, las que deberán ser canceladas a su presentación.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Punto de Prestaciones Especiales
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 21 de 28

prorrata del tiempo cotizado o servido. Para tal efecto, la norma determinó que la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas.⁵

Finalmente, la regulación de cuotas partes se realizó a través de la Ley 33 de 1985⁶, Ley 71 de 1988⁷ y el Decreto 2709 de 1994.⁸

De esta manera el legislador diseñó un mecanismo de financiación en el pago de las pensiones, en aquellos eventos en que el trabajador hubiere realizado aportes a diversos fondos o Cajas de Previsión, con este sistema se propende garantizar la sostenibilidad de los operadores para sufragar las pensiones, la concurrencia de las cuotas partes pensionales permite a la entidad que reconoce la pensión repetir contra las demás a prorrata del tiempo laborado.

Lo que para una entidad era un derecho - la que reconoció la pensión-, para las demás constituía una obligación - las que debían concurrir.

De este modo, las cuotas partes pensionales han sido consideradas como soportes financieros del sistema de seguridad social en pensiones, cuando el trabajador ha cotizado a diferentes entidades gestoras⁹. Su configuración ha tenido en cuenta, básicamente, cuatro elementos:

1. El derecho del trabajador a exigir el reconocimiento y pago completo de sus mesadas pensionales a la última entidad o caja de previsión a la que se vinculó (o excepcionalmente a la que se vinculó por más tiempo);
2. La obligación correlativa de esa entidad de reconocer y pagar directa e integralmente las mesadas pensionales;

⁵ En el mismo sentido, el artículo 28 del Decreto 3135 de 1968 que dispuso: "La entidad de previsión obligada al pago de la pensión de jubilación tendrá derecho a repetir contra los organismos coafiliados a ella, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido en ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán de un término de quince días para objetarlo."

Del mismo modo, señaló el artículo 72º. del Decreto 1848 de 1969 determina: "Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, se acumularán para el cómputo del tiempo requerido para la pensión de jubilación, En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta."

⁶ El artículo 2º. de la Ley 33 de 1985 prevé: "La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos."

⁷ El inciso segundo del artículo 7º. de la Ley 71 de 1988 señala que: "(...) El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas."

⁸ Con el artículo 10. Decreto 2709 de 1994 se establece que: "La pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. En caso contrario, la pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes. (...) El artículo 11. Decreto 2709 de 1994 determina que : "Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente."

Lo anterior, concordante en lo pertinente con la Circular 069 de 2008 de los Ministerios de Hacienda y de Protección Social.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-895 de 02 de diciembre de 2009. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 22 de 28

3. El derecho de la entidad o caja que reconoció la prestación, a repetir contra las demás entidades obligadas a la concurrencia en el pago, una vez efectuado el desembolso correspondiente, y
4. La obligación correlativa de las entidades concurrentes, de proceder al pago completo y oportuno de sus cuotas partes pensionales en la proporción que les ha sido asignada.¹⁰ (subraya fuera de texto)

El procedimiento primigenio para el cobro y pago de las cuotas partes se encuentra establecido, entre otras normas en el Decreto 2921 de 1948, artículo 3º.

Para efectos de que los sujetos pasivos de la obligación aceptaran o presentaran objeciones frente a la cuota parte en la cual deberían concurrir, el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 y la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del entonces Ministerio de Protección Social, establecieron un procedimiento de consulta, de tal suerte que la entidad encargada de reconocer y pagar la prestación económica remitía a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación, el proyecto de resolución, a efectos de que en el término de 15 días presentara observaciones¹¹.

Ha sido lo ha señalado la Corte Constitucional, al expresar que:

*“dispuesto en esa norma tiene un fundamento razonable: La entidad que reconoce la pensión de jubilación es la obligada **al pago completo de la mesada**. Por ello, en caso de haber lugar al pago de cuotas partes pensionales por parte de otras entidades, tiene derecho a repetir contra éstas los montos respectivos.¹²(negrilla fuera de texto)*

De las normas que regulan el trámite de cuota parte pensional, se puede observar que el fin o propósito de las mismas están fundados en el hecho de que las cuotas partes, se:

“establecieron para los tiempos servidos o cotizados a diversas entidades. En dichos eventos las normas contemplaban que las demás entidades contribuían para la mesada con cuotas partes.¹³

Lo anterior implicaba que para la liquidación de cada cuota parte se debe tener en cuenta que cualquier reajuste a las mismas

“debe guardar concordancia con el régimen bajo el cual se reconoció y liquidó la pensión del trabajador, por lo tanto, la cuota parte que le corresponde asumir a las entidades obligadas a

¹⁰ Sentencia *ibídem*

¹¹ Si la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión. Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley.

¹² Corte constitucional T-1140 de 2003

¹³ Corte constitucional T-235 de 2002



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 23 de 28

concurrir a prorrata en el pago de la pensión, debe reajustarse conforme al régimen aplicable a la entidad que la reconoció y pagó.”¹⁴

Por ende, es imprescindible resaltar como el FONCEP está facultado para la conformación del título ejecutivo y preserva dentro de su proporción los requisitos que exige su validez:

1. Que sea expedido en el ejercicio de la función administrativa, unilateralmente.
2. Que contenga una decisión final y definitiva, que de por concluido un trámite.
3. Que se conforme a la Constitución y a la ley. La legalidad del acto se presume.
4. Que sea expedido por funcionario competente. La competencia es la forma como se delimita el poder dado a un funcionario u organismo, por la cual debe ceñirse únicamente a lo que le está permitido. Nace de la constitución de la ley y de sus desarrollos reglamentarios. Esta es taxativa, expresa, improrrogable, indelegable e irrenunciable.

Mientras tanto tenemos que los requisitos de eficacia son:

1. Que el final sea legítimo.
2. Que la motivación sea adecuada. Que los motivos sean ciertos, pertinentes y que justifiquen la decisión.
3. Que se provea plena observancia a las formalidades sustanciales.

Debemos mencionar adicionalmente que el artículo 422 del Código General Del Proceso Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

En desarrollo de la normatividad anteriormente expuesta, este despacho realizará la verificación de cumplimiento de todos los requisitos que conforman el título ejecutivo complejo al emitir la Resolución de Mandamiento de pago No. CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022, ante el cual se presentó las excepciones de **INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA, PAGO EFECTIVO Y PAGO POR COMPENSACIÓN.**

Sería el caso de realizar pronunciamiento de fondo respecto de las excepciones propuestas por parte de la Administradora de Pensiones, no obstante, en aras de economía procesal resulta oportuno realizar la siguiente observación preliminar.

Advierte este despacho, que mediante el proceso de Cobro Coactivo Administrativo CP 043 de 2021, se adelanta el recaudo forzoso en contra de la Administradora de Pensiones Colpensiones, por la cuota parte pensional impaga que le asiste respecto de la pensionada Delmira Chiguasuque De Velandia identificada con CC. No. 20140257 por los periodos del **1 de octubre de 2018 al 4 de agosto de 2019.**

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la Resolución CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”* objeto del presente

¹⁴ Consejo de Estado. Radicación: 1752 Exp. 11001-03-06-000-2006-000-58-00-1752 30 de noviembre de 2006

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 24 de 28

debate, que en igual medida se ejecutan los periodos comprendidos entre el **1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019**.

Por lo tanto, se infiere y concluye que los periodos del 1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019, han sido cobrados mediante el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 043 de 2020, en el cual se profirió la Resolución CC - 000289 del 13 de Septiembre de 2021 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”*, por tanto, en virtud del principio de lealtad y debido proceso, se ordenará la exclusión del presente cobro administrativo.

Asimismo, mediante el proceso de Cobro Coactivo Administrativo CP 005 de 2021, se adelanta el recaudo forzoso en contra de la Administradora de Pensiones Colpensiones, por la cuota parte pensional impaga que le asiste respecto del pensionado Pedro Antonio Ardila identificado con CC. No. 17061184 por los periodos del **1 de agosto de 2019 al 30 de octubre de 2020**.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la Resolución CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”* objeto del presente debate, que en igual medida se ejecutan los periodos comprendidos entre el **1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020**.

Por lo tanto, se infiere que los periodos del 1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020, han sido cobrados mediante el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 005 de 2021, en el cual se profirió la Resolución CC - 000178 del 17 de junio de 2021 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”*, por tanto, en virtud del principio de lealtad y debido proceso, se ordenará la exclusión del presente cobro administrativo.

Como consecuencia, se ordenará excluir del presente Proceso de Cobro Coactivo Administrativo a las cuotas partes que le asiste a la Administradora de Pensiones Colpensiones de los pensionados Pedro Antonio Ardila identificado con CC. No. 17061184 por los periodos del 1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020 y Delmira Chiguasuque De Velandia identificada con CC. No. 20140257 por los periodos del 1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019.

De lo expuesto y por sustracción de materia, se soslayará realizar el análisis de los medios exceptivos respecto de los pensionados Pedro Antonio Ardila identificado con CC. No. 17061184 y Delmira Chiguasuque De Velandia identificada con CC. No. 20140257, por cuanto, como itera, se ordenará excluirse del mandamiento de pago distinguido con la Resolución CC - 000314 del 13 de Mayo de 2022.

1. EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO

Comentó el profesional en su escrito de defensa que del pensionado Pedro Antonio Ardila identificado con CC. No. 17061184 contenido en el mandamiento de pago, esa Administradora ha venido efectuando pagos por concepto de cuotas partes de pensionados.



RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 25 de 28

Empero y conforme lo esgrimido en líneas anteceditas, este despacho procederá a excluir al pensionado en comento, continuando la ejecución únicamente con la deuda que se tiene por la pensionada Dilia Devia Rojas De Barrero identificada con CC. No. 20.602.438, de la que en su escrito de defensa no refiere pago alguno y por sobre la cual, el área fuente certificó que:

*“(…) por la pensionada **Dilia Devia Rojas De Barrero** se observa que NO registran imputaciones por los periodos desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2022.”*

De esta manera se concluye que la excepción de PAGO EFECTIVO, será declarada como no probada.

2. EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA:

Esgrime el abogado de Colpensiones que frente a dos (2) pensionados: Delmira Chiguasuque De Velandia identificada con la CC. No. 20.140.257 y Dilia Devia Rojas De Barrero identificada con la CC. No. 20.602.438, se encuentran liquidando sumas que difieren de las sumas liquidadas por aquella entidad, teniendo en cuenta el capital discriminado en el proceso ejecutivo de cobro coactivo y en la liquidación practicada por su representada, concluyendo que se deberá revisar y ajustar los valores cobrados.

Sobre el particular, hay que tener en cuenta que las liquidaciones elaboradas por el área fuente, guarda estrecha relación entre lo comprobado en la resolución que otorga la pensión como de la certificación de mesada pensional y los factores pagados por consecuencia de la obligación pensional, luego dicha suma no supone un capricho o abuso de la condición, por cuanto la misma yace de lo que efectivamente resulta probado.

Por tanto, la diferencia sobre la que estriba la presente excepción no tiene vocación de prosperidad, máxime que la liquidación que comporta el cobro coactivo administrativo adelantado, guarda relación entre lo probado y determinado dentro del dossier.

En igual sentido, no es posible conceder la excepción, aunado a que la misma tiene el desarrollo practico en la etapa correspondiente, la cual será debatida y controvertida una vez se trasladen los respectivos soportes de las liquidaciones a practicar, momento oportuno por el cual el apoderado deberá hacer las apreciaciones correspondientes

Por todo lo expuesto, la excepción de **INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA** se declarará no probada.

3. PAGO POR COMPENSACIÓN.

Como lo indica el Artículo 830 del Estatuto Tributario, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 de esa misma norma, que a su vez las enumera así:

- “1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 26 de 28

4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. *Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.”

Debemos manifestar que la excepción propuesta de Compensación no se encuentra entre las excepciones que taxativamente autoriza el artículo 831 del Estatuto Tributario, razón por la cual no en esta etapa no podemos referirnos a la excepción propuesta por COLPENSIONES.

Sin embargo, proponemos una mesa de trabajo para poder establecer el valor debido respecto de los adeudado a COLPENSIONES por el FONCEP y así realizar la compensación o cruce de cuentas propuesto de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1513 de 1998 según el cual:

“Artículo 44. Reconocimiento y pago de prestaciones a servidores y ex servidores públicos con derecho a bono tipo B. Las entidades territoriales podrán compensar con el ISS las obligaciones recíprocamente exigibles por concepto de bonos, cuotas parte y devoluciones de cotizaciones.”.

Adicionalmente, el Artículo 41 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, que reglamenta el Presupuesto General de la Nación, dispuso que:

“Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que Recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Ingresos Económicos
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022”

Página 27 de 28

Por lo cual, extendemos una invitación a COLPENSIONES para que citar la precitada mesa de trabajo de tal forma que lleguemos al acuerdo de cruce de cuentas y/o compensación propuesta en la excepción, teniendo en cuenta que como Entidad somos conscientes de la posibilidad de realizar este procedimiento en beneficio de las dos Entidades.

Así las cosas, este despacho manifiesta que esta excepción no está llamada a prosperar por ser improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022 al Doctor CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portador de la tarjeta profesional 248.656 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLÚYASE del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022, las cuotas partes pensionales en que concurre la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7** respecto de los pensionados Pedro Antonio Ardila identificado con CC. No. 17061184 por los periodos del 1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020 y Delmira Chiguasuque De Velandia identificada con CC. No. 20140257 por los periodos del 1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO DECLARAR NO PROBADA la excepción de **EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO**, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Gerencia de Bonos y cuotas Partes Pensionales del FONCEP y la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA** propuesta dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022, respecto de las cuotas partes pensionales en que concurre la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7** de conformidad a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la excepción de compensación propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7** dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022, por no estar enlistada taxativamente en la disposición legal para tal fin y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIR ADELANTE con la Ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**, por la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$17.837.383)** por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas, más los intereses, y los que se causen desde el momento en

RESOLUCIÓN No. CC - 000655 del 13 de Septiembre de 2022

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

CP 067 de 2022”

Página 28 de 28

que se iniciaron exigibles cada periodo, hasta la fecha efectiva de pago, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y teniendo en cuenta los siguientes periodos y sumas a saber:

No	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES ES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	20602438	Dilia Devia Rojas De Barrero	01/12/2019	30/01/2022	17.276.42 5	560.958	17.837.38 3	ACSL - 28
TOTAL					17.276.42 5	560.958	\$17.837.3 83	

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7.

ARTICULO OCTAVO PRIMERO: PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al ejecutado que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 834 del E.T.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-02544-202217133-Sigef Id: 488032
 Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-septiembre-2022 21:26:10
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
 Entidad Destino: COLPENSIONES
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 067 de 2022**
 Contra: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022, "Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP - 067 de 2022"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comentario.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 y 834 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES	
Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202206576-Sigef Id: 488033	
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-septiembre-2022 21:34:01	
Dependencia: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA	
Origen: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA	
Destino: YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO	
Serie: 0135 SubSerie: 0	

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: Dra. YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de bonos y cuotas partes pensionales

DE: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable de Jurisdicción Coactiva

ASUNTO: Comunicación Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022
CP 067 de 2022

Respetada doctora Quintero.

De manera atenta me permito allegar copia de la Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022 "Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso de cobro administrativo coactivo CP 067 de 2021", adelantado en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Para tal efecto se adjunta el Acto Administrativo de la referencia para lo de su competencia.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado jurisdicción coactiva	Jurisdicción Coactiva

9/10
728

COLPENSIONES - 2022_13327839
16/09/2022 09:11:14 AM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:29



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202217133-Sigef Id: 488032
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-septiembre-2022 21:26:10
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
Entidad Destino: COLPENSIONES
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 10 NO. 72 - 33 TORRE B PISO 11
CIUDAD

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022
Contra: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022, "Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP - 067 de 2022", para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 y 834 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-02544-202222639-Sigef Id: 503822
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-noviembre-2022 9:29:23
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Entidad Destino: CIFIN SAS
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:

CIFIN S.A.S
TRANSUNIÓN

Calle 100 No. 7 A 81 piso 8 Edificio Universa
 CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REFERENCIA: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo
 En contra de **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7**

Respetado(s) Señor(es).

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1755 de 2015, acudo a usted para solicitar respetuosamente, se sirva resolver de forma clara, expresa, congruente y concisa, la siguiente petición de información, previamente los siguientes hechos:

1. Actualmente, el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se encuentra ejecutando los procesos de cobro coactivo administrativo, en contra de **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7**
2. En aras de lograr un recaudo efectivo de las anteriores sumas, se requiere imponer las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias que obren a nombre de dicha entidad.
3. Para dar cumplimiento a lo descrito en el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, se hace necesario hacer la presente solicitud, dada la renuencia en el pago de la precitada obligación.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES**



Por lo brevemente expuesto, se solicita, respetuosamente:

- a. Se sirva informar a esta entidad, cuales son las cuentas bancarias que ostenta actualmente **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7** en sistema financiero.
- b. Indicar la denominación y saldos de las mismas, y la denominación que tiene, particularmente el tipo de fondos con que cuentan actualmente dichas cuentas bancarias.
- c. Con que entidad, denominación y condición, con que **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7**, pueda tener constituidas **fiducias**, en caso de tener dicha información.

Para efectos de la remisión de la respuesta, se autoriza que se surta mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co así como en la carrera 6 No. 14 – 98 Piso 7, edificio Condominio de la ciudad de Bogotá.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

C.C. 53.135.985

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-02544-202222640-Sigef Id: 503823
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-noviembre-2022 9:32:22
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

contacto@colpensiones.gov.co

CIUDAD

Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – LEY 1755 DE 2015
 COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7**

Respetados Señores.

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1755 de 2015, acudo a usted para solicitar respetuosamente, se sirva resolver de forma clara, expresa, congruente y concisa, la siguiente petición de información:

1. Indicar las entidades bancarias o financieras en donde **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7** posee cuentas corrientes y de ahorros abiertas donde reciba recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Indicar las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por dicha entidad que se encuentren exentas de las excepciones a la regla general de inembargabilidad desarrolladas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, y bajo qué modalidad mantiene dichos fondos.
3. Indicar con que entidades, sociedades o fondos, tiene constituido fiducias, dicha entidad.

Lo anterior información se solicita en función del principio de coordinación y colaboración administrativo que rige a las entidades incursas del trámite anteriormente comentado.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



Para efectos de la remisión de la respuesta, se autoriza que se surta mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co así como en la carrera 6 No. 14 – 98 Piso 7, edificio Condominio de la ciudad de Bogotá.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
C.C. 53.135.985

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

cadena courier
CORREOS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS



4081516250

Identificación: 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C - Tel: 3060200

Identificación: 503822

Destinatario: CIFIN S.A.S

Dirección: CL 100 7 A 81 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C - Tel:

Zona: 0

OP:4081516250

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Original		Vr Declarado 5.000,00

cadena courier
CORREOS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS



4081516250

OP:4081516250

Reclamo incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

FECHA ENTREGA:

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Destinatario: CIFIN S.A.S

Dirección: CL 100 7 A 81 PISO 8 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

Producto: 1 FOLIO

Cod. Postal:

Observación

28 NOV 2022

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula de Radicación

RECIBIDA

Motivo Devolución

- Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

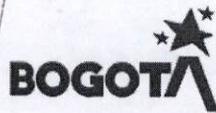
Motivo Devolución

Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección
 Otros

Cadena Courier S.A.S. Calle 100 No. 7 A 81 PISO 8 - Bogotá D.C. - Teléfono: 3060200

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quiéren Entrega
1 Kg	1 Kg	5.000,00	

Unidades	1 de 1
1 Un.	Original



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202222639-Sigef Id: 503822
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-noviembre-2022 9:29:23
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
Entidad Destino: CIFIN SAS
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:

CIFIN S.A.S
TRANSUNIÓN

Calle 100 No. 7 A 81 piso 8 Edificio Universa
CIUDAD

ASUNTO:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REFERENCIA:

Proceso de Cobro Coactivo Administrativo

En contra de **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7**

Respetado(s) Señor(es).

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1755 de 2015, acudo a usted para solicitar respetuosamente, se sirva resolver de forma clara, expresa, congruente y concisa, la siguiente petición de información, previamente los siguientes hechos:

1. Actualmente, el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se encuentra ejecutando los procesos de cobro coactivo administrativo, en contra de **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7**
2. En aras de lograr un recaudo efectivo de las anteriores sumas, se requiere imponer las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias que obren a nombre de dicha entidad.
3. Para dar cumplimiento a lo descrito en el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, se hace necesario hacer la presente solicitud, dada la renuencia en el pago de la precitada obligación.

Sede Principal

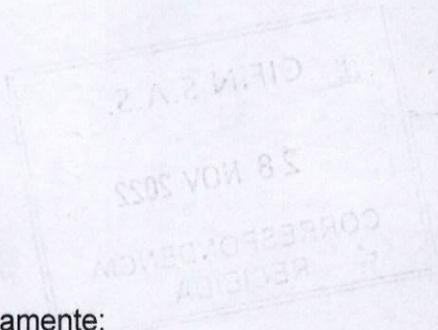
Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Por lo brevemente expuesto, se solicita, respetuosamente:

- a. Se sirva informar a esta entidad, cuales son las cuentas bancarias que ostenta actualmente **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7** en sistema financiero.
- b. Indicar la denominación y saldos de las mismas, y la denominación que tiene, particularmente el tipo de fondos con que cuentan actualmente dichas cuentas bancarias.
- c. Con que entidad, denominación y condición, con que **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7**, pueda tener constituidas **fiducias**, en caso de tener dicha información.

Para efectos de la remisión de la respuesta, se autoriza que se surta mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co así como en la carrera 6 No. 14 – 98 Piso 7, edificio Condominio de la ciudad de Bogotá.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
C.C. 53.135.985

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



4081516451

QP-4081516451

Pago	Unidad
1 Kg	1 Un
No Declarado	
5.000,00	
Copias	

cadena **casurrier**



4081516451

OP:4081516451

Reclamo Incongruencia:

MENSAJERIA

Remite: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

<input type="checkbox"/>														
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.			

Día:

<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N

Hora:

<input type="checkbox"/>														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm	

Destinatario: COLPENSIONES

Dirección: CR 9 59 43 61 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 1 FOLIO

Cod. Postal:

Observación

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula o Sello

Motivo Devolución

- Desconocido
- Rechazado
- No Recibido
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Unidades	Z de l.
1 Un	Copias

COLPENSIONES - 2022_17734344
30/11/2022 01:06:49 Pm
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:3



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Motivo Devolución
 Dirección de
 Envío
 Radicado
 Copias

Identificación: 503023
 Destinatario: COLPENSIONES
 Dirección: CR 9 59 43 61

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel:

Zona: 0

Identificación: 860041163
 Remite: FONCEP
 Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2
 Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel: 3060200

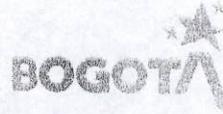
La información en esta etiqueta es confidencial. Para más información consulte el sitio web de CASURRIER.

8/8
19

COLPENSIONES - 2022_17734344
30/11/2022 01:06:49 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C
CORRESPONDENCIA
IMAGENES: 3



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO



Telavenda w

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202222640-Sigef Id: 503823
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-noviembre-2022 9:32:22
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
contacto@colpensiones.gov.co
CIUDAD
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – LEY 1755 DE 2015
COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7

Respetados Señores.

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1755 de 2015, acudo a usted para solicitar respetuosamente, se sirva resolver de forma clara, expresa, congruente y concisa, la siguiente petición de información:

1. Indicar las entidades bancarias o financieras en donde **COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7** posee cuentas corrientes y de ahorros abiertas donde reciba recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Indicar las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por dicha entidad que se encuentren exentas de las excepciones a la regla general de inembargabilidad desarrolladas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, y bajo qué modalidad mantiene dichos fondos.
3. Indicar con que entidades, sociedades o fondos, tiene constituido fiducias, dicha entidad.

Lo anterior información se solicita en función del principio de coordinación y colaboración administrativo que rige a las entidades incursas del trámite anteriormente comentado.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 507 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Para efectos de la remisión de la respuesta, se autoriza que se surta mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co así como en la carrera 6 No. 14 – 98 Piso 7, edificio Condominio de la ciudad de Bogotá.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
C.C. 53.135.985

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá, mayo 2023

Señor(a):

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
RADICADO: 11001333704220230007100
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y P
ENSIONES "FONCEP"

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1010.172.614 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.498 del C.S.J, obrando en condición de Apoderado especial del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, entidad de derecho público , creada mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la cual tiene como objeto reconocer y pagar las cesantías y obligaciones pensionales a cargo del Distrito y asumir la administración del Fondo de Pensiones públicas de Bogotá D.C, según facultades delegadas por la Subdirección Jurídica del FONCEP condición que acredita mediante Resolución No. DG - 00041 del 1 de agosto de 2022 y acta de posesión del 02 de agosto del mismo año, y encontrándome dentro del término legal y de acuerdo a la notificación realizada por medios electrónicos, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA
DEMANDA:**

De conformidad a lo establecido en las normas procesales relacionadas con la contestación de la demanda, procedo a manifestarme con relación a cada uno de los hechos de la siguiente forma:

1. EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

2. EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en razón a que la resolución CC 00314 del 13 de mayo de 2022 se ordenaron los pagos por los pensionados Delmira Chiguasuque De Velandia, Pedro Antonio Ardila y Dilia Devia Rojas De Barrero y no al señor Raúl Reyes Narváez como lo señala el demandante.

3. EN CUANTO AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en razón a que lo señalado por el demandante fue indicado en artículo tercero de la Resolución CC 00314 del 13 de mayo de 2022 y no como se menciona en el escrito de la demanda.

4. EN CUANTO AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

5. EN CUANTO AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

6. EN CUANTO AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

7. EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en razón la excepción de pago efectivo por compensación presentada por el demandante se refiere a los pensionados Delmira Chiguasuque De Velandia, Pedro Antonio Ardila y Dilia Devia Rojas De Barrero y por no al señor Raúl Reyes Narváez como lo señala el demandante.

8. **EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.**
9. **EN CUANTO AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.**
10. **EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.**
11. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.**
12. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.**
13. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO.**
14. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO.**
15. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO.**

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Frente a cada una de las peticiones formuladas en la demanda, solicitó al despacho se absuelva de todas y cada una de ellas al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión, así:

1. **FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA. ME OPONGO**, a que se declare la nulidad de la Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022, *"por la cual se resuelven las excepciones dentro del proceso administrativo de cobro CP067 de 2022"*, tal como será expuesto en el acápite de excepciones del presente escrito.
2. **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. ME OPONGO**, a que se ordene al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, que declare que COLPENSIONES no está llamada a responder por las cuotas partes pensionales reclamadas, tal como será expuesto en el acápite de excepciones del presente escrito.
3. **FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA. ME OPONGO**, fundamentado en la ausencia de prosperidad de las anteriores pretensiones no puede prosperar la Condenar en costas.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

De conformidad a lo establecido en las normas procesales relacionadas con la contestación de la demanda, procedo a proponer las siguientes excepciones de mérito como pronunciamiento expreso a la no prosperidad de las pretensiones de la siguiente manera:

1. LEGALIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO EN EL PROCESO COACTIVO

Como se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, la demandante solicita se declare la nulidad de la CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022, *"por la cual se resuelven las excepciones dentro del proceso administrativo de cobro CP067 de 2022"*, respecto de lo cual es necesario señalar lo mencionado en por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, a través de las resoluciones en mención en donde la se indica:

“(..). Frente a la indebida tasación del monto de la deuda, el pago efectivo y pago por compensación nos remitiremos a lo establecido en las leyes y normatividad concordantes que rigen la materia y las sentencias de las altas cortes que se expondrán fáctica y jurídica a continuación: (...)”

“(..) Advierte este despacho, que mediante el proceso de Cobro Coactivo Administrativo CP 043 de 2021, se adelanta el recaudo forzoso en contra de la Administradora de Pensiones Colpensiones, por la cuota parte pensional impaga que le asiste respecto de la pensionada Delmira Chiguasuque De Velandia identificada con CC. No. 20140257 por los periodos del 1 de octubre de 2018 al 4 de agosto de 2019. (...)”

“(..) De la revisión exhaustiva de la Resolución CC – 000314 del 13 de mayo de 2022” por la cual se libra mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva objeto del presente debate, que en igual medida se ejecutan los periodos comprendidos entre el 1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019(...)”

“(..) por tanto, se infiere y se concluye que los periodos comprendidos del 1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019, han sido cobrados mediante proceso administrativo de cobro CP 043 de 2020, en el cual se profirió la resolución CC 000289 del 13 de septiembre de 2021 (...)”

“(..) por tanto en virtud del principio de lealtad y debido proceso, se ordena la exclusión del presente cobro coactivo (...)”

“(..) de la revisión exhaustiva de la Resolución CC - 000314 del 13 de mayo de 2022 "Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva" objeto del presente debate, que en igual medida se ejecutan los periodos comprendidos entre el 1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020.

“(..) Por lo tanto, se infiere que los periodos del 1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020, han sido cobrados mediante el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 005 de 2021, en el cual se profirió la Resolución CC-000178 del 17 de junio de 2021 "Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva", por tanto, en virtud del principio de lealtad y debido proceso, se ordenará la exclusión del presente cobro administrativo (...)”

En ese sentido cabe mencionar que en los documentos anexos a la cuenta de cobro el acto administrativo que liquida las cuotas partes, aquellos que reconocieron la pensión a cada uno de los beneficiarios de los que se pueda derivar existe la obligación clara, expresa y exigible a favor de FONCEP y en el que se encuentre vinculada COLPENSIONES, adicionalmente el mandamiento de pago tratándose de cuotas partes pensionales se constituye en un título ejecutivo complejo, compuesto por varios actos administrativos que contienen la obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa esta entidad pone a disposición los expedientes físicos y digitales cuando así se requieran ya que en el correspondiente expediente se cuenta con los siguientes documentos por cada pensionado:

- Resoluciones de Reconocimiento de Pensión de cada jubilado as cuales fueron emitidas por la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial hoy Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.
- Cuentas de Cobro
- Certificaciones de Tiempos de Servicio
- Certificaciones de Pago de la Mesada Pensional
- Oficios de consulta de la Cuota Parte Pensional.

Es necesario traer a colación dentro del presente caso lo señalado en el pronunciamiento del Consejo de Estado en la Sentencia No. 250002327000200800175-01, donde se establece que el Título Ejecutivo de las Cuotas Partes Pensionales lo conforman el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto

administrativo que liquida las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas.

En ese orden de ideas, es necesario señalar lo establecido en el Artículo 828 Estatuto Tributario el cual determina:

“ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS. *Prestan mérito ejecutivo:*

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.”

Así mismo el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”

Frente a la excepción de pago efectivo se ordenó excluir del presente Proceso de Cobro Coactivo Administrativo CP 067 de 2022 a las cuotas partes que le asiste a la Administradora de Pensiones Colpensiones de los pensionados **PEDRO ANTONIO ARDILA** identificado con CC. No. 17061184 por los periodos del 1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020 y **DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA** identificada con CC. No. 20140257 por los periodos del 1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019.

Frente a la indebida tasación del monto de la deuda debe señalarse que tal como lo ha ordenado la jurisdicción administrativa en sentencia de unificación proferida el 04 de agosto de 2010 por la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se unificó el tema con relación a la conformación del ingreso base de liquidación y en cumplimiento de la misma, se deben obtener el ingreso base de liquidación con el promedio de lo devengado en el último año de servicio con la totalidad de los factores que constituyen salario y ordenando los descuentos sobre aquellos valores sobre los cuales no sea cotizado, aplicado en ese sentido por el FONCEP, al expedir la Resolución CC - 000314 del 13 de mayo de 2022

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que las liquidaciones elaboradas por la entidad que represento, guardan relación entre lo comprobado en la resolución que otorga la

pensión como de la certificación de mesada pensional y los factores pagados por consecuencia de la obligación pensional, por cual la misma es expedida de acuerdo a lo que efectivamente resulta probado.

Así mismo el FONCEP da cumplimiento a los lineamientos y a las recomendaciones emitidas por el comité de la misma entidad cuando se trata de resolver asuntos relacionados con el tema debate:

1. Dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la jurisdicción que resuelven controversias sobre la liquidación de pensión en cumplimiento de la sentencia unificadora.
2. realizar los descuentos sobre los factores no cotizados con destino a la reserva pensional de fans EP a partir del 01 de enero de 1996 y hasta la fecha del retiro efectivo del servicio
3. actualizar el valor de la cotización con el DRF pensional
4. una vez establecido el valor del descuento ordenado en la sentencia sobre el valor de los aportes sobre los que no se cotizó deberá realizar el descuento de los mismos en los mismos términos que se hace frente a los servidores públicos activos es decir un descuento bipartito así el 75% a cargo del empleador y el 25% a cargo del trabajador hoy pensionado debidamente actualizado con el IPC
5. el 25% del que trata el numeral anterior se descontará una vez realizada la liquidación a cargo del pensionado dentro del mismo acto administrativo que da cumplimiento al fallo respecto del descuento legal a favor del sistema de Seguridad Social en salud a cargo del pensionado equivalente al 12% se descontará antes de efectuar el pago y serán transferidos al FOSYGA.

En ese sentido y de acuerdo con lo señalado la expedición del acto administrativo que contiene el mandamiento de pago Resolución CC - 000314 del 13 de mayo de 2022, se dio cumplimiento al acto administrativo que ordenó el cobro de las cuotas partes pensionales a favor de Foncep.

Finalmente, el artículo 831 del Estatuto tributario señala las excepciones que procedan ante mandamiento de pago así:

“Art. 831. Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La de falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro, y*
7. *La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. *La calidad de deudor solidario.*
2. *La indebida tasación del monto de la deuda.”*

De esta misma norma se evidencia que la compensación no se encuentra dentro de las excepciones que taxativamente autoriza el artículo 831 razón por la cual no se puede debatir ni referirse a la misma en esta etapa.

Respecto a la pensionada **DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA** se ordenó excluirse del mandamiento de pago distinguido con la Resolución CC-000314 del 13 de Mayo de 2022, por cuanto mediante el proceso de Cobro Coactivo Administrativo CP 043 de 2021, se adelantó el recaudo forzoso en contra de la Administradora de Pensiones Colpensiones, por la cuota parte pensional de la señora en mención por los periodos del 1 de octubre de 2018 al 4 de agosto de 2019, por tanto se excluye del proceso de Cobro Coactivo CP 067 de 2022, en cuanto a la indebida tasación del monto de la deuda no tiene vocación de prosperidad, en razón a que la liquidación que es fuente del cobro

coactivo administrativo, guarda relación entre lo probado y determinado dentro del expediente.

Respecto a la pensionada **DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO** no se observa imputaciones por los periodos desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2022, por tanto, debe continuarse con la ejecución de la deuda, en cuanto a la indebida tasación del monto de la deuda no tiene vocación de prosperidad, en razón a que la liquidación que es fuente del cobro coactivo administrativo, guarda relación entre lo probado y determinado dentro del expediente.

Respecto al pensionado **PEDRO ANTONIO ARDILA** no se observa esa COLPENSIONES ha venido efectuando pagos por concepto de cuotas partes de pensionados, por esta razón por la cual fue excluido del proceso de cobro CP 067 de 2022.

Es necesario mencionar que la excepción propuesta de Compensación no se encuentra entre las excepciones que taxativamente autoriza el artículo 831 del Estatuto Tributario, razón por la cual, con la Resolución No. Resolución CC-000314 del 13 de Mayo de 2022, "Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva", sin embargo, se citó a mesa para poder establecer el valor debido respecto de los adeudado a COLPENSIONES por el FONCEP y así realizar la compensación o cruce de cuentas propuesto de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1513 de 1998.

2. IMPOSIBILIDAD DE ALEGAR LA COMPENSACIÓN EN EL COBRO COACTIVO

Como se indicó en la resolución que dio respuesta a las excepciones planteadas, se debe tener en cuenta que al proponer las excepciones al mandamiento de pago, las mismas deben estar dentro de las establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, el cual establece:

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.*

A partir de lo anterior, la excepción propuesta no tiene vocación de prosperar al no estar establecida dentro de las excepciones que proceden contra el mandamiento de pago, adicionalmente, la entidad demandada propuso una mesa de trabajo con la ejecutada, para eventualmente realizar un cruce de cuentas, situación que la ejecutada no realizó; esto de conformidad con el artículo 41 de la ley 1873 de 2017.

3. EXCEPCION GENERICA.

En la medida que se encuentre dentro de la actuación procesal alguna excepción que sea observada por el señor Juez, solicito tenerla en cuenta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES

Como se ha señalado mediante Resolución CC - 000314 del 13 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de la jurisdicción coactiva dado que existe una obligación a favor del fondo de prestaciones económicas cesantías y pensiones FONCEP a cargo de la administradora de pensiones COLPENSIONES por concepto de cuotas partes pensionales de conformidad a lo señalado en el artículo 21 de la ley 72 del 1947, los decretos 2921 de 1,948,1848 de 1969, las leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 del 2006 de las que se desprende y constituye el título Ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 6 de 1992, artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo y el artículo 824 del Estatuto tributario, que los documentos que hacen parte del título Ejecutivo complejo se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados y hacen parte del expediente administrativo, que las obligaciones relacionadas en el acto administrativo en mención son claras expresas y actualmente exigibles por lo cual se procedió a librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo establecidos en el Estatuto tributario se adelante el proceso administrativo de cobro contenido en los artículos 823 y siguientes del mismo con el fin de que se paguen las obligaciones insolutas, las cuales son aplicables y fueron de determinadas de conformidad a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Que mediante Resolución CC No.000655 de 13 de septiembre de 2022, se resuelven las excepciones contra las Resolución CC - 000314 del 13 de mayo de 2022, que se realizó el estudio cada una de las excepciones propuestas por la parte demandante, en ese sentido el grupo de cartera y jurisdicción coactiva de FONCEP como área encargada para resolver las excepciones propuestas contra los mandamientos de pago realizó el análisis jurídico correspondiente frente a cada una de ellas, evidenciado que hay lugar a exclusión de los pensionados **PEDRO ANTONIO ARDILA** por los periodos del 1 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2020 y **DELMIRA CHIGUASUQUE DE VELANDIA** por los periodos del 1 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2019, referenciados en el presente escrito, del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 067 de 2022 y respecto de la pensionada **DILIA DEVIA ROJAS DE BARRERO** se presentaron los argumentos por los cuales se continuo el proceso de cobro Frente a la indebida tasación del monto de la deuda es necesario señalar que la expedición del acto administrativo se da en cumplimiento a lo ordenado en la resolución por medio de la cual cobran las cuotas partes pensionales a favor de FONCEP y finalmente que la excepción de compensación no se encuentra taxativamente en el artículo 831 del Estatuto tributario y por tanto no sería procedente por esta entidad referirse al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito citar el artículo 29 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 254 de 2000 Decreto 2040 de 2011, Decreto 4269 de 2011, Decreto 1222 de 2013 y las demás normas aplicables al caso.

PRUEBAS

Se solicita señor juez se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se aporta al presente proceso para que se tenga en cuenta por el despacho el expediente administrativo obrante en la entidad demandada y relacionada con el demandante

ANEXOS

Se aportan como anexos de la presente contestación los siguientes:

1. Poder para actuar
2. Cedula de Ciudadanía del apoderado
3. Tarjeta Profesional del apoderado
4. Decreto 212 de 2018 – Alcaldía de Bogotá
5. Resolución y Acta de posesión de poderdante

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado quien recibirá notificaciones en la calle 92 No. 15 – 62 Oficina 305, Celular: 3004484776

Correo electrónico: galejandrocastro@hotmail.com o gcastro@legalag.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE

CC No. 1.010.172.614

T.P. No. 189.498 C. S. de la J.